
Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

· 2021 Año de la Salud y del Personal Sanitario ·
Decreto Nº 3/2021



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretario General **Dr. Federico Thea**

Subsecretario Legal y Técnico **Dr. Esteban Taglianetti**

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

| | | |
|--|------|------------|
| RESOLUCIONES | pág. | 3 |
| RESOLUCIONES FIRMA CONJUNTA | pág. | 70 |
| DISPOSICIONES | pág. | 78 |
| INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL | pág. | 79 |
| LICITACIONES | pág. | 86 |
| COLEGIACIONES | pág. | 105 |
| TRANSFERENCIAS | pág. | 105 |
| CONVOCATORIAS | pág. | 107 |
| SOCIEDADES | pág. | 114 |
| SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS | pág. | 122 |
| ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA | pág. | 122 |
| VARIOS | pág. | 173 |

Sección Oficial

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

RESOLUCIÓN N° 3589-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 23 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2019-30394529-GDEBA-HZGAAAEMSALGP, por el cual tramita la designación de Elsa Noemi DEIBE en el Hospital Hospital Zonal General Agudos "Doctor Alberto Eurnekian " Partido de Ezeiza, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Elsa Noemi DEIBE como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 1. Personal de Servicio, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Hospital Zonal General Agudos "Doctor Alberto Eurnekian " Partido de Ezeiza, a partir del de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre del 2021.

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, y en la Mesa Técnica que fuera celebrada el 3 de noviembre de 2016 se acordó mediante Actas N° 41 y N° 38, respectivamente, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5000) becarios pertenecientes a esa jurisdicción.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante creada oportunamente por el artículo 57 - Presupuesto General Ejercicio 2015, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225 del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.

Que se encuentran reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

Que cabe señalar que conforme surge del artículo 5 de la Ley N° 10.430, queda facultado, a propuesta de la jurisdicción interesada, el Poder Ejecutivo efectuar el nombramiento del personal a que alude el sistema de dicha Ley.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio

Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96.
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente y hasta el 31 de diciembre del 2021, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a Elsa Noemi DEIBE (DNI 13.634.314 - Clase 1959), con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 1. Personal de Servicio - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Zonal General Agudos "Doctor Alberto Eurnekian " Partido de Ezeiza, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, limitando a partir de la fecha precitada la asignación que posee como personal becario.

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0014 - Subprograma: 010 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 270 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento 1. Personal de Servicio - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 3590-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 23 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-13695915-GDEBA-HSEMIAGMSALGP y el expediente N° 2934- 76/15, por los cuales tramitan las designaciones de María Gabriela GUSELLA y Romina Jimena FRANCISCONI, en el Hospital Subzonal Especializado Materno Infantil "Ana Goitia" de Avellaneda, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 4284/14 del Ministerio de Salud, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, para cubrir, entre otros, dos (2) cargos de Obstétrica Asistente, treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Subzonal Especializado Materno Infantil "Ana Goitia" de Avellaneda, a partir del 7 de noviembre de 2014.

Que obran copias debidamente certificadas de las actas labradas por el jurado, de las cuales se desprende que se han cumplimentado las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedente.

Que, a fin de obtener las vacantes respectivas, se propicia limitar por la presente, a partir del 7 de noviembre de 2014, las designaciones de carácter interino de las agentes María Gabriela GUSELLA y Romina Jimena FRANCISCONI, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que habían sido efectuadas con anterioridad.

Que las agentes cuyas designaciones se propician se desempeñan de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que obra en el expediente la totalidad de la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471.

Que, por el Decreto N° 99/2020, se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7 inciso 1) y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 7 de noviembre de 2014, las designaciones en el grado de Asistente, con carácter Interino, en el Hospital Subzonal Especializado Materno Infantil "Ana Goitia" de Avellaneda, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, de las agentes que se mencionan a continuación, concretadas por los actos administrativos que se detallan:

- María Gabriela GUSELLA (D.N.I. 23.246.428 - Clase 1973) - Obstétrica - treinta y seis (36) horas semanales guardia - Resolución 11112 N° 2264/13.

- Romina Jimena FRANCISCONI (D.N.I. 25.614.896 - Clase 1977) - Obstétrica - treinta y seis (36) horas semanales guardia - Resolución 11112 N° 2254/13.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 7 de noviembre de 2014, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, en el grado de Asistente, en el Hospital Subzonal Especializado Materno Infantil "Ana Goitia" de Avellaneda, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, a las profesionales que se mencionan a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en el régimen horario que se indica:

- Obstétrica - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471). María Gabriela GUSELLA (D.N.I. 23.246.428 - Clase 1973).

Romina Jimena FRANCISCONI (D.N.I. 25.614.896 - Clase 1977).

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que la Dirección Provincial de Hospitales, en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad efectuada por Romina Jimena FRANCISCONI (D.N.I. 25.614.896 - Clase 1977), con relación al cargo que posee en Municipalidad de Avellaneda.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0014 - Subprograma: 002 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 35 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 3592-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 23 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2019-13641793-GDEBA-HZGADCBMSALGP, por el cual tramita la designación de María Victoria MORAL en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Carlos A. Bocalandro" de Tres de Febrero, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de María Victoria MORAL como Médica Asistente Interina en la especialidad Obstetricia, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Carlos A. Bocalandro" de Tres de Febrero, a partir del 1 de junio de 2019.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Daniel Gerardo ACCORINTI, concretada mediante Resolución N° 2374/2018 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1 de junio de 2019, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Carlos A. Bocalandro" de Tres de Febrero, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7 inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Médica - Obstetricia- treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471).

María Victoria MORAL (DNI N° 33.279.626 - Clase 1987).

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0015 - Subprograma: 004 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 840 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 3593-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 23 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-06330119-GDEBA-DPTREESMSALGP y el expediente N° 2900-82770/2014, por los cuales tramita la designación de Marta Teresa ZARATE en el Hospital Zonal General de Agudos "Mi Pueblo" de Florencio Varela, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Marta Teresa ZARATE como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado en la Categoría Salarial 5 -Agrupamiento 3. Personal Administrativo, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Zonal General de Agudos "Mi Pueblo" de Florencio Varela, a partir del 5 de julio de 2021 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud con el personal necesario.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Braian David CISNEROS, concretado mediante Resolución 11112 N° 220/15, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que la presente designación da cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 10.592, modificada por la Ley N° 13.865, la cual establece que el estado provincial deberá ocupar a personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al 4% de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por ellas, de acuerdo con las modalidades que fije la reglamentación vigente.

Que en autos obra copia autenticada del Certificado de Discapacidad del causante, cuyo plazo de validez es hasta el 31 de octubre de 2028.

Que asimismo, obra dictamen de la Dirección de Salud Ocupacional, informando que el postulante ha sido declarado apto para desempeñar el cargo para el que es propuesto, como así también ha tomado intervención de su competencia el Servicio de Colocación Laboral (Se.C.La.S.) del Ministerio de Trabajo.

Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 10.593 se encuentran obligatoriamente comprendidos en el Régimen de Prestaciones Previsionales para Discapacitados, aquellos cuya discapacidad sea permanente y estable, con o sin pronóstico de recuperación, mejoría o asistencia, conforme lo establecido en las escalas de pronóstico del "Manual de Clasificación del Daño, Discapacidad y Desventaja" de la Organización Mundial de la Salud, Categorías 1, 2, 3 y 4.

Que se encuentran reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

Que cabe señalar que conforme surge del artículo 5 de la Ley N° 10.430, queda facultado, a propuesta de la jurisdicción interesada, el Poder Ejecutivo efectuar el nombramiento del personal a que alude el sistema de dicha Ley.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establezca que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 5 de julio de 2021 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96, y de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 10.592 y sus modificatorias (Protección Integral del Discapacitado), a Marta Teresa ZARATE (DNI N° 23.216.600- Clase 1973), como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, Categoría Salarial 5, Agrupamiento 3. Personal Administrativo con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Zonal General de Agudos "Mi Pueblo" de Florencio Varela, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que Marta Teresa ZARATE (DNI N° 23.216.600- Clase 1973), a partir del 5 de julio de 2021 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 7° de la Ley N° 10.593, se encuentra comprendido en el Régimen de Prestaciones previsionales para agentes Discapacitados, por ser portador de una discapacidad de carácter estable permanente - diagnóstico H 54.2 - Categoría 4 - en la escala de pronóstico.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0014 - Subprograma: 017 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 274 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento 3. Personal Administrativo - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 3594-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 23 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-14767096-GDEBA-HIGADAFPMASALGP, por el cual tramita la designación de Nancy Cecilia BIANCO, en el Hospital Interzonal General de Agudos "Dr. Abraham F. Piñeyro" de Junín, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 406/2019 y modificatorias del Ministerio de Salud, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, para cubrir, entre otros, un (1) cargo de Médico Asistente - Especialidad: Neonatología, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Interzonal General de Agudos "Dr. Abraham F. Piñeyro" de Junín, a partir del 18 de octubre de 2019.

Que obran copias debidamente certificadas de las actas labradas por el jurado, de las cuales se desprende que se han cumplimentado las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedente.

Que, a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 18 de octubre de 2019, la designación de carácter interino de la agente Nancy Cecilia BIANCO, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que obra en el expediente la totalidad de la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471.

Que, por el Decreto N° 99/2020, se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo

requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7 inciso 1) y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 18 de octubre de 2019, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de Nancy Cecilia BIANCO (D.N.I. N° 28.390.931 - Clase 1980), como Médica - Especialidad: Neonatología, con un régimen de treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Interzonal General de Agudos "Dr. Abraham F. Piñeyro" de Junín, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido dispuesta por Decreto N° 384/2019.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 18 de octubre de 2019, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, en el grado de Asistente, a Nancy Cecilia BIANCO (D.N.I. N° 28.390.931 - Clase 1980), para desempeñar el cargo de Médica - Especialidad: Neonatología - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471), en el Hospital Interzonal General de Agudos "Dr. Abraham F. Piñeyro" de Junín, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que, a partir del 18 de octubre de 2019, la profesional mencionada en el artículo precedente debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0011 - Subprograma: 001 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 413 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 3596-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 23 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-12182094-GDEBA-HIAVLPMSALGP, por el cual tramita la designación de Antonio Matías SIMIONATO, en el Hospital Interzonal General "Vicente López y Planes" de General Rodríguez, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 4284/14 y modificatorias del Ministerio de Salud, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, para cubrir, entre otros, cuatro (4) cargos de Médico Asistente - Especialidad: Ortopedia y Traumatología, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Interzonal General "Vicente López y Planes" de General Rodríguez, a partir del 6 de noviembre de 2014.

Que obran copias debidamente certificadas de las actas labradas por el jurado, de las cuales se desprende que se han cumplimentado las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedente.

Que, a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 6 de noviembre de 2014, la designación de carácter interino de la agente Antonio Matías SIMIONATO, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad.

Que la agente cuya designación se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que obra en el expediente la totalidad de la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471.

Que, por el Decreto N° 99/2020, se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo

requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7 inciso 1) y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 6 de noviembre de 2014, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de Antonio Matías SIMIONATO (D.N.I. N° 30.603.313 - Clase 1983), como Médico - Especialidad: Ortopedia y Traumatología, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Interzonal General "Vicente López y Planes" de General Rodríguez, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido dispuesta por Resolución 11112 N° 2272/13.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 6 de noviembre de 2014, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, en el grado de Asistente, a Antonio Matías SIMIONATO (D.N.I. N° 30.603.313 - Clase 1983), para desempeñar el cargo de Médico - Especialidad: Ortopedia y Traumatología, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471), en el Hospital Interzonal General "Vicente López y Planes" de General Rodríguez, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 3°. Otorgar, a partir del 6 de noviembre de 2014, la bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico en el que se designa al profesional que se menciona en el artículo precedente, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que desarrollan las actividades en el establecimiento en el que se desempeña, de acuerdo a lo normado por el Decreto N° 980/15.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0015 - Subprograma: 002 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 364 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 3597-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 23 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-12834485-GDEBA-HIGASJMSALGP, por el cual tramita la designación de Daniela Mara ALBADRIN en el Hospital Interzonal General de Agudos "San José" de Pergamino, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Daniela Mara ALBADRIN como Médica Asistente Interina en la especialidad Clínica Médica, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Interzonal General de Agudos "San José" de Pergamino, a partir del 5 de julio de 2021.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Cintia Vanina LADDAGA, concretada mediante Resolución N° 21/2019 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el

expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 5 de julio de 2021, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Interzonal General de Agudos "San José" de Pergamino, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7 inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Médica - Clínica Médica - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471).

Daniela Mara ALBADRIN (D.N.I. N° 27.659.072 - Clase 1979).

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0012 - Subprograma: 002 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 623 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 3598-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 23 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-11801489-GDEBA-HIGAPDLGMSALGP, por el cual tramita la designación de Florencia Inés AMBROS, en el Hospital Interzonal General de Agudos "Profesor Dr. Luis Güemes" de Haedo, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1918/2018 y modificatorias del Ministerio de Salud, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, para cubrir, entre otros, un (1) cargo de Odontólogo Asistente, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor, en el Hospital Interzonal General de Agudos "Profesor Dr. Luis Güemes" de Haedo, a partir del 19 de septiembre de 2018.

Que obran copias debidamente certificadas de las actas labradas por el jurado, de las cuales se desprende que se han cumplimentado las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedente.

Que, a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 19 de septiembre de 2018, la designación de carácter interino de la agente Florencia Inés AMBROS, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que obra en el expediente la totalidad de la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471.

Que, por el Decreto N° 99/2020, se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que

deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7 inciso 1) y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 19 de septiembre de 2018, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de Florencia Inés AMBROS (D.N.I. N° 22.667.058 - Clase 1972), como Odontóloga, con un régimen de treinta y seis (36) horas semanales de labor, en el Hospital Interzonal General de Agudos "Profesor Dr. Luis Güemes" de Haedo, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido dispuesta por Decreto N° 927/2017 E.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 19 de septiembre de 2018, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, en el grado de Asistente, a Florencia Inés AMBROS (DNI N° 22.667.058 - Clase 1972), para desempeñar el cargo de Odontóloga - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471 modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678), en el Hospital Interzonal General de Agudos "Profesor Dr. Luis Güemes" de Haedo, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0015 - Subprograma: 003 - Actividad: 1 Ubicación Geográfica 568 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 3599-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 23 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-15324937-GDEBA-HIGAGSMMSALGP, por el cual tramita la designación de Bernarda CARUSO en el Hospital Interzonal General de Agudos "General San Martín" de La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Bernarda CARUSO como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 3. Personal Administrativo, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General de Agudos "General San Martín" de La Plata, a partir del 6 de julio de 2021 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud con el personal necesario.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Susana Noemí TORRES, concretada mediante Resolución N° 951/2020 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que se encuentran reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

Que cabe señalar que conforme surge del artículo 5 de la Ley N° 10.430, queda facultado, a propuesta de la jurisdicción interesada, el Poder Ejecutivo efectuar el nombramiento del personal a que alude el sistema de dicha Ley.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla

tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 6 de julio de 2021 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a Bernarda CARUSO (D.N.I. N° 41.784.941- Clase 1999), con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 3. Personal Administrativo- cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General de Agudos "General San Martín" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103- Programa: 0019 - Subprograma: 008 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 1 - Agrupamiento 3. Personal Administrativo - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 3601-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 23 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-05866080-GDEBA-HIEACSJDMSALGP, por el cual tramita la designación de María Julia MONTILLA en el Hospital Interzonal Especializado de Agudos y Crónicos "San Juan de Dios" de La Plata, con prestación de servicios en la Dirección Provincial contra las Violencias en el Ámbito de la Salud Pública, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de María Julia MONTILLA como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 8 - Agrupamiento 5. Personal Profesional, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal Especializado de Agudos y Crónicos "San Juan de Dios" de La Plata, con prestación de servicios en la Dirección Provincial contra las Violencias en el Ámbito de la Salud Pública, a partir del 19 de abril de 2021 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud con el personal necesario.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Stella Maris MORALES, concretada mediante Resolución N° 872/2020 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que se encuentran reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

Que cabe señalar que conforme surge del artículo 5 de la Ley N° 10.430, queda facultado, a propuesta de la jurisdicción interesada, el Poder Ejecutivo efectuar el nombramiento del personal a que alude el sistema de dicha Ley.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla

tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 19 de abril de 2021 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a María Julia MONTILLA (DNI N° 34.506.765 - Clase 1989), con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 8 - Agrupamiento 5. Personal Profesional - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal Especializado de Agudos y Crónicos "San Juan de Dios" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, con prestación de servicios en la Dirección Provincial contra las Violencias en el Ámbito de la Salud Pública.

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 - Subprograma: 010 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 1 - Agrupamiento 5. Personal Profesional - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 3602-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 23 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-14960269-GDEBA-DPTPCUCAIBA y el expediente N° 2916-46/15, por los cuales tramita la designación de María Fernanda LARA, en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Trasplantología - Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de Órganos de la Provincia de Buenos Aires (C.U.C.A.I.B.A.), y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 4284/14 y modificatorias del Ministerio de Salud, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, para cubrir, entre otros, un (1) cargo de Licenciado en Enfermería Asistente - treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Trasplantología - Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de Órganos de la Provincia de Buenos Aires (C.U.C.A.I.B.A.), a partir del 28 de octubre de 2014.

Que obran copias debidamente certificadas de las actas labradas por el jurado, de las cuales se desprende que se han cumplimentado las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedente.

Que, a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 28 de octubre de 2014, la designación de carácter interino de la agente María Fernanda LARA, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que obra en el expediente la totalidad de la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471.

Que, por el Decreto N° 99/2020, se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público

dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7 inciso 1) y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 28 de octubre de 2014, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de María Fernanda LARA (DNI N° 22.744.510 - Clase 1972), como Licenciada en Enfermería - treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Trasplantología - Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de Órganos de la Provincia de Buenos Aires (C.U.C.A.I.B.A.), dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido dispuesta por Resolución 11112 N° 2111/14.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 28 de octubre de 2014, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, en el grado de Asistente, a María Fernanda LARA (DNI N° 22.744.510 - Clase 1972), para desempeñar el cargo de Licenciada en Enfermería - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471), en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Trasplantología - Centro Único Coordinador de Ablación e Implante de Órganos de la Provincia de Buenos Aires (C.U.C.A.I.B.A.), dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que la Dirección Provincial de Hospitales, en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad efectuada por la profesional que se menciona en el artículo precedente, con relación al cargo que posee en el en el Servicio Penitenciario Bonaerense.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 98 - Programa: 0023 - Subprograma: 001 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 999 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 3603-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 23 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-13793330-GDEBA-HSEJIMSALGP, por el cual tramita la designación de Daiana Natalia DICKSON, en el Hospital Subzonal Especializado "Dr. José Ingenieros" de José Melchor Romero, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 406/2019 y modificatorias del Ministerio de Salud, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, para cubrir, entre otros, un (1) cargo de Médico Asistente - Especialidad: Medicina General y/o Familiar, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor, en el Hospital Subzonal Especializado "Dr. José Ingenieros" de José Melchor Romero, a partir del 30 de octubre de 2019.

Que obran copias debidamente certificadas de las actas labradas por el jurado, de las cuales se desprende que se han cumplimentado las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedente.

Que, a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 30 de octubre de 2019, la designación de carácter interino de la agente Daiana Natalia DICKSON, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que obra en el expediente la totalidad de la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471.

Que, por el Decreto N° 99/2020, se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que

deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7 inciso 1) y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 30 de octubre de 2019, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de Daiana Natalia DICKSON (D.N.I. N° 31.561.470 - Clase 1985), como Médica - Especialidad: Medicina General y/o Familiar, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor, en el Hospital Subzonal Especializado "Dr. José Ingenieros" de José Melchor Romero, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido dispuesta por Decreto N° 1224/2018.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 30 de octubre de 2019, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, en el grado de Asistente, a Daiana Natalia DICKSON (D.N.I. N° 31.561.470 - Clase 1985), para desempeñar el cargo de Médica - Especialidad: Medicina General y/o Familiar, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471 modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678), en el Hospital Subzonal Especializado "Dr. José Ingenieros" de José Melchor Romero, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que, a partir del 30 de octubre de 2019, la profesional que se menciona en el artículo precedente, debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), que en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02.

ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que la Dirección Provincial de Hospitales, en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad efectuada por Daiana Natalia DICKSON (D.N.I. 31.561.470 - Clase 1985), con relación al cargo que posee en el Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A)

ARTÍCULO 5°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 - Subprograma: 019 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 3604-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 23 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-14758941-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP y el expediente N° 2927-1614/16, por los cuales tramita la designación de Carolina PETROSELLI ACEVEDO, en el Hospital Interzonal General de Agudos "Cirujano Mayor Dr. Diego Paroissien" de La Matanza, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 4799/15 y modificatorias del Ministerio de Salud, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, para cubrir, entre otros, cuatro (4) cargos de Médico Asistente - Especialidad: Clínica Pediátrica, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Interzonal General de Agudos "Cirujano Mayor Dr. Diego Paroissien" de La Matanza, a partir del 1 de octubre de 2015.

Que obran copias debidamente certificadas de las actas labradas por el jurado, de las cuales se desprende que se han cumplimentado las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedente.

Que, a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 1 de octubre de 2015, la designación de carácter interino de la agente Carolina PETROSELLI ACEVEDO, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2021 -Ley N° 15.225.

Que obra en el expediente la totalidad de la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471. Que, por el Decreto N° 99/2020, se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace. Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones. Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7 inciso 1) y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91. Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1 de octubre de 2015, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de Carolina PETROSELLI ACEVEDO (DNI N° 27.922.429 -Clase 1981), como Médica -Especialidad: Clínica Pediátrica, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Interzonal General de Agudos "Cirujano Mayor Dr. Diego Paroissien" de La Matanza, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido dispuesta por Resolución 11112 N° 2753/14.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1 de octubre de 2015, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, en el grado de Asistente, a Carolina PETROSELLI ACEVEDO (DNI N° 27.922.429 -Clase 1981), para desempeñar el cargo de Médica -Especialidad: Clínica Pediátrica - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471), en el Hospital Interzonal General de Agudos "Cirujano Mayor Dr. Diego Paroissien" de La Matanza, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 3°. Otorgar, a partir del 1 de octubre de 2015, la bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico en el que se designa a la profesional que se menciona en el artículo precedente, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que desarrollan las actividades en el establecimiento en el que se desempeña, de acuerdo a lo normado por el Decreto N° 2101/14.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 -Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0020 - Subprograma: 001 -Actividad: 1 -Ubicación Geográfica: 427 - Finalidad 3 -Función 1 -Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 -Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 -Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 3605-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 23 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-13657698-GDEBA-HPDZGAMSALGP, por el cual tramita la designación de Sergio SITTA en el Hospital Provincial Descentralizado Zonal General de Agudos "Simplemente Evita" de González Catán, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Sergio SITTA como Médico Asistente Interino en la especialidad Clínica Quirúrgica, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Provincial Descentralizado Zonal General de Agudos "Simplemente Evita" de González Catán, a partir del 8 de julio de 2021.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que el agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Rodolfo Enrique CABRAL VENERE, concretada mediante Resolución N° 379/2021 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 8 de julio de 2021, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Provincial Descentralizado Zonal General de Agudos "Simplemente Evita" de González Catán, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7 inciso 2) de la Ley N° 10.471, al profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Médico - Clínica Quirúrgica- treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471).

Sergio SITTA (D.N.I. N° 35.660.949 - Clase 1990).

ARTÍCULO 2°. Otorgar, a partir del 8 de julio de 2021, la bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en que es designado el profesional que se menciona en el artículo precedente, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrollan las actividades en el Hospital Provincial Descentralizado Zonal General de Agudos "Simplemente Evita" de González Catán, de acuerdo a lo normado por Decreto N° 377/08.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0020 - Subprograma: 001 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 427 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 3606-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 23 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-04111474-GDEBA-HIEACSJDMSALGP, por el cual tramita la designación de Lautaro Rubén FERNANDEZ CILIA en el Hospital Interzonal Especializado de Agudos y Crónicos "San Juan de Dios" de La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Lautaro Rubén FERNANDEZ CILIA como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 4. Personal Técnico, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal Especializado de Agudos y Crónicos "San Juan de Dios" de La Plata, a partir del 8 de julio de 2021 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud con el personal necesario.

Que el agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de María Cecilia RIPOLL, concretada mediante Resolución N° 854/2020, rectificada por la Resolución N° 2097/2020 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que se encuentran reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

Que cabe señalar que conforme surge del artículo 5 de la Ley N° 10.430, queda facultado, a propuesta de la jurisdicción interesada, el Poder Ejecutivo efectuar el nombramiento del personal a que alude el sistema de dicha Ley.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 8 de julio de 2021 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a Lautaro Rubén FERNANDEZ CILIA (D.N.I. N° 39.295.966 - Clase 1996), con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 4. Personal Técnico- cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal Especializado de Agudos y Crónicos "San Juan de Dios" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, a partir del 8 de julio de 2021 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, el agente mencionado en el artículo precedente, deberá efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto-Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado-Decreto N° 600/94), en virtud de que el establecimiento en el que se desempeña, es considerado insalubre mediante Resolución N° 164/72, a los efectos determinados por el Decreto N° 1351/71.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 - Subprograma: 010 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 1 - Agrupamiento 4. Personal Técnico - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 3607-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 23 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-12207523-GDEBA-HIAEPSSMLMSALGP, por el cual tramita la designación de Flavio URSINO en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría "Superiora Sor María Ludovica" de La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Flavio URSINO como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 2. Personal Obrero, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría "Superiora Sor María Ludovica" de La Plata, a partir del 6 de julio de 2021 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud con el personal necesario.

Que el agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Claudia Susana RODRIGUEZ, concretada mediante Resolución N° 1069/2020 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que se encuentran reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

Que cabe señalar que conforme surge del artículo 5 de la Ley N° 10.430, queda facultado, a propuesta de la jurisdicción interesada, el Poder Ejecutivo efectuar el nombramiento del personal a que alude el sistema de dicha Ley.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 6 de julio de 2021 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a Flavio URSINO (D.N.I. N° 29.191.182 - Clase 1982), con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 2. Personal Obrero - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría "Superiora Sor María Ludovica" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, a partir del 6 de julio de 2021 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, el agente que se menciona en el artículo precedente, debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), dado que la función inherente al cargo en el que se desempeña es considerada insalubre a los efectos del Decreto N° 1351/71, mediante Resolución N° 1217/92.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 - Subprograma: 007 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 1 - Agrupamiento 2. Personal Obrero - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 3608-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 23 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-02283415-GDEBA-HIGAGSMMSALGP y el expediente N° 2960-5891/17, por los cuales tramita la designación de Lionel Enrique YACOVINO en el Hospital Interzonal General de Agudos "General San Martín" de La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Lionel Enrique YACOVINO como Médico Asistente Interino en la especialidad Anestesiología, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley

N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Interzonal General de Agudos "General San Martín" de La Plata, a partir del 1 de junio de 2017.

Que el agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Luis Martín Roque NUÑEZ, concretada mediante Resolución 11112 N° 394/16, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1 de junio de 2017, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Interzonal General de Agudos "General San Martín" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7 inciso 2) de la Ley N° 10.471, al profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Médico - Anestesiología - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471).

Lionel Enrique YACOVINO (DNI N° 33.641.844-Clase 1988).

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 - Subprograma: 008 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 3609-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 23 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-22297253-GDEBA-HZEACDAACMSALGP y el expediente N° 2987-74/15, por los cuales tramita la designación de Santiago Enrique ROSSI en el Hospital Zonal Especializado de Agudos y Crónicos "Dr. Antonio A. Cetrángolo" de Vicente López, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Santiago Enrique ROSSI como Médico Asistente Interino en la especialidad Diagnóstico por Imágenes, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Zonal Especializado de Agudos y Crónicos "Dr. Antonio A. Cetrángolo" de Vicente López, a partir de la fecha de notificación de la presente.

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, se acordó mediante Acta N° 41, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5.000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción.

Que el agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del

Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Guillermo Ariel ESCALADA, concretada mediante Resolución N° 942/2019 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Zonal Especializado de Agudos y Crónicos "Dr. Antonio A. Cetrángolo" de Vicente López, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7 inciso 2) de la Ley N° 10.471, al profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican, limitando a partir de la fecha de notificación la asignación que posee como personal becario:

- Médico - Diagnóstico por Imágenes - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678).

Santiago Enrique ROSSI (DNI N° 21.980.603 - Clase 1971).

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud que, a partir de la fecha de notificación de la presente, el profesional que se menciona en el artículo precedente, deberá efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo determinado por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0013 - Subprograma: 008 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 861 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 3610-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 23 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-28664906-GDEBA-HZGMBMSALGP y el expediente N° 2978- 1913/17, por los cuales tramita la designación de Marisol MIRANDA JORDANA en el Hospital Zonal "General Manuel Belgrano" de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Marisol MIRANDA JORDANA como Bioquímica Asistente Interina, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Zonal "General Manuel Belgrano" de General San Martín, a partir del 1 de junio de 2017.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del

Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Teresa Norma CALARCO, concretada mediante Resolución 11112 N° 358/17, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1 de junio de 2017, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Zonal "General Manuel Belgrano" de General San Martín, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7 inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Bioquímica- treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471).

Marisol MIRANDA JORDANA (D.N.I. N° 31.635.838 - Clase 1985).

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, a partir del 1 de junio de 2017, la profesional mencionada en el artículo precedente, debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0013 - Subprograma: 003 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 371 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 3611-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 23 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-11425626-GDEBA-HZGADNLSALGP, por el cual tramita la designación de Luciana Marianela ARCE en el Hospital Zonal General de Agudos "Narciso López" de Lanús, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Luciana Marianela ARCE como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 4. Personal Técnico, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Zonal General de Agudos "Narciso López" de Lanús, a partir del 24 de junio de 2021 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud con el

personal necesario.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Mirta Susana PETITTO, concretada mediante Resolución N° 951/2020 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que se encuentran reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

Que cabe señalar que conforme surge del artículo 5 de la Ley N° 10.430, queda facultado, a propuesta de la jurisdicción interesada, el Poder Ejecutivo efectuar el nombramiento del personal a que alude el sistema de dicha Ley.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 24 de junio de 2021 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a Luciana Marianela ARCE (D.N.I. N° 39.115.347 - Clase 1995), con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 4. Personal Técnico- cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Zonal General de Agudos "Narciso López" de Lanús, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0014 - Subprograma: 009 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 434 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 1 - Agrupamiento 4. Personal Técnico - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 3612-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 23 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-18432792-GDEBA-DPTEYPBMSALGP, por el cual tramita la designación de Alicia Marisol MENA, en el Hospital Interzonal General "Vicente López y Planes" de General Rodríguez, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, autoriza la designación de Alicia Marisol MENA como Personal de Planta Permanente en la Categoría 5 - Agrupamiento 3. Personal Administrativo, en el marco de lo establecido por el artículo 145 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General "Vicente López y Planes" de General Rodríguez, a partir del 23 de octubre de 2017.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de FRANCO Estela Celestina, concretado mediante Resolución 11112 N° 441/17, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las

actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido por el artículo 145 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96 y la Ley N° 13.559, modificada por la Ley N° 13.983.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 23 de octubre de 2017, en el marco de lo establecido por el artículo 145 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, como Personal de la Planta Permanente, a Alicia Marisol MENA (DNI N° 36.790.976 - Clase 1992), en la Categoría 5 -Clase 4 - Grado XIII - Agrupamiento 3. Personal Administrativo (Ayudante Administrativa) - Código: 3-0000-XIII-4 - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General "Vicente López y Planes" de General Rodríguez, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 2°. La designación concretada por el artículo precedente tiene carácter provisional y adquirirá estabilidad transcurridos seis (6) meses a partir de la fecha de toma de posesión del cargo, de conformidad con lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 10430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

ARTÍCULO 3°. Otorgar, a partir del 23 de octubre de 2017, la bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en que es designada la agente citada en el párrafo precedente, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrollan las actividades en el Hospital Interzonal General "Vicente López y Planes" de General Rodríguez, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, de acuerdo a lo normado por el Decreto N° 979/15.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0015 - Subprograma: 002 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 364 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento 3. Personal Administrativo - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 3613-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 23 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-20718574-GDEBA-HZGADRGMSALGP, por el cual tramita la designación de María Itatí ROMERO, en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Ricardo Gutiérrez" de La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 406/2019 y modificatorias del Ministerio de Salud, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, para cubrir, entre otros, un (1) de cargo de Médico Asistente - Especialidad: Ortopedia y Traumatología, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Ricardo Gutiérrez" de La Plata, a partir del 23 de octubre de 2019.

Que obran copias debidamente certificadas de las actas labradas por el jurado, de las cuales se desprende que se han cumplimentado las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedente.

Que, a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 23 de octubre de 2019, la designación de carácter interino de la agente María Itatí ROMERO, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir de acuerdo con lo previsto en

el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que obra en el expediente la totalidad de la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471.

Que, por el Decreto N° 99/2020, se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7 inciso 1) y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 23 de octubre de 2019, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de María Itatí ROMERO (D.N.I. N° 27.606.287 - Clase 1979), como Médica - Especialidad: Ortopedia y Traumatología, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardias, en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Ricardo Gutiérrez" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido dispuesta por Decreto N° 834/2018.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 23 de octubre de 2019, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, en el grado de Asistente, a María Itatí ROMERO (D.N.I. N° 27.606.287 - Clase 1979), para desempeñar el cargo de Médica - Especialidad: Ortopedia y Traumatología, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471), en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Ricardo Gutiérrez" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 - Subprograma: 012 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 3614-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 23 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-15127868-GDEBA-HSEDJMJSALGP y el expediente N° 2994- 300/17, por los cuales tramita la designación de Andrea Lorena DE PRIEDE, en el Hospital Subzonal Especializado de Rehabilitación "Dr. José María Jorge" de Burzaco, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1244/16 y modificatorias del Ministerio de Salud, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, para cubrir, entre otros, un (1) cargo de Kinesiólogo - Licenciado en Kinesiología - Licenciado en Kinesiología y Fisiatría, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor, en el Hospital Subzonal Especializado de Rehabilitación "Dr. José María Jorge" de Burzaco, a partir del 16 de noviembre de 2016.

Que obran copias debidamente certificadas de las actas labradas por el jurado, de las cuales se desprende que se han cumplimentado las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedente.

Que, a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 16 de noviembre de 2016, la designación de carácter interino de la agente Andrea Lorena DE PRIEDE, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que obra en el expediente la totalidad de la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471.

Que, por el Decreto N° 99/2020, se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el

Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7 inciso 1) y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 16 de noviembre de 2016, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de Andrea Lorena DE PRIEDE (D.N.I. N° 23.091.785 - Clase 1973), como Licenciada en Kinesiología y Fisiatría, con un régimen de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Subzonal Especializado de Rehabilitación "Dr. José María Jorge" de Burzaco, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido dispuesta por Resolución 11112 N° 2750/14.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 16 de noviembre de 2016, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, en el grado de Asistente, a Andrea Lorena DE PRIEDE (D.N.I. N° 23.091.785 - Clase 1973), para desempeñar el cargo de Licenciada en Kinesiología y Fisiatría - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471 modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678), en el Hospital Subzonal Especializado de Rehabilitación "Dr. José María Jorge" de Burzaco, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0014 - Subprograma: 006 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 28 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 3615-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 23 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-11552679-GDEBA-HZGAMPMSALGP y el expediente N° 2912- 4181/12, por los cuales tramita la designación de Carlos Rubén RAJOY, en el Hospital Zonal General de Agudos "Mi Pueblo" de Florencio Varela, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 3061/12 y modificatorias del Ministerio de Salud, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, para cubrir, entre otros, nueve (9) cargos de Médico Asistente - Especialidad: Ginecología, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Zonal General de Agudos "Mi Pueblo" de Florencio Varela, a partir del 17 de septiembre de 2012.

Que obran copias debidamente certificadas de las actas labradas por el jurado, de las cuales se desprende que se han cumplimentado las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedente.

Que, a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 17 de septiembre de 2012, la designación de carácter interino del agente Carlos Rubén RAJOY, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad.

Que el agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que obra en el expediente la totalidad de la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471.

Que, por el Decreto N° 99/2020, se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal

comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7 inciso 1) y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 17 de septiembre de 2012, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de Carlos Rubén RAJOY (DNI N° 20.877.503 - Clase 1969), como Médico - Especialidad: Ginecología, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Zonal General de Agudos "Mi Pueblo" de Florencio Varela, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido dispuesta por Resolución 11112 N° 1084/11.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 17 de septiembre de 2012, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, en el grado de Asistente, a Carlos Rubén RAJOY (DNI N° 20.877.503 - Clase 1969), para desempeñar el cargo de Médico - Especialidad: Ginecología, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471), en el Hospital Zonal General de Agudos "Mi Pueblo" de Florencio Varela, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 3°. Otorgar, a partir del 17 de septiembre de 2012, la bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en que es designado el profesional que se menciona en el artículo precedente, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrollan las actividades en el Hospital Zonal General de Agudos "Mi Pueblo" de Florencio Varela, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, de acuerdo a lo normado por el Decreto N° 2279/11.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0014 - Subprograma: 017 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 274 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 3616-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 23 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-11482378-GDEBA-HZGAAEMSALGP y el expediente N° 2924- 4500/14, por los cuales tramita la designación de Gustavo Aníbal SAVALL, en el Hospital Interzonal "Doctor Alberto Eurnekian" de Ezeiza, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 3909/13 y modificatorias del Ministerio de Salud, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, para cubrir, entre otros, dos (2) cargos de Médico Asistente - Especialidad: Ortopedia y Traumatología - treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Interzonal "Doctor Alberto Eurnekian" de Ezeiza, a partir del 9 de octubre de 2013.

Que obran copias debidamente certificadas de las actas labradas por el jurado, de las cuales se desprende que se han cumplimentado las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedente.

Que, a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 9 de octubre de 2013, la designación de carácter interino del agente Gustavo Aníbal SAVALL, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad.

Que el agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que obra en el expediente la totalidad de la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471. Que, por el Decreto N° 99/2020, se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace. Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones. Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7 inciso 1) y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91. Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 9 de octubre de 2013, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de Gustavo Aníbal SAVALL (D.N.I. N° 20.471.165 - Clase 1968), como Médico - Especialidad: Ortopedia y Traumatología - treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Interzonal "Doctor Alberto Eurnekian" de Ezeiza, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido dispuesta por Resolución 11112 N° 1109/11.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 9 de octubre de 2013, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, en el grado de Asistente, a Gustavo Aníbal SAVALL (D.N.I. N° 20.471.165 - Clase 1968), para desempeñar el cargo de Médico - Especialidad: Ortopedia y Traumatología - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471), en el Hospital Interzonal "Doctor Alberto Eurnekian" de Ezeiza, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0014 - Subprograma: 010 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 270 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 3617-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 23 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-11168267-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP, por el cual tramita la designación de Bárbara Solange BARRERA en el Hospital Interzonal General de Agudos "Cirujano Mayor Dr. Diego Paroissien" de La Matanza, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Bárbara Solange BARRERA como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 4. Personal Técnico, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General de Agudos "Cirujano Mayor Dr. Diego Paroissien" de La Matanza, a partir del 1 de julio de 2021 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando los planteos de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud con el personal necesario.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Antonio Eduardo ROCCA, concretada mediante Resolución N° 1082/2020 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente

designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que se encuentran reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

Que cabe señalar que conforme surge del artículo 5 de la Ley N° 10.430, queda facultado, a propuesta de la jurisdicción interesada, el Poder Ejecutivo efectuar el nombramiento del personal a que alude el sistema de dicha Ley.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1 de julio de 2021 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a Bárbara Solange BARRERA (D.N.I. N° 34.813.071- Clase 1989), con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 4. Personal Técnico - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General de Agudos "Cirujano Mayor Dr. Diego Paroissien" de La Matanza, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 2°. Otorgar, a partir del 1 de julio de 2021 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, la bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en que es designada la agente que se menciona en el artículo 1° de la presente, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrollan las actividades en el Hospital Interzonal General de Agudos "Cirujano Mayor Dr. Diego Paroissien" de La Matanza, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, de acuerdo a lo normado por el Decreto N° 1265/14.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0020 - Subprograma: 001 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 427 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 1 - Agrupamiento 4. Personal Técnico - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 3618-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 23 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2019-10728763-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP, por el cual tramita la designación de Carolina Cintia ACOSTA en el Hospital Interzonal General de Agudos "Cirujano Mayor Dr. Diego Paroissien" de La Matanza, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Carolina Cintia ACOSTA como Licenciada Obstétrica Asistente Interina, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Interzonal General de Agudos "Cirujano Mayor Dr. Diego Paroissien" de La Matanza, a partir del 1 de junio de 2019.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Stella Maris BRIZZI, concretada mediante Resolución 11112 N° 12/17, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1 de junio de 2019, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Interzonal General de Agudos "Cirujano Mayor Dr. Diego Paroissien" de La Matanza, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7 inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Licenciada Obstétrica- treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471).

Carolina Cintia ACOSTA (DNI N° 30.669.171 - Clase 1983).

ARTÍCULO 2°. Otorgar, a partir del 1 de junio de 2019, la bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en que es designada Carolina Cintia ACOSTA (DNI N° 30.669.171 - Clase 1983), en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrolla las actividades en el Hospital Interzonal General de Agudos "Cirujano Mayor Dr. Diego Paroissien" de la Matanza, de acuerdo a lo normado por Decreto N° 2101/14.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0020 - Subprograma: 001 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 427 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 3619-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 23 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2019-14755847-GDEBA-HIPPMSALGP, por el cual tramita la designación de Julián Andrés KEMPS en el Hospital Interzonal "Presidente Perón" de Avellaneda, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Julián Andrés KEMPS como Médico Asistente Interino en la especialidad Clínica Médica, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Interzonal "Presidente Perón" de Avellaneda, a partir del 20 de agosto de 2019.

Que el agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Liliana Beatriz FERNANDEZ, concretada mediante Resolución N° 596/2019 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el

Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 20 de agosto de 2019, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Interzonal "Presidente Perón" de Avellaneda, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7 inciso 2) de la Ley N° 10.471, al profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Médico - Clínica Médica - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471).

Julián Andrés KEMPS (DNI N° 28.403.103- Clase 1980).

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0014 - Subprograma: 015 - Actividad: 01 - Ubicación Geográfica: 35 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 3620-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 23 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-13033621-GDEBA-HIGAPDRRMSALGP, por el cual tramita la designación de Patricia Alejandra BOUZA en el Hospital Interzonal General de Agudos "Prof. Dr. Rodolfo Rossi" de La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Patricia Alejandra BOUZA como Médica Asistente Interina en la especialidad Medicina Sanitaria, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General de Agudos "Prof. Dr. Rodolfo Rossi" de La Plata, a partir del 25 de junio de 2021.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de María Inés GARCÍA URCOLA, concretada mediante Resolución N° 182/2019 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 25 de junio de 2021, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Interzonal General de Agudos "Prof. Dr. Rodolfo Rossi" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7 inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Médica - Medicina Sanitaria - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678).

Patricia Alejandra BOUZA (D.N.I. N° 21.616.093 - Clase 1970).

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 - Subprograma: 009 - Actividad: 01 - Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021- Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 3621-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 23 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-14857992-GDEBA-HIGDOAMSALGP, por el cual se solicita se rectifique la Resolución N° 1480/2021 de este Ministerio, correspondiente a María Laura UEQUIN, agente del Hospital Interzonal General de Agudos "Dr. Oscar Eduardo Alende" de Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo mencionado precedentemente, se limitó la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino como Médica - Especialidad: Ortopedia y Traumatología, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia y luego se designó a la mencionada, a partir del 31 de agosto de 2018, en la Planta Permanente por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, en el grado de Asistente, como Médica - Especialidad: Ortopedia y Traumatología, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el mencionado nosocomio.

Que por un error involuntario se consignó erróneamente la fecha a partir de la cual fue limitada y luego designada la profesional, siendo la correcta a partir del 31 de agosto de 2015, por lo que corresponde proceder a la rectificación pertinente.

Que la presente se dicta en uso de facultades conferidas por el artículo 113 del Decreto- Ley N° 7647/70.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO
N° 272/17 E - MODIFICADO POR DECRETO N° 543/20 EL MINISTRO
DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rectificar el primer y tercer párrafo del considerando y los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1480/2020 de este Ministerio, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 3061/12 y modificatorias del Ministerio de Salud, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N°

1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, para cubrir, entre otros, dos (2) cargos de Médico Asistente - Especialidad: Ortopedia y Traumatología, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Interzonal General de Agudos "Dr. Oscar Eduardo Alende" de Mar del Plata, a partir del 31 de agosto de 2015."

"Que, a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 31 de agosto de 2015, la designación de carácter interino de la agente María Laura UEQUIN, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad."

"ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 31 de agosto de 2015, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de María Laura UEQUIN (D.N.I. N° 28.444.730- Clase 1980), como Médica - Especialidad: Ortopedia y Traumatología, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Interzonal General de Agudos "Dr. Oscar Eduardo Alende" de Mar del Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido dispuesta por Resolución 11112 N° 1084/11."

"ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 31 de agosto de 2015, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, en el grado de Asistente, a María Laura UEQUIN (D.N.I. N° 28.444.730- Clase 1980), para desempeñar el cargo de Médica - Especialidad: Ortopedia y Traumatología, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471), en el Hospital Interzonal General de Agudos "Dr. Oscar Eduardo Alende" de Mar del Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud."

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 3622-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 23 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-07217118-GDEBA-HZGLMMSALGP, por el cual tramita la designación de Nicolás Ammiel IBÁÑEZ KAPOBEL en el Hospital Zonal General "Lucio Meléndez" de Adrogué, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Nicolás Ammiel IBÁÑEZ KAPOBEL como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 1. Personal de Servicio, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Zonal General "Lucio Meléndez" de Adrogué, a partir del 24 de junio de 2021 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud con el personal necesario.

Que el agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Hilda Delia REGUEIRO, concretada mediante Resolución N° 2733/2020 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que se encuentran reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

Que cabe señalar que conforme surge del artículo 5 de la Ley N° 10.430, queda facultado, a propuesta de la jurisdicción interesada, el Poder Ejecutivo efectuar el nombramiento del personal a que alude el sistema de dicha Ley.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio

Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96.
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 24 de junio de 2021 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a Nicolás Ammiel IBÁÑEZ KAPOBEL (DNI N° 39.665.740 - Clase 1996), con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 1. Personal de Servicio - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Zonal General "Lucio Meléndez" de Adrogué, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 2°. Otorgar, a partir del 24 de junio de 2021 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, la bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15 %) del sueldo básico del cargo en que es designado el agente que se menciona en el artículo precedente, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrolla las actividades en el Hospital Zonal General "Lucio Meléndez" de Adrogué, de acuerdo a lo normado por Decreto N° 112/15.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0014 - Subprograma: 001 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 28 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento 1. Personal de Servicio - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 3624-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 23 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-07205777-GDEBA-HZZVDMSALGP, por el cual tramita la designación de Cristian Marcelo MOYANO VAZQUEZ en el Hospital Zonal "Zenón Videla Dorna" de San Miguel del Monte, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Cristian Marcelo MOYANO VAZQUEZ como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 2. Personal Obrero, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Zonal "Zenón Videla Dorna" de San Miguel del Monte, a partir del 22 de junio de 2021 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud con el personal necesario.

Que el agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Mirta Alcira ONREITA, concretada mediante Resolución N° 571/2021 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que se encuentran reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

Que cabe señalar que conforme surge del artículo 5 de la Ley N° 10.430, queda facultado, a propuesta de la jurisdicción interesada, el Poder Ejecutivo efectuar el nombramiento del personal a que alude el sistema de dicha Ley.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público

dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 22 de junio de 2021 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a Cristian Marcelo MOYANO VAZQUEZ (DNI N° 35.332.206- Clase 1990), con una retribución equivalente a la Categoría Salarial 5 - Agrupamiento 2. Personal Obrero- cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Zonal "Zenón Videla Dorna" de San Miguel del Monte, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, a partir del 22 de junio del 2021 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, el agente mencionado en el artículo 1° de la presente, deberá efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto-Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado-Decreto N° 600/94), en virtud de que la función inherente al cargo en el que se desempeñará, es considerada insalubre mediante Resolución N° 1217/92, a los efectos determinados por el Decreto N° 1351/71.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 - Subprograma: 006 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 1 - Agrupamiento 2. Personal Obrero - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 3625-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 23 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-02195624-GDEBA-HZEODABMSALGP, por el cual tramita la designación de Esteban Luis QUIROGA en el Hospital Zonal Especializado de Odontología Infantil "Dr. Adolfo M. Bollini" de La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Esteban Luis QUIROGA como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado con una retribución equivalente a la Categoría 5 - Agrupamiento 1. Personal de Servicio, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Zonal Especializado de Odontología Infantil "Dr. Adolfo M. Bollini" de La Plata, a partir del 28 de abril de 2021 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Que el agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Modesto Alex AQUIÑO BAÑEZ, concretada mediante Resolución N° 376/21 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225 del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.

Que se encuentran reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

Que cabe señalar que conforme surge del artículo 5 de la Ley N° 10.430, queda facultado, a propuesta de la jurisdicción interesada, el Poder Ejecutivo efectuar el nombramiento del personal a que alude el sistema de dicha Ley.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplaza.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/17 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, Dirección Provincial de Economía Laboral del

Sector Público y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones. Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96. Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 28 de abril de 2021 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado, a Esteban Luis QUIROGA (D.N.I. 29.957.980 - Clase 1982), con una retribución equivalente a la Categoría 5 - Agrupamiento 1. Personal de Servicio - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Zonal Especializado de Odontología Infantil "Dr. Adolfo M. Bollini" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, a partir del 28 de abril de 2021 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, el agente mencionado en el artículo precedente, deberá efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto-Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado-Decreto N° 600/94), en virtud de que la función inherente al cargo en la que se desempeñará, es considerada insalubre a los efectos determinados por el Decreto N° 1351/71, mediante Resolución N° 1217/92.

ARTÍCULO 3°. Otorgar, a partir del 28 de abril de 2021 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, la bonificación remunerativa no bonificable del setenta por ciento (70 %) del salario básico correspondiente a la Categoría 1 del régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, establecido por el artículo 3° inciso a) del Decreto N° 588/19, a Esteban Luis QUIROGA (D.N.I. 29.957.980 - Clase 1982).

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 - Subprograma: 016 - Actividad: 01 - Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento 1. Personal de Servicio - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 3626-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 23 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2019-11642952-GDEBA-HIGDOAMSALGP, por el cual se tramita la designación de María de los Milagros HIDALGO en el Hospital Interzonal General de Agudos "Dr. Oscar Eduardo Alende" de Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de María de los Milagros HIDALGO en el cargo de Médica Asistente Interina en la especialidad Psiquiatría y Psicología Médica, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia, en la Hospital Interzonal General de Agudos "Dr. Oscar Eduardo Alende" de Mar del Plata, a partir del 1° de junio de 2019.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Marta Escolástica ALBORES, concretada mediante Resolución N° 952/19 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplaze.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público

dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1° de junio de 2019, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Interzonal General de Agudos "Dr. Oscar Eduardo Alende" de Mar del Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla y en el régimen horario que se indican:

- Médica - Psiquiatría y Psicología Médica - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471)

María de los Milagros HIDALGO (D.N.I. 31.638.024 - Clase 1985).

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud que, a partir del 1° de junio de 2019, María de los Milagros HIDALGO (D.N.I. 31.638.024 - Clase 1985), debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido por Decreto N° 947/89.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0016 - Subprograma: 002 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 357 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN N° 1484-MIYSPGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el expediente N° EX-2021-19344030-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP, mediante el cual tramita la aprobación del Convenio Marco de Colaboración para la implementación de un "Plan Integral de Seguridad Vial", celebrado entre la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial y la Municipalidad de Merlo, y

CONSIDERANDO:

Que la seguridad vial consiste en la prevención de los siniestros de tránsito o la minimización de sus efectos, especialmente para la vida y la salud de las personas;

Que los siniestros que ocurren en la provincia de Buenos Aires constituyen una situación que requiere ser tenida como prioridad en la agenda pública a partir de un abordaje integral de sus distintos factores;

Que los municipios no escapan a este flagelo por lo que se hace necesario e indispensable trabajar en políticas conjuntas y coordinadas que generen mayores resultados para paliar esta problemática;

Que según estipula la Ley N° 15.164, le corresponde al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, intervenir en la política de seguridad vial y en la planificación, programación, dictado de normas, control y ejecución, según correspondiere, de las obras públicas hidráulicas, viales y de transporte y/o de infraestructura provincial, en coordinación con los demás ministerios y/u organismos del gobierno provincial y/o nacional, en consulta con los municipios en que se desarrollen;

Que la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos entiende en la Promoción, diseño y ejecución de políticas estratégicas en materia de seguridad vial;

Que por medio del Decreto N° 36/20 la mencionada cartera ministerial absorbió, bajo la órbita de la Subsecretaría de Transporte, a la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, proveniente del Ministerio de Gobierno;

Que la mentada Dirección Provincial tiene, dentro de sus responsabilidades primarias, las de planificar y desarrollar políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro a nivel provincial y municipal, promoviendo una visión integral de la Seguridad Vial, además de impulsar la ejecución de dicha política, en coordinación con los organismos competentes en la materia en el ámbito provincial, municipal y nacional, como así también la de proponer la celebración de convenios con Municipios, Estado Nacional, Universidades nacionales y/o provinciales y/u Organismos Provinciales, Nacionales e Internacionales y/u Organizaciones no gubernamentales y empresas privadas vinculadas a la materia, a los fines de establecer mecanismos de colaboración, información, investigación y capacitación relacionados con el tránsito y la seguridad vial;

Que el Convenio Marco de Colaboración en trámite de aprobación fue suscripto respetando el modelo tipo aprobado por la RESO-2020-724-GDEBA-MIYSPGP, respecto del cual tomaron oportuna intervención en el marco de sus respectivas

competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que el mencionado acuerdo tiene como objetivo principal el fortalecimiento de la Seguridad Vial en la Provincia de Buenos Aires, a través de la instrumentación entre la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial y la Municipalidad de Merlo, de un "Plan Integral de Seguridad Vial", cuyos ejes centrales versan sobre: generar sentido de pertenencia local; promover la convivencia urbana pacífica; preservar el patrimonio común; respetar la observancia de deberes y derechos ciudadanos; y procurar la disminución de la accidentología vial urbana y provincial; e integrado por los siguientes componentes: educación en materia de Seguridad Vial; promoción y difusión de medidas de concientización ciudadana; puesta en marcha de observatorios de estadística vial municipales; acciones de fiscalización y comprobación eficiente del tránsito; y gestión de infracciones a las normas que rigen la materia;
Que toma intervención la Subsecretaría de Transporte prestando conformidad de lo actuado;
Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 42 de la Ley N° 13.927, 26 inciso 11 de la Ley N° 15.164, artículo 1°, inciso 5 del Decreto N° 272/17-E, el artículo 3° del Decreto N° 1350/18, Decretos N° 532/09, N° 36/2020 y;
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17-E
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio Marco de Colaboración para la implementación de un "Plan Integral de Seguridad Vial", celebrado entre la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, representada por su titular, Cdor. Federico Javier PEDERSOLI CASTELLANI y la Municipalidad de Merlo, representada por el señor Intendente, Gustavo Adolfo MENÉNDEZ, que como CONVE-2021-19356240-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Establecer que, para el caso de celebrarse acuerdos complementarios y/o protocolos adicionales, o convenios adicionales que se suscriban con Instituciones públicas o privadas (cláusula quinta apartado h) y los protocolos adicionales y/o complementarios que se celebren en dicho marco, deberán ser sometidos a consideración de Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 3°. Notificar al señor Fiscal de Estado, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar, dar al Boletín Oficial y girar a la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial. Cumplido, archivar.

Agustín Pablo Simone, Ministro.

ANEXO/S

CONVE-2021-19356240-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP

80613787d2c0b2cb5376d05618ca5fd81d0f07bff3b1cd81b8a716f49013b774 [Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 1522-MIYSPGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el EX-2021-00106781-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual tramita la Licitación Pública N° 38/2021 para la adjudicación de la obra: "Sistema de Desagües Cloacales para la localidad de O'Brien - Partido de Bragado", en jurisdicción del partido de Bragado, y

CONSIDERANDO:

Que la presente gestión se encuadra en las previsiones establecidas en la Ley N° 14.812 reglamentada por el Decreto N° 443/16 que declara la emergencia en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, y que fuera prorrogada por la Ley N° 15.165 y por el Decreto N° 1176/2020;

Que mediante RESO-2021-593-GDEBA-MIYSPGP de fecha 27 de abril de 2021 se aprobó la documentación y se autorizó a la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones, a efectuar el llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra de referencia, con un presupuesto oficial de pesos trescientos treinta y cinco millones cuatrocientos ochenta y cinco mil (\$335.485.000) con un plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días corridos;

Que en virtud del artículo 48 de la Ley N° 6.021, el artículo 2.1.5 de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones prevé el otorgamiento de un anticipo financiero equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, previa constitución de garantía a satisfacción de este Ministerio;

Que se han cumplimentado las publicaciones en la página web de la provincia conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Emergencia N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16, y en la página www.gba.gov.ar/infraestructura/licitaciones;

Que según surge del Acta de Apertura de fecha 13 de Mayo de 2021, se recibieron las siguientes ofertas: Oferta N° 1: LEYMER S.A. y Oferta N° 2: ARR-CA S.R.L.;

Que obran informes técnicos de la Dirección Provincial de Agua y Cloacas;

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas se expide recomendando adjudicar las referidas labores a la empresa ARR-CA

S.R.L. por la suma de pesos doscientos ochenta y nueve millones seiscientos ocho mil ciento doce con cuatro centavos (\$289.608.112,04), por considerar su propuesta en un todo de acuerdo a lo reglamentado en la Ley de Obras Públicas N° 6.021 y en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y la más conveniente al interés fiscal;

Que en consecuencia, corresponde desestimar la oferta de la empresa LEYMER S.A. por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la Dirección de Presupuesto informa que la obra fue prevista en el Presupuesto General Ejercicio 2021, Ley N° 15.225, y realiza la imputación del gasto;

Que, asimismo, informa que ha comunicado a la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas el correspondiente cronograma de inversión;

Que han tomado intervención la Dirección de Contrataciones de Obra Pública y la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones;

Que la Subsecretaría de Recursos Hídricos ha tomado conocimiento y presta conformidad a todo lo actuado;

Que han tomado intervención en el marco de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley de Obras Públicas N° 6.021 y su reglamentación, artículo 2° del DECTO-2018-653-GDEBA-GPBA, el artículo 26 de la Ley N° 15.164, la Ley de Emergencia N° 14.812 reglamentada por el Decreto N° 443/16 y que fuera prorrogada por la Ley N° 15.165 y por el Decreto N° 1176/2020;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar la Licitación Pública N° 38/2021 realizada por la Dirección de Contrataciones de Obra Pública, dependiente de la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones para la adjudicación de la obra: "Sistema de Desagües Cloacales para la localidad de O'Brien - Partido de Bragado", en jurisdicción del partido de Bragado, y declarar suficientes las publicaciones efectuadas.

ARTÍCULO 2°. Adjudicar los trabajos para la ejecución de la obra mencionada en el artículo precedente a la empresa ARCA S.R.L. por la suma de pesos doscientos ochenta y nueve millones seiscientos ocho mil ciento doce con cuatro centavos (\$289.608.112,04) para obra, por considerar su propuesta en un todo de acuerdo a lo reglamentado en la Ley de Obras Públicas N° 6.021 y en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y la más conveniente al interés fiscal, a la que agregándole la suma de pesos veintiocho millones novecientos sesenta mil ochocientos once con veinte centavos (\$28.960.811,20) para ampliaciones e imprevistos, la suma de pesos dos millones ochocientos noventa y seis mil ochenta y uno con doce centavos (\$2.896.081,12) para pago de proyecto, dirección e inspección (artículo 8° Ley N° 6.021) y la suma de pesos ocho millones seiscientos ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y tres con treinta y seis centavos (\$8.688.243,36) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021, hace un total de pesos trescientos treinta millones ciento cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y siete con setenta y dos centavos (\$330.153.247,72), con un plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días corridos.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que en el presente ejercicio se invertirá la suma de pesos setenta y dos millones cuatrocientos dos mil veintiocho con un centavo (\$72.402.028,01) para obra, a la que agregándole la suma de pesos setecientos veinticuatro mil veinte con veintiocho centavos (\$724.020,28) para pago de proyecto, dirección e inspección (artículo 8° Ley N° 6.021) y la suma de pesos dos millones ciento setenta y dos mil sesenta con ochenta y cuatro centavos (\$2.172.060,84) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021, hace un total de pesos setenta y cinco millones doscientos noventa y ocho mil ciento nueve con trece centavos (\$75.298.109,13).

ARTÍCULO 4°. Atender la suma mencionada en el artículo precedente con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General - Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225 - JU 14 - PR 9 - SP 2 - PY 13271 - OB 57 - IN 4 - PPR 2 - PPA 2 - FF 11 - UG 112 - CTA. ESCRITURAL 710 - MON 1.

ARTÍCULO 5°. La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, transferirá a las respectivas cuentas de terceros del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos los importes correspondientes a las reservas para dirección e inspección y para el artículo 8° de la Ley N° 6.021, modificada por la Ley N° 14.052, para lo cual la Dirección Provincial de Agua y Cloacas realizará las gestiones pertinentes.

ARTÍCULO 6°. La Dirección Provincial de Agua y Cloacas deberá adoptar los recaudos necesarios a efectos de contemplar en los siguientes diferidos la suma de pesos doscientos cincuenta y cuatro millones ochocientos cincuenta y cinco mil ciento treinta y ocho con cincuenta y nueve centavos (\$254.855.138,59), como asimismo gestionará la transferencia de los importes correspondientes a las reservas respectivas.

ARTÍCULO 7°. Aprobar el otorgamiento, previa constitución de garantía, de un anticipo financiero del diez por ciento (10%) del monto del Contrato, conforme lo establecido en el artículo 2.1.5 de las Especificaciones Legales Particulares del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 8°. Desestimar por no ser conveniente al interés fiscal la oferta presentada por la empresa: LEYMER S.A.

ARTÍCULO 9°. Proceder a través de la Dirección de Contrataciones de Obra Pública, dependiente de la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones, a entregar la garantía de afianzamiento de oferta a los representantes legales de la empresa mencionada en el artículo precedente, bajo debida constancia.

ARTÍCULO 10. Dejar establecido que la presente contratación queda sujeta a los términos de los artículos 1° y 2° del Decreto N° 4041/96.

ARTÍCULO 11. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), y girar a la Dirección de Contrataciones de Obra Pública. Cumplido, archivar.

Agustín Pablo Simone, Ministro

RESOLUCIÓN N° 1526-MIYSPGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el expediente N° EX-2019-22657874-GDEBA-DPCLMIYSPGP por el cual tramita la aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios, en el marco del Decreto N° 367/17 E y la RESOL-2017-235-E-GDEBA-MIYSPGP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LAVÍTOLA Y BERNIELL CONSTRUCCIONES S.R.L. solicitó y presentó los cálculos de la primera a la tercer Redeterminación Definitiva de Precios a los meses de septiembre y diciembre de 2018 y de abril de 2019 para la obra: "Hospital Interzonal General de Agudos San José - Guardia y Emergencia - Guardia Pediatría - Pergamino", partido de Pergamino, en los términos del Decreto N° 367/17 E y la RESOL-2017-235-E-GDEBA-MIYSPGP;

Que a solicitud de la Contratista, la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública, ha tomado intervención procediendo a emitir el informe técnico correspondiente, aconsejando la prosecución del trámite;

Que la Dirección Provincial de Arquitectura y la firma LAVÍTOLA Y BERNIELL CONSTRUCCIONES S.R.L. suscribieron con fecha 9 de junio de 2021, ad referendum de la aprobación del Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos, el Acta de Redeterminación de Precios en los términos del artículo 18 del Anexo I del Decreto N° 367/17 E;

Que las partes aceptan los precios redeterminados de aplicación a valores del 1 de septiembre y 1 de diciembre de 2018 y del 1 de abril de 2019, que constan como Anexo I;

Que los mismos serán de aplicación al Anticipo Financiero del 30% otorgado sobre el monto del contrato a valores de septiembre de 2018, el que asciende a la suma de pesos ocho millones seiscientos noventa y un mil ciento cincuenta y tres con noventa y nueve centavos (\$8.691.153,99), surgiendo una diferencia de pesos un millón trescientos cuarenta y dos mil doscientos catorce con diecisiete centavos (\$1.342.214,17), que representa el 18,26 % respecto del anticipo otorgado a valores de oferta de pesos siete millones trescientos cuarenta y ocho mil novecientos treinta y nueve con ochenta y dos centavos (\$7.348.939,82), lo cual obra en Anexo II-A;

Que respecto lo ejecutado desde el 3 de septiembre al 30 de noviembre de 2018, a valores de septiembre de 2018, asciende a la suma de pesos ocho millones quinientos quince mil cuatrocientos treinta y siete con diecisiete centavos (\$8.515.437,17) surgiendo en el monto una diferencia de pesos un millón doscientos cuarenta y tres mil quinientos cuatro con cuatro centavos (\$1.243.504,04) que representa el 17,10%, respecto de lo ejecutado en el mismo período a valores básicos de contrato y que asciende a la suma de pesos siete millones doscientos setenta y un mil novecientos treinta y tres con trece centavos (\$7.271.933,13);

Que lo ejecutado desde el 1 de diciembre de 2018 al 31 de marzo de 2019, a valores diciembre de 2018, asciende a la suma de pesos dieciséis millones quinientos treinta y un mil nueve con noventa y ocho centavos (\$16.531.009,98), surgiendo en el monto una diferencia de pesos tres millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y nueve con tres centavos (\$3.455.679,03), que representa un 26,43% respecto de lo ejecutado en igual período a valores básicos del contrato y que asciende a la suma de pesos trece millones setenta y cinco mil trescientos treinta y tres con tres centavos (\$13.075.330,96);

Que el faltante de obra a ejecutar al 1 de abril de 2019, a valores de dicho mes, asciende a la suma de pesos cinco millones novecientos sesenta y un mil seiscientos ochenta y ocho con once centavos (\$5.961.688,11), surgiendo en el monto una diferencia de pesos un millón ochocientos doce mil cuatrocientos noventa y siete con veintidós centavos (\$1.812.497,22), que representa un 43,68% respecto del faltante de obra a ejecutar a valores básicos del contrato y que asciende a la suma de pesos cuatro millones ciento cuarenta y nueve mil ciento noventa con ochenta y nueve centavos (\$4.149.190,89), todo lo cual obra en Anexo II-B;

Que las partes dejan constancia que la presente redeterminación de precios se realizó sobre la base de los análisis de precios, que se incorporan como Anexo III y de los índices y/o precios de referencia detallados en el Anexo IV;

Que la Contratista renuncia a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación, en los términos del artículo 17 Anexo I del Decreto N° 367/17 E;

Que según surge del informe del Departamento Inversiones y Contrataciones, el monto a reconocer a la empresa asciende a la suma de pesos doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y uno con sesenta y un centavos (\$244.571,61), al que adicionándole la suma de pesos dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco con setenta y un centavos (\$2.445,71) para Dirección e Inspección y la suma de pesos dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco con setenta y un centavos (\$2.445,71) para Embellecimiento, hace un total de pesos doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y tres con tres centavos (\$249.463,03);

Que la Dirección Provincial Arquitectura propicia la presente gestión;

Que la Subsecretaría de Obras Públicas prestó expresa conformidad a lo actuado;

Que el Consejo de Administración del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial mediante DISPO-2021-67-GDEBA-CAFFMIYSPGP realiza el compromiso del gasto;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el Decreto N° 367/17 E, la RESOL-2017- 235-E-GDEBA-MIYSPGP y el artículo 26 de la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Acta Acuerdo de Redeterminación Definitiva de Precios y sus Anexos, suscripta entre la Dirección Provincial de Arquitectura y la firma LAVÍTOLA Y BERNIELL CONSTRUCCIONES S.R.L., contratista de la obra: "Hospital Interzonal General de Agudos San José - Guardia y Emergencia - Guardia Pediatría - Pergamino", partido de

Pergamino, que agregados mediante IF-2021-15100602-GDEBA-DPAMIYSPGP, IF-2021-05052427-GDEBA-DPRPOPMIYSPGP e IF-2021-06602541-GDEBA-DPAMIYSPGP, forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer que, sobre las sumas resultantes del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios aprobada en el artículo anterior, se deberán adicionar la reserva establecida por el artículo 8° de la Ley N° 6021 y modificatorias y para embellecimiento, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 6.174.

ARTÍCULO 3°. La presente gestión será atendida conforme la DISPO-2021-67-GDEBA-CAFFMIYSPGP del Consejo de Administración del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial.

ARTÍCULO 4°. Requerir a la empresa contratista el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 Anexo I del Decreto N° 367/17 E.

ARTÍCULO 5°. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, dar al Boletín Oficial, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Dirección Provincial de Arquitectura. Cumplido, archivar.

Agustín Pablo Simone, Ministro.

ANEXO/S

| | | |
|--------------------------------------|--|---------------------|
| IF-2021-15100602-GDEBA-DPAMIYSPGP | c1029138a2c70289785b7ec7f5d564ae8fd4f5907e859485aca2d402177b121e | Ver |
| IF-2021-05052427-GDEBA-DPRPOPMIYSPGP | dd4d5420c687e7d44e432cf887176749eb1733dc2e44511755bd61e2f4caede9 | Ver |
| IF-2021-06602541-GDEBA-DPAMIYSPGP | f6c5000f3c3665fa4d2bb4bb9ca908e7bca137ad7ad283690726c229b1de3fad | Ver |

MINISTERIO DE SEGURIDAD

RESOLUCIÓN N° 1373-MSGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el EX-2021-18941645-GDEBA-DDPRYMGEMSGP por el cual se propicia la cobertura de dos (2) cargos en el Ministerio de Seguridad, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 275/21, fue aprobada la estructura orgánica funcional del Ministerio de Seguridad;

Que se propician las designaciones, en el ámbito del Ministerio de Seguridad, de Fernando Emmanuel DOMINGUEZ en el cargo de Director de Control de Operaciones e Inspección La Plata y de Leonardo Martín GOBET en el cargo de Director de Coordinación Municipal y Control Rural Región Interior Atlántica I, reuniendo los postulantes los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarlos;

Que la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Administración hace constar que la iniciativa sera atendida con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2021, Ley N° 15.225, fijando la nomenclatura presupuestaria correspondiente;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que las designaciones tramitadas se efectúan de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108, 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E, Y SUS MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.17, MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subsecretaría de Fiscalización y Control Policial del AMBA y Capital, Dirección Provincial de Fiscalización y Control La Plata, de conformidad con lo previsto en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, a Fernando Emmanuel DOMINGUEZ (DNI 33.745.537 - Clase 1988), a partir del 1° de junio de 2021, en el cargo de Director de Control de Operaciones e Inspección La Plata.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.17, MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subsecretaría de Fiscalización y Control Policial del Interior, Dirección Provincial de Fiscalización y Control Región Interior Atlántica I, de conformidad con lo previsto en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, a Leonardo Martín GOBET (DNI 22.138.156 - Clase 1971), a partir del 15 de julio de 2021, en el cargo de Director de Coordinación Municipal y Control Rural Región Interior Atlántica I.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, al Boletín Oficial, dar al SINDMA y pasar a la Dirección General de Personal. Cumplido, archivar.

Sergio Berni, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 1374-MSGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el EX-2021-12129750-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, por el cual se gestiona la aprobación de Convenio Marco de Colaboración Recíproca entre el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y la Facultad Regional Avellaneda de la Universidad Tecnológica Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Convenio se celebró el día 30 de junio de 2021, entre el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, representado por el suscripto y la Facultad Regional Avellaneda de la Universidad Tecnológica Nacional, representada por su Decano Ing. Jorge O. DEL GENER;

Que por el aludido instrumento el Ministerio y la Facultad se comprometen a prestarse colaboración en aquellos temas de interés común;

Que las partes acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación, la cual tendrá la función de proponer un programa de actividades, proponer el presupuesto y supervisar el funcionamiento del programa mencionado;

Que todo lo relativo a los aportes de recursos para la ejecución de actividades, cronogramas, responsabilidades y cualquier otro aspecto relacionado con las tareas, se establecerán mediante un convenio específico y/o anexos, sujeto al cumplimiento de la normativa vigente en la Ley de Contrataciones del Estado;

Que se prevé que las actividades llevadas a cabo en el marco del presente, serán informadas semestralmente por la Unidad citada y los resultados y/o documentos producidos, serán de propiedad común para las partes;

Que asimismo los resultados parciales o definitivos obtenidos, podrán ser publicados por una de las partes, dejando constancia de la colaboración prestada por la otra;

Que el plazo de vigencia del Convenio se fijó por el término de dos (2) años, desde el día de su suscripción, pudiendo renovarse automáticamente por un solo período por idéntico término, si ninguna de las partes expresa voluntad contraria con una anticipación de por lo menos treinta (30) días respecto de la fecha de vencimiento del mismo;

Que tomaron intervención en el ámbito de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno (orden 16), Contaduría General de la Provincia (orden 27) y Fiscalía de Estado (orden 34);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
Y SUS MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Convenio Marco de Colaboración Recíproca entre el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, representado por el suscripto y la Facultad Regional Avellaneda de la Universidad Tecnológica Nacional, representada por su Decano Ing. Jorge O. DEL GENER, cuyo Anexo (IF-2021-22663535-GDEBA-DRIYCMSGP) forma parte del presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, a la Facultad Regional Avellaneda de la Universidad Tecnológica Nacional, comunicar a la Subsecretaría de Coordinación y Logística Operativa, a la Subsecretaría de Formación y Desarrollo Profesional y a la Secretaría General, publicar y dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Sergio Berni, Ministro.

ANEXO/S

Anexo IF-2021-22663535-GDEBA-DRIYCMSGP

cfb0b02abbc008bab5c663dba6f07abf0888897011ddb3cea5a10fe254d13cec [Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 1396-MSGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el EX-2021-20084684-GDEBA-DDPRYMGEMSGP por el cual se propicia la cobertura de un (1) cargo en el Ministerio de Seguridad, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 275/21, fue aprobada la estructura orgánica funcional del Ministerio de Seguridad;

Que se propicia la designación de Manuel Alberto BENITEZ, en el ámbito del Ministerio de Seguridad, en el cargo de Director de Articulación Institucional, reuniendo el postulante los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarlo;

Que asimismo se tramita la limitación de la designación de Claudio Adrián ENCINA en el mencionado cargo, para el que

fuera designado mediante RESO-2020-230-GDEBA-MSGP;

Que la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Administración hace constar que la iniciativa será atendida con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2021, Ley N° 15.225, fijando la nomenclatura presupuestaria correspondiente;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la limitación y la designación tramitadas se efectúan de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108, 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO
N° 272/17 E, Y SUS MODIFICATORIOS MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Limitar en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subsecretaría de Participación Ciudadana, Dirección Provincial de Relaciones Interjurisdiccionales, partir del 1º de agosto de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, la designación de Claudio Adrián ENCINA (DNI 13.132.872 - Clase 1959) en el cargo de Director de Articulación Institucional, la que fuera dispuesta por RESO-2020-230-GDEBA-MSGP.

ARTÍCULO 2º. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.17, MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subsecretaría de Participación Ciudadana, Dirección Provincial de Relaciones Interjurisdiccionales, de conformidad con lo previsto en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N°4161/96, a Manuel Alberto BENITEZ (DNI 34.984.009 - Clase 1989), a partir del 1º de agosto de 2021, en el cargo de Director de Articulación Institucional.

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, al Boletín Oficial, dar al SINDMA y pasar a la Dirección General de Personal. Cumplido, archivar.

Sergio Berni, Ministro

RESOLUCIÓN N° 1407-MSGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1º de Septiembre de 2021

VISTO el EX-2021-11812303-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, por el cual se gestiona la aprobación de un Convenio Marco, celebrado entre este Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y la empresa YPF S.A., destinado a la implementación del Programa denominado "YPF EN RUTA", y

CONSIDERANDO:

Que la citada firma hace llegar una Propuesta Económica, relativa al programa mencionado, para proveer la carga de combustibles y lubricantes a la flota de móviles de este Ministerio, considerado un cliente de alto consumo;

Que en la propuesta de mención se destaca un descuento de los valores sobre el precio de venta ofrecido al público en su red de EESS en ambos productos (combustibles y lubricantes);

Que en el Convenio Marco suscripto, habiéndose evaluado la propuesta, se entiende conveniente para este Ministerio, la implementación del citado Programa para la provisión de combustibles y cambios de lubricantes y reposición de fluidos en Boxes para su flota automotor, redundando en una mayor transparencia, control y reducción de gastos;

Que en su cláusula primera se establece el significado de las palabras que allí se consignan (cargos, tarjeta YPF EN RUTA, entidad emisora, titular de la tarjeta, etc.) y por su cláusula segunda se establecen las condiciones generales que regirán la implementación del programa;

Que por sus cláusulas tercera y cuarta se fijan las condiciones generales para la utilización de la tarjeta YPF EN RUTA;

Que mediante sus cláusulas quinta y sexta se determinan las obligaciones y compromisos que asumen las partes;

Que, a su vez, se describen el procedimiento de facturación y pago, así como los precios (cláusulas séptima y novena);

Que el acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de su aprobación, renovándose automáticamente por igual plazo, excepto manifestación en contrario a la otra parte con no menos de noventa (90) días de antelación.

Que, el presente Convenio Marco no constituye una obligación comercial exclusiva entre ambas Partes;

Que se destaca por último, que el presente Convenio Marco se ajusta a los términos del Convenio Marco celebrado entre la Secretaría General y el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la empresa YPF S.A., el que fuera oportunamente aprobado por RESOC-2021-7-GDEBA-MJGM;

Que tomaron intervención en el ámbito de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno (orden 35), Contaduría General de la Provincia (orden 47) y Fiscalía de Estado (orden 54), sin objeciones que formular;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y artículo 18 punto 2, inciso a) de la Ley N° 13.981;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
Y SUS MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Convenio Marco celebrado entre este Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y la empresa YPF S.A., cuyo texto como Anexo Único (IF-2021-22346842-GDEBA-DRIYCMMSGP), pasan a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado y a la empresa YPF S.A., comunicar a la Secretaría General, publicar y dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Sergio Berni, Ministro.

ANEXO/S

Anexo unico IF-2021-22346842-
GDEBA- DRIYCMMSGP

fa7d14846a0f5a05b0b7963e9106b3a5f7417584ce22d03e18bdd05d6b51ebeb [Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 1408-MSGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-13032798-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y Expedientes tramitados en forma simultánea N° EX-2021-17322118-GDEBA-DDPRYMGEMSGP y N° EX-2021-17322133-GDEBA-DDPRYMGEMSGP mediante los cuales se gestiona la autorización del llamado a la Contratación Directa N° 50/21 (Proceso de Compra PBAC N° 179-0278-CDI21), y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y documentación anexa, tendiente a contratar la provisión de equipos digitales de radio portátiles y licencias de usuarios, y

CONSIDERANDO:

Que motiva el presente llamado a Contratación Directa la solicitud efectuada en orden 5/10, 59/63 y 73, por la cual la Dirección de Tecnologías en Comunicaciones dependiente de la Superintendencia de Comunicaciones propicia la provisión citada en el exordio de la presente, con destino a este Ministerio de Seguridad, encuadrada en el marco del Decreto N° 304/20, reglamentario del artículo 3 de la Ley N° 14806, por la cual se declaró la Emergencia en Materia de Seguridad Pública en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, prorrogada por Ley N° 15165 y Decreto N° 1176/20 y en el artículo 18, inciso 2, apartado c) de la Ley N° 13981, reglamentado por el artículo 18, inciso 2, apartado c) del Anexo I del Decreto N° 59/19, con un plazo de entrega de noventa (90) días corridos a partir de la formalización del contrato, y un presupuesto oficial estimado de pesos ciento treinta y seis millones trescientos cincuenta mil (\$136.350.000,00);

Que por Resolución N° 34/17 del Contador General de la Provincia, se estableció a partir del 1 de enero de 2018, la obligatoriedad de la utilización de la plataforma Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) para los procedimientos de Licitación Pública, Licitación Privada y Contratación Directa, determinándose que las ofertas deberán ser presentadas electrónicamente;

Que la Dirección de Compras y Contrataciones ha procedido a adjuntar el Pliego de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución N° 76/19 del Contador General de la Provincia (Anexo II), y en virtud de la citada regulación y las exigencias del Sistema PBAC para el presente llamado, procedió a confeccionar la Planilla de Convocatoria (Anexo I), Condiciones Particulares (Anexo III), Especificaciones Técnicas (Anexo IV) y Planilla de Cotización (Anexo V), que regirán la presente Contratación, conforme lo previsto en el Anexo I del Decreto N° 59/19 y el Anexo I del Decreto N° 304/20, los que podrán ser consultados en el Portal: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección Provincial de Sistemas de la Información y Tecnologías y la Dirección Provincial de Telecomunicaciones dependientes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros -orden 33 y 38/39-;

Que luce agregada la Solicitud de Gasto N° 179-681-SG21, correspondiente a la registración presupuestaria preventiva en el Sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) de la Contaduría General de la Provincia, para la erogación que se pretende realizar, de acuerdo a la proyección efectuada por la Dirección de Presupuesto mediante DOCFI-2021-17008164-GDEBA-DPREMSGP - orden 78/79-;

Que posteriormente se generó en el Sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) de la Contaduría General de la Provincia, el Proceso de Compra N° 179-0278-CDI21 -orden 82-;

Que en virtud de las observaciones efectuadas por Contaduría General de la Provincia en orden 98, se expidió la Dirección de Tecnologías en Comunicaciones, dependiente de la Superintendencia de Comunicaciones -orden 107-;

Que la Tesorería General de la Provincia procedió a registrar el compromiso de pago del veinte por ciento (20%) anticipado y ochenta por ciento (80%) restante conforme artículo 23° punto III, apartados 2 y 3 del Anexo I del Decreto N° 59/19 -orden 113-;

Que de acuerdo a lo normado por el artículo 7, inciso b) del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13981 (modificada por Ley N° 15165) y en las Condiciones Generales y Particulares que rigen la presente Contratación, la provisión solicitada podrá ser aumentada hasta en un cien por ciento (100%);

Que de conformidad con lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno, la intervención de Contaduría General de la Provincia y la vista del señor Fiscal de Estado, se procede al dictado del pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo A del Decreto N° 304/20, reglamentario del artículo 3 de la Ley N° 14806, por la cual se declaró la Emergencia en Materia de Seguridad Pública en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, prorrogada por Ley N° 15165 y Decreto N° 1176/20 y de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 4 del Decreto N° 167/20;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Autorizar a la Dirección General de Administración a efectuar el llamado a Contratación Directa N° 50/21 (Proceso de Compra PBAC N° 179-0278-CDI21), encuadrada en el marco del Anexo I del Decreto N° 304/20, reglamentario del artículo 3 de la Ley N° 14806, por la cual se declaró la Emergencia en Materia de Seguridad Pública en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, prorrogada por Ley N° 15165 y Decreto N° 1176/20 y en el artículo 18, inciso 2, apartado c) de la Ley N° 13981, reglamentado por el artículo 18, inciso 2, apartado c) del Anexo I del Decreto N° 59/19, tendiente a lograr la provisión de equipos digitales de radio portátiles y licencias de usuarios, propiciada por la Dirección de Tecnologías en Comunicaciones dependiente de la Superintendencia de Comunicaciones y con destino a este Ministerio de Seguridad, con un plazo de entrega de noventa (90) días corridos a partir de la formalización del contrato, y un presupuesto oficial estimado de pesos ciento treinta y seis millones trescientos cincuenta mil (\$136.350.000,00).

ARTÍCULO 2º. Aprobar los documentos que regirán la presente Contratación, con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución N° 76/19 del Contador General de la Provincia (Anexo II) y que, como (Anexo I) Planilla de Convocatoria, (Anexo III) Condiciones Particulares, (Anexo IV) Especificaciones Técnicas y (Anexo V) Planilla de Cotización, se adjuntan y forman parte integrante de la presente Resolución conforme PLIEG-2021-22397645-GDEBA-DCYCMSGP, los que podrán ser consultados en el Portal: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

ARTÍCULO 3º. Establecer que en el marco de la Contratación Directa N° 50/21 (Proceso de Compra PBAC N° 179-0278-CDI21) podrán presentar ofertas todos aquellos oferentes que hubieran descargado el pliego del portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, a través de los formularios electrónicos disponibles en la plataforma PBAC, cumpliendo todos los requerimientos exigidos en el Pliego de Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas, adjuntando en soporte electrónico todos y cada uno de los documentos que en ellos se solicitan.

ARTÍCULO 4º. Determinar que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente imputación: Cuenta de Terceros - Policía Adicional - Ley N° 7065 modificada por Ley N° 13942/09: Inciso 4 - Principal 3 - Parcial 4 (\$128.775.000,00). Inciso 4 - Principal 3 - Parcial 8 (\$7.575.000,00).

ARTÍCULO 5º. Delegar por razones operativas en la Dirección General de Administración (Dirección de Compras y Contrataciones), la determinación de la fecha y hora de apertura de ofertas y en consecuencia, autorizar a la Dirección de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y comunicaciones exigidas por el artículo 3 del Anexo I del Decreto N° 304/20.

ARTÍCULO 6º. Establecer que la presente Contratación, se encuentra exceptuada de la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos prevista en el artículo 1 del Decreto N° 167/20.

ARTÍCULO 7º. Determinar que la Comisión de Preadjudicación para el tratamiento de la Contratación Directa N° 50/21 (Proceso de Compra PBAC N° 179-0278-CDI21), estará conformada por los miembros que seguidamente se detallan, los que deberán ajustar su accionar a lo establecido por el artículo 20 apartado 3 del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13981:

| Nombres y Apellido | DNI N° | Dependencia |
|---------------------|------------|-------------------------------------|
| Sebastián A. MARCHI | 25.952.792 | Subsec. de Coord. y Log. Operativa |
| Norma A. BONADEO | 32.666.648 | Comisión de Preadjudicación |
| Carolina DOMANTE | 28.675.785 | Dirección General de Administración |

ARTÍCULO 8º. Determinar que la Comisión de Recepción Definitiva de los bienes objeto de la Contratación Directa N° 50/21 (Proceso de Compra PBAC N° 179-0278-CDI21), estará conformada por los miembros que seguidamente se detallan, los que deberán ajustar su accionar a lo establecido por el artículo 23, punto II, apartado 2) del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13981:

| Nombres y Apellido | DNI N° | Dependencia |
|-------------------------|------------|--|
| Leonardo Gabriel GROSSI | 22.411.260 | Dirección de Tecnologías en Comunicaciones |
| Valeria Lorena POLERO | 30.397.997 | Dir. Gral. Legal y Técnica |
| Diego Martín SCHNEIDER | 30.140.213 | Dirección de Compras y Contrataciones |

ARTÍCULO 9º. Dejar establecido que la provisión solicitada podrá ser aumentada hasta en un cien por ciento (100%), de acuerdo a lo normado por el artículo 7, inciso b) del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13981 (modificada por Ley N° 15165) y en las Condiciones Generales y Particulares, que rigen la presente Contratación.

ARTÍCULO 10. Establecer que la Dirección de Tecnologías en Comunicaciones dependiente de la Superintendencia de Comunicaciones será la unidad orgánica que actuará como contraparte de la relación contractual y tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento por parte del adjudicatario, de las obligaciones que el Pliego de Bases y Condiciones establece.

ARTÍCULO 11. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar al SINDMA y pasar a la Dirección General de Administración (Dirección de Compras y Contrataciones). Cumplido, archivar.

Sergio Berni, Ministro

ANEXO/S

PLIEG-2021-22397645-GDEBA-DCYCMSGP

7bcc780aae5a2217089928b5221f44491d03d953950b617a6429a4df282f327a [Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 1414-MSGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el EX-2021-19913081-GDEBA-DDPRYMGEMSGP por el cual se propicia la cobertura de dos (2) cargos en el Ministerio de Seguridad, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 275/21, fue aprobada la estructura orgánica funcional del Ministerio de Seguridad;
Que se propician las designaciones de Nicole DORFMAN y Leandro Alfredo REVERON en el ámbito del Ministerio de Seguridad, en los cargos de Directora de Coordinación y de Director Provincial de Fiscalización y Control Región Interior Atlántica I, respectivamente, reuniendo los postulantes los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarlos;
Que la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Administración hace constar que la iniciativa será atendida con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2021, Ley N° 15.225, fijando la nomenclatura presupuestaria correspondiente;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que las designaciones tramitadas se efectúan en el marco de lo establecido en los artículos 107, 108, 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E,
Y SUS MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.17, MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal, Dirección Provincial de Planificación Estratégica, de conformidad con lo previsto en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, a Nicole DORFMAN (DNI 41.354.008 - clase 1998), a partir del 1º de junio de 2021, en el cargo de Directora de Coordinación.

ARTÍCULO 2º. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.17, MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subsecretaría de Fiscalización y Control Policial del Interior, de conformidad con lo previsto en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, a Leandro Alfredo REVERON (DNI 23.183.613 - clase 1973), a partir del 1º de junio de 2021, en el cargo de Director Provincial de Fiscalización y Control Región Interior Atlántica I.

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, al Boletín Oficial, dar al SINDMA y pasar a la Dirección General de Personal. Cumplido, archivar.

Sergio Berni, Ministro.

MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

RESOLUCIÓN N° 1663-MDCGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO la Ley N° 15.164 y los Decretos N° 510/2021 modificatorio del Decreto N° 77/20, N° 467/07 y modificatorios y N° 434/2020, y el EX-2021-20668321-GDEBA-SSPSMDCGP, por el cual tramita el otorgamiento de subsidios a favor de diversas personas, destinado a la compra de insumos esenciales en el marco de la pandemia por COVID-19, en virtud de lo establecido por el Decreto N° 434/2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 434/2020 se creó el "Programa de Atención de Emergencias en Zonas con Alta Circulación de COVID-19", que tendrá por objeto la asistencia específica e integral a zonas con alta circulación de COVID-19 y agravamiento de la situación epidemiológica y sanitaria;

Que a su vez, por el artículo 7º de dicho Decreto, se facultó al/la Ministro/a en el Departamento de Desarrollo de la Comunidad, a otorgar subsidios de oficio a las personas humanas y jurídicas alcanzadas por el Programa mencionado precedentemente, para atender situaciones que revistan extrema gravedad y urgencia, y hasta las sumas máximas establecidas en el artículo 15 del Anexo Único del Decreto N° 467/07, sus modificatorios y complementarios;

Que asimismo, el artículo destaca que dichos subsidios se documentarán mediante un acto administrativo o una planilla demostrativa de gasto, que configurará una orden de pago en los términos establecidos por el artículo 3º del Anexo I de la Resolución N° 586/11 del Honorable Tribunal de Cuentas y deberá expresar los motivos y datos personales de la beneficiaria/o, constituyendo el referido instrumento documentación de respaldo, a los efectos de la oportuna rendición de cuentas;

Que por último, establece que la gestión y otorgamiento de los beneficios previstos, quedarán sometidos a las restantes disposiciones del Decreto N° 467/07, sus modificatorios y complementarios, así como a la oportuna intervención de los

organismos de asesoramiento y control;
Que se agregan las Solicitudes de Subsidios y Declaración Jurada -Personas Físicas-, del Anexo I del Decreto N° 467/07 y su modificatorio N° 364/09;
Que con motivo de ello se acompaña Informe Social, documental de los requirentes, y demás documentación que acredita la viabilidad de la presente solicitud;
Que ha intervenido la Subsecretaría de Políticas Sociales prestando su aval al otorgamiento del subsidio gestionado;
Que a su vez, acompaña en número de orden 23 el Anexo (IF-2021-20668471-GDEBA-SSPSMDCGP), mediante el cual se detallan las personas destinatarias del subsidio que por la presente se propicia otorgar, con su número de D.N.I. y monto correspondiente;
Que toma intervención la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal sin observaciones que formular;
Que la Dirección de Administración de Subsidios informa que los mencionados solicitantes no registran deuda anterior y no poseen ningún otro trámite con similar objeto, conforme surge de las bases de datos existentes en esa dependencia a la fecha en que se expide;
Que la Dirección de Contabilidad efectuó la solicitud de gasto, correspondiente al ejercicio 2021;
Que interviene la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno, ha informado Contaduría General de la Provincia y ha tomado vista Fiscalía de Estado;
Que atento lo expuesto, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo conforme la Ley N° 15.164, el Decreto N° 510/2021 modificatorio del Decreto N° 77/20, lo normado por el artículo 7° del Decreto N° 434/2020 y lo establecido en el Decreto N° 467/07 y su modificatorios;
Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Otorgar un subsidio a favor de cada persona detallada en el Anexo (IF-2021-20668471-GDEBA-SSPSMDCGP), y por los montos allí establecidos, para ser destinado a la compra de insumos esenciales en el marco de la pandemia por COVID-19, conforme lo normado por el artículo 7 del Decreto N° 434/2020 y el artículo 15 del Anexo Único del Decreto N° 467/07 y su modificatorio N° 364/09.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad a emitir la Orden de Pago a nombre de las personas mencionadas en el Anexo (IF-2021-20668471-GDEBA-SSPSMDCGP), por las sumas allí establecidas.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Jurisdicción 18 - Programa 8 - Actividad 1 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 4 - Subparcial 8 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999. Presupuesto General año 2021, Ley N° 15.225, por un total de pesos seiscientos mil (\$600.000,00).

ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que los subsidios otorgados por el artículo 1° de la presente resolución, se documentarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° Decreto N° 434/2020.

ARTÍCULO 5°. Notificar al Fiscal de Estado, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, comunicar a la Dirección de Administración de Subsidios, sin perjuicio de las Áreas de rigor, notificar y girar a la Dirección de Contabilidad a sus efectos. Cumplido, archivar.

Andres Larroque, Ministro

ANEXO/S

IF-2021-20668471-GDEBA-SSPSMDCGP

de2e29ee4b9c3dbae70d8bee611e569cbce71452a6af5268cd297ce6624380be [Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 1664-MDCGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el expediente EX-2021-20155962-GDEBA-DDDPPMDCGP mediante el cual se propicia la limitación y designación de Sandra Noemí OVIEDO en diversos cargos en el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 77/2020 se aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad;
Que a través del Decreto N° 510/2021 se modificó la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, aprobándose las dependencias desagregadas hasta el nivel de dirección en la Subsecretaría de Economía Popular;

Que se propicia la limitación, a partir del 15 de Julio de 2021, de Sandra Noemí OVIEDO, en el cargo de Personal de Planta Temporaria - Personal de Gabinete de la Subsecretaría de Economía Popular, en el que fuera designada mediante RESO-2020-231-GDEBA-MDCGP;

Que la Dirección de Sumarios Administrativos informó que Sandra Noemí OVIEDO no registra Sumarios Administrativos pendientes de resolución;

Que asimismo, se impulsa la designación, a partir del 15 de Julio de 2021, de Sandra Noemí OVIEDO, en el cargo de Directora Provincial de Desarrollo Local, dependiente de la Subsecretaría de Economía Popular, en el ámbito del Ministerio

de Desarrollo de la Comunidad, reuniendo la postulante los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarlo;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E y de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108, 109 y 121 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 1.1.1.18, Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, a partir del 15 de julio de 2021, la designación de Sandra Noemí OVIEDO (DNI N° 18.604.214 - Clase 1967), en el cargo de Personal de Planta Temporal - Personal de Gabinete de la Subsecretaría de Economía Popular, quien había sido designada mediante RESO-2020-231-GDEBA-MDCGP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. Designar, en la Jurisdicción 11118, Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, Subsecretaría de Economía Popular, a partir del 15 de julio de 2021, a Sandra Noemí OVIEDO (DNI N° 18.604.214 - Clase 1967), en el cargo de Directora Provincial de Desarrollo Local, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Andres Larroque, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 1684-MDCGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el Decreto N° 272/17 E, la Ley N° 15.164 y el expediente N° EX-2021-16516682-GDEBA-DALSGG por el cual se propicia declarar de Interés Provincial el 80° aniversario del Club 25 de Mayo, de la localidad de Villa Sarmiento, partido de Morón, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad asistir al Gobernador en lo referido a políticas de desarrollo deportivo, capacitación, promoción e integración de la actividad deportiva y el intercambio local, regional e internacional en esta materia, así como estimular y controlar el desarrollo de la infraestructura deportivo-recreativa en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, en sesión de fecha 17 de junio de 2021, manifiesta que vería con agrado que sea declarado de Interés Provincial el 80° aniversario del Club 25 de Mayo, de la localidad de Villa Sarmiento, partido de Morón;

Que intervino Dirección de Asuntos Legislativos, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, sin objeciones que formular y propiciando la continuidad del trámite;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Deportes;

Que en ese sentido es menester propiciar la presente declaración de Interés Provincial;

Que atento lo expuesto procede el dictado del respectivo acto administrativo, conforme lo normado en el Decreto N° 272/17 E y las facultades conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO 272/17 E
EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Declarar Interés Provincial el 80° aniversario del Club 25 de Mayo, de la localidad de Villa Sarmiento, partido de Morón.

ARTÍCULO 2°. Establecer que lo dispuesto por el artículo precedente no generará compromiso de gasto alguno a cargo de la Provincia, conforme lo establecido por el artículo 1° inciso 17) del Decreto N° 272/17 E.

ARTÍCULO 3°. Comunicar al SINDMA, publicar, dar al Boletín Oficial, pasar a la Dirección de Enlace Legislativo. Cumplido, archivar.

Andres Larroque, Ministro

RESOLUCIÓN N° 1691-MDCGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 2 de Septiembre de 2021

VISTO la Ley N° 15.164 y los Decretos N° 77/2020 y modificatorio N° 510/2021, N° 467/07 y modificatorios y N° 434/2020, y el EX-2021-21291696-GDEBA-SSPSMDCGP, por el cual tramita el otorgamiento de subsidios a favor de diversas personas, destinado a la compra de insumos esenciales en el marco de la pandemia por COVID-19, en virtud de lo establecido por el Decreto N° 434/2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 434/2020 se creó el "Programa de Atención de Emergencias en Zonas con Alta Circulación de COVID-19", que tendrá por objeto la asistencia específica e integral a zonas con alta circulación de COVID-19 y agravamiento de la situación epidemiológica y sanitaria;

Que a su vez, por el artículo 7° de dicho Decreto, se facultó al/la Ministro/a en el Departamento de Desarrollo de la Comunidad, a otorgar subsidios de oficio a las personas humanas y jurídicas alcanzadas por el Programa mencionado precedentemente, para atender situaciones que revistan extrema gravedad y urgencia, y hasta las sumas máximas establecidas en el artículo 15 del Anexo Único del Decreto N° 467/07, sus modificatorios y complementarios;

Que asimismo, el artículo destaca que dichos subsidios se documentarán mediante un acto administrativo o una planilla demostrativa de gasto, que configurará una orden de pago en los términos establecidos por el artículo 3° del Anexo I de la Resolución N° 586/11 del Honorable Tribunal de Cuentas y deberá expresar los motivos y datos personales de la beneficiaria/o, constituyendo el referido instrumento documentación de respaldo, a los efectos de la oportuna rendición de cuentas;

Que por último, establece que la gestión y otorgamiento de los beneficios previstos, quedarán sometidos a las restantes disposiciones del Decreto N° 467/07, sus modificatorios y complementarios, así como a la oportuna intervención de los organismos de asesoramiento y control;

Que se agregan las Solicitudes de Subsidios y Declaración Jurada -Personas Físicas-, del Anexo I del Decreto N° 467/07 y su modificatorio N° 364/09;

Que con motivo de ello se acompaña Informe Social, documental de los requirentes, y demás documentación que acredite la viabilidad de la presente solicitud;

Que ha intervenido la Subsecretaría de Políticas Sociales prestando su aval al otorgamiento del subsidio gestionado;

Que a su vez, acompaña en número de orden 23 el Anexo (IF-2021-21366595-GDEBA-SSPSMDCGP), mediante el cual se detallan las personas destinatarias del subsidio que por la presente se propicia otorgar, con su número de DNI y monto correspondiente;

Que toma intervención la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal sin observaciones que formular;

Que la Dirección de Administración de Subsidios informa que los mencionados solicitantes no registran deuda anterior y no poseen ningún otro trámite con similar objeto, conforme surge de las bases de datos existentes en esa dependencia a la fecha en que se expide;

Que la Dirección de Contabilidad efectuó la solicitud de gasto, correspondiente al ejercicio 2021;

Que interviene la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno, ha informado Contaduría General de la Provincia y ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Que atento lo expuesto, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo conforme la Ley N° 15.164, el Decreto N° 77/2020 y modificatorio N° 510/2021, lo normado por el artículo 7° del Decreto N° 434/2020 y lo establecido en el Decreto N° 467/07 y su modificatorios;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Otorgar un subsidio a favor de cada persona detallada en el Anexo (IF-2021-21366595-GDEBA-SSPSMDCGP), y por los montos allí establecidos, para ser destinado a la compra de insumos esenciales en el marco de la pandemia por COVID-19, conforme lo normado por el artículo 7 del Decreto N° 434/2020 y el artículo 15 del Anexo Único del Decreto N° 467/07 y su modificatorio N° 364/09.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad a emitir la Orden de Pago a nombre de las personas mencionadas en el Anexo (IF-2021-21366595-GDEBA-SSPSMDCGP), por las sumas allí establecidas.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Jurisdicción 18 - Programa 8 - Actividad 1 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 4 - Subparcial 8 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999. Presupuesto General año 2021, Ley N° 15.225, por un total de pesos seiscientos mil (\$600.000,00).

ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que los subsidios otorgados por el artículo 1° de la presente resolución, se documentarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° Decreto N° 434/2020.

ARTÍCULO 5°. Notificar al Fiscal de Estado, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, comunicar a la Dirección de Administración de Subsidios, sin perjuicio de las Áreas de rigor, notificar y girar a la Dirección de Contabilidad a sus efectos. Cumplido, archivar.

Andres Larroque, Ministro.

ANEXO/S

Anexo IF-2021-21366595- GDEBA-SSPSMDCGP

d64d21159da664a6dd15d9947aef76f3c823dba09ec556ee8430a13afd5c1ade

[Ver](#)**RESOLUCIÓN N° 1692-MDCGP-2021**LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 2 de Septiembre de 2021

VISTO la Ley N° 15.164, el Decreto N° 77/2020, la RESO-2020-687-GDEBA-MDCGP y el expediente EX-2020-15163830-GDEBA-SSPSMDCGP, mediante el cual se gestiona la modificación de la distribución de las categorías de BECAS PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN ZONAS CON ALTA CIRCULACIÓN DE COVID-19, en la órbita de este Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que por RESO-2020-687-GDEBA-MDCGP, de fecha 5 de agosto de 2020, obrante en número de orden 51, se aprobó el DOCUMENTO DE GESTIÓN -BECAS PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN ZONAS CON ALTA CIRCULACIÓN DE COVID-19- (IF-2020-15983592-GDEBA-MDCGP), con destino a profesionales, administrativos y coordinadores, en el marco de lo normado por el artículo 8° del Decreto N° 434/2020;

Que asimismo, por su artículo 3° se determinó que el número a otorgar de BECAS PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN ZONAS CON ALTA CIRCULACIÓN DE COVID-19 será de hasta cuatrocientas (400) distribuidas en las tres categorías referidas en el artículo 2° del presente de la siguiente manera: doscientas cincuenta (250) administrativas, ciento veinte (120) profesionales y treinta (30) coordinadores, y se distribuirán geográficamente con basamento en la situación sanitaria y epidemiológica que presenten las áreas respectivas, de acuerdo al informe circunstanciado elaborado por el Ministerio de Salud;

Que a su vez, el DOCUMENTO DE GESTIÓN -BECAS PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN ZONAS CON ALTA CIRCULACIÓN DE COVID-19- (IF-2020-15983592-GDEBA-MDCGP), en su punto 6° - ASEPCTOS PRESUPUESTARIOS, establece que "En forma integral, el presente documento de gestión requerirá una inversión estimada mensual de \$15.560.000 teniendo en cuenta el máximo de cuatrocientas (400) becas solicitadas, distribuidas en las distintas categorías; a saber: doscientas cincuenta (250) becas administrativas, ciento veinte (120) profesionales y treinta (30) coordinadores";

Que en número de orden 66 la Subsecretaría de Políticas Sociales solicita la modificación de la distribución de las categorías de Becas del Programa de Atención de Emergencias en Zonas con Alta Circulación de COVID-19, establecidas en el artículo 3° de la RESO-2020-687-GDEBA-MDCGP y en el punto 6 del DOCUMENTO DE GESTIÓN -BECAS PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN ZONAS CON ALTA CIRCULACIÓN DE COVID-19- (IF-2020-15983592-GDEBA-MDCGP), en virtud de la imperiosa necesidad de este Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, de dar altas bajo la categoría de Becas Administrativas, las cuales cuentan con un cupo actual de 250 becas;

Que asimismo, destaca que atento a la situación actual de las tareas que se realizan en el Ministerio bajo este Programa, para las cuales no se precisan los profesionales que originariamente fueron calculados y luego plasmados en la Resolución ut supra mencionada, solicita se modifique la resolución en los artículos pertinentes, distribuyéndose las Becas de la siguiente manera: 1.- Administrativas: 295, 2.- Profesionales: 50 y 3.- Coordinador: 55;

Que en razón de lo expuesto precedentemente, corresponde rectificar el punto 6° - ASEPCTOS PRESUPUESTARIOS, del DOCUMENTO DE GESTIÓN -BECAS PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN ZONAS CON ALTA CIRCULACIÓN DE COVID-19- (IF-2020-15983592-GDEBA-MDCGP) y el Artículo 3° de la RESO-2020-687-GDEBA-MDCGP, de fecha 5 de agosto de 2020;

Que ha tomado intervención en número de orden 73 la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno en número de orden 77, ha informado la Contaduría General de Gobierno en número de orden 86 y ha tomado vista Fiscalía de Estado en número de orden 93;

Que la medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164, y en el artículo 8° del Decreto N° 434/2020;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rectificar el punto 6° - ASPECTOS PRESUPUESTARIOS, del DOCUMENTO DE GESTIÓN - BECAS PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN ZONAS CON ALTA CIRCULACIÓN DE COVID-19- (IF-2020-15983592-GDEBA-MDCGP), aprobado por RESO-2020-687-GDEBA-MDCGP, de fecha 5 de agosto de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"6 - ASPECTOS PRESUPUESTARIOS.

En forma integral, el presente documento de gestión requerirá una inversión estimada mensual de \$15.560.000 teniendo en cuenta el máximo de cuatrocientas (400) becas solicitadas, distribuidas en las distintas categorías; a saber: doscientas noventa y cinco (295) becas administrativas, cincuenta (50) profesionales y cincuenta y cinco (55) coordinadores."

ARTÍCULO 2º. Rectificar el artículo 3° de la RESO-2020-687-GDEBA-MDCGP, de fecha 5 de agosto de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3º. Determinar que el número a otorgar de BECAS PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN

ZONAS CON ALTA CIRCULACIÓN DE COVID-19 será de hasta cuatrocientas (400) distribuidas en las tres categorías referidas en el artículo 2° del presente de la siguiente manera: doscientas noventa y cinco (295) administrativas, cincuenta (50) profesionales y cincuenta y cinco (55) coordinadores, y se distribuirán geográficamente con basamento en la situación sanitaria y epidemiológica que presenten las áreas respectivas, de acuerdo al informe circunstanciado elaborado por el Ministerio de Salud.”.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Andrés Larroque, Ministro.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO

RESOLUCIÓN N° 163-MDAGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 31 de Agosto de 2021

VISTO el expediente N° EX-2021-01621870-GDEBA-DSTAMDAGP por el cual tramita la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Técnica celebrado entre este Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires y la Confederación de Cooperativas de la República Argentina Limitada (COOPERAR), la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 75/20, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 15.164 establece que es función de los Ministros Secretarios, en materia de su competencia, desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Gobierno de la provincia de Buenos Aires;

Que en tal sentido la citada Ley prevé en su artículo 22 que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia;

Que el Decreto N° 272/17 E delega en los Ministros Secretarios, según las respectivas esferas de su competencia delimitadas por la Ley de Ministerios, el ejercicio de la facultad de aprobar convenios, excluidos los previstos en el artículo 144 inciso 10) de la Constitución de la Provincia;

Que el Decreto N° 75/20 aprueba la estructura orgánica funcional del Ministerio de Desarrollo Agrario y establece entre sus acciones la de articular con universidades para el desarrollo de actividades demostrativas y de asistencia técnica, y la promoción de proyectos y emprendimientos tecnológicos, educativos y de capacitación;

Que el Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires tiene entre sus principales funciones la de generar políticas dirigidas a fortalecer el crecimiento y desarrollo de la actividad agropecuaria bonaerense para impulsar y mejorar el entramado socio productivo, siendo las cooperativas agropecuarias sujetos centrales en ese entramado;

Que COOPERAR, representa a sus asociados y busca el desarrollo de las empresas que conforman el movimiento cooperativo argentino, brindando asistencia y capacitación en distintas materias; desarrollando estímulos para la integración de las cooperativas y promoviendo la integración con el movimiento cooperativo internacional;

Que por lo expuesto se propicia la aprobación de un Convenio Marco que tiene por objeto establecer, en el ámbito de competencias de las instituciones, un marco general de cooperación y actividades conjuntas en materia de cooperativas agropecuarias, producción y comercialización de alimentos cooperativos;

Que el Convenio tendrá una duración de tres (3) años y entrará en vigencia a partir de su aprobación, pudiéndose renovar automáticamente por idéntico período de no mediar manifestación expresa en sentido contrario de cualquiera de las partes comunicada con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha de vencimiento;

Que ha tomado la intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y
MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Técnica celebrado entre este Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires y la Confederación de Cooperativas de la República Argentina Limitada (COOPERAR), cuyo texto como Anexo Único (CONVE-2021-22547095-GDEBA-DSTAMDAGP) pasa a formar parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

ANEXO/S

Anexo Unico CONVE-2021-22547095- 5e60ffd7d3b6bc951d492cdb3f11301c3c16b37d0b38bb852f298a65782d2197 Ver
GDEBA-DSTAMDAGP

RESOLUCIÓN N° 164-MDAGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el expediente N° EX-2021-07483671-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramitan solicitudes de inscripción de diversas productoras y productores agroecológicos en el Registro de Productores Agroecológicos, la Ley N° 15.164 y las Resoluciones N° RESO-2020-7-GDEBA-MDAGP y N° RESO-2020-78-GDEBA-MDAGP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2020-78-GDEBA-MDAGP se creó el programa provincial “Promoción de la Agroecología”, con la finalidad de promover el desarrollo de la producción agroecológica en la provincia de Buenos Aires; Que la citada Resolución crea, a través de su artículo 2°, el “Registro de Productores/as Agroecológicos” bajo la órbita de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, donde se inscribirán aquellos sujetos que lleven adelante producciones respetando las prácticas agroecológicas;

Que a los fines de solicitar su inscripción, los postulantes deben acreditar identidad, identificar el predio y presentar el detalle del proceso productivo, indicando manejos y prácticas implementadas que contemplen como mínimo: a) prevención y control natural de plagas y enfermedades, b) prácticas de producción basadas en el cuidado de los organismos vivos del suelo y su fertilidad, c) cuidado del suelo y reciclaje de los nutrientes a través de rotaciones de cultivo y otras prácticas o combinación de producciones;

Que la Dirección Provincial de Agricultura Familiar y Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, y las Direcciones Provinciales de Ganadería y de Agricultura dependientes de la Subsecretaría de Agricultura Ganadería y Pesca, en el marco de sus respectivas competencias han procedido a analizar la información suministrada y evaluado la procedencia de la incorporación de los y las solicitantes al Registro;

Que los y las postulantes se encuentran inscriptos en el Registro “AgroRegistroMiPyMes”, creado mediante la Resolución N° RESO-2020-7-GDEBA-MDAGP;

Que en consecuencia, se encuentran reunidos los requisitos establecidos para proceder a la inscripción de los y las solicitantes;

Que la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria ha tomado intervención propiciando el dictado de esta resolución;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Inscribir en el Registro de Productores Agroecológicos de la provincia de Buenos Aires creado por la Resolución N° RESO-2020-78-GDEBA-MDAGP, a las productoras y productores detallados en el Anexo Único (IF-2021-22672087-GDEBA-DSTAMDAGP) que forma parte integrante de la presente, por la explotación de la unidad productiva agroecológica que en cada caso se precisa.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, y pasar a la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria para la notificación de las y los interesados. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

ANEXO/S

Anexo unico IF-2021-22672087-
GDEBA-DSTAMDAGP

bc905bc0df6ed81a4053b31fa834ddef291530efd94f186f2db79da74e256df9 [Ver](#)

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

RESOLUCIÓN N° 530-MPCEITGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-16340690-GDEBA-DPPYDCMPCEITGP, por el cual tramita la aprobación del Convenio de Adhesión al Programa “Comprá Más Cerca” suscripto entre el Municipio Malvinas Argentinas y la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones dependiente de esta Cartera Ministerial, la Ley N° 15.164, el Decreto N° 54/2020, las Resoluciones N° 695/2020 de éste Ministerio y N° 104/21 de la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones, y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 15.164, concierne a este Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica asistir al Gobernador en el diseño e implementación de las políticas para el ordenamiento,

promoción y desarrollo de las actividades comerciales de la provincia de Buenos Aires, así como coordinar las acciones tendientes a la Defensa del Consumidor, entre otras;

Que, por su parte, el Decreto N° 54/2020 establece que la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones dependiente de esta Cartera Ministerial tiene entre sus misiones planificar, diseñar e implementar políticas y acciones para el desarrollo, preservación, promoción y competitividad de las actividades comerciales, como así también, coordinar acciones y recursos tendientes a complementar programas de organismos nacionales e internacionales, con el fin de maximizar su impacto positivo sobre los niveles de producción y empleo y diseñar, planificar e implementar políticas que contribuyan a difundir, mejorar y ampliar las políticas de defensa de las y los consumidores y usuarios en coordinación con otros organismos competentes;

Que, en este marco, por Resolución N° 695/2020 se creó el Programa “Comprá Más Cerca” que tiene por objetivo lograr un normal y oportuno abastecimiento de productos de consumo masivo -con precios de referencia- en pequeños comercios y/o tiendas de proximidad y autoservicios minoristas de la provincia de Buenos Aires (artículo 1°);

Que a través de dicho Programa se promueve y fomenta el consumo en los pequeños comercios, tiendas de proximidad y/o autoservicios, dinamizando el comercio minorista de consumo masivo, brindando referencia de precios, a la vez que, se incentiva la producción de MiPymes, PyMEs, cooperativas y demás empresas proveedoras de la Provincia; Que el artículo 2° de la Resolución N° 695/2020 designa a la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones como Autoridad de Aplicación de la misma, facultándola a dictar la normativa necesaria para la implementación y ejecución del Programa, como así también, normas aclaratorias, interpretativas, reglamentarias y/o complementarias;

Que, en tal sentido, el Anexo I (IF-2020-25797290-GDEBA-SSDCYPIMPCEITGP) de la citada resolución establece una serie de facultades de la Subsecretaría en su carácter de Autoridad de Aplicación, entre las que se destaca la de suscribir Convenios de Adhesión al Programa “Comprá Más Cerca” con los Municipios de la provincia de Buenos Aires y/o con las Cámaras Sectoriales Locales, mediante los cuales se articule la implementación del Programa en los distintos municipios bonaerenses;

Que, a tal fin, el Anexo II (IF-2021-04304079-GDEBA-SSDCYPIMPCEITGP) de la misma resolución - sustituido por la Resolución Reglamentaria N° 104/21 de la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones- establece el modelo de Convenio de Adhesión al Programa “Comprá Más Cerca”;

Que, en este marco, en fecha 26 de marzo de 2021 se suscribió el referido Convenio de Adhesión al Programa “Comprá Más Cerca” entre el Municipio Malvinas Argentinas y la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones dependiente de esta Cartera Ministerial;

Que en dicho Convenio el Municipio se compromete a realizar el mayor esfuerzo a fin de lograr la adhesión al Programa “Comprá Más Cerca” de los pequeños comercios y/o tiendas de proximidad y autoservicios habilitados en su jurisdicción, conforme las pautas delineadas en el Anexo I (IF-2020-25797290-GDEBA-SSDCYPIMPCEITGP) de la Resolución N° 695/2020, así como también se compromete a la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones a ser asumidas por los comercios que adhieran;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° inciso 5) del Decreto N° 272/17 E, el artículo 29 de la Ley N° 15.164 y el Decreto N°54/2020;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio de Adhesión al Programa “Comprá Más Cerca” suscripto entre el Municipio Malvinas Argentinas y la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones dependiente de esta Cartera Ministerial en fecha 26 de marzo de 2021, que como Anexo Único (CONVE-2021-16341137-GDEBA-DPPYDCMPCEITGP) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer que en los sucesivos actos (acuerdos, protocolos y/o adendas) que se suscriban como consecuencia del acuerdo aprobado por el Artículo 1°, deberán tomar intervención los Organismos de Asesoramiento y Control, cuando corresponda de acuerdo a sus leyes orgánicas.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Municipio Malvinas Argentinas, comunicar a la Secretaría General de Gobierno y a Fiscalía de Estado, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA, y pasar a la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro.

ANEXO/S

Anexo unico CONVE-2021-16341137-
GDEBA-DPPYDCMPCEITGP

63f486442d1dd5e73b81f20b052fdea7efa52d260c938ab8aeabf1ad2bf61dab [Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 587-MPCEITGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 25 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-18077065-GDEBA-DPPYDCMPCEITGP, por el cual tramita la aprobación del

Convenio de Adhesión al Programa "Comprá Más Cerca" suscripto entre el Municipio de Salto y la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones dependiente de esta Cartera Ministerial, la Ley N° 15.164, el Decreto N° 54/2020, las Resoluciones N° 695/2020 de éste Ministerio y N° 104/2021 de la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 15.164, concierne a este Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica asistir al Gobernador en el diseño e implementación de las políticas para el ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades comerciales de la provincia de Buenos Aires, así como coordinar las acciones tendientes a la Defensa del Consumidor, entre otras;

Que, por su parte, el Decreto N° 54/2020 establece que la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones dependiente de esta Cartera Ministerial tiene entre sus misiones planificar, diseñar e implementar políticas y acciones para el desarrollo, preservación, promoción y competitividad de las actividades comerciales, como así también, coordinar acciones y recursos tendientes a complementar programas de organismos nacionales e internacionales, con el fin de maximizar su impacto positivo sobre los niveles de producción y empleo y diseñar, planificar e implementar políticas que contribuyan a difundir, mejorar y ampliar las políticas de defensa de las y los consumidores y usuarios en coordinación con otros organismos competentes;

Que, en este marco, por Resolución N° 695/2020 se creó el Programa "Comprá Más Cerca" que tiene por objetivo lograr un normal y oportuno abastecimiento de productos de consumo masivo -con precios de referencia- en pequeños comercios y/o tiendas de proximidad y autoservicios minoristas de la provincia de Buenos Aires (artículo 1°);

Que a través de dicho Programa se promueve y fomenta el consumo en los pequeños comercios, tiendas de proximidad y/o autoservicios, dinamizando el comercio minorista de consumo masivo, brindando referencia de precios, a la vez que se incentiva la producción de MiPymes, PyMEs, cooperativas y demás empresas proveedoras de la Provincia;

Que el artículo 2° de la Resolución N° 695/2020 designa a la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones como Autoridad de Aplicación de la misma, facultándola a dictar la normativa necesaria para la implementación y ejecución del Programa, como así también normas aclaratorias, interpretativas, reglamentarias y/o complementarias;

Que, en tal sentido, el Anexo I (IF-2020-25797290-GDEBA-SSDCYPIMPCEITGP) de la citada Resolución establece una serie de facultades de la Subsecretaría en su carácter de Autoridad de Aplicación, entre las que se destaca la de suscribir Convenios de Adhesión al Programa "Comprá Más Cerca" con los Municipios de la provincia de Buenos Aires y/o con las Cámaras Sectoriales Locales, mediante los cuales se articule la implementación del Programa en los distintos municipios bonaerenses;

Que, a tal fin, el Anexo II (IF-2021-04304079-GDEBA-SSDCYPIMPCEITGP) de la misma Resolución - sustituido por la Resolución Reglamentaria N° 104/2021 de la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones- establece el modelo de Convenio de Adhesión al Programa;

Que, en este marco, en fecha 7 de abril de 2021 se suscribió el referido Convenio de Adhesión al Programa "Comprá Más Cerca" entre el Municipio de Salto y la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones dependiente de esta Cartera Ministerial;

Que en dicho Convenio el Municipio se compromete a realizar el mayor esfuerzo a fin de lograr la adhesión al Programa "Comprá Más Cerca" de los pequeños comercios y/o tiendas de proximidad y autoservicios habilitados en su jurisdicción, conforme las pautas delineadas en el Anexo I (IF-2020- 25797290-GDEBA-SSDCYPIMPCEITGP) de la Resolución N° 695/2020, así como también a la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones a ser asumidas por los comercios que adhieran;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 15.164, el artículo 1° inciso 5) del Decreto N° 272/17 E y el Decreto N° 54/2020;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio de Adhesión al Programa "Comprá Más Cerca" suscripto entre el Municipio de Salto y la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones dependiente de esta Cartera Ministerial en fecha 7 de abril de 2021, que como Anexo Único (CONVE-2021-18077356-GDEBA-DPPYDCMPCEITGP) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer que en los sucesivos actos (acuerdos, protocolos y/o adendas) que se suscriban como consecuencia del acuerdo aprobado por el artículo 1°, deberán tomar intervención los Organismos de Asesoramiento y Control, cuando corresponda de acuerdo a sus leyes orgánicas.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Secretaría General de Gobierno, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA, y pasar a la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones a fin de comunicar al Municipio de Salto. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro.

ANEXO/S

Anexo unico CONVE-2021-18077356-
GDEBA-DPPYDCMPCEITGP

4638541c0cbef29402d7b33c0918dd65be076b32d6c8f84788a7864ff7bc5152 [Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 605-MPCEITGP-2021LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 25 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-05056426-GDEBA-DTAYLDLIIMPCEITGP, los términos de la Ley N° 15.164 y el Decreto de Estructura Orgánico Funcional N° 54/2020, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la normativa citada, es misión del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires diseñar e implementar políticas para el ordenamiento promoción, desarrollo y contención de las actividades culturales y turísticas, como también pensar y trabajar la cultura como herramienta para la inclusión social, promoviendo el acceso igualitario a propuestas de calidad en toda la Provincia;

Que la Subsecretaría de Promoción Sociocultural tiene entre sus acciones, planificar y desarrollar programas que garanticen el acceso y ejercicio pleno de los derechos a la educación a través de la cultura, diseñar y proponer una agenda para el desarrollo de políticas socioculturales en todos los niveles para el mediano y largo plazo;

Que sobre estas premisas el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires a través de la Subsecretaría de Promoción Sociocultural propicia el Programa "DESAFÍO BONAERENSE";

Que la propuesta tiene como objetivo entretener y aprender sobre diferentes dimensiones de la Provincia de Buenos Aires a través de recursos lúdicos, fortaleciendo, a su vez, la identidad de los y las bonaerenses de todas las edades;

Que de acuerdo a la encuesta de consumos y prácticas culturales realizada por el Sistema de Información Cultural de la Argentina (SINCA) se considera que aproximadamente el ochenta por ciento (80 %) de la población de Provincia de Buenos Aires usa internet y en su mayoría accede a través de su teléfono celular, comportamiento que impactó en prácticamente todos los consumos culturales;

Que en este marco, se espera que la convergencia digital lleve al aumento de la conectividad en la región de la mano de los celulares inteligentes (y los servicios de telefonía móvil) y no de las computadoras personales;

Que bajo ese contexto se propone el desarrollo de la aplicación móvil en la cual los usuarios que se registren podrán participar de diferentes trivias, poniendo en juego sus conocimientos sobre la Provincia;

Que dichas trivias desarrollarán contenidos que permitan conocer la Provincia en diferentes temáticas accediendo a diferentes modalidades de preguntas y respuestas de forma aleatoria y al azar, y así el usuario que resuelva mayor cantidad de preguntas en el menor tiempo pueda ganar premios;

Que cabe destacar que cada desafío tendrá una duración acotada y se lanzarán diferentes desafíos pudiendo adaptarlos a las temáticas que se deseen impulsar;

Que, asimismo, se considera la posibilidad de que dichas trivias se adapten a diferentes formatos con el fin de servir a otras políticas, tanto en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica como a otras dependencias del Gobierno Provincial;

Que dicha propuesta cumple con objetivos generales como el desarrollo y fortalecimiento de la identidad bonaerense a través de contenidos educativos que se transmiten de forma lúdica, es por ello que se propone el desarrollo del Programa "DESAFÍO BONAERENSE" como política para el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y para la Provincia de Buenos Aires en pos de aportar a dicho fin;

Que deviene necesaria la aprobación de los Términos, Condiciones y Restricciones que regirán para la utilización de la aplicación móvil propuesta, que se detallan en el IF-2021-21714113-GDEBA-SSPSMPCEITGP, y del logo que identificará al presente Programa según se describe en el IF- 2021-04663690-GDEBA-SSPSMPCEITGP;

Que se ha expedido la Dirección de Informática de la Delegación I en el orden 27;

Que la Dirección Provincial de Sistemas de la Información y Tecnologías del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros intercede en materia de su competencia en los órdenes 16 y 51;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y tomó vista Fiscalía de Estado;

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo normado por la Ley N° 13.981, reglamentada por el Decreto N° 59/2019 y modificatorias, incluidos los normados en el Decreto N 462/2017 E, en la Ley N° 12.268, en el artículo 29 de la Ley de Ministerios N° 15.164 y en el Decreto de Estructura Orgánico Funcional N° 54/2020;

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Autorizar la realización del Programa de gestión "DESAFÍO BONAERENSE" del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires, a iniciativa de la Subsecretaría de Promoción Sociocultural y de conformidad con los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2°. Aprobar los Términos, Condiciones y Restricciones que regirán para la utilización de la aplicación móvil propuesta (IF-2021-21714113-GDEBA-SSPSMPCEITGP) y el Logo que identificará al presente Programa (IF-2021-04663690-GDEBA-SSPSMPCEITGP), que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°. Autorizar la asignación presupuestaria para atender los gastos que demande la realización del Programa aprobado en el artículo 1° de la presente, la cual se erogar de conformidad a la normativa vigente, con imputación a las partidas específicas del Ejercicio 2021- Ley N° 15.225 para el que se generen los gastos.

ARTÍCULO 4°. Autorizar en el marco del Programa aprobado en el artículo 1° la celebración de contratos conforme Ley N° 13.981 reglamentada por el Decreto N° 59/2019 y modificatorias, incluidos los normados en el Decreto N° 462/2017 E.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado. Comunicar a la Subsecretaría de Promoción Sociocultural, publicar en el Boletín Oficial y dar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA).

Augusto Eduardo Costa, Ministro.

ANEXO/S

| | | |
|-------------------------------------|--|---------------------|
| IF-2021-21714113-GDEBA-SSPSMPCEITGP | 29148304dd52ac70b2aedbc7939f7a8c88858a7eae296ef79afe198f451fff5c | Ver |
| IF-2021-04663690-GDEBA-SSPSMPCEITGP | edc447b2f93207e8a4afa3a698336ab5af762ba61ff42f2aa63327707f0860f5 | Ver |

RESOLUCIÓN N° 635-MPCEITGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 30 de Agosto de 2021

VISTO el expediente N° EX-2021-11365887-GDEBA-SSIPYCMPCITGP por el cual tramita, en esta instancia, el pago de un subsidio en el marco del Programa "Cooperativas en Marcha" y del Sub-programa "Impulso Cooperativo" -aprobados por Resolución N° 674/20 y su modificatoria Resolución 329/21, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1037/2003 regula el otorgamiento, por parte del entonces Ministerio de Asunto Agrarios y Producción, de subsidios y subvenciones dirigidos a la creación y fortalecimiento de la pequeñas y medianas empresas de la industria, el comercio, los servicios, el agro, la minería, la pesca y los restantes sectores productivos que desenvuelven sus actividades principales en el territorio de la provincia de Buenos Aires, y a las agencias y/o centros destinados a promocionar el desarrollo y las actividades de las mismas;

Que, a través de la Resolución N° 24/2010, el entonces Ministerio de la Producción aprobó el "Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios" respecto del mencionado Decreto;

Que conforme el artículo 29 de la Ley de Ministerios N° 15.164 corresponde a esta Cartera Ministerial entender en el diseño e implementación de las políticas para el ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades cooperativas de la provincia de Buenos Aires, en el diseño e implementación de los planes modos y acciones que optimicen el desarrollo de los sectores productivos, en coordinación con otras áreas del gobierno, y coordinar la promoción y el fomento de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense;

Que, de acuerdo al Decreto N° 54/2020, corresponde al Ministerio -a través de la Dirección Provincial de Acción Cooperativa- intervenir en la definición y elaboración de planes, programas y proyectos relacionados con el fomento, práctica y desarrollo de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense, identificar a través de estudios y relevamientos las problemáticas del sector cooperativo y proponer acciones, diseñar programas especiales que den respuesta a los mismos, y evaluar los requerimientos de apoyo económico formulado por las cooperativas, grupos asociativos pre-cooperativos e instituciones sin fines de lucro que realicen actividades afines de conformidad con la normativa vigente;

Que, en este marco, por Resolución N° 674/2020 -modificada por la Resolución 329/21- se creó e Programa "Cooperativas en Marcha" a fin de promover la conformación, el fortalecimiento y el desarrollo de las cooperativas de la Provincia, así como alentar su integración al sistema productivo bonaerense, de conformidad con los objetivos generales y específicos, sub-programas, y acciones establecidas en su Anexo Único N° IF-2021-10759716-GDEBA-DPACMPCEITGP;

Que, en el marco del mencionado Programa, se implementa el Sub-programa "Impulso Cooperativo" que tiene como propósito contribuir al fortalecimiento socio-económico de las cooperativas de trabajo de la provincia de Buenos Aires mediante el otorgamiento de subsidios destinados a financiar proyectos que permitan impulsar la producción y la comercialización de sus bienes y servicios;

Que la Dirección Provincial de Acción Cooperativa efectuó la pertinente convocatoria a la presentación de "Ideas-Proyectos", a través de la publicación en el sitio https://www.gba.gov.ar/produccion/area_de_trabajo/cooperativa, resultando pre-seleccionado el Proyecto de la Cooperativa de Trabajo John W. Cooke MDP LTDA. (CUIT 30-71426776-7);

Que en el orden 2 obra la nota de la mencionada Cooperativa (IF-2021-11933548-GDEBA-DFCMPCEITGP), mediante la cual solicita un subsidio por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.-), -acompañando presupuesto por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$249.998.-) -destinada a la compra de herramientas y materias primas (Soldadora, Plegadora de chapa, Sierra sensitiva, Guillotina, Chapa, Hierro cuadrado, etc.) para la fabricación de moldes para premoldeados en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, con el fin de generar un incremento de la producción, más trabajo y un mayor adelanto de retorno para los asociados;

Que en órdenes 3 a 13, 17 y 20, obra la documentación requerida por el Anexo Único de la Resolución N° 329/21 y documentación complementaria;

Que en el orden 28, la Comisión de Evaluación -integrada por la Subsecretaría de Industria, PyMEs y Cooperativas, la Directora Provincial de Acción Cooperativa y el Director Provincial de Desarrollo Productivo- presenta su Informe N° ACTA-2021-14100087-GDEBASSIPYCMPCITGP, en el que considera que la Cooperativa mencionada podría acceder al otorgamiento del subsidio por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.-), en el marco de la Resolución N° 674/20, manifestando que dicha entidad ha cumplido con los requisitos legales establecidos por el Decreto N° 1037/03, y su Resolución reglamentaria N° 24/2010 del entonces Ministerio de la Producción;

Que en el orden 40, mediante documento N° IF-2021-18046661-GDEBA-DCYSGDLIMPCEITGP, la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I-, agrega la Solicitud de Gastos N 11044/21, detallando la imputación presupuestaria correspondiente al Presupuesto General Ejercicio Año 2021, conforme Ley N° 15.225;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y

Finanzas, la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta con encuadre en lo normado por el Decreto N° 1037/03, su Resolución reglamentaria N° 24/10 del entonces Ministerio de la Producción, y las Resoluciones Ministeriales N 674/20 y 329/21, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1037/03 y la Ley de Ministerios N° 15.164;
Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Otorgar un subsidio a favor de la Cooperativa de Trabajo John W. Cooke MDP LTDA. (CUIT 30-71426776-7), de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$249.998.-), destinada a la compra de herramientas y materias primas para la fabricación de moldes par premoldeados, en el marco del Programa "Cooperativas en Marcha" y del Subprograma "Impuls Cooperativo" -aprobados por Resolución N° 674/2020 y su modificatoria Resolución N° 329/21.

ARTÍCULO 2º. Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales -Delegación I- a gestionar el pago del subsidio aprobado en el artículo 1º, mediante depósito/transferencia en la Cuenta Bancaria de la Cooperativa N° 54089/4, CBU 0140323501420005408947, del Banco Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º. Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partida presupuestarias correspondientes al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica para el ejercicio 2021, conforme Ley 11 15.225: Ju 11 - UE 455 - Pr 5- Sp 4 - Ac 1- In 5 - Ppr 1 - Ppa 8 - Spa 2 - Fuente de Financiamiento 11 - Importe: PESOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$60.998.-); Ju 11 - UE 455 - Pr 5- Sp 4 - Ac 1- In 5 - Ppr 2 - Ppa 5 - Spa 2 - Fuente de Financiamiento 11 - Importe: PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL (\$189.000.-). Importe Total: PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$249.998.-).

ARTÍCULO 4º. La Cooperativa beneficiaria deberá rendir cuenta documentada de la correcta utilización de los fondos en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles administrativos de percibido el subsidio, a través de la presentación de los correspondientes comprobantes ante la Dirección General de Administración de esta Cartera Ministerial, en los términos establecidos en los Arts. 5º y 6º del Decreto N° 1037/03 y el Art. 9º y ss. de la Resolución N° 24/10 del entonces Ministerio de la Producción.

ARTÍCULO 5º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA, y remitir a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I - a fin de proceder con el trámite de pago. Cumplido, pasar a la Dirección Provincial de Acción Cooperativa a los fines de notificar a la entidad beneficiaria.

Augusto Eduardo Costa, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 645-MPCEITGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 2 de Septiembre de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-18754590-GDEBA-DPPYDCMPCEITGP, por el cual tramita la aprobación del Convenio de Adhesión al Programa "Comprá Más Cerca" suscripto entre el Municipio de Azul y la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones dependiente de esta Cartera Ministerial, la Ley N° 15.164, el Decreto N° 54/2020, las Resoluciones N° 695/2020 de éste Ministerio y N° 104/2021 de la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones, y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 15.164, concierne a este Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica asistir al Gobernador en el diseño e implementación de las políticas para el ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades comerciales de la provincia de Buenos Aires, así como coordinar las acciones tendientes a la Defensa del Consumidor, entre otras;

Que, por su parte, el Decreto N° 54/2020 establece que la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones dependiente de esta Cartera Ministerial tiene entre sus misiones planificar, diseñar e implementar políticas y acciones para el desarrollo, preservación, promoción y competitividad de las actividades comerciales, como así también, coordinar acciones y recursos tendientes a complementar programas de organismos nacionales e internacionales, con el fin de maximizar su impacto positivo sobre los niveles de producción y empleo y diseñar, planificar e implementar políticas que contribuyan a difundir, mejorar y ampliar las políticas de defensa de las y los consumidores y usuarios en coordinación con otros organismos competentes;

Que, en este marco, por Resolución N° 695/2020 se creó el Programa "Comprá Más Cerca" que tiene por objetivo lograr un normal y oportuno abastecimiento de productos de consumo masivo -con precios de referencia- en pequeños comercios y/o tiendas de proximidad y autoservicios minoristas de la provincia de Buenos Aires (artículo 1º);

Que a través de dicho Programa se promueve y fomenta el consumo en los pequeños comercios, tiendas de proximidad y/o autoservicios, dinamizando el comercio minorista de consumo masivo, brindando referencia de precios, a la vez que, se incentiva la producción de MiPymes, PyMEs, cooperativas y demás empresas proveedoras de la Provincia;

Que el artículo 2º de la Resolución N° 695/2020 designa a la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones como Autoridad de Aplicación de la misma, facultándola a dictar la normativa necesaria para la implementación y ejecución del Programa, como así también, normas aclaratorias, interpretativas, reglamentarias y/o complementarias;

Que, en tal sentido, el Anexo I (IF-2020-25797290-GDEBA-SSDCYPIMPCEITGP) de la citada resolución establece una serie de facultades de la Subsecretaría en su carácter de Autoridad de Aplicación, entre las que se destaca la de suscribir Convenios de Adhesión al Programa "Comprá Más Cerca" con los Municipios de la provincia de Buenos Aires y/o con las

Cámaras Sectoriales Locales, mediante los cuales se articule la implementación del Programa en los distintos municipios bonaerenses;

Que, a tal fin, el Anexo II (IF-2021-04304079-GDEBA-SSDCYPIMPCEITGP) de la misma resolución - sustituido por la Resolución Reglamentaria N° 104/2021 de la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones- establece el modelo de Convenio de Adhesión al Programa “Comprá Más Cerca”;

Que, en este marco, en fecha 02 de junio de 2021 se suscribió el referido Convenio de Adhesión al Programa “Comprá Más Cerca” entre el Municipio de Azul y la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones dependiente de esta Cartera Ministerial;

Que en dicho Convenio el Municipio se compromete a realizar el mayor esfuerzo a fin de lograr la adhesión al Programa “Comprá Más Cerca” de los pequeños comercios y/o tiendas de proximidad y autoservicios habilitados en su jurisdicción, conforme las pautas delineadas en el Anexo I (IF-2020-25797290-GDEBA-SSDCYPIMPCEITGP) de la Resolución N° 695/2020, así como también se compromete a la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones a ser asumidas por los comercios que adhieran;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° inciso 5) del Decreto N° 272/17 E, el artículo 29 de la Ley N° 15.164 y el Decreto N°54/2020;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio de Adhesión al Programa “Comprá Más Cerca” suscripto entre el Municipio de Azul y la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones dependiente de esta Cartera Ministerial en fecha 02 de junio de 2021, que como Anexo Único (CONVE-2021-18754794-GDEBA-DPPYDCMPCEITGP) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer que en los sucesivos actos (acuerdos, protocolos y/o adendas) que se suscriban como consecuencia del acuerdo aprobado por el artículo 1°, deberán tomar intervención los Organismos de Asesoramiento y Control, cuando corresponda de acuerdo a sus leyes orgánicas.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Municipio de Azul, comunicar a la Secretaría General de Gobierno, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA, y pasar a la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro.

ANEXO/S

Anexo unico CONVE-2021-
18754794-GDEBA-
DPPYDCMPCEITGP

a7ec6a32bbe6bb20b603bcea72a5aadb699b733da17edf38291ddc4e12ba68ca [Ver](#)

SUBSECRETARÍA DE TURISMO

RESOLUCIÓN N° 164-SSTMPCEITGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 2 de Septiembre de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-04999062-GDEBA-DRYFMPCEITGP, las Leyes Nros. 13.531 y 14.209, los Decretos Nros 325/2011, 13/2014 y 54/2020 y las Resoluciones Nros. 267/2011 y 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que la Ley N° 13.531 crea en el ámbito de la autoridad de aplicación el Registro Provincial de Campamentos Turísticos en el que deberán inscribirse los respectivos establecimientos que hayan cumplimentado los requisitos establecidos para su habilitación;

Que el Decreto N° 325/11 designa como autoridad de aplicación del régimen establecido por la Ley N° 13531 y la reglamentación que se aprueba a la Secretaría de Turismo;

Que el Decreto reglamentario N° 13/14 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020 aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo, dependiente del mismo, entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que la Resolución N° 267/11 de la entonces Secretaría de Turismo, en su Anexo Único, regula la actividad los

campamentos turísticos y de camping, además de establecer los requisitos para la inscripción y funcionamiento de los mismos y determinar las categorías y los servicios que deben reunirse en cada una de ellas;

Que por la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, incorporando al mismo el Registro Provincial de Campamentos Turísticos;

Que por las presentes tramita la categorización en el Registro Provincial de Campamentos Turísticos del establecimiento denominado "Agreste", ubicado en la calle 1346 N° 951 Barrio zona rural Villa San Luis, de la localidad y partido de Florencio Varela, legajo N° 50, cuya titular es Claudia Silvia FELIX (CUIT N° 27-18097505-0);

Que en orden 3 obra copia del DNI de la titular de explotación comercial (IF-2021-05011072-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en orden 8 constancia de inscripción ante AFIP (IF-2021-09022600-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en orden 24, título de propiedad (IF-2021-18738418-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en el orden 4 constancia de habilitación municipal (IF-2021-05010709-GDEBA-DRYFMPCEITGP);

Que en orden 5 obra planilla de inspección suscripta por los inspectores actuantes y personal del establecimiento (IF-2021-05010009-GDEBA-DRYFMPCEITGP) y en el orden 6 fotografías tomadas en el lugar por los inspectores actuantes para determinar el estado del edificio y su entorno, la fachada, lugares e instalaciones de uso común para el campista (IF-2021-05034833-GDEBA-DRYFMPCEITGP);

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro Provincial de Campamentos Turísticos;

Que conforme lo declarado en el formulario de inspección, el establecimiento posee una superficie de acampe con capacidad para cien (100) personas, en parcelas no delimitadas, su cercanía a la ciudad es siete kilómetros y medio (7,5 km) y los caminos vehiculares sin delimitar;

Que posee administración/recepción, equipado con teléfono, registro de acampantes, panel informativo en la entrada, reglamento interno y espacio para primeros auxilios, cámaras de seguridad y cuatro (4) desayunador/salón comedor con una capacidad total de quinientas (500) personas;

Que además dispone de piscina cercada de veinticinco mil litros (25.000 l.), con guardavida y cerco perimetral e instalaciones deportivas, dos (2) canchas de fútbol y vóley;

Que presta los servicios generales de ayuda médica, internet inalámbrico por WI-FI, sistema contra incendios, recolección de residuos tres (3) o cuatro (4) veces por día, cantidad de recipientes para residuos: diez (10), dos (2) piletas para lavado de ropa, dos (2) piletas para lavado de vajilla, parque infantil con juegos y vertedero para evacuación de baños químicos para casa rodantes;

Que dispone de tomacorrientes en toda el área de acampe, dos (2) parrillas, provisión de leña, mobiliario móvil y estacionamiento, abastecimiento de agua caliente dieciocho horas diarias (18 hs), cantidad de baños generales: doce (12), diferenciados por sexo y otro de uso exclusivo del personal, un sector sanitario con dos (2) duchas y sector acondicionado para bebés;

Que asimismo el establecimiento cuenta con rampa, accesos, ancho de puertas y un (1) baño adaptado en lugares comunes, pero no dispone de instalaciones ni servicios para personas con discapacidad motriz, por lo que, dentro del período de vigencia de la categoría otorgada, la titular de la explotación comercial deberá adecuarlo a la normativa nacional y provincial vigente;

Que en concordancia con el informe (IF-2021-19490061-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inspección, se estima pertinente categorizar al campamento turístico como "Camping Una Carpa"; de conformidad con lo normado por el Decreto N° 325/2011 y los artículos 2º, 16 y 17 de la Resolución N° 267/2011;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo, y la Asesoría General de Gobierno, prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por las Leyes Nros. 13.531/2011 y 14.209/2011, los Decretos Nros. 325/2011, 13/2014 y 54/2020 y las Resoluciones Nros. 267/2011 y 23/2014.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Otorgar al campamento turístico denominado "AGRESTE", Legajo N° 50, cuya titular es Claudia Silvia FELIX (CUIT N° 27-18097505-0), ubicado en la calle 1346 N° 951 Barrio zona rural Villa San Luis, de la localidad y partido de Florencio Varela, la categoría de "CAMPING UNA CARPA", por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2º. Determinar que la titular del alojamiento turístico deberá adecuar la documentación, el material de propaganda y/o difusión a la categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de la categoría otorgada por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de la presente resolución, por lo que la titular del establecimiento deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes de dicho vencimiento o cuando se produzca una modificación en la infraestructura o en los servicios, circunstancias que obligarán a una nueva instancia de categorización, de conformidad al artículo 38 del Decreto N° 325/11.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que el establecimiento, dentro del período de vigencia de la categoría otorgada, deberá disponer de instalaciones y servicios para personas con discapacidad motriz conforme a lo exigido por el artículo 22 del Decreto N° 325/2011 y el Anexo Único de la Resolución N° 267/2011. El no cumplimiento constituirá falta punible conforme Decreto N° 13/2014.

ARTÍCULO 5º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

María Soledad Martínez, Subsecretaría

RESOLUCIÓN N° 165-SSTMPCEITGP-2021LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 2 de Septiembre de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-05242646-GDEBA-DRYFMPCEITGP, las Leyes Nros. 13.531 y 14.209, los Decretos Nros 325/2011, 13/2014 y 54/2020 y las Resoluciones Nros. 267/2011 y 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que la Ley N° 13.531 crea en el ámbito de la autoridad de aplicación el Registro Provincial de Campamentos Turísticos en el que deberán inscribirse los respectivos establecimientos que hayan cumplimentado los requisitos establecidos para su habilitación;

Que el Decreto N° 325/11 designa como autoridad de aplicación del régimen establecido por la Ley N° 13531 y la reglamentación que se aprueba a la Secretaría de Turismo;

Que el Decreto reglamentario N° 13/14 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020 aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo, dependiente del mismo, entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que la Resolución N° 267/11 de la entonces Secretaría de Turismo, en su Anexo Único, regula la actividad los campamentos turísticos y de camping, además de establecer los requisitos para la inscripción y funcionamiento de los mismos y determinar las categorías y los servicios que deben reunirse en cada una de ellas;

Que por la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, incorporando al mismo el Registro Provincial de Campamentos Turísticos;

Que por las presentes tramita la categorización en el Registro Provincial de Campamentos Turísticos del establecimiento denominado "Los Tres Pinos", ubicado en la calle Avenida XII y calle 75 de la localidad de San Clemente, partido de La Costa, legajo N° 21, cuyo titular de la explotación comercial es Juan Carlos, RIVADEO (CUIT N° 20-07784071-1);

Que en orden 3 obra copia de la planilla de Inscripción (IF-2021-05255728-GDEBA DRYFMPCEITGP), en orden 4 copia del DNI (IF-2021-05255859-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en orden 9, constancia de inscripción ante AFIP (IF-2021-09030620-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en el orden 5 constancia de habilitación municipal (IF-2021-05257121-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en orden 24, título de propiedad (IF-2021-16999657-GDEBA-DRYFMPCEITGP);

Que, en orden 6 obra planilla de inspección suscripta por los inspectores actuantes y personal del establecimiento (IF-2021-05286134-GDEBA-DRYFMPCEITGP) y en el orden 7 fotografías tomadas en el lugar por los inspectores actuantes para determinar el estado del edificio y su entorno, la fachada, lugares e instalaciones de uso común para el campista (IF-2021-05259424-GDEBA-DRYFMPCEITGP);

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro Provincial de Campamentos Turísticos;

Que, conforme lo declarado en el formulario de inspección, posee ochenta y seis (86) parcelas en una superficie de acampe de seiscientos cincuenta (650) metros cuadrados, de las cuales cinco (5) se destina a motor home/casilla rodante, veintiocho (28) dormis y un (1) bungalow con capacidad total de ciento quince (115) plazas, se encuentra a ocho (8) cuadras del mar y doce (12) cuadras del centro, los caminos vehiculares son de calcáreo y los caminos peatonales firmes, cuyo ancho es de seis (6) metros;

Que posee administración/recepción, equipado con teléfono, registro de acampantes, panel informativo en la entrada, reglamento interno y espacio para primeros auxilios, personal en recepción, de limpieza y el personal de seguridad está capacitado en RCP. Además, cuenta con un desayunador/salón comedor con capacidad para treinta y dos (32) campistas, quincho con capacidad para noventa (90) personas y cancha de fútbol;

Que presta los servicios generales de primeros auxilios, proveeduría, custodia de equipaje, internet inalámbrico por WIFI, sistema contra incendios, recolección de residuos dos (2) veces por día, cantidad de recipientes para residuos uno (1) cada cuatro (4) parcelas, piletas para lavado de ropa una (1) cada quince (15) parcelas, piletas para lavado de vajilla una (1) cada quince (15) parcelas y estacionamiento descubierto;

Que dispone de servicios en lugares de acampe de: tomas corrientes, uno (1) por parcela, parrillas una (1) cada diez (10) parcelas, provisión de leña, mobiliario fijo, piletas con mesada y estacionamiento, abastecimiento de agua caliente las 18 horas, bocas de suministro una (1) cada dos (2) parcelas, baños diferenciados por sexo y uso exclusivo del personal, un sector sanitario con ducha y sector para vestuario cada once (11) parcelas y sector acondicionado para bebés;

Que asimismo los dormis está equipado con camas cuchetas con colchones de goma espuma y sillas;

Que en concordancia con el informe (IF-2021-17923509-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inspección, se estima pertinente categorizar al establecimiento turístico como "Camping Una Carpa"; de conformidad con lo normado por el Decreto N° 325/2011 y los artículos 2º, 16 y 17 de la Resolución N° 267/2011;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo, y la Asesoría General de Gobierno, prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por las Leyes Nros. 13.531/2011 y 14.209/2011, los Decretos Nros. 325/2011, 13/2014 y 54/2020 y las Resoluciones Nros. 267/2011 y 23/2014.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Otorgar al campamento turístico denominado "LOS TRES PINOS", Legajo N° 21, cuyo titular de la explotación comercial es Juan Carlos RIVADEO (CUIT N° 20-07784071-1), ubicado en la calle Avenida XII y calle 75 de la localidad de San Clemente, partido de La Costa, la categoría de "CAMPING UNA CARPA", por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2°. Determinar que el titular del alojamiento turístico deberá adecuar la documentación, el material de propaganda y/o difusión a la categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de la categoría otorgada por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de la presente resolución, por lo que la titular del establecimiento deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes de dicho vencimiento o cuando se produzca una modificación en la infraestructura o en los servicios, circunstancias que obligarán a una nueva instancia de categorización, de conformidad al artículo 38 del Decreto N° 325/11.

ARTÍCULO 4°. Dejar constancia de que el establecimiento, dentro del período de vigencia de la categoría otorgada, deberá disponer de instalaciones y servicios para personas con discapacidad motriz conforme a lo exigido por el artículo 22 del Decreto N° 325/2011 y el Anexo Único de la Resolución N° 267/2011. El no cumplimiento constituirá falta punible conforme Decreto N° 13/2014.

ARTÍCULO 5°. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

Maria Soledad Martinez, Subsecretaria

RESOLUCIÓN N° 166-SSTMPCEITGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 2 de Septiembre de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-20544633-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020 aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del entonces Ministerio de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/14;

Que, por las presentes, el titular Diego Martin MASELLI (CUIT N° 23-30682122-9), solicita la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "Hostel El Refugio", ubicado en la calle Gascón N° 1831 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 2 formulario de inscripción (PD-20505176-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 3 contrato de comodato del establecimiento (IF-2021-20505181-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), en orden 4 constancia de habilitación municipal (IF-2021-20505183-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP) y en orden 8 fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento (IF-2021-20590814-GDEBA-DRYFMPCEITGP);

Que se considera elemento suficiente de verificación de identidad, el ingreso al Módulo de Trámites Online (MoTO) mediante la utilización por parte del solicitante de su CUIT y clave fiscal, prescindiéndose de esta manera de la presentación de copias de documento nacional de identidad o de documentación que acredite personería jurídica en caso de corresponder;

Que en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el Formulario de Inscripción, el establecimiento fue construido en el año 1937, permanece abierto todo el año y dispone de un total de treinta y dos (32) plazas, las cuales están distribuidas en cuatro (4) habitaciones y un (1) pabellón;

Que cuenta con recepción equipada con teléfono, juego de sillones, mesa ratona, televisor LED treinta y dos pulgadas (32") y tres (3) baños;

Que posee un (1) salón comedor, el cual se utiliza como cocina y desayunador, que tiene una capacidad para diez (10) personas, equipado con televisor LED treinta y dos pulgadas (32"), mesas, sillas, microondas, cocina, heladera con freezer, mesada, alacena, extractor, vajilla y utensilios;

Que dispone de un (1) salón de usos múltiples con parrilla y mobiliario de jardín;

Que el lugar cuenta con sistema de calefacción en lugares comunes y en habitaciones;
Que en cuanto a lo que respecta a la seguridad, el establecimiento cuenta con salida y luz de emergencia, señalización y detectores de humo en lugares comunes;
Que brinda servicio de desayuno buffet, guarda valijas, conexión a internet inalámbrico por wifi, servicio médico, lavandería para el huésped, botiquín de primeros auxilios, cambio de ropa de cama cada tres días (3), vigilancia monitoreada, folletería, diarios, revistas, recolección de residuos, casilleros individuales, patio, pileta para lavar ropa, tendedero y lugar general de secado;
Que las unidades disponen de diez (10) habitaciones compartidas y un (1) pabellón, equipadas con mesa de luz, internet inalámbrico wi-fi y armario/placard con llave;
Que en cuanto a los recursos humanos, cuenta con personal de contacto bilingüe;
Que en concordancia con el informe (IF-2021-21273331-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima pertinente clasificar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como como "Hostel"; de conformidad con lo normado por los artículos 6º inciso f), 9º inciso a), 11, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 55 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par N° 10/19;
Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto N° 13/14;
Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo, y la Asesoría General de Gobierno, prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;
Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 14.209, y los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020.
Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Clasificar al alojamiento turístico hotelero denominado "Hostel El Refugio", cuyo titular de la explotación comercial es Diego Martin MASELLI (CUIT-23-30682122-9), ubicado en la calle Gascón N°1831 de la localidad de Mar del Plata partido de General Pueyrredón, como "HOSTEL" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, el titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de clasificación otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por el solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución N° 23/2014, la clase otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que la titular de la explotación comercial deberá solicitar la reclasificación respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

Maria Soledad Martinez, Subsecretaria

RESOLUCIÓN N° 167-SSTMPCEITGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 2 de Septiembre de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-05804559-GDEBA-DRYFMPCEITGP, las Leyes Nros. 13.531 y 14.209, los Decretos Nros 325/2011, 13/2014 y 54/2020 y las Resoluciones Nros. 267/2011 y 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que la Ley N° 13.531 crea en el ámbito de la autoridad de aplicación el Registro Provincial de Campamentos Turísticos en el que deberán inscribirse los respectivos establecimientos que hayan cumplimentado los requisitos establecidos para su habilitación;

Que el Decreto N° 325/11 designa como autoridad de aplicación del régimen establecido por la Ley N° 13531 y la reglamentación que se aprueba a la Secretaría de Turismo;

Que el Decreto reglamentario N° 13/14 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020 aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo, dependiente del mismo, entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que la Resolución N° 267/11 de la entonces Secretaría de Turismo, en su Anexo Único, regula la actividad los campamentos turísticos y de camping, además de establecer los requisitos para la inscripción y funcionamiento de los mismos y determinar las categorías y los servicios que deben reunirse en cada una de ellas;

Que por la Resolución N° 23/14 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, incorporando al mismo el Registro Provincial de Campamentos Turísticos;

Que por las presentes tramita la categorización en el Registro Provincial de Campamentos Turísticos del establecimiento denominado "Camping Americano", ubicado en la calle Avenida Costanera Oeste N° 5000 de la localidad y partido de Monte, legajo N° 53, cuyo titular de la explotación comercial es Alades S.A." (Cuit N° 30-71062046-2);

Que en orden 3 obra copia del estatuto social (IF-2021-05961223-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en orden 11 última acta de directorio con mandato vigente (IF-2021-06244593-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en orden 5 copia del DNI del presidente (IF-2021-05805494-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en orden 13, constancia de inscripción ante AFIP (IF-2021-09031744-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en orden 29, contrato de concesión (IF-2021-1732032-GDEBA-DRYFMPCEITGP), en el orden 6 constancia de habilitación municipal (IF-2021-05805658-GDEBA-DRYFMPCEITGP);

Que en orden 7 obra planilla de inspección suscripta por los inspectores actuantes y personal del establecimiento (IF-2021-05805658-GDEBA-DRYFMPCEITGP) y en el orden 8 fotografías tomadas en el lugar por los inspectores actuantes para determinar el estado del edificio y su entorno, la fachada, lugares e instalaciones de uso común para el campista (IF-2021-05963634-GDEBA-DRYFMPCEITGP);

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro Provincial de Campamentos Turísticos;

Que conforme lo declarado en el formulario de inspección, El establecimiento permanece abierto en temporada alta, posee una superficie de acampe de 30 hectáreas (30 has), con quinientas (500) parcelas, cien (100) de ellas destinadas a motor home/casilla rodante y un (1) dormís, contando con un total de mil quinientas (1500) plazas. Cuenta con bajada al mar a cien metros (100 m);

Que su cercanía a la ciudad es de tres kilómetros (3 km), los caminos vehiculares son de mejorado de tierra y los caminos peatonales firmes con un ancho de seis (6 m) a ocho (8 m) metros;

Que posee administración/recepción equipada con teléfono, registro de acampantes, panel informativo en la entrada, reglamento interno y espacio para primeros auxilios. El personal en recepción, de limpieza y de seguridad cuenta con uniformes con identificación, capacitado en RCP;

Que además dispone de enfermería, paramédico y DEA (Desfibrilador Externo Automático), anfiteatro, restaurante/salón comedor con capacidad para cien (100) personas, parador en playa y proveeduría e instalaciones deportivas como cancha de fútbol y paddle;

Que presta los servicios generales de primeros auxilios, proveeduría, custodia de equipaje, internet inalámbrico por WIFI, sistema contra incendios, recolección de residuos tres (3) veces por día;

Que cuenta con sesenta (60) recipientes para residuos, veinte (20) piletas para lavado de ropa y una (1) pileta para lavado de vajilla cada seis (6) parcelas;

Que cuenta con dos (2) piscinas, una (1) de ellas para niños, con cerco perimetral y seis (6) guardavidas, uno (1) de ellos destinado a la playa, estacionamiento semicubierto, parque infantil con juegos y parque de agua, y vertedero para evacuación de baños químicos para casa rodante;

Que dispone de servicios en lugares de acampe de: un (1) toma corriente por parcela delimitada y veinticinco (25) en acampe libre, una (1) parrilla por parcela, provisión de leña/carbón, pileta con mesada, estacionamiento, abastecimiento de agua caliente las 24 horas, una (1) boca de suministro de agua cada cuatro (4) parcelas, ocho (8) baños generales diferenciados por sexo y uso exclusivo del personal, cinco (5) sectores sanitarios, todos ellos con un sector acondicionado para bebés, ocho (8) duchas y ocho (8) vestuarios y en el acampe libre una (1) instalación sanitaria con doce (12) duchas y vestuarios;

Que asimismo el dormís está equipado con cama, colchón, ventilador e internet inalámbrico por WI-FI. El establecimiento cuenta con accesos para personas con discapacidad motriz, dos (2) baños y estacionamiento;

Que en concordancia con el informe (IF-2021-17924814-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inspección, se estima pertinente categorizar al establecimiento turístico como "Camping Tres Carpas"; de conformidad con lo normado por el Decreto N° 325/2011 y los artículos 2°, 16 y 17 de la Resolución N° 267/2011;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo, y la Asesoría General de Gobierno, prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por las Leyes Nros. 13.531/2011 y 14.209/2011, los Decretos Nros. 325/2011, 13/2014 y 54/2020 y las Resoluciones Nros. 267/2011 y 23/2014.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Otorgar al alojamiento turístico denominado "CAMPING AMERICANO", Legajo N° 53, cuyo titular de la explotación comercial es Alades S.A." (Cuit N° 30-71062046-2), ubicado en la calle Avenida Costanera Oeste N° 5000 de la localidad y partido de Monte Hermoso, la categoría de "CAMPING TRES CARPAS", por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2°. Determinar que la firma titular del alojamiento turístico deberá adecuar la documentación, el material de propaganda y/o difusión a la categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de la categoría otorgada por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de la presente resolución, por lo que la firma titular del establecimiento deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3)

meses antes de dicho vencimiento o cuando se produzca una modificación en la infraestructura o en los servicios, circunstancias que obligarán a una nueva instancia de categorización, de conformidad al artículo 38 del Decreto N° 325/11.

ARTÍCULO 4°. Dejar constancia de que el establecimiento, dentro del período de vigencia de la categoría otorgada, deberá disponer de instalaciones y servicios para personas con discapacidad motriz conforme a lo exigido por el artículo 22 del Decreto N° 325/2011 y el Anexo Único de la Resolución N° 267/2011. El no cumplimiento constituirá falta punible conforme Decreto N°13/2014.

ARTÍCULO 5°. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

Maria Soledad Martinez, Subsecretaria

RESOLUCIÓN N° 168-SSTMPCEITGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 2 de Septiembre de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-20188503-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, la Ley N° 14.209, los Decretos Nros. 13/2014 y 54/2020 y las Resoluciones Nros. 23/2014 de la entonces Secretaría de Turismo y 10/2019 de la Subsecretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.209 declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia de Buenos Aires y tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística;

Que su Decreto reglamentario N° 13/2014 establece que la autoridad de aplicación de la misma será la Secretaría de Turismo u organismo que en el futuro la reemplace;

Que el Decreto N° 54/2020 aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y estableció que corresponde a la Subsecretaría de Turismo dependiente del mismo entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 y sus modificatorias;

Que por la Resolución N° 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, se creó el Registro de Prestadores Turísticos en el cual deben inscribirse los prestadores de servicios que desarrollen su actividad en el territorio provincial, y, dentro del mismo, el Registro de Hotelería y Afines, estableciendo las formas de clasificación y categorización de los alojamientos turísticos;

Que a través de la Resolución N° 10/2019 del entonces ministro de Producción se aprobaron los nuevos requerimientos documentales, circuito administrativo, formularios y demás documentación para la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines, derogando el artículo 14 de la Resolución N° 23/2014;

Que, por las presentes, el titular de la explotación comercial Claudio Darío RECCHIMUZZI (CUIT N° 20- 23971375-1), solicita la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines del establecimiento denominado "El Oasis", ubicado en la Avenida Manuel Cobo 44 de la localidad de Mar de Cobo, partido de Mar Chiquita;

Que en las actuaciones referidas obra en orden 2, formulario de inscripción (PD-2021-20189557-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP); en orden 13, contrato de comodato del establecimiento como vínculo que legitima la posesión del mismo (IF-2021-20376279-GDEBA-SSTMPCEITGP); en orden 4, constancia de habilitación municipal (IF-2021-20189597-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP); y en orden 5 a 9, fotografías tanto del interior como del exterior del establecimiento (IF-2021-20189629-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), (IF-2021-20189654-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), (IF-2021-20189684-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), (IF-2021-20189713-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP), (IF-2021-20189737-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP);

Que se considera elemento suficiente de verificación de identidad, el ingreso al Módulo de Trámites Online (MoTO) mediante la utilización por parte del solicitante de su CUIT y clave fiscal, prescindiéndose de esta manera de la presentación de copias de documento nacional de identidad o de documentación que acredite personería jurídica en caso de corresponder;

Que, en cuanto al uso del Libro de Reclamos y Sugerencias, se reemplaza el de formato papel por uno de formato digital, que se pondrá a disposición del establecimiento una vez finalizada la inscripción en el Registro de Hotelería y Afines;

Que conforme lo declarado en el formulario de inscripción, el establecimiento permanece abierto todo el año, dispone de un total de doce (12) habitaciones con veintiséis (26) plazas, edificado en dos (2) plantas a las que se accede por escalera;

Que cuenta con recepción equipada con teléfono, sala de estar integrada, equipada con dos (2) televisores LCD de treinta y dos pulgadas (32") y dos (2) baños;

Que el establecimiento cuenta con un (1) salón desayunador con capacidad para cien (100) personas, el cual además es utilizado como salón comedor, equipado con dos (2) televisores de treinta y dos pulgadas (32") y dos (2) baños;

Que, en cuanto a la seguridad, dispone de salida, matafuegos, grupo electrógeno, señalización y luces de emergencia;

Que brinda los servicios de desayuno continental, restaurante con menú a la carta, internet inalámbrico por WIFI, preparación de la habitación con cambio de ropa de cama con una periodicidad cada tres (3) días, vigilancia monitoreada, folletería, dispenser de agua en áreas comunes, diarios y revistas, PC en espacios comunes, acceso con rampa y a nivel, tienda de recuerdos y estacionamiento descubierto con capacidad para quince (15) vehículos. El lugar también cuenta con calefacción y refrigeración con equipos de aire acondicionado frío-calor;

Que todas las habitaciones disponen de mesa de luz, caja de seguridad, espejo de cuerpo entero, placard, mesa de trabajo, sommier y sistema de calefacción y refrigeración. Los baños están provistos de ducha con pediluvio con bañera separada, secador de cabello y artículos de tocador;

Que, en relación a los recursos humanos, el establecimiento cuenta con personal de contacto bilingüe;

Que, por último, según describe el formulario, el establecimiento adhiere a pautas medioambientales como programa de reducción de agua y energía y tratamiento de residuos sólidos y líquidos;

Que en concordancia con el informe (IF-2021-21198467-GDEBA-DRYFMPCEITGP) emitido por la Dirección de Registro y Fiscalización, que ha sido elaborado con fundamento exclusivo en lo declarado en el formulario de inscripción, se estima

pertinente clasificar y categorizar al establecimiento dentro del alojamiento turístico hotelero como "Hotel Dos Estrellas"; de conformidad con lo normado por los artículos 6º inciso a), 9º inciso A), 11, 15, 16, 18, 34, 35, 36, 42 y concordantes del Anexo 1 de la Resolución Nº 23/2014 del entonces Secretario de Turismo, modificada por su par Nº 10/2019;

Que asimismo manifiesta que la información brindada por el prestador surte efectos de presunción de verdad, pudiendo este Organismo verificar de oficio la veracidad de lo manifestado, dejando establecido que su falta lo hará pasible de sanción, según lo reglado en el artículo 11 del Decreto Nº 13/2014;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Administración, Registro y Fiscalización de la Subsecretaría de Turismo, y la Asesoría General de Gobierno, prestando conformidad a la continuidad del presente trámite;

Que la presente gestión se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley Nº 14.209, y los Decretos Nº 13/2014 y 54/2020.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Clasificar y categorizar al alojamiento turístico hotelero denominado "El Oasis", cuyo titular de la explotación comercial es Claudio Darío RECCHIMUZZI (CUIT Nº 20-23971375-1), ubicado en la Avenida Manuel Cobo 44 de la localidad de Mar de Cobo, partido de Mar Chiquita, como "HOTEL DOS ESTRELLAS" del Registro de Hotelería y Afines, conforme lo declarado en el formulario de inscripción y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que, el titular de la explotación comercial del establecimiento hotelero mencionado, deberá adecuar la documentación y el material de propaganda y/o difusión a la modalidad y categoría conferida, debiendo exhibir en el frente del establecimiento el certificado de categoría otorgado por esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la información brindada por el solicitante en su presentación ante esta Subsecretaría tiene carácter de Declaración Jurada y surte efectos de presunción de verdad, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de ello importará falta y será pasible de sanción.

ARTÍCULO 4º. Dejar constancia de que, conforme el artículo 15 del Anexo 1 de la Resolución Nº 23/2014, la categoría otorgada tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente, por lo que el titular de la explotación comercial deberá solicitar la recategorización respectiva tres (3) meses antes del vencimiento de dicho plazo. Del mismo modo deberá proceder en caso de cese, suspensión por más de doce (12) meses o incorporación de servicios o elementos constructivos que puedan importar la modificación del nivel concedido.

ARTÍCULO 5º. Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

María Soledad Martínez, Subsecretaria

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nº 98-SGG-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el expediente EX-2020-09314170-GDEBA-DSTASGG, por el cual se gestiona el cese a los fines jubilatorios del agente Carlos Luis DÍAZ, y

CONSIDERANDO:

Que Carlos Luis DÍAZ revista en un cargo de la Planta Permanente, en el Agrupamiento Personal Obrero, Categoría 16, Código 2- 0031-I-A, Capataz General "A", con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, en el ámbito de la Secretaría General;

Que se gestiona disponer el cese a los fines jubilatorios del agente mencionado, a partir del 1º de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 14 inciso g) de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96), su Decreto Reglamentario Nº 4161/96 y su modificatorio Decreto Nº 431/13;

Que la Dirección de Sumarios Administrativos informa que el agente saliente no posee actuaciones sumariales pendientes de resolución;

Que Carlos Luis DÍAZ reúne la totalidad de los requisitos exigidos para acceder a la retribución especial sin cargo de reintegro que prevé la Ley Nº 13.355, modificada por su similar Nº 13.781 y su Decreto Reglamentario Nº 1859/05;

Que, asimismo, corresponde abonar al agente citado las licencias anuales no usufructuadas, correspondientes a treinta y un (31) días del año 2018, treinta y cinco (35) días del año 2019 y veinte (20) días proporcionales al año 2020;

Que la Dirección de Contabilidad informa el pago de las licencias no gozadas del agente, la nomenclatura presupuestaria, los montos y el respectivo compromiso provisorio con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley Nº 15.225;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado han dictaminado favorablemente;

Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 inciso g) de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96) y su Decreto Reglamentario Nº 4161/96, modificado por Decreto Nº 431/13 y el Decreto Nº 1770/11;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO

**N° 272/17 EL SECRETARIO GENERAL
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Disponer en la Jurisdicción 1.1.1.06, Jurisdicción Auxiliar 01, SECRETARÍA GENERAL, a partir del 1º de agosto de 2020, el cese en el cargo para acogerse a los beneficios jubilatorios del agente Carlos Luis DÍAZ (DNI N° 14.045.222 - Clase 1960), quien revista en un cargo del Agrupamiento Personal Obrero, Categoría 16, Código 2-0031-I-A, Capataz General "A", con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 inciso g) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorio Decreto N° 431/13.

ARTÍCULO 2º. Certificar, en cumplimiento de lo establecido por los artículos 24 y 41 del Decreto Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado por Decreto N° 600/94) y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 476/81, que el agente Carlos Luis DÍAZ (DNI N° 14.045.222 - Clase 1960), registra una antigüedad de treinta y cinco (35) años, diez (10) meses y veintiocho (28) días, y que ha desempeñado como mejor cargo, por un período mínimo de treinta y seis (36) meses consecutivos, el del Agrupamiento Personal Obrero, Categoría 16, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor.

ARTÍCULO 3º. Otorgar a Carlos Luis DÍAZ (DNI N° 14.045.222 - Clase 1960), la retribución sin cargo de reintegro que prevé la Ley N° 13.355, modificada por su similar N° 13.781 y reglamentada por el Decreto N° 1859/05, por reunir a la fecha del cese los requisitos que contempla dicha normativa.

ARTÍCULO 4º. Disponer en la Jurisdicción 1.1.1.06, Jurisdicción Auxiliar 01, SECRETARÍA GENERAL, el pago de las licencias anuales no usufructuadas en favor de Carlos Luis DÍAZ (DNI N° 14.045.222 Clase 1960), correspondientes a treinta y un (31) días del año 2018, treinta y cinco (35) días del año 2019 y veinte (20) días proporcionales al año 2020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 inciso 2) y 39 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, y modificatorio Decreto N° 431/13.

ARTÍCULO 5º. Determinar que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la presente, será atendido con cargo al Ejercicio Presupuestario 2021 - Ley N° 15.225, de acuerdo al siguiente detalle: Jurisdicción 1.1.1.06 - Gobernación, Jurisdicción Auxiliar 01, Secretaría General, PRG 3 ACT 3 "MANTENIMIENTO Y PLANIFICACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS" - Unidad Ejecutora 355 - Finalidad 1 - Función 3 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 11 - Ubicación Geográfica 999 - Inciso 1. Partida Principal 6.

ARTÍCULO 6º. Disponer que la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal deberá requerir al agente Carlos Luis DÍAZ (DNI N° 14.045.222 - Clase 1960), la devolución de la credencial de afiliado al IOMA, tal como lo establece el Decreto N° 7881/84, reglamentario de la Ley Orgánica del Instituto de Obra Médico Asistencial.

ARTÍCULO 7º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Federico Gastón Thea, Secretario.

RESOLUCIÓN N° 99-SGG-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el expediente EX-2020-00046922-GDEBA-MECGP mediante el cual se propicia aprobar el Acta de la segunda Redeterminación de Precios suscripta por el Subsecretario de Administración y la firma UADEL S.R.L., en el marco de la Licitación Pública N° 1/17, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 151/17 de la entonces Subsecretaría de Coordinación Administrativa Gubernamental, se aprobó la Licitación Pública N° 1/17 por la cual se contrató el servicio periódico de limpieza integral y su mantenimiento complementario, y superficies vidriadas al exterior -cuando corresponda-, con destino a diversas dependencias de la Secretaría General y otras Reparticiones del Poder Ejecutivo;

Que la firma UADEL S.R.L. resultó adjudicataria en la licitación *ut supra* mencionada respecto de los renglones N° 2, N° 3 y N° 4, siendo perfeccionada la relación contractual mediante la Orden de Compra N° 57/17;

Que por Resolución N° 124/18 de la entonces Subsecretaría de Coordinación Administrativa y Logística, se aprobó la prórroga de la contratación por el término de doce (12) meses, a partir del 1º de enero de 2019, y se perfeccionó la nueva relación contractual a través de la Orden de Compra N° 37683/18;

Que mediante Resolución N° 179/19 se aprobó la primera redeterminación de precios requerida, con valores vigentes al 1º de febrero de 2018;

Que, el 27 de diciembre de 2019 el proveedor solicitó la segunda redeterminación de precios, en el marco de lo establecido por el artículo 17 del Anexo I de la Resolución N° 857/16 de la Contaduría General de la Provincia y del artículo 19 del Pliego de Condiciones Particulares que rigió la licitación, presentando la documentación prevista por el artículo 18 del Anexo I de la citada Resolución;

Que como requisito previo para la prosecución del trámite y a requerimiento de la Dirección General de Contrataciones de Contaduría General de la Provincia, la Dirección Provincial de Bienes y Servicios y la Dirección de Contrataciones, dependiente de la Dirección General de Administración, respectivamente, certificaron la correcta prestación del servicio y la documentación acompañada al expediente por la empresa;

Que Contaduría General de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 13.981 y modificatorias, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 11, inciso 1, apartado m) del Anexo I del Decreto N° 1300/16 y el artículo 20 del Anexo I de la Resolución N° 857/16 de dicho organismo, tras haber verificado la totalidad de los extremos que determinan la procedencia de la solicitud de la firma UADEL S.R.L., emitió a orden 37 y 45 el informe de la segunda Redeterminación de Precios del Contrato, señalando que los nuevos precios unitarios del contrato se incrementan en un porcentaje de variación del 100,13 %;

Que, asimismo, el mencionado Organismo detalla los nuevos precios unitarios a partir del 1° de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2019, ascendiendo a un importe mensual de pesos doscientos once mil setecientos ochenta y cinco con noventa y siete centavos (\$211.785,97) para el renglón N° 2, a un importe mensual de pesos doscientos cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y tres con diecisiete centavos (\$254.143,17) para el renglón N° 3 y a un importe mensual de pesos trescientos dieciséis mil ciento veintisiete con sesenta y siete centavos (\$316.127,67) para el renglón N° 4, lo que representa la suma mensual de pesos setecientos ochenta y dos mil cincuenta y seis con ochenta y un centavos (\$782.056,81); ascendiendo el monto total del contrato redeterminado a la suma de pesos once millones trescientos ochenta y seis mil doscientos catorce con cincuenta y siete centavos (\$11.386.214,57);

Que, por lo expuesto, fija el incremento de los precios unitarios para el renglón N° 2 por un importe mensual de pesos ciento cinco mil novecientos sesenta y uno con setenta y siete centavos (\$105.961,77), para el renglón N° 3 por un importe mensual de pesos ciento veintisiete mil ciento cincuenta y cuatro con trece centavos (\$127.154,13) y para el renglón N° 4 por un importe mensual de pesos ciento cincuenta y ocho mil ciento sesenta y seis con cincuenta y un centavos (\$158.166,51), lo que representa un incremento de pesos setecientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro con ochenta y dos centavos (\$782.564,82);

Que la Dirección de Contabilidad procedió a autorizar las Solicitudes de Gastos, e informa la descripción de la finalidad, función y subfunción de la categoría programática correspondiente al Presupuesto General Ejercicio 2021, Ley N° 15.225; Que obra el Acta de Redeterminación de Precios rubricada el 4 de noviembre de 2020, conforme el Anexo Único de la Resolución N° 857/16 de la Contaduría General de la Provincia;

Que se dio cumplimiento con lo establecido por la Resolución N° 55/2020 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA); la Resolución General N° 4164 E/2017 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Ley N° 13.074;

Que según lo dispuesto por el artículo 13 del Anexo I de la Resolución N° 857/16 de la Contaduría General de la Provincia, la firma adjudicataria deberá presentar la garantía de cumplimiento del contrato, cuya constitución será conforme lo dispuesto por el artículo 19 apartado 1) inciso b) del Anexo I del entonces Decreto N° 1300/16, por un importe no inferior al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato actualizado;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 7°, inciso g), de la Ley N° 13.981 y su reglamentación y 22, Capítulo III de la Resolución N° 857/16 de la Contaduría General de la Provincia;

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Acta de la segunda Redeterminación de Precios, correspondiente a la Orden de Compra N° 37683/18 (prórroga) de la Licitación Pública N° 1/17, suscripta el 4 de noviembre de 2020 por el Subsecretario de Administración y la firma UADEL S.R.L., que como Anexo Único (ACTA-2020-27284572-GDEBA-DCDGASGG), forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Autorizar la aplicación de los valores de la primera Redeterminación de Precios aprobada mediante Resolución N° 179/19, a los precios unitarios de los renglones N° 2, N° 3 y N° 4, para los meses de enero a diciembre de 2019, correspondientes a la prórroga aprobada por Resolución N° 124/18 de la entonces Subsecretaría de Coordinación Administrativa y Logística, lo que representa un monto total de pesos ochocientos once mil doscientos ochenta con veintiocho centavos (\$811.280,28).

ARTÍCULO 3°. Determinar que la erogación será atendida con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2021 Ley N° 15.225, Jurisdicción 6, Jurisdicción Auxiliar 1, Programa 3, Actividad 3, Unidad Ejecutora 355, Finalidad 1, Función 3, Subfunción 0, Fuente de Financiamiento 1.1, Ubicación Geográfica 999, Inciso 3, Partida Principal 3, Partida Parcial 5.

ARTÍCULO 4°. Establecer que la firma adjudicataria, en caso de corresponder, deberá presentar la garantía de cumplimiento del contrato, conforme lo normado por el artículo 13 de Anexo I de la Resolución N° 857/16 de la Contaduría General de la Provincia, por un importe no inferior al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato actualizado.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, pasar a la Dirección de Contrataciones. Cumplido, archivar.

Federico Gastón Thea, Secretario General.

ANEXO/S

Anexo Unico ACTA-2020- 27284572-
GDEBA-DCDGASGG

d0582604adab6c292ce313434cf2b74b7d69917dede6ef29084522985f7f04bb [Ver](#)

AGENCIA DE RECAUDACIÓN

RESOLUCION INTERNA N° 203/2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 2 de septiembre de 2021

VISTO el expediente N° 22700-3098/2021 y su similar EX-2021-21954831-GDEBA-SGADPARBA, mediante el cual tramita la limitación y designación en el cargo de la Planta Permanente sin estabilidad, de Gerente General de Coordinación de Atención y Servicios, con rango y remuneración equivalente a Director Provincial de la escala salarial vigente que rige para

la Ley N° 10.430, en el ámbito de la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios, de Pablo Damián ARGENTO y Sofía CARRIÓN LUNA, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 13.766, se creó la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires como entidad autárquica de derecho público en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, fusionando en su ámbito la Subsecretaría de Ingresos Públicos, la Dirección Provincial de Rentas, la Dirección Provincial de Catastro Territorial, la Dirección Provincial de Defensa del Contribuyente, la Dirección de Servicios Informáticos, la Dirección de Auditoría y la Dirección de Investigación Forense;

Que por Resolución Normativa N° 16/17, y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires -ARBA-, cuya vigencia opera a partir del 1° de abril de 2017;

Que Pablo Damián ARGENTO, presenta la renuncia al cargo de Gerente General de Coordinación de Atención y Servicios, cuya designación fuera oportunamente dispuesta por Resolución Interna N° 35/2020, en los términos de los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 4161/96;

Que en virtud de lo manifestado en el considerando que antecede, el Subdirector Ejecutivo de Acciones Territoriales y Servicios, insta la limitación por renuncia al cargo de Gerente General de Coordinación de Atención y Servicios de Pablo Damián ARGENTO;

Que consecuentemente propone designar en el cargo aludido ut- supra a Sofía CARRIÓN LUNA, en los términos de los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 4161/96 quien reúne los requisitos de idoneidad necesarios para el desarrollo de las funciones a la cual se la afecta;

Que las medidas dispuestas precedentemente operan a partir del 1° de septiembre de 2021;

Que el artículo 4°, inciso d) de la Ley N° 13.766 asignó a la Agencia de Recaudación, la atribución de organizar y reglamentar su funcionamiento interno, en los aspectos estructurales, operativos y de administración de personal;

Que el artículo 9° inciso k) de dicho cuerpo legal faculta al Director Ejecutivo a designar y remover al personal jerárquico sin estabilidad;

Que Sofía CARRIÓN LUNA ha cumplimentado con lo establecido por la Circular N° CI-2017-03034425-GDEBA-SSCHMEGP de la entonces Subsecretaría de Capital Humano, y de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría Legal y Técnica, complementaria del Decreto N° 272/17 E;

Que asimismo ha presentado la declaración jurada en relación a no mantener deuda con el Fisco de la Provincia de Buenos Aires por los impuestos Inmobiliario, Automotor, Embarcaciones Deportivas y/o de Recreación e Ingresos Brutos, ni haber omitido declarar construcciones y/o mejoras en inmuebles de su propiedad. Ello de acuerdo a lo previsto por el Código Fiscal (Ley N° 10.397, Texto Ordenado por Resolución N° 39/11 del entonces Ministerio de Economía actual Ministerio de Hacienda y Finanzas y sus modificatorias) y por la Ley de Catastro Territorial (Ley N° 10.707 y modificatorias);

Que se aduna copia debidamente autenticada de la Nota N° 565/12 de la entonces Secretaría de Derechos Humanos, en la cual se expidiera respecto a adecuar los parámetros de pedidos de informes a esa Jurisdicción, sobre delitos de lesa humanidad, indicando que procede en aquellos casos en los cuales las personas hayan nacido hasta el 31 de diciembre de 1966;

Que obra incorporado el informe del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - Ley N° 13.074 - del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires;

Que luce agregado el informe producido por la Dirección Provincial de Personal a fin de acreditar que la misma no se encuentra alcanzada por disposiciones que le creen incompatibilidad o inhabilidad, conforme el artículo 3° inciso e) de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 4.161/96;

Que han tomado la intervención de su competencia el Departamento Liquidación de Remuneraciones y el Departamento Presupuesto dependientes de la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad;

Que el trámite impulsado encuentra sustento legal en las previsiones contenidas en los artículos 4° y 9° de la Ley N° 13.766 y en los artículos 14 inciso b), 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766 y el Decreto N° 3.151/08;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aceptar, a partir del 1° de septiembre de 2021, en la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios -, la renuncia al cargo de Gerente General de Coordinación de Atención y Servicios, con rango y remuneración equivalente a Director Provincial de la escala salarial vigente que rige en la Administración Pública Provincial para la Ley N° 10.430, presentada por Pablo Damián ARGENTO (DNI N° 29.068.150 - Clase 1981 - Legajo N° 852.160), cuya designación fuera oportunamente dispuesta por Resolución Interna N° 35/2020, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, y por los motivos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2º. Designar, a partir del 1° de septiembre de 2021, en la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios -, en el cargo de Gerente General de Coordinación de Atención y Servicios, con rango y remuneración equivalente a Director Provincial de la escala salarial vigente que rige en la Administración Pública Provincial para la Ley N° 10.430, a Sofía CARRIÓN LUNA (DNI N° 35.374.381 - Clase 1990), de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 4.161/96 y por los motivos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 3º. El gasto que demande la medida dispuesta en el artículo que antecede, será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225 - Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial -

Organismos Descentralizados - Jurisdicción 08 - Entidad 21: Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, Ubicación Geográfica 999, en la Categoría de Programa, Inciso Presupuestario y Agrupamiento Ocupacional que se indica: Programa 001 - Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Subprograma 002 Actividad 001: Fiscalización y Servicios al Contribuyente Unidad Ejecutora 380 Finalidad 1 - Función 5 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.3 Inciso 1 - Partida Principal 1 - Régimen Estatutario 01 Agrupamiento Ocupacional 15: AUTORIDADES SUPERIORES.

ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que la persona designada en el artículo 2° de la presente, una vez que haya tomado posesión del cargo, deberá presentarse en el Departamento Registro y Protocolización de la Gerencia General de Coordinación Jurídica, a efectos de asentar en el "Registro de Firmas Indubitadas", la información correspondiente, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Normativa N° 56/09.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal-, dar al Boletín Oficial. Pasar a la Gerencia de Recursos Humanos y al SINDMA, notificar. Cumplido, archivar.

Cristian Alexis Girard, Director Ejecutivo.

INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL

RESOLUCIÓN N° 1876-IOMA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 19 de Agosto de 2020

VISTO el expediente N° 2914-14154/17, iniciado por la Dirección de Auditoría y Fiscalización Médico Ambulatoria, caratulado "AUDITORIA COMPARTIDA CON FOPBA AL ODONTÓLOGO HOSSEN ADRIAN (M.P.24.109)", según las previsiones dispuestas por la Ley N° 6982 (T.O.1987) y su decreto reglamentario, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con motivo de una auditoría compartida con la entidad intermedia, dispuesta sobre facturación presentada por el odontólogo Adrián HOSSEN SUAREZ (M.P. N° 24.109) de la localidad de Junín;

Que en fecha 11 de Noviembre de 2016, obrando a fojas 37/38 el informe producido en base a la constatación efectuada sobre los nueve (9) afiliados que se presentaron al acto, cuyas prestaciones facturara en los meses de julio, agosto y setiembre del mismo año y en el que consta que en cinco de los pacientes auditados se presentaron irregularidades respecto de su estado bucal, dado que las prácticas auditadas no coinciden con lo facturado, tal el caso del afiliado el caso del afiliado Aldo AGUILAR, en las piezas 34 (treinta y cuatro) y 35 (treinta y cinco) se factura en el mes de agosto de 2016, código 02.02 (restauración con material de fotocurado) y en ambos casos dichas prácticas no son observadas en boca, ya que fueron halladas clínicamente sanas, sin caries; a la afiliada Amelia Haydeé BARRAZA se le facturó código 02.02 (restauración con material de fotocurado en la pieza 46 (cuarenta y seis) y la misma se encuentra con surco profundo y caries por oclusal y arreglo estético por cara vestibular, en la pieza 18 (dieciocho) se factura código 02.02 (restauración con material de fotocurado) y la prestación no está realizada; a la afiliada Romina Rocío OROS, se le factura en el mes de julio de 2016, código 02.02 (restauración con material de fotocurado) en piezas 16 (dieciséis), 17(dieciséis) y 46 (cuarenta y seis) por cara oclusal, en boca se observa en las dos primeras piezas, obturaciones con recidiva de caries y la afiliada Erika Paola CORRO, manifiesta que el odontólogo sólo le realizó extracciones, no le hizo arreglos, pero el profesional le facturó en el mes de agosto de 2016, dos exodoncias -piezas 47 (cuarenta y siete) y 48 (cuarenta y ocho) y restauraciones con material de fotocurado (código 02.02) en piezas 43 (cuarenta y tres) y 44 (cuarenta y cuatro), observándose que las mismas se hallan sanas y sin obturaciones;

Que a fojas 40 se halla copia de nota de descargo sobre lo hallado en la auditoría, presentada por el profesional y sobre la que el área técnica a fojas 57, manifiesta que, dicho descargo no desvirtúa las graves observaciones detectadas en el acto fiscalizadorio y se aclara que, el odontólogo se encontraba presente en la auditoría y que el mismo no posee antecedentes sancionatorios;

Que a fojas 42/52 y 66/73 se certifica el pago de la facturación obrante en autos;

Que a fojas 76 y vuelta, en el marco de las previsiones contractuales acordadas, se reúne la Comisión Mixta conformada por agentes de este Instituto y autoridades de la entidad de adhesión, evaluando los resultados de la auditoría y las razones expuestas por el profesional en su descargo, deciden aplicar la Cláusula XXI del Convenio al odontólogo Adrián HOSSEN SUAREZ (M.P. N° 24.109) de la localidad de Junín y que, no obstante dicha decisión este instituto llevó a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, la posibilidad de aplicar la cláusula rescisoria del convenio o las previsiones de la Ley N° 6982 y su Decreto Reglamentario N° 7881/84, -que dispone el inicio de acciones sumariales al prestador-, sosteniendo dicho organismo a fojas 86, que conforme los antecedentes de autos, la invocación de la Cláusula XXI del convenio, podría violentar el debido proceso adjetivo, al tener como finalidad sortear la sustanciación del pertinente sumario, impuesta por el artículo 7 inciso h) de la ley precitada, opinando que podrá el Presidente, luego de evaluar los elementos probatorios obrantes en estas actuaciones dictar la orden de sumario, debiendo proseguirse el trámite de las mismas según su estado;

Que el Presidente de IOMA ordena por RESOL-2018-976-GDEBA-IOMA que obra a fojas 90/91, la instrucción de sumario de acuerdo a la facultad prevista en el artículo 8 inciso d) de la Ley N° 6982, en atención a que el odontólogo Adrián HOSSEN SUAREZ (M.P. N° 24.109) de la localidad de Junín estaría incurso -prima facie- en la falta que trae el artículo 7 inciso h) punto 4 apartado b) -facturar servicios que no hayan sido realmente prestados- del Decreto Reglamentario N° 7881/84 y sus modificatorios;

Que a fojas 93/94 se halla la imputación formulada por la instrucción y a fojas 100/111 obra el descargo presentado por el imputado, en el que plantea que no le han dado la oportunidad de participar en las revisiones que les hicieron a sus pacientes, no obstante haberle solicitado luego, la entidad, que formule un descargo sobre el informe obtenido de la auditoría; en relación a la imputación en el presente sumario, plantea la nulidad de lo actuado, sosteniendo que considera que la garantía de defensa en juicio ha sido gravemente conculcada y que no se han cumplido las condiciones objetivas

para la procedencia de la imputación que ataca; agrega que se condujo con buena fé y diligencia, guardando el más absoluto respeto por la normativa vigente y por el cumplimiento de sus obligaciones administrativas conforme se demuestra con su falta de antecedentes; solicita además que se deje sin efecto la aplicación de la Cláusula XXI del Convenio hasta tanto se dicte sentencia administrativa o judicial pasada en autoridad de cosa juzgada y finalmente como prueba ofrece, que se pidan historias clínicas al HIGA de los pacientes auditados y que sobre dichas historias se cite a declarar y se revise a los mismos;

Que ante las impugnaciones planteadas, ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno y el Directorio del Instituto, quien por RESOL-2019-728-GDEBA-IOMA, según consta a fojas 118/119 decidió que correspondía rechazar la nulidad impetrada y continuar con el procedimiento sumarial, dicho acto fue notificado al prestador en marzo de 2019 (fojas 120 y vuelta);

Que el área técnica, a fojas 125 se expide manifestando que el profesional no ha logrado devolver un estado de salud al afiliado, dado que en la auditoría se ha comprobado la facturación de servicios no prestados, el desconocimiento de firmas en la conformidad de prácticas que no fueron realizadas y la persistencia de la enfermedad "caries dental" en boca;

Que a fojas 126 la instrucción resuelve no hacer lugar a la prueba informativa y testimonial ofrecidas, por considerar que ambas se encuentran vinculadas y según lo manifestado por el área técnica pertinente, por el tiempo transcurrido desde la realización de la auditoría, los estados bucales pueden haberse modificado, ya sea por haber recibido atención odontológica por parte del profesional auditado u otro, o bien por cuestiones naturales fisiológicas del paciente;

Que a fojas 127 se da nuevo traslado al imputado con oportunidad de vista y para que alegue sobre el mérito de la prueba producida formulando nueva presentación donde vuelve a solicitar la nulidad de lo actuado;

Que la instrucción procede a tener por cerrado el presente sumario y a redactar el pertinente informe final;

Que llamada a dictaminar la Asesoría General de Gobierno advierte a fojas 135 y vuelta, que en el presente se ha seguido el procedimiento instituido por la normativa vigente, asegurando el cumplimiento de los principios que hacen al debido proceso y derecho de defensa, por lo que estima que el odontólogo no ha logrado desvirtuar los cargos endilgados que constituyen infracción al artículo 7° inciso h) punto 4 apartados b) del Decreto N° 7881/84, Reglamentario de la Ley N° 6982 (T.O. 1987), opinando finalmente que corresponde al Directorio ponderar la sanción a aplicar al odontólogo Adrián HOSSEN SUAREZ (M.P. N° 24.109) en función de las irregularidades cometidas, conforme lo dispuesto en la normativa citada, teniendo en consideración como atenuante que no registra antecedentes sancionatorios (fojas 41);

Que el Directorio en su reunión de fecha 08 de mayo de 2020, según consta en Acta N° 18, RESOLVIO por unanimidad: sancionar al Odontólogo Adrián HOSSEN SUAREZ (M.P. N° 24.109) de la localidad de Junín, adherido al IOMA a través de la Federación Odontológica de la Provincia de Buenos Aires, con interrupción contractual por el término de dieciocho (18) meses y efectuar el débito sobre la facturación base de sanción, o en su defecto, si la facturación fue abonada, intimar a su pago, con el apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes;

Que el Directorio resolvió la presente medida en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 6982 (T.O. 1987);

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1° Sancionar al Odontólogo Adrián HOSSEN SUAREZ (M.P. N° 24.109) de la localidad de Junín, adherido al IOMA a través de la Federación Odontológica de la Provincia de Buenos Aires, con interrupción contractual por el término de dieciocho (18) meses en atención a los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Efectuar el débito sobre la facturación base de sanción o en su defecto, si la facturación fue abonada, intimar a su pago, con el apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes, de acuerdo a lo dispuesto precedentemente.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Notificar al interesado y a la Federación y/o Colegio que corresponda. Comunicar a la Asesoría General de Gobierno. Pasar a conocimiento de las Direcciones del Instituto. Publicar la sanción impuesta de acuerdo a lo previsto por el artículo 7° inciso h) de la Ley N° 6982. Cumplido, archivar.

Homero Federico Giles, Presidente.

RESOLUCIONES FIRMA CONJUNTA

**MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA GENERAL**

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 295-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 3 de Septiembre de 2021

VISTO el expediente EX-2021-15971203-GDEBA-DSTASGG de Secretaría General, por el cual se gestiona la designación de Joan Emanuel ORTIZ, en un cargo de Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 4/2020 se aprobó la estructura orgánico-funcional de Secretaría General;

Que se propicia designar, a partir del 1º de junio de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, a Joan Emanuel ORTIZ en un cargo de Planta Temporal, como Personal Transitorio Mensualizado, para prestar servicios en la Dirección Provincial de Bienes y Servicios, dependiente de la Subsecretaría de Administración;

Que el postulante acredita el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley N° 10.430 para la cobertura del cargo;

Que la Secretaría General cuenta con la vacante necesaria a tal fin, contemplada en el Presupuesto General Ejercicio 2021- Ley N° 15.225;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que Contaduría General de la Provincia ha dictaminado favorablemente;

Que la presente gestión se propicia de conformidad con los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LOS DECRETOS
N° 272/17 E Y N° 2/2021 EL SECRETARIO GENERAL Y EL MINISTRO
DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN**

ARTÍCULO 1º. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225, Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial, Administración Central, la transferencia de un (1) cargo, de acuerdo al siguiente detalle:

DÉBITO: Jurisdicción 1.1.1.06 - Gobernación, Jurisdicción Auxiliar 01, Secretaría General, PRG 1 ACT 1 "SECRETARÍA GENERAL" - Unidad Ejecutora 350 - Finalidad 1 - Función 3 - Sub Función 0 - Fuente de Financiamiento 11 - Ubicación Geográfica 999 - Inciso 1. Partida Principal 2. Régimen Estatutario 1. Agrupamiento Ocupacional 14 - Secretarios Privados y Asesores.

CRÉDITO: Jurisdicción 1.1.1.06 - Gobernación, Jurisdicción Auxiliar 01, Secretaría General PRG 3 ACT 3 "MANTENIMIENTO Y PLANIFICACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS" - Unidad Ejecutora 355 - Finalidad 1 - Función 3 - Función 0 - Fuente de Financiamiento 11 - Ubicación Geográfica 999 - Inciso 1. Partida Principal 2. Régimen Estatutario 1. Agrupamiento Ocupacional 01 - Servicio.

ARTÍCULO 2º. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225, Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial - Administración Central, Fuente de Financiamiento 1.1, una transferencia de créditos por la suma total de pesos quinientos un mil doscientos cincuenta y seis (\$501.256), incorporando las partidas que resulten necesarias, conforme al siguiente detalle:

DÉBITO: Jurisdicción 1.1.1.06 - Gobernación, Jurisdicción Auxiliar 01, Secretaría General, PRG 1 ACT 1 "SECRETARÍA GENERAL" - Unidad Ejecutora 350 - Finalidad 1 - Función 3 - Sub Función 0 - Ubicación Geográfica 999 - Inciso 1. Partida Principal 2. Régimen Estatutario 1. Agrupamiento Ocupacional 14, Secretarios Privados y Asesores, por la suma total de pesos quinientos un mil doscientos cincuenta y seis (\$501.256).

CRÉDITO: Jurisdicción 1.1.1.06 - Gobernación, Jurisdicción Auxiliar 01, Secretaría General, PRG 3 ACT 3 "MANTENIMIENTO Y PLANIFICACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS"- Unidad Ejecutora 355 - Finalidad 1 - Función 3 - Sub Función 0 - Ubicación Geográfica 999 - Inciso 1. Partida Principal 2 Régimen Estatutario 1. Agrupamiento Ocupacional 01, Servicio, por la suma total de pesos quinientos un mil doscientos cincuenta y seis (\$501.256).

ARTÍCULO 3º. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.06, GOBERNACIÓN, SECRETARÍA GENERAL, a partir del 1º de junio de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, en la Planta Temporal, como Personal Transitorio Mensualizado, a Joan Emanuel ORTIZ (DNI N° 38.850.062 - Clase 1995), con una retribución equivalente a la Categoría 5 del Agrupamiento Personal Servicio, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, para desempeñarse en la Dirección Provincial de Bienes y Servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 4º. Determinar que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente, será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225, Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial, Administración Central: Jurisdicción 1.1.1.06 - Gobernación, Jurisdicción Auxiliar 01, Secretaría General, PRG 3 ACT 3 "MANTENIMIENTO Y PLANIFICACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS"- Unidad Ejecutora 355 - Finalidad 1 - Función 3 - Sub Función 0 - Fuente de Financiamiento 11 - Ubicación Geográfica 999 - Inciso 1. Partida Principal 2 Régimen Estatutario 1.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Federico Gastón Thea, Secretario; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 296-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 3 de Septiembre de 2021

VISTO el expediente EX-2021-12390113-GDEBA-DSTASGG de Secretaría General, por el cual se gestiona designar a la licenciada Ana MAZZONI FERNÁNDEZ, en un cargo de Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 4/2020 se aprobó la estructura orgánico-funcional de Secretaría General;
Que se propicia designar a la licenciada Ana MAZZONI FERNÁNDEZ, a partir del 1° de junio de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, en un cargo de Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, para prestar funciones en la Dirección Editorial del Sello Editorial "Ediciones Bonaerenses";
Que la postulante acredita el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley N° 10.430 para la cobertura del cargo;
Que Secretaría General cuenta con la vacante necesaria a tal fin, contemplada en el Presupuesto General Ejercicio 2021- Ley N° 15.225;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que Contaduría General de la Provincia ha dictaminado favorablemente;
Que la presente gestión se propicia de conformidad con los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIEREN LOS DECRETOS
N° 272/17 E Y N° 2/2021 EL SECRETARIO GENERAL Y EL MINISTRO
DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN**

ARTÍCULO 1º. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225, Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial, Administración Central, la transferencia de un (1) cargo, incorporando las partidas que resulten necesarias, de acuerdo al siguiente detalle:

DÉBITO: Jurisdicción 1.1.1.06 - Gobernación, Jurisdicción Auxiliar 01, Secretaría General, PRG 1 ACT 1 "SECRETARÍA GENERAL" - Unidad Ejecutora 350 - Finalidad 1 - Función 3 - Sub Función 0 - Fuente de Financiamiento 11 - Ubicación Geográfica 999 - Inciso 1. Partida Principal 2. Régimen Estatutario 1. Agrupamiento Ocupacional 14, Secretarios Privados y Asesores.

CRÉDITO: Jurisdicción 1.1.1.06 - Gobernación, Jurisdicción Auxiliar 01, Secretaría General PRG 1 ACT 2 "GESTIÓN DEL SELLO EDITORIAL EDICIONES BONAERENSES"- Unidad Ejecutora 350 - Finalidad 1 - Función 3 - Sub Función 0 - Fuente de Financiamiento 11 - Ubicación Geográfica 999 - Inciso 1. Partida Principal 2. Régimen Estatutario 1. Agrupamiento Ocupacional 03, Administrativo.

ARTÍCULO 2º. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225, Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial - Administración Central, Fuente de Financiamiento 1.1, una transferencia de créditos por la suma total de pesos quinientos un mil doscientos cincuenta y seis (\$501.256), incorporando las partidas que resulten necesarias, conforme al siguiente detalle:

DÉBITO: Jurisdicción 1.1.1.06 - Gobernación, Jurisdicción Auxiliar 01, Secretaría General, PRG 1 ACT 1 "SECRETARÍA GENERAL" - Unidad Ejecutora 350 - Finalidad 1 - Función 3 - Sub Función 0 - Ubicación Geográfica 999 - Inciso 1. Partida Principal 2. Régimen Estatutario 1. Agrupamiento Ocupacional 14, Secretarios Privados y Asesores, por la suma total de pesos quinientos un mil doscientos cincuenta y seis (\$501.256).

CRÉDITO: Jurisdicción 1.1.1.06 - Gobernación, Jurisdicción Auxiliar 01, Secretaría General, PRG 1 ACT 2 "GESTIÓN DEL SELLO EDITORIAL EDICIONES BONAERENSES"- Unidad Ejecutora 350 - Finalidad 1 - Función 3 - Sub Función 0 - Ubicación Geográfica 999 - Inciso 1. Partida Principal 2 Régimen Estatutario 1. Agrupamiento Ocupacional 03, Administrativo, por la suma total de pesos quinientos un mil doscientos cincuenta y seis (\$501.256).

ARTÍCULO 3º. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.06, GOBERNACIÓN, SECRETARÍA GENERAL, a partir del 1° de junio de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, en la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, a la licenciada Ana MAZZONI FERNÁNDEZ (DNI N° 29.655.433- Clase 1982), con una retribución equivalente a la Categoría 5 del Agrupamiento Personal Administrativo, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, para desempeñarse en la Dirección Editorial del Sello "Ediciones Bonaerenses", de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.
ARTÍCULO 4º. Determinar que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente, será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225, Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial, Administración Central: Jurisdicción 1.1.1.06 - Gobernación, Jurisdicción Auxiliar 01, Secretaría General, PRG 1 ACT 2 "GESTIÓN DEL SELLO EDITORIAL EDICIONES BONAERENSES"- Unidad Ejecutora 350 - Finalidad 1 - Función 3 - Sub Función 0 - Fuente de Financiamiento 11 - Ubicación Geográfica 999 - Inciso 1. Partida Principal 2 Régimen Estatutario 1.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Federico Gastón Thea, Secretario; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 2905-DGCYE-2021**LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 31 de Agosto de 2021

VISTO el Expediente EX-2021-19888647-GDEBA-SDCADDGCYE, a través del cual tramita la creación del PROGRAMA PARA LA INTENSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA "+ATR", y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, prorrogado y modificado por su similar Decreto Nacional N° 167/21, se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19.

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/20, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por los Decretos N° 771/20 y N° 106/21, encomendando en su artículo 6° a la Dirección General de Cultura y Educación la adopción de las medidas necesarias para prevenir la propagación del mencionado virus en los establecimientos a su cargo.

Que, en otro orden de ideas, a través de la Resolución N° 369/20, de fecha 1° de septiembre de 2020, el Consejo Federal de Educación aprobó la realización del Programa ACOMPAÑAR: Puentes de Igualdad, que tiene como objetivos: (a) Promover y facilitar la reanudación de trayectorias escolares y educativas cuya interrupción ha sido potenciada por la pandemia y su secuela de desigualdades; (b) Alentar y propiciar la continuidad en los estudios de todas y todos, en la totalidad de los niveles y modalidades del sistema; (c) Promover y facilitar la reanudación y culminación de las trayectorias del nivel secundario interrumpidas previo a la pandemia; (d) Promover la participación intersectorial a nivel nacional y jurisdiccional con el objeto de generar condiciones de acompañamiento territorial a las instituciones educativas, los equipos directivos y docentes y la población escolar involucrada, e) Propiciar el codiseño de las líneas de trabajo a los efectos de contextualizarlas en relación a las problemáticas y/ o requerimientos específicos de las jurisdicciones (conforme lo establece su artículo 1°).

Que, en ese marco, mediante la Resolución N° 1819/20, del 5 de octubre del 2020, la Dirección General de Cultura y Educación aprobó el Programa "ACOMPANAMIENTO A LAS TRAYECTORIAS Y LA REVINCULACION" (ATR), instituyéndose como objetivos del mismo: (i) establecer el vínculo pedagógico sostenido entre las y los estudiantes que han discontinuado su contacto con los establecimientos educativos o que la comunicación que mantienen es intermitente y de muy baja intensidad a través de la incorporación de acompañantes de trayectorias educativas, a través de la articulación de un dispositivo de visitas domiciliarias, acompañamiento y acciones de revinculación con la escolaridad obligatoria; (ii) favorecer la formación docente de las y los estudiantes de las carreras de profesorado del nivel superior, a partir del desarrollo de experiencias de prácticas de enseñanza contextualizadas; y (iii) fortalecer la formación en la enseñanza entendida como práctica social y con sentido político pedagógico, contribuyendo a la construcción del posicionamiento frente al derecho a la educación y la igualdad, en relación solidaria con las escuelas.

Que, respecto de su vigencia, la Resolución N° 1819/20 estableció en su artículo 11 que el Programa ATR, creado por el artículo 1° de esa medida, estaría vigente desde el 1° de octubre y hasta el 15 de diciembre de 2020.

Que, a través de las Resoluciones N° 1925/20 y N° 2115/20, ambas de la Dirección General de Cultura y Educación, se incorporaron más carreras del Nivel Superior, a aquellas aprobadas en el Apéndice a) del Anexo Único IF-2020-20993613-GDEBA-SSDGCYE de la Resolución N° 1819/20 de la Dirección General de Cultura y Educación.

Que, por último, a través de la Resolución N° 2721/20 de la Dirección General de Cultura y Educación, se prorrogó la vigencia del Programa ATR, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, posteriormente, a través de la Resolución N° 2815/20 de la Dirección General de Cultura y Educación se aprobó, en el ámbito de este organismo, el Programa "VERANO ATR", que tuvo como objetivo el desarrollo de actividades educativas, deportivas, culturales y recreativas destinadas a la población en edad escolar y que se encuentran en etapa de revinculación y apoyo a las trayectorias educativas, y que tuvo vigencia desde el 4 de enero y hasta el 29 de enero de 2021.

Que, posteriormente, y en atención a la finalización de los Programas precedentemente mencionados, en miras a la necesidad de seguir planificando estrategias de intensificación de la enseñanza y el acompañamiento de las trayectorias educativas en el marco del contexto excepcional e inédito en virtud de la pandemia por el COVID-19, a través de la Resolución N° 417/21 de la Dirección General de Cultura y Educación se creó el PROGRAMA ESPECIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES BONAERENSES (FORTE). Que el objetivo del referido Programa fue crear un espacio de actividad tendiente a la intensificación presencial de la enseñanza para los y las estudiantes con valoración pedagógica EN PROCESO o DISCONTINUA en las áreas establecidas del currículum prioritario, según el Registro de Trayectorias Educativas, coordinándose para ello las acciones con el Programa Nacional ACOMPAÑAR - Puentes de Igualdad.

Que, tal como surge de la referida Resolución N° 417/21, se estableció que las clases presenciales del PROGRAMA ESPECIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES BONAERENSES (PROGRAMA FORTE) -que alcanzaba a las y los estudiantes que asisten a establecimientos educativos de gestión estatal y de gestión privada de la provincia de Buenos Aires- se realizarían entre 17 de febrero y 31 de marzo de 2021 para todas/os las y los estudiantes de nivel primario y para las y los estudiantes de nivel secundario que no finalizan su educación obligatoria; y entre 17 de febrero al 30 de abril para las y los estudiantes que finalizan sus estudios de nivel secundario.

Que, mediante la referida Resolución N° 417/21, se crearon los MÓDULOS PRESENCIALES DE FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS (MÓDULOS PRESENCIALES FORTE), con el objetivo de fortalecer a los equipos docentes de los establecimientos educativos para la educación obligatoria primaria y secundaria, a efectos de ser asignados a docentes para cumplir actividades presenciales frente a grupo, disponiéndose que la remuneración del

MÓDULO PRESENCIAL DE FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS es equivalente al MÓDULO DE EDUCACION SECUNDARIA, sin aplicarse en ningún caso bonificaciones específicas por el tipo de establecimiento (de conformidad con el artículo 4° de la Resolución N° 417/21).

Que, a través del artículo 9° de la referida resolución, se estableció la priorización en la designación de los MÓDULOS PRESENCIALES DE FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS, disponiéndose a tales efectos: "a. En primer término a los y las docentes del establecimiento educativo que cumplan los requisitos del artículo 8° y se postulen para ello. Cuando haya múltiples postulantes para el mismo perfil se priorizará por mayor carga horaria afectada al establecimiento siempre dentro del cumplimiento de los requisitos (b) y (c). A igualdad de carga horaria, el o la docente de mayor puntaje. b. En caso que las actividades no puedan ser cubiertas por docentes del establecimiento educativo, se cubrirán a través de convocatorias por Acto Público Digital. A tal fin se elaborará un Listado Especial para la posible cobertura de estos cargos por aquellos docentes que no estén inscriptos en los Listados Oficiales 2021. Será requisito para la inscripción en el Listado Especial tener por lo menos aprobadas el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las materias de la formación docente. A los fines de la selección de postulantes del Listado Especial se priorizará en su selección a los y las estudiantes hayan participado del PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO A LAS TRAYECTORIAS Y LA REVINCULACION (ATR) creado por la Resolución N° 1819/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación".

Que, a su vez, a través del artículo 10 de la resolución mencionada se estableció el procedimiento que debía seguirse para efectuar la solicitud y la cobertura de los MÓDULOS PRESENCIALES DE FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS.

Que, por su parte, a través de la Resolución Conjunta N° 10/21 de la Dirección General de Cultura y Educación, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros -modificada por sus similares N° 16/21 y N° 251/21-, se aprobó el "PLAN JURISDICCIONAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES PARA UN REGRESO SEGURO A LAS CLASES PRESENCIALES - Actualización para el inicio de clases 2021", el que se incorporó como Anexo I (IF-2021-03876320-GDEBA-SSEDCYE), de conformidad con los lineamientos establecidos a través de las Resoluciones N° 386/21 y N° 387/21, ambas del Consejo Federal de Educación, que modifican y complementan a sus similares N° 364/20 y N° 370/20, y en virtud de lo establecido en el artículo 24 del Decreto Nacional N° 67/21 y el artículo 15 del Anexo Único al Decreto Provincial N° 40/21, disponiéndose el regreso a la presencialidad en todos los establecimientos educativos de la provincia de Buenos Aires de aquellos distritos que se encuentren en Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (conforme sus artículos 1° y 2°).

Que, por su parte, a través de la Resolución N° 415/21 la Dirección General de Cultura y Educación estableció la actividad presencial en los establecimientos educativos de todos los distritos de la provincia de Buenos Aires a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 24 del Decreto N° 67/21 del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco de los protocolos aprobados en el "Plan Jurisdiccional de la Provincia de Buenos Aires para un Regreso Seguro a Clases Presenciales" (Anexo I de la Resolución Conjunta N° 63/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, el Ministerio de Salud y la Dirección General de Cultura y Educación y sus modificatorias) y las medidas de cuidado y distanciamiento social allí establecidas.

Que, asimismo, por la mencionada resolución se establecieron las actividades presenciales que debían llevarse a cabo, en aquellos casos en que por criterios epidemiológicos establecidos por las autoridades sanitarias, debieran suspenderse temporalmente las actividades escolares presenciales en un establecimiento educativo de la Provincia de Buenos Aires o en un distrito, hasta el reinicio de la referida presencialidad, contándose entre ellas: las entregas de los módulos de alimentos correspondientes al Servicio Alimentario Escolar (SAE), la distribución de Cuadernillos, la continuidad de las obras de infraestructura escolar, las actividades administrativas vinculadas con recepción de solicitudes de pases de alumnos, así como la confección y actualización del Registro de matrícula, pases y retiro de alumnos, entre otras allí previstas (de acuerdo con el artículo 6° de esa norma).

Que, en esta instancia, en miras a seguir desarrollando estrategias de intensificación de la enseñanza y el acompañamiento de las trayectorias educativas en el marco del contexto excepcional e inédito descrito, resulta necesario crear el PROGRAMA PARA LA INTENSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA "+ATR".

Que el PROGRAMA PARA LA INTENSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA "+ATR", el que se encuadra en los términos del artículo 168 inciso a) del Estatuto del Docente, aprobado por la Ley N° 10.579, tendrá como objetivo generar nuevas acciones para la continuidad pedagógica y el fortalecimiento de las trayectorias educativas de niñas, niños y adolescentes que requieren una enseñanza intensificada que garanticen los aprendizajes previstos en el Currículum Prioritario.

Que las actividades del PROGRAMA PARA LA INTENSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA "+ATR" se realizarán entre 1° de septiembre de 2021 y el 31 de marzo de 2022, alcanzando a las y los estudiantes que asisten a establecimientos educativos de los niveles obligatorios, asignando recursos adicionales al nivel primario de la modalidad de educación común y de nivel secundario de las modalidades de educación común, de educación técnico profesional y de educación artística de la provincia de Buenos Aires.

Que las actividades a realizar en los establecimientos educativos y en los espacios complementarios propuestos deberán cumplir con las disposiciones del "PLAN JURISDICCIONAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES PARA EL REGRESO SEGURO A LAS CLASES PRESENCIALES - Actualización para el inicio de clases 2021" aprobado por la Resolución Conjunta N° 10/21, modificada por sus similares N° 16/21 y N° 251/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, el Ministerio de Salud y la Dirección General de Cultura y Educación, y las que en el futuro la modifiquen y/o la complementen.

Que, asimismo, en miras al cumplimiento de los fines del Programa que se propicia aprobar, resulta necesario crear el cargo de DOCENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS con el objetivo de fortalecer a los equipos docentes de los establecimientos educativos para la educación obligatoria primaria y secundaria de gestión estatal, estableciendo que dichos cargos sólo podrán ser asignados para cumplir actividades presenciales frente a grupo.

Que asimismo resulta necesario promover una nueva asignación de MÓDULOS PRESENCIALES DE FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS (MÓDULOS PRESENCIALES FORTE), creados por la Resolución N° 417/21 de la Dirección General de Cultura y Educación, a los fines de intensificar la enseñanza de las y los estudiantes en saberes específicos a través del dictado de clases presenciales en las áreas del currículum prioritario.

Que, por último, resulta necesario aprobar el Anexo I a la presente medida, a través del cual se establece la "Propuesta pedagógica del Programa"; el Anexo II "Metodología para la Asignación de cargos de Docente de Acompañamiento e

Intensificación de la Enseñanza y de Módulos Presenciales de Fortalecimiento de las Trayectorias Educativas”, y el Anexo III “Criterios para la cobertura de cargos y módulos del Programa”;

Que estas medidas de intensificación de la enseñanza y el acompañamiento de las trayectorias educativas receptan los principios y obligaciones establecidas en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley Provincial N° 13.298 de la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños.

Que, ha tomado intervención, en el marco de las facultades establecidas en el artículo 103 de la Ley N° 13.688, el Consejo General de Cultura y Educación.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de las áreas con competencia específica en la materia, ha tomado su correspondiente intervención.

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 69 incisos a), e), k), n), q) e y) de la Ley N° 13.688, sus normas complementarias y modificatorias y por el artículo 6° del Decreto N° 132/20 -ratificado por Ley N° 15.174- y prorrogado por los Decretos N° 771/20 y N° 106/21;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Crear el PROGRAMA PARA LA INTENSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA “+ATR” con el objetivo de generar nuevas acciones para la continuidad pedagógica y el fortalecimiento de las trayectorias educativas de niñas, niños y adolescentes que requieren una enseñanza intensificada que garanticen los aprendizajes previstos en el Curriculum Prioritario, identificando a las y los estudiantes que participarán del mismo a partir del Registro de Trayectorias Educativas y coordinándose para ello las acciones con el Programa Nacional ACOMPAÑAR - Puentes de Igualdad, aprobado por Resolución Nacional N° 369/20 del Consejo Federal de Educación.

Las actividades del PROGRAMA PARA LA INTENSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA “+ATR” se realizarán entre 1° de septiembre de 2021 y el 31 de marzo de 2022.

El programa alcanza a las y los estudiantes que asisten a establecimientos educativos de los niveles obligatorios, fortaleciendo el plantel de los establecimientos educativos del nivel primario y del nivel secundario incluyendo a las escuelas secundarias dependientes de la modalidad de Educación Técnico Profesional y de la Modalidad de Educación Artística de la provincia de Buenos Aires.

Las actividades de fortalecimiento de las trayectorias educativas se desarrollarán en los establecimientos educativos de nivel primario y secundario de lunes a sábado de manera complementaria a la jornada habitual y sin alterar el normal desenvolvimiento y participación de los estudiantes en su jornada escolar ni el funcionamiento del establecimiento educativo.

Para la ejecución del Programa, los establecimientos educativos planificarán sus actividades, identificando todos los espacios que puedan ser utilizados y realizando acciones de vinculación con el Municipio y con la comunidad para ampliar los espacios educativos cuando sea necesario. Las actividades presenciales que se realicen en edificios complementarios serán comunicadas a través de la Jefatura de Inspección Regional, quien prestará conformidad sobre las locaciones complementarias propuestas, a los fines de que esta situación sea informada a la administradora de riesgos de trabajo (ART) para la cobertura por riesgos de trabajo.

En todos los casos, las actividades a realizar en los establecimientos educativos y en los espacios complementarios propuestos deberán cumplir con las disposiciones del “PLAN JURISDICCIONAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES PARA EL REGRESO SEGURO A LAS CLASES PRESENCIALES - Actualización para el inicio de clases 2021” aprobado por la Resolución Conjunta N° 10/21, modificada por sus similares N° 16/21 y N° 251/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, el Ministerio de Salud y la Dirección General de Cultura y Educación, y las que en el futuro la modifiquen y/o la complementen.

La implementación del PROGRAMA PARA LA INTENSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA “+ATR” queda encuadrado en las disposiciones del artículo 6° de la Resolución N° 415/21 de la Dirección General de Cultura y Educación, relativo a actividades ininterrumpibles en los establecimientos educativos, y sus modificatorias o complementarias.

ARTÍCULO 2º: Aprobar la propuesta pedagógica del PROGRAMA PARA LA INTENSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA “+ATR”, de acuerdo a lo dispuesto en el IF-2021-22409548-GDEBA-SSEDGCYE, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º: Establecer que la participación de las y los estudiantes, que a partir de la valoración pedagógica consignada en el Registro de Trayectorias Educativas queden comprendidos en el PROGRAMA PARA LA INTENSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA “+ATR”, es una condición necesaria para la acreditación y promoción del bienio 2020 - 2021.

ARTÍCULO 4º: Crear el cargo de DOCENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS, con una carga horaria de veinte (20) horas semanales para apoyar la labor de los equipos docentes de los establecimientos educativos de nivel primario y secundario de gestión estatal.

La remuneración del cargo de DOCENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS es equivalente a la prevista para el cargo de MAESTRA/O DE GRADO (MG), reconociendo la antigüedad docente y sin aplicarse las bonificaciones específicas por el tipo de establecimiento.

ARTÍCULO 5º: Establecer que la/el DOCENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS atenderá un grupo específico de estudiantes de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la presente resolución.

Las actividades a realizar deberán cumplir con las disposiciones del “PLAN JURISDICCIONAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES PARA EL REGRESO SEGURO A LAS CLASES PRESENCIALES - Actualización para el inicio de clases 2021” aprobado por la Resolución Conjunta N° 10/21, modificada por sus similares N° 16/21 y N° 251/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, el Ministerio de Salud y la Dirección General de Cultura y Educación, y las que en el futuro la modifiquen y/o la complementen.

ARTÍCULO 6º: Establecer que los cargos de DOCENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS

EDUCATIVAS, estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- a) El período de desempeño del cargo será entre el 1° de septiembre de 2021 y el 31 de marzo de 2022. Cuando se trate de la cobertura de cargos para los Talleres de escritura, lectura y matemática para el afianzamiento de la autonomía en el proceso de aprendizaje de las y los estudiantes de nivel primario, el período de desempeño del cargo será entre el 1° de septiembre y el 30 de noviembre de 2021.
- b) Tendrá receso entre los días lunes 20 de diciembre de 2021 y lunes 3 de enero de 2022, fecha en que retomará sus actividades presenciales de acompañamiento a las trayectorias, cuando su designación sea del 1 de Septiembre 31 de marzo de 2022.
- c) Toda la jornada laboral es presencial.
- d) Cada docente organizará su jornada de trabajo en cinco (5) días a la semana -incluidos los días sábados- en jornadas de cuatro (4) horas como mínimo. Cuando asigne seis (6) horas o más a los días sábados en horarios de mañana y tarde, podrá reducir la actividad a cuatro (4) días a la semana.
- e) Organiza las veinte (20) horas semanales en un único turno o en turnos alternados.
- f) La distribución de la carga horaria se realizará conforme la organización propuesta en el apartado "MODELOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS TAREAS DE LAS Y LOS DOCENTES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS" establecidas en el Anexo I de la presente resolución, aprobado por el artículo 2º.
- g) Las actividades de revinculación y/o sostenimiento del vínculo pedagógico incluirán la realización de visitas domiciliarias a las y los estudiantes.
- h) Durante el mes de enero sus actividades se articularán con las propuestas recreativas y lúdico - pedagógicas acordes a la planificación de esa época del año.

ARTÍCULO 7º: Asignar a los establecimientos educativos la cantidad de cargos de DOCENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS que resulte de la aplicación de la metodología de cálculo establecida en el IF-2021-22409375-GDEBA-SSPDGCYE, que como Anexo II, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 8º: Establecer que la designación en el cargo de DOCENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS se realizará con carácter de provisional y con fechas a término al 31 de marzo de 2022.

La designación en dichos cargos docentes se realizará por acto público digital, conforme el procedimiento aprobado mediante la Resolución N° 1380/20 de la Dirección General de Cultura y Educación, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 9º: Establecer que podrá designarse en el cargo de DOCENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS a quienes cumplan los siguientes requerimientos:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos de acuerdo a los saberes prioritarios y el nivel de enseñanza a fortalecer, conforme a lo establecido en el IF-2021-22409299-GDEBA-SSPDGCYE, que como Anexo III, forma parte integrante de la presente medida.
- b) Estar inscripto en los Listados vigentes.
- c) No tener, en todos sus desempeños efectivos, más de un (1) cargo de jornada simple o catorce (14) módulos o su equivalente carga horaria en horas cátedra.
- d) No superar, en todos sus desempeños efectivos, con la nueva designación ni con otras que tome con posterioridad y hasta el 28 de febrero de 2022, en forma simultánea, dos (2) cargos o un (1) cargo y catorce (14) módulos o su equivalente carga horaria en módulos u horas cátedra.
- e) Acreditar las condiciones de vacunación establecidas en el Decreto N° 203/2020 y su modificatorio N° 521/2021 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires para realizar actividades presenciales.
- f) No podrán ser designados docentes con cambios de funciones, licencias médicas, recalificados por ART, presumariados o sumariados.

ARTÍCULO 10: Establecer que la o el docente que sea designado en un cargo de DOCENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS cesará en sus funciones si:

- a) No participa de todas las actividades de formación previstas a lo largo del Programa;
- b) No da cumplimiento en tiempo y forma a las acciones previstas en el Programa;
- c) Luego de la décima inasistencia consecutiva o alternada; con excepción de las que sean justificadas por accidentes de trabajo (ART) o por licencia por maternidad.

En los casos de cese previstos en los incisos a), b) y c) del presente artículo el cargo será nuevamente cubierto por acto público digital, conforme el procedimiento aprobado mediante la Resolución N° 1380/20 de la Dirección General de Cultura y Educación, sus modificatorias y complementarias. Sólo se cubrirán con suplencias los cargos cuando se configuren las excepciones al cese previstas en el inciso c) de la presente.

La inspectora o el inspector de enseñanza junto al equipo de conducción evaluarán de manera continua la tarea de las y los docentes de fortalecimiento designados en el marco del programa a los fines de establecer su cumplimiento y continuidad mientras se desarrolle el programa.

ARTÍCULO 11: Establecer que, a los fines de la cobertura de los cargos de DOCENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS, la Dirección de Inspección General informará la cantidad de cargos asignados a cada establecimiento educativo, autorizados conjuntamente por las Subsecretarías de Educación, de Planeamiento y de Administración y Recursos Humanos, de acuerdo a la metodología establecida en el Anexo II que forma parte integrante de presente, y remitirá el listado a la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes para que realice la cobertura de dichos cargos, incorporando los formularios INGRESO A LA GESTION EDUCATIVA (IGE) y realizando su publicación.

Por circunstancias excepcionales, debidamente fundadas y con el aval de la Jefatura de Inspección Distrital y Regional, un establecimiento educativo podrá solicitar la asignación de cargos de DOCENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS adicionales. Para ello, deberá remitir su planificación y fundamentar la necesidad adicional. Estos requerimientos serán aprobados conjuntamente por la Subsecretaría de Educación y la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 12: Establecer que en el nivel secundario la intensificación de la enseñanza de las y los estudiantes estará a cargo del o la DOCENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS, pudiendo ser complementada con clases presenciales a cargo de docentes que intensifiquen la enseñanza en las áreas definidas en el currículum prioritario que no correspondan al área de incumbencia del cargo DOCENTE.

La planificación de las clases presenciales para la intensificación en dichas áreas curriculares se realizará de acuerdo a la organización de grupos y perfiles que proponga el equipo de conducción del establecimiento educativo y que sea aprobada por el equipo de supervisión, y se incorporarán para ello docentes que serán designados conforme lo establece el artículo 13º y en el marco de las previsiones de la Resolución N° 417/21 de la Dirección General de Cultura y Educación.

ARTÍCULO 13: Establecer que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, las/os docentes a cargo de esta intensificación se designarán con **MÓDULOS PRESENCIALES DE FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS (MÓDULOS PRESENCIALES FORTE)** de acuerdo a lo establecido en los artículos 4º, 9º, 10º y 11º de la Resolución N° 417/21 de la Dirección General de Cultura y Educación.

La cantidad mínima de los módulos a asignar a cada docente es de dos (2) módulos semanales.

A los fines de la designación, las/os docentes deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 9º y 10º de la presente.

Se establecen los siguientes períodos de intensificación curricular:

a) Desde el 1º de septiembre y hasta el 17 de diciembre de 2021.

b) Desde el 1º de febrero y hasta el 4 de marzo de 2022, en el caso que se requiera de acuerdo a la evaluación de las trayectorias educativas del mes de diciembre de 2021.

Los **MÓDULOS PRESENCIALES DE FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS (MÓDULOS PRESENCIALES FORTE)** para el mes de febrero de 2022 serán cubiertos, en primer término y si lo aceptaran, por las/os docentes que realizaron el primer período de intensificación; en segundo término por otras/os docentes del establecimiento; y en tercer término, por otras/os docentes, por el procedimiento de acto público digital.

Las acciones para la intensificación de la enseñanza en la modalidad de Educación Técnico Profesional, se articularán con el Plan de Apoyo y Acompañamiento a las Trayectorias Educativas implementado en el marco del Programa Nacional 39 Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica.

ARTÍCULO 14: Establecer que, a los fines de la cobertura de los **MÓDULOS PRESENCIALES DE FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS**, la Dirección de Inspección General informará a los establecimientos educativos a través de la Jefatura de Inspección Regional y Distrital, la cantidad de módulos asignados a cada establecimiento educativo, y que fueron autorizados conjuntamente por las Subsecretarías de Educación, de Planeamiento y de Administración y Recursos Humanos, de acuerdo a los criterios metodológicos expresados en el Anexo II de la presente.

El equipo directivo del establecimiento educativo remitirá su desagregación por desempeño para su cobertura a la Secretaría de Asuntos Docentes del distrito a través del formulario **INGRESO A LA GESTION EDUCATIVA (IGE)**.

Podrán asignarse hasta el **VEINTICINCO PORCIENTO (25%)** de los **MÓDULOS PRESENCIALES DE FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS** para las acciones de intensificación presencial de la enseñanza para la terminalidad del nivel secundario.

La Secretaría de Asuntos Docentes del distrito será la responsable de verificar que los cargos solicitados por cada establecimiento educativo no superen la cantidad de **MÓDULOS PRESENCIALES DE FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS** autorizados ni el porcentaje establecido en el párrafo anterior para la terminalidad de nivel secundario.

Por circunstancias excepcionales, debidamente fundadas y con el aval de la Jefatura de Inspección Distrital y Regional, un establecimiento educativo podrá solicitar la asignación de **MÓDULOS PRESENCIALES DE FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS** adicionales. Para ello deberá remitir su planificación y fundamentar la necesidad adicional. Estos requerimientos serán aprobados conjuntamente por la Subsecretaría de Educación y la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 15: En el caso de que la cobertura de los **MÓDULOS PRESENCIALES DE FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS** se realice de acuerdo a la priorización establecida en el artículo 9º inciso a) de la Resolución N° 417/21, el equipo de conducción del establecimiento educativo remitirá la documentación relativa a las/os postulantes y la Secretaría de Asuntos Docentes verificará el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo 9º de la presente resolución a los fines de la designación.

ARTÍCULO 16: Establecer que un docente podrá ejercer simultáneamente un cargo de **DOCENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS** y **MÓDULOS PRESENCIALES DE FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS** siempre que en los términos de la acumulación de cargos se encuentre dentro de los límites establecidos en el artículo 9 inc. c) de la presente.

La asignación de módulos podrá realizarse en los términos del artículo 9º inciso a) de la Resolución N° 417/21 en el mismo establecimiento; o por acto público digital, conforme el procedimiento aprobado mediante la Resolución N° 1380/20 de la Dirección General de Cultura y Educación, sus modificatorias y complementarias, en otros establecimientos educativos.

ARTÍCULO 17: Crear un suplemento no remunerativo y no bonificable mensual de **PESOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS (\$25.500)** para el responsable institucional (docente articulador) del Programa, en aquellos establecimientos educativos a los que se les haya asignado al menos tres (3) cargos de **DOCENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS**.

Cuando el establecimiento educativo tenga más de ocho (8) **DOCENTES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS** se le asignará un docente articulador/a adicional cada ocho (8) cargos de Docentes de Fortalecimiento de las Trayectorias Educativas designados/as en la misma Institución.

El suplemento podrá ser asignado a un miembro del equipo de conducción del establecimiento educativo, a un miembro del equipo de orientación escolar y/o a un/a docente quien asumirá la responsabilidad de coordinar la ejecución del Programa durante toda su duración en el establecimiento educativo incluyendo las actividades presenciales de los días sábados.

Para percibir dicha bonificación el docente no podrá estar designado en cargos de jornada completa o acumular en las distintas designaciones más de dos (2) cargos (o su equivalente en módulos u horas cátedra).

Esta bonificación no se abonará cuando el agente tenga más de catorce (14) días de licencia corridos.

La/el docente articulador/a deberá cumplir con las tareas previstas en el Anexo I de la presente resolución.

La Jefatura de Inspección Distrital informará a la Secretaría de Asuntos Docentes, para su alta, los datos de el/ los docentes que percibirán esta bonificación y podrá informar su cese en caso de incumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 18: Crear un suplemento no remunerativo y no bonificable mensual de **PESOS CINCO MIL (\$5.000)** para el personal auxiliar de la educación, cuya relación laboral se rige por la Ley N°10.430 y la Resolución N° 293/18 de la

Dirección General de Cultura y Educación para dar cumplimiento a las actividades de su competencia los días sábados, en los establecimientos educativos de nivel primario y secundario de gestión estatal.

Se destinará un auxiliar por establecimiento que recibe al menos un cargo DOCENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS o DOCE (12) MÓDULOS PRESENCIALES DE FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS.

A los fines de seleccionar, se priorizará a los auxiliares que prestan servicios en el establecimiento educativo, y dentro de ellos, en orden de su antigüedad. En caso de no cubrirse por auxiliares de la educación del establecimiento, se cubrirá a través de acto público digital, conforme el procedimiento aprobado mediante la Resolución N° 2250/20 de la Dirección General de Cultura y Educación, sus modificatorias y complementarias.

Cuando el establecimiento educativo tenga ocho (8) o más cargos de DOCENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS se le asignará un suplemento de auxiliar para jornada de sábados cada ocho car-gos. La jornada de los sábados será de ocho (8) horas de trabajo.

La o el auxiliar de la educación se desempeñará los días sábados comprendidos entre el 1° de septiembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 y desde el 1° de febrero del 2022 y hasta el 31 de marzo de 2022.

Las y los agentes incorporados al Programa que incurran en dos (2) inasistencias cesarán en su tarea extraordinaria y dejarán de percibir el suplemento que se crea por el presente artículo.

ARTÍCULO 19: Establecer que el presente programa será de aplicación a los establecimientos educativos de gestión privada de nivel secundario con aporte estatal. A tal fin se le asigna el aporte estatal del CIENTO POR CIENTO (100%) a los MÓDULOS PRESENCIALES DE FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS que les serán asignados de acuerdo a los criterios metodológicos expresados en el Anexo II de la presente, siendo las y los docentes seleccionados por el establecimiento educativo.

ARTÍCULO 20: Disponer que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los recursos asignados a la Dirección General de Cultura y Educación, conforme a la Ley N° 15.225 -Presupuesto General Ejercicio 2021, y las asignaciones presupuestarias que se establezcan en los próximos ejercicios fiscales.

ARTÍCULO 21: Establecer que la presente Resolución será refrendada por la Subsecretaría de Educación, la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos y la Subsecretaría de Planeamiento.

ARTÍCULO 22: Registrar la presente Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la totalidad de las reparticiones de la Dirección General de Cultura y Educación. Notificar al Fiscal de Estado. Publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Paula Veronica Ferraris, Subsecretaria; **Diego Born**, Subsecretario; **Claudia Cristina Bracchi**, Subsecretaria; **María Agustina Vila**, Directora

ANEXO/S

| | | |
|---------------------------------|--|---------------------|
| IF-2021-22409548-GDEBA-SSDGCYE | 780809a83e00bad955b55dbf2e101eb62825b4a2147579fe918cca515ed471b2 | Ver |
| IF-2021-22409375-GDEBA-SSPDGCYE | ff8e227a3ccbbf5837ff7d8e5080e36dcfead939fe83036606b388ed5cb41ba9 | Ver |
| IF-2021-22409299-GDEBA-SSDGCYE | 100afba3cafd386fba60ba51528764bcb336b4af656caf893a9de9439cbb979c | Ver |

DISPOSICIONES

MINISTERIO DE SALUD

DISPOSICIÓN N° 635-HZGMBMSALGP-2021

VILLA ZAGALA, BUENOS AIRES

Lunes 23 de Agosto de 2021

VISTO: Las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la adquisición de prótesis para el paciente Justiniano Caballero Maricela, el cual no posee cobertura social y sus ingresos económicos son insuficientes y de conformidad con lo actuado por la comisión de Pre - Adjudicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que se ha realizado el llamado a Licitación Privada N° 2/2021 Presupuesto de acuerdo a las previsiones establecidas en el Art. 17 ley 13981/09 y Art.17 Anexo I Dec. 59/2019, según lo dispuesto por la DISPO-2021-231-GDEBA-HZGMBMSALGP que la autoriza y se incluye a Orden 11

Que se ha recibido una sola cotización en el acto de apertura correspondiente a la firma Cirugia de avanzada s.a.

Que la Dirección General de Administración, ha rechazado salvable por precio excesivo la solicitud N° 502786, en tres (3) oportunidades, que se indican a Ordenes 26, 27 y 31,

Que se ha insistido al solicitar mejora de precio y que las mejoras resultaron excesivas

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL ZONAL GENERAL
DE AGUDOS GENERAL MANUEL BELGRANO
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Declarar fracasado y anular el acto de Licitación Privada N° 2/2021 Presupuesto por lo expuesto anteriormente.

ARTÍCULO 2º: Tomar nota la Oficina correspondiente. Comunicar a quienes corresponda. Hecho. Archivar.

Lorenzo Nicolas Rodriguez, Director Ejecutivo

DISPOSICIÓN N° 1032-HIGACMDDPMSALGP-2021

ISIDRO CASANOVA, BUENOS AIRES
Viernes 27 de Agosto de 2021

VISTO Las presentes actuaciones originadas por las cuales se gestiona la Licitación Privada N° 240/21, a partir de cubrir la necesidad de adquirir: Insumos para el Servicio de Laboratorio, para el Hospital

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Decreto Provincial 59/2019 Reglamentario de la Ley 13.981/09 dispone que será de uso obligatorio el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios" para todos los procesos de contratación, sin modificación alguna y bajo pena de nulidad;

Que sobre la base de dicha regulación, por Resolución N° 76/2019 de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, se implementó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por todos los órganos, entes, entidades establecidos en el artículo 2º de la Ley 13981, el cual rige para el presente llamado;

Que el Ministerio de Salud ha procedido a confeccionar en base al "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", el detalle de los renglones objeto del presente;

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del Artículo 17º de la Ley de Contrataciones 13981/09 y Art. 17 ANEXO I del Decreto 59/19,

Que el jefe de servicio Moreno Luciana ha justipreciado el gasto aproximadamente en la suma de PESOS: TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS. (\$3.392.400,00)

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS
DR. DIEGO PARISSIEN DE LA MATANZA
DISPONE**

Artículo 1º: Autorizar a la Oficina de Compras a realizar un segundo llamado a Licitación Privada N° 240/21, en la Oficina de Compras del Hospital sito en la Av. Brig. J.M. de Rosas 5975, Isidro Casanova, Pdo. de La Matanza, Pcia. de Buenos Aires.

Artículo 2º: La provisión requerida podrá ser incrementada y/o prorrogado el plazo originalmente previsto hasta en un 100% o reducida hasta en un 50% conforme el procedimiento previsto en el Art. 26º del Pliego de Bases y Condiciones Generales y en el Artº 7 del Anexo I del Decreto Provincial 59/2019.

Establecer que está vigente, para el caso de Ampliaciones, Disminuciones y /o Prorrogas, el Art. 7 inciso b) y f) de la Ley 13.981 y su Decreto Reglamentario 59/19 con su modificación según Ley 15165 Art. 29 durante el periodo de vigencia de la emergencia social, económica, productiva y energética en la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3º: El "Pliego de Bases y Condiciones Generales Particulares elaborado por el Ministerio de Salud d la Provincia de Buenos Aires y con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicio se publicara en el sitio web www.gba.gob.ar/saludprovincia/contrataciones.

Artículo 4º: Designar para integrar la Comisión asesora de preadjudicación a los Sres.: Dra. Moreno, Luciana DNI 20.379.643; Dra. Ferreyra, Andrea DNI 20.428.137; Dra. Lunazzi, Graciela DNI 12.688.747

Artículo 5º: Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, cumplido, archivar corresponda. Hecho. Archívese.

Alejandro Salvador Royo, Director Ejecutivo

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

POR 5 DÍAS - el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el expediente N° 21557-482647-19 la Resolución n° 950.840 de fecha 14 de julio de 2021.

RESOLUCIÓN N° 950.840

VISTO el expediente N° 21557-482647-19 por el cual Delia Amalia RIPA, solicita el beneficio de PENSION en los términos del Decreto - Ley N° 9650/80 (T.O.1994), alegando su condición de conviviente de Horacio Alberto MANSILLA, fallecido el 8 de diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que de la pruebas aportadas e informe ambiental agregado se acredita la convivencia "visu maritalis" alegada, por el

periodo legalmente exigido por el artículo 34 inc. 1º) del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O.1994), correspondiendo otorgar el beneficio solicitado;

Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día siguiente al fallecimiento del causante;

Que atento el estado civil que surge de la información sumaria efectuada por el causante a fs. 61, se deberá agregar las actas de matrimonio debidamente marginadas o en su caso la sentencia de divorcio debidamente legalizada, debiéndose publicar edictos.-

Que contando con el dictamen de la Asesoría General de Gobierno y la vista del Fiscal de Estado;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE**

ARTICULO 1º. ACORDAR el beneficio de PENSION a Delia Amalia RIPA, con documento DNI N° 10.749.469.-

ARTICULO 2º. LIQUIDAR el beneficio a partir del 9 de diciembre de 2018 en base al 53 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Obrero - Nivel 9-40 hs. con 18 años de antigüedad, desempeñado por el causante en la Municipalidad de Coronel Suarez.

ARTICULO 3º. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto - Ley N° 9650/80 T. O. 1994).

ARTICULO 4º. REGISTRAR en Actas. Notificar al interesado. Remitir al Departamento Inclusiones. Publicar edictos.

Departamento Resoluciones

Eduardo Santin, Presidente.

sep. 7 v. sep. 13

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el expediente N° 21557-456522/18 la Resolución N° 911.304 de fecha 21 de julio de 2021.-

RESOLUCIÓN N° 911.304

VISTO el expediente N° 21557-456522/18 por el cual Raúl Alberto LARREBURU, solicita el beneficio de PENSION en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O.1994), alegando su condición de cónyuge supérstite de Nieves Edith MACHINEA; fallecida el 27 de noviembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que durante la tramitación se produjo el fallecimiento del titular, por lo que corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio pensionario;

Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día siguiente al fallecimiento de la causante;

Que contando con la vista del Fiscal de Estado;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. RECONOCER que a Raúl Alberto LARREBURU, con documento DNI N° 4.408.700, le asistía el derecho al goce del beneficio de Pensión, equivalente al 53% del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Secretaria EPC con 24 años, desempeñado en la Dirección General de Cultura y Educación, el que debía ser liquidado a partir del 28 de noviembre de 2017 hasta el 22 de octubre de 2020, fecha en que se produce su fallecimiento.

DECLARAR de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas resultantes a favor del causante.-

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto - Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-

ARTÍCULO 3º. REGISTRAR en Actas. Girar al Departamento Control Legal. Publicar Edictos.

Departamento Resoluciones

Eduardo Santin, Presidente

sep. 7 v. sep. 13

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes de la causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-42693-06 la Resolución N° 935.640 de fecha 27 de mayo de 2020.

Asimismo se intima de pago a los derechohabientes de Andrea Beatriz DORADO para que dentro del plazo de 15 días procedan a cancelar la suma de \$204.454,88 (pesos doscientos cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 88/100), con más sus intereses, adeudado por el causante de referencia conforme a la resolución N° 935640. En su defecto, dentro del mismo plazo se los intima a que celebren convenio de pago con el Instituto de Previsión Social, bajo apercibimiento de proceder al recupero del crédito en los términos del art. 729 del CPCC en calidad de acreedor. Asimismo, vencido el plazo indicado sin que se verifique el pago o la celebración del convenio de pago, se los deja intimados a los derechohabientes del titular de la deuda, a que procedan a abrir la sucesión dentro del término de 30 días de notificados y denunciar su radicación dentro de los diez de decretada su apertura, bajo apercibimiento de instar el recupero judicial de las sumas adeudadas a éste Instituto de Previsión Social de conformidad con lo establecido en el art. 729 Código Procesal Civil y

Comercial de la provincia de Buenos Aires”.

RESOLUCIÓN N° 935.640

VISTO, el expediente N° 21557-42693-06 correspondiente a Ricardo Gustavo GONZALEZ S/Suc., en el cual se ha practicado deuda por haberes percibidos indebidamente y;

CONSIDERANDO,

Que por Resolución n° 587450/08, se acuerda el beneficio de pensión a Andrea Beatriz DORADO y a GONZÁLES Fernando Nicolás, Luciana Andrea y Beatriz soledad, conviviente e hijos, respectivamente, de Ricardo Gustavo GONZÁLES, fallecido el 08/09/2005, ex empleado en la Municipalidad de General Alvarado.

Que posteriormente, a raíz de un operativo de control sobre expedientes de la sección municipal llevado a cabo por el Departamento Control de Sistemas, se detecta que los beneficiarios percibieron erróneamente sus haberes (mal codificada la bonificación por título), situación que diera origen a la deuda practicada.

Que en el movimiento 2019/05 se adecuaron correctamente los haberes en planillas de pago.

Que en este entendimiento puede verse que se ha producido un desplazamiento patrimonial sin causa, que faculta a este IPS a repetir lo abonado, puesto que lo real y concreto es la existencia del enriquecimiento sin causa por parte del beneficiario, por todo lo que hubiere percibido de manera indebida, lo que conlleva la carga de restituir lo generado en dicha situación (conforme artículos 726,766, 868, 1796, 1798 y concordantes del Código Civil y Comercial);

Que en orden a lo establecido en el Art.61 del Decreto-Ley 9650/80 y en la Resolución N° 8/12, es que tomó debida intervención el Sector Gestión y Recupero de Deudas, liquidando deuda por el período 09/09/2005 al 30/04/2019, la que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 88/100 (\$204.454,88) y que por lo hasta aquí expuesto resulta legítima de imponer.

Que el Sr. Fiscal de Estado se ha expedido sobre la deuda practicada. Que no ha sido posible el traslado de la deuda liquidada a los fines de garantizar el derecho de defensa en virtud del fallecimiento de la beneficiaria con fecha 09/12/2019. Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Declarar legítimo el cargo deudor practicado a Andrea Beatriz DORADO por haberes indebidamente percibidos por el período 09/09/2005 al 30/04/2019, la que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 88/100 (\$204.454,88), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto-Ley 9650/80 y argumentos vertidos precedentemente.

ARTÍCULO 2°: El Departamento de Control Legal, deberá verificar la existencia de Sucesorio en cabeza de la causante de autos, a los efectos de intimar a los derechohabientes para que en el plazo perentorio de 5 (cinco) días de notificados presenten forma de pago de la deuda dispuesta en el artículo 1o. El importe del crédito reclamado deberá ser depositado en la cuenta fiscal N°50046/3 (CBU0140999801200005004639) del Banco de la Provincia de Buenos Aires Casa Matriz de La Plata, debiendo adjuntar a las actuaciones, dentro del mismo plazo, copia certificada del respectivo comprobante, o bien remitirla vía electrónica al correo sectordeudas@ips.qba.gov.ar.

ARTÍCULO 3°: Disponer que una vez transcurrido el plazo establecido en el ARTÍCULO precedente sin que se haya verificado la cancelación del crédito o convenio de pago, se procederá al recupero del crédito por vía de apremio de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 61 del Decreto-Ley 9650/80, aplicándose los intereses establecidos en la Resolución N° 12/18.

ARTÍCULO 4°: Para el supuesto de que no haya sucesorio abierto, a fin de posibilitar la notificación del acto administrativo que se dicte en consecuencia y habilitar en su caso la confección del pertinente título ejecutivo, se deberá arbitrar el trámite de estilo tendiente a la notificación del mismo por medio de edictos.

ARTÍCULO 5°: Registrar. Pasar las actuaciones al Sector Deudas Notificaciones de la Coordinación Gestión y Recupero de Deudas. Cumplido, dar el trámite que por derecho corresponda. Oportunamente archivar.

Departamento Relatoría/Coordinación Gestión y Recupero de Deudas
Eduardo Santín, Presidente

sep. 7 v. sep. 13

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el expediente N° 21557-520489-20 la Resolución N° 956.033 de fecha 25 de agosto de 2021.-

RESOLUCIÓN N° 956.033

VISTO el expediente N° 21557-520489-20 por el cual Ramón SIRERA, solicita el beneficio de PENSION en los términos del Decreto - Ley N° 9650/80 (T.O.1994), alegando su condición de cónyuge supérstite de María Esther CASELLES, fallecida el 1o de enero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que durante la tramitación de su beneficio de PENSION se produjo el fallecimiento del solicitante con fecha 19/01/2021, en consecuencia corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del mismo;

Que la regulación del haber se liquida de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 48, inc. a), del Decreto - Ley N° 950/80 (T.O. 1994) y teniendo en cuenta lo establecido en la DISPO-2020-6-GDEBA-DPPYRIPS;

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. RECONOCER que a Ramón SIRERA, con documento DNI N° 4.660.070, le asistía el derecho al goce del beneficio de PENSION equivalente al 60 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Directora de 2da. con 24 años, desempeñado en la Dirección General de Cultura y Educación, el que debía ser liquidado a partir del día 2 de enero de 2020 día siguiente al fallecimiento del causante, y hasta el 19/01/2021 fecha en que se produjo su fallecimiento; y en consecuencia declarar de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas devengadas en dicho concepto.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR al interesado que contra la presente podrá interponer Recurso de Revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificado, de acuerdo al artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T.O. 1994.

ARTÍCULO 3°. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos.

Departamento Resoluciones
Eduardo Santin, Presidente.

sep. 7 v. sep. 13

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 2337-8651-79 la Resolución N° 941.301 de fecha 28 de octubre de 2020.

RESOLUCIÓN N° 941.301

VISTO, el expediente N° 2337-8651-79, correspondiente a LEZAMA JORGE EDGARDO en el cual resulta un cargo deudor, atento la percepción indebida de haberes y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 253002 de fecha 9/12/1980 se otorgo el beneficio de jubilación ordinaria al Sr. LEZAMA Jorge Edgardo con efectos patrimoniales a partir del 01/08/1980;

Que por Resolución N° 557335 de fecha 23 marzo de 2006 se Revoca "a contrario sensu" conforme lo normado en el art 114 del Decreto-Ley 7647/70 la Resolución N° 253002 de fecha 09/12/1980 por la que se otorgo jubilación ordinaria a LEZAMA Jorge Edgardo, atento haber detectado la Comisión Técnica Jurídica Ad Hoc que el titular obtuvo idéntica prestación en la órbita nacional con anterioridad, resultando ilegítima el beneficio obtenido en esta sede, asimismo en el art. 2o se Deniega el beneficio de Jubilación Ordinaria al Sr LEZAMA, ordenándose en el art. 4° liquidar el cargo deudor correspondiente desde el 01/08/1980 fecha de comienzo del beneficio hasta la efectiva baja del mismo;

Que el Departamento Liquidación y Pago de Haberes procedió a calcular cargo deudor por haberes indebidamente percibidos por el Sr. LEZAMA Jorge Edgardo por el período que va desde el 01/08/1980 al 30/09/2009 ascendiendo a la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 41/100 (\$2.280.984,41), conforme lo normado por el art. 61 del Decreto-Ley 9650/80;

Que con fecha 02/05/2011, se produce el fallecimiento del Sr. LEZAMA Jorge Edgardo;

Que se agrega planilla de Registro de Juicios Universales, informando que no se encuentra abierto el Juicio Sucesorio del Sr. LEZAMA Jorge Edgardo;

Que se ha producido un desplazamiento patrimonial sin causa, en virtud del error incurrido que faculta a este IPS a repetir lo abonado, puesto que lo real y concreto es la existencia del enriquecimiento sin causa por parte del Sr. San Luis, lo que conlleva la carga de restituir lo generado en dicha situación (conforme artículos 726, 766, 868, 1796, 1798 y concordantes del Código Civil y Comercial);

Que la deuda en estudio se calculó en orden a lo establecido en el artículo 61 del Decreto-Ley 9650/80, en el contexto de las facultades discrecionales conferidas a este Organismo, cuya foma de cancelación debe adecuarse a los lineamientos establecidos en la Resolución N° 8/12 y con sustento en el presente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la Ley N° 8587;

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Declarar legítimo el cargo deudor practicado por haberes indebidamente percibidos por el Sr. LEZAMA Jorge Edgardo por el período que va desde el 01/08/1980 al 30/09/2009 ascendiendo a la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 41/100 (\$2.280,984,41), conforme lo normado por el art. 61 del Decreto-Ley 9650/80.

ARTÍCULO 2°: Notificar mediante Edictos a los herederos del Sr. LEZAMA Jorge Edgardo la deuda declarada legítima en el art. 1° e intimarlos a que en el plazo perentorio e improrrogable de 10 días, propongan forma de pago de misma.

ARTÍCULO 3°: Registrar. Cumplido, dar intervención a la Subsecretaría de Ejecución de Créditos Fiscales y Tributarios, Fiscalía de Estado, en virtud de lo solicitado a fs. 274.

Departamento Relatoría/Coordinación Sector Gestión y Recupero de Deudas
Eduardo Santin, Presidente

sep. 7 v. sep. 13

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica al titular de autos por 5 días en el Expediente N° 21557-350077-16 la RESOLUCIÓN N° 863.537 de fecha 26/04/2017. Asimismo el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires intima al PAGO POR EL PLAZO DE 15 DIAS AL SR. LEJARRAGA MARCELO

FABIAN.

RESOLUCIÓN N° 863.537

VISTO, el expediente N° 21557-350077-16 correspondiente a LEJARRAGA, Marcelo Fabián en el cual tramita reconocimiento de servicios en la modalidad de Contratado, en el Municipio de Quilmes, como Guardavidas y;

CONSIDERANDO:

Que el titular de autos solicita se reconozcan los servicios en la modalidad de contratado en el Municipio de Quilmes, como Guardavidas con afiliación a este IPS;

Que el titular se desempeñó como Guardavidas en el Municipio de Quilmes, por el periodo comprendido desde el 15/12/85 al 30/03/86, del 15/12/86 al 30/03/87, del 01/12/87 al 30/03/88, del 01/12/88 al 30/03/89, del 01/12/89 al 30/03/90, del 01/12/90 al 30/03/91, del 01/12/91 al 30/03/92, del 15/12/93 al 30/03/94, del 01/12/94 al 30/03/95, del 01/12/95 al 30/03/96, del 01/12/96 al 30/03/97 y del 01/12/97 al 30/03/98, en el Municipio de Quilmes, en virtud de la libreta, certificación de servicios obrante en autos, así como los decretos de designación a dichas tareas;

Que es viable computar como tiempo de servicio de afiliación en este IPS, las tareas prestadas en carácter contratado como Guardavidas, en el marco de los términos establecidos en el artículo 15 del Decreto - Ley 9650/80 "a los efectos de esta ley se computaran los servicios remunerados que el afiliado hubiere prestado hasta el día del cese en el servicio, aun cuando fueran discontinuos. La reglamentación establecerá el modo de computar el tiempo de servicio por causas que suspenden la relación de empleo, como quienes realicen tareas a jornal, destajo o por temporada...."

Que luce liquidación de la deuda correspondiente a los aportes personales y contribuciones patronales no efectuados, por el período indicado precedentemente, que asciende a \$42.384,21 y \$35.066,21 respectivamente;

Que se han expedido la Asesoría General de Gobierno y el Sr. Fiscal de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la Ley 8587;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Reconocer los servicios desempeñados por el Sr. LEJARRAGA, Marcelo Fabián desempeñados en el Municipio de Quilmes, como Guardavidas, por el periodo comprendido desde el 15/12/85 al 30/03/86, del 15/12/86 al 30/03/87, del 01/12/87 al 30/03/88, del 01/12/88 al 30/03/89, del 01/12/89 al 30/03/90, del 01/12/90 al 30/03/91, del 01/12/91 al 30/03/92, del 15/12/93 al 30/03/94, del 01/12/94 al 30/03/95, del 01/12/95 al 30/03/96, del 01/12/96 al 30/03/97 y del 01/12/97 al 30/03/98, en virtud de la libreta, certificación de servicios obrante en autos y art. 15 del Decreto-ley 9650/80, y Decreto Reglamentario N°476/81 T.O 1994.

ARTÍCULO 2°: Declarar legítimo el cargo deudor practicado en concepto de aportes personales y contribuciones patronales por el lapso citado, el cual asciende a la suma de \$42.384,21 y \$35.066,21 respectivamente, conforme artículos 2 del decreto-ley 9650/80.

ARTÍCULO 3°: Intimar al titular, para que en el plazo perentorio de 10 días, proponga forma de pago del cargo deudor impuesto. Para el supuesto de cancelar en un solo pago la deuda por aportes personales no efectuados, se deberá depositar el importe en la cuenta de este IPS N° 50046/3, del Banco de la Provincia de Buenos Aires Casa Matriz de La Plata, y acompañar el correspondiente boleto de depósito bancario a la Dirección de Recaudación y Fiscalización.

ARTÍCULO 4°: Para el supuesto de no recepcionarse propuesta acorde, la Dirección de Planificación y Control de Gestión - Sector Gestión y Recupero de Deudas- deberá confeccionar el pertinente título ejecutivo para proceder al recupero de la deuda impuesta por aportes personales descripta en el art.2), de la presente.

ARTÍCULO 5°: Registrar, oportunamente dar intervención a la Dirección de Recaudación y Fiscalización. Recursos Entes Provinciales a los fines de proceder al recupero de las contribuciones patronales. Cumplido siga el trámite por derecho corresponda.

Departamento Relatoría Coordinación Gestión y Recupero de Deudas

Christian Alejandro Gribaudo, Presidente

sep. 7 v. sep. 13

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 2350-56152-99 la Resolución N° 950.772 de fecha 14 de julio de 2021.

RESOLUCIÓN N° 950.772

VISTO, el expediente N° 2350-56152-99 iniciado por Esgod Delfor GONZÁLEZ, en virtud de la situación previsional detectada en autos, y

CONSIDERANDO,

Que por Resolución N° 947127 de fecha 21 de abril de 2021 se resuelve reajustar el beneficio jubilatorio que gozara Esgod Delfor GONZALEZ, aplicando para la determinación del haber los términos del Decreto N°386, esto es el Coeficiente Previsional de Actualización (COPA). Asimismo, se da intervención al Sector Gestión y Recupero de Deudas para que practique el pertinente cargo deudor por los haberes indebidamente percibidos por el titular de autos durante el lapso en el que se liquidó la prestación sin respetar el procedimiento legal (ver fojas 106/108) y se pone en conocimiento de la Presidencia de este Instituto, lo requerido por el Sr. Fiscal de Estado a foja 120, respecto de la realización del sumario administrativo tendiente a deslindar las responsabilidades del personal involucrado, debiéndose dar intervención a la Comisión de Investigaciones Especiales (C.I.E.);

Que posteriormente se advierte que el Sr. GONZALEZ ha fallecido con fecha 31 de julio del 2017, por lo que en la presente instancia corresponde subsanar la situación descripta, dejando sin efecto la resolución dictada, conforme lo normado por el art. 114 del Decreto-Ley N° 7647/70;

Que a foja 129 la Comisión de Prestaciones e Interpretación Legal dictaminó que corresponde revocar la Resolución N° 947127;

Que la presente fue tratada por el Honorable Directorio de este Instituto en fecha 14 de julio de 2021, según consta en el Acta N° 3575;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la ley N° 8587;

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1. Revocar la Resolución N° 947127 del 21 de abril de 2021, conforme lo normado por el art. 114 del Decreto-Ley N° 7647/70 y argumentos vertidos en la parte considerativa del presente acto.-

ARTÍCULO 2. Declarar el derecho al reajuste del beneficio jubilatorio que le hubiese correspondido a Esgod Delfor GONZALEZ en los términos del Decreto N° 386, esto es a la aplicación del Coeficiente Previsional de Actualización (COPA).-

ARTÍCULO 3. Dar intervención al Sector Gestión y Recupero de Deudas para que practique, en caso de corresponder, el pertinente cargo deudor por los haberes indebidamente percibidos por Esgod Delfor GONZALEZ durante el lapso en el que se liquidó la prestación sin respetar el procedimiento legal (ver fojas 106/108).

ARTÍCULO 4. Dar intervención a Presidencia de este Instituto de Previsión Social a efectos que meritúe la procedencia de sumario administrativo, a fin de deslindar responsabilidades conforme lo requerido por el Sr. Fiscal de Estado en su vista de foja 120, debiendo darse intervención a la Comisión de Investigaciones Especiales (C.I.E.).-

ARTÍCULO 5. Dar intervención al Departamento Técnico-Administrativo -Área Edictos-, para que por su intermedio se notifique de lo resuelto mediante el presente acto a los posibles derecho-habientes de Esgod Delfor GONZALEZ, toda vez que con fecha 31-07-2017 se produjo su deceso.-

ARTÍCULO 6. Notificar a los interesados que contra las resoluciones de este Organismo se podrá interponer Recurso de Revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificadas (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80, T. O. 1994).-

ARTÍCULO 7. Registrar. Pasar las actuaciones al Departamento Técnico-Administrativo -Área Edictos- para que tome la intervención de su competencia. Hecho, dar intervención al Sector Gestión y Recupero de Deudas a los efectos establecidos en el presente. Hecho, seguir el trámite como por derecho corresponda. Oportunamente, archivar.

Departamento Resoluciones
Eduardo Santin, Presidente

sep. 7 v. sep. 13

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica a los derechohabientes del causante de autos por 5 días, en el Expediente N° 21557-520559-20 la Resolución N° 955.872 de fecha 25 de agosto de 2021.

RESOLUCIÓN N° 955.872

VISTO el expediente N° 21557-520559-20 por el cual Eusebio Gaspar GIMENEZ, solicita el beneficio de PENSION en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), alegando su condición de cónyuge supérstite de Teresa Rosa ALVAREZ, ex jubilada fallecida el 18 de diciembre de 2019, y;

CONSIDERANDO

Que, pendiente el trámite de referencia, se produjo el fallecimiento del titular;

Que, se encontraban reunidos a su respecto los requisitos establecidos en el Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), por lo que corresponde en esta instancia reconocer que le asistía el derecho al goce del beneficio pensionario solicitado;

Que, la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día siguiente al fallecimiento de la causante;

Que, la regulación del haber se liquida de acuerdo a lo establecido en el artículo 48, inc. a), del Decreto-Ley N° 950/80 (T.O. 1994) y teniendo en cuenta lo establecido en la DISPO-2020-6-GDEBA-DPPYRIPS;

Que, contando con la vista del Fiscal de Estado;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. RECONOCER que a Eusebio Gaspar GIMENEZ, con documento DNI N° 5.611.499, le asistía el derecho al goce del beneficio de PENSION equivalente al 53% del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Vice Directora de 1ra (con 21 secciones), con 24 años, desempeñados por la causante en la Dirección General de Cultura y Educación, el que debía ser liquidado a partir del 19 de diciembre de 2019 hasta el 26 de enero de 2021, fecha en que se produce su fallecimiento; y en consecuencia declarar de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas devengadas en dicho concepto. Percibió transitoriamente el beneficio.-

ARTÍCULO 4°. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Remitir al Departamento Control Legal.-

Departamento Resoluciones
Eduardo Santin, Presidente

sep. 7 v. sep. 13

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica al titular de autos por 5 días en el Expediente N° 21557-338620-15 la Resolución N° 949.813 de fecha 23/06/2021.

RESOLUCIÓN N° 949.813

VISTO, el expediente N° 21557-338620-15, correspondiente a GALLI SELVA FLORENCIA, DNI 23.792.465 en el cual resulta interposición de recurso de revocatoria contra la Resolución N°857.033 de fecha 26 de Enero de 2017;

CONSIDERANDO:

Que se presenta la Sra. Galli, Selva Florencia interponiendo recurso de revocatoria contra la Resolución N°857.033 de fecha 26 de Enero de 2017, que reconoció los servicios prestados por la titular en calidad de Personal de Sala y Escenario en el Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, por el periodo comprendido entre el 01/10/1996 al 31/07/1999.

Que en tal sentido, impone cargo deudor por aportes personales y contribuciones patronales no efectuadas, asciende a la suma de PESOS CIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTO NOVENTA Y SEIS CON 90/100 (\$116.596,90) sin intereses y PESOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 26/100 (\$81.625,26) con intereses, respectivamente;

Que la presentación será considerada como recurso de revocatoria, no obstante carecer de tal denominación, atento al principio de formalismo moderado que impera en el procedimiento administrativo, conforme lo normado por el art.88 del Decreto-Ley 7647/70.

Que desde el punto de vista formal el remedio intentado fue interpuesto en el tiempo hábil, en ausencia de constancia de notificación, conforme lo establecido por el art.69 del Decreto-Ley mencionado en el párrafo precedente, Ley N 13.708 y 74 del Decreto-Ley 9650/80 (T.O 600/94), acorde a las formas previstas por el art. 86 y concordantes del Decreto-Ley 7647/70.

Que en lo sustancial, la titular de autos se agravia del cargo deudor por aportes personales, considerando errónea la forma de cálculo.

Que en cuanto al informe efectuado por el Departamento Determinación y Liquidación de Haberes- división correlación y equivalencias-; lo dispuesto por la Resolución 2/2018 de este IPS, y la nueva liquidación efectuada por el Departamento Cómputos de Servicios, este Cuerpo entiende que asiste razón a la recurrente, correspondiendo declarar legítimo el cargo deudor por aportes personales que asciende a PESOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 06/100 (\$38.935,06) sin intereses y PESOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 27/100 (\$32.690,27), con intereses, conforme Resolución 2/2018 de este IPS, y arts. 2, 4 y 19 del Decreto-Ley 6950/80 (T.O 600/94).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la Ley N° 8587;

Que se han expedido al respecto la Asesoría General de Gobierno y el Sr. Fiscal de Estado;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Receptar favorablemente el recurso de revocatoria incoado por la Sra. Galli Selva Florencia contra la Resolución N° 857.033 de fecha 26 de Enero de 2017.

ARTÍCULO 2°: Revocar el Art. 2° de la Resolución mencionada, y declarar legítimo cargo deudor por aportes personales que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 06/100 (\$38.935,06) sin intereses y PESOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 27/100 (\$32.690,27), con intereses, conforme Resolución 2/2018 de este IPS, y arts. 2, 4 y 19 del Decreto-Ley 6950/80 (T.O 600/94).

ARTÍCULO 3°: Mantener firme la resolución atacada en los restantes términos, por resultar ajustada a derecho.

ARTÍCULO 4°: Intimar a la titular de autos a efectuar propuesta de pago, aclarándose que podrá saldar el cargo deudor en cuotas consecutivas, las cuales no podrán exceder de las treinta y seis (36) o bien mediante la afectación del 20% del haber previsional de las sumas que por todo concepto perciba, o abonar en un solo pago el importe total de la deuda practicada en autos, en tal caso deberá ser depositado en la cuenta fiscal N° 50046/3

(CBU0140999801200005004639) del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz de La Plata, debiendo adjuntar a las actuaciones, dentro del mismo plazo, copia certificada del respectivo comprobante, o bien remitirla vía electrónica al correo sectordeudas@ips.qba.gov.ar.

ARTÍCULO 5°: Para el supuesto de no recepcionarse propuesta acorde, de la deuda declarada legítima, la Dirección de Planificación y Control de Gestión -Coordinación Gestión y Recupero de Deudas- deberá confeccionar el pertinente título ejecutivo para proceder al recupero de las deudas impuestas por el acto a dictarse. Cumplido, siga su trámite a la Dirección de Recaudación y Fiscalización a fin de que verifique el ingreso de las sumas correspondiente. Hecho, siga el trámite que por derecho corresponda respecto a las Contribuciones Patronales.

ARTÍCULO 6°: Registrar. Notificar. Cumplido, dar el trámite que por derecho corresponda.

Departamento Relatoría Coordinación Gestión y Recupero de Deudas
Eduardo Santin, Presidente

sep. 7 v. sep. 13

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica por el término de 5 días, que en los expedientes que seguidamente se detallan, el Registro de la Propiedad inmueble ha procedido a inscribir inhibición general de bienes en relación a sus beneficiarios (Artículo 66 del Decreto-Ley N° 7647/70) y con con sustento en lo dispuesto en el Art. 16 del Decreto-ley N° 7543/69 T.O. Por decreto 969/87, modificada por las Leyes 9140, 9331, 11401, 12214 y Resolución N° 1215/84.

1. Expediente N° 21557-44837-2006 ALTAMIRANDA NELLY ESTER, DNI 8.581.390. Número de Reinscripción 1096/2. Fecha 17/06/20. Monto: \$7.599,41.

M. Carolina Salvatore

Instituto de Previsión Social, Coordinación Gestión y Recupero de Deudas

sep. 7 v. sep. 13

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la provincia de Buenos Aires notifica a ROCÍO ANDREA MOLINA, DNI 34.073.112, en el expediente N° 21557-095545-08 que a fin de asegurar el cobro del crédito de que se le reclama por Resolución de honorable directorio de este organismo N° 783.271, dictada con fecha 14/02/2014, el Sr. Fiscal de Estado ha trabado medida cautelar de inhibición general de bienes sobre su persona, por la suma de \$58.045,32 (Pesos Cincuenta y Ocho Mil Cuarenta y Cinco con 32/100), inscripta el 04/11/2019 bajo el N° 5286/1.

Título Ejecutivo/Gestión y Recupero de Deudas

Coordinación Gestión y Recupero de Deudas

M. Carolina Salvatore

sep. 7 v. sep. 13

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, cita por el término perentorio de 5 días, en los Expedientes que seguidamente se detallan, a toda persona que se considere con derecho al beneficio pensionario y/o gastos de sepelio y/o subsidio por fallecimiento y/o mejor derecho; ello bajo apercibimiento de continuar el trámite y resolverse los autos con las partes presentadas y con las pruebas aportadas (Artículo 66 del Decreto-Ley N° 7647/70).

1. Expediente N° 21557-427785-17, AMBATESE, Mario Raul s/Suc.
2. Expediente N° 21557-427785-17, RIPA, Delia Amelia s/Suc.

Celina Sandoval

Departamento Técnico Administrativo

Sector Edictos

sep. 7 v. sep. 13

LICITACIONES

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional N° 51/2021 - Proceso de Contratación N° 46/19-0145-LPU21

POR 15 DÍAS - Llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra: Obra de Conservación Mejorativa RN N° 33 Tramo: Trenque Lauquen - Rufino Sección: Acceso a America E.A. Don Juan (I) - (Km. 384,00 - Km. 417,18) Rivadavia Gral. Villegas - Pcia. de Buenos Aires.

Presupuesto oficial y plazo de obra: Noventa Millones Doscientos Cuarenta y Dos Mil con 00/00 \$90.242.000,00) valores referidos al mes de abril de 2021, con un pazo de ejecución de cuatro (4) meses.

Apertura de ofertas: 22 de septiembre de 2021 a las 12:00 hs. mediante el sistema Contrat.ar (<https://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Valor, disponibilidad del pliego y consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 5 de agosto de 2021 mediante el sistema Contrat.ar (<https://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

ago. 18 v. sep. 7

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS

Licitación Pública N° 6/2021

POR 15 DÍAS - Objeto: "Plaza Institucional y Sendero Aeróbico en "Barrio Semilla Ramírez" ATULP-UNLP" Presidencia.

Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 48 N° 575 Edificio "Sergio Karakachoff" piso 6to. - La Plata, el día 6 de octubre de 2021 a las 10:00 horas.

Ubicación: Calle 6 y 128 bis, Berisso.

Presupuesto oficial: Pesos Diez Millones Novecientos Ochenta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Nueve con 00/100 (\$10.982.839,00).

Plazo de ejecución: Noventa (90) días corridos.

Consulta de legajos: <https://unlp.edu.ar/licitacionesobras>.

<http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/69217>

Consultas: licitaciones.spoys@presi.unlp.edu.ar.

Compra de legajos: Mediante transferencia bancaria, hasta el día 21 de septiembre de 2021 a las 13:00 horas (según Instrucciones en "Anexo Covid-19" - a las Cláusulas Legales Especiales).

Precio del legajo: Pesos Once Mil con 00/100 (\$11.000,00).

ago. 30 v. sep. 17

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE VIALIDAD**

Licitación Pública N° 95/2021

Suspensión

POR 5 DÍAS - "Estabilización del Camino 061-01 Tramo RP 227-RP 88, Longitud 7,350 km., en Jurisdicción del Partido de Lobería".

La licitación de referencia se suspende hasta nuevo aviso.

Contactos por consultas: consulta@vialidad.gba.gov.ar.

EX-2021-17278132-GDEBA-DVMIYSPGP

sep. 1° v sep. 7

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE VIALIDAD**

Licitación Pública N° 96/2021

Suspensión

POR 5 DÍAS - "Estabilización del Camino 008-17-Tramo RP 29-Camino 008-12 (Estación Ramos Otero), Longitud 13,400 km., en Jurisdicción del Partido de Balcarce.

La licitación de referencia es suspendida hasta nuevo aviso.

Contactos por consultas: consulta@vialidad.gba.gov.ar.

EX-2021-17274525-GDEBA-DVMIYSPGP

sep. 1° v sep. 7

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE VIALIDAD**

Licitación Pública N° 97/2021

Suspensión

POR 5 DÍAS - "Estabilización de los Caminos RS 012-03 -Tramo Olascoaga- Comodoro Py, Longitud 16,100 km., en Jurisdicción del Partido de Bragado".

La licitación de referencia es suspendida hasta nuevo aviso.

Contactos por consultas: consulta@vialidad.gba.gov.ar.

EX-2021-17276608-GDEBA-DVMIYSPGP

sep. 1° v. sep. 7

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE VIALIDAD**

Licitación Pública N° 98/2021

Suspensión

POR 5 DÍAS - "Estabilización del Camino 108-05 - Tramo: Progresiva 22-RN 228, Longitud 16,800 km., en Jurisdicción del Partido de Tres Arroyos".

La licitación de referencia es suspendida hasta nuevo aviso.

Contactos por consultas: consulta@vialidad.gba.gov.ar.

EX-2021-17284720-GDEBA-DVMIYSPGP

sep. 1° v sep. 7

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE VIALIDAD**

Licitación Pública N° 99/2021

Suspensión

POR 5 DÍAS - "Estabilización de la RP 007-01 - Tramo Puente Canesa a RP 007-02, Longitud 15 km., en Jurisdicción del Partido de Bahía Blanca".

La licitación de referencia es suspendida hasta nuevo aviso.

Contactos por consultas: consulta@vialidad.gba.gov.ar.

EX-2021-17274642-GDEBA-DVMIYSPGP

sep. 1° v sep. 7

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Licitación Pública N° 4/2021

POR 5 DÍAS - Se abre el llamado a Licitación Pública N° 04/2021 correspondiente a la obra "Ampliación de Módulo Escuela en la Unidad Penitenciaria N° 48 de San Martín" a llevarse a cabo por la Dirección Provincial de Infraestructura Penitenciaria y Judicial dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por un presupuesto oficial de Pesos Treinta Siete Millones Doscientos Veinte Mil Setecientos Setenta y Uno con Sesenta y Cinco Centavos (\$37.220.771,65); aprobado por resolución RESO-2021-1330-GDEBA-MJYDHGP.

A tal fin se informa que la fecha de apertura de sobres se formalizará el día 22 de septiembre del corriente a las 9:00 horas, en las oficinas de la Dirección Provincial de Infraestructura Penitenciaria y Judicial sita en calle 51 N° 847 Centro Gubernamental Torre I piso 16.

La documentación técnica y legal correspondiente a la misma podrá ser consultada y retirada en la dependencia de la Dirección Provincial de Infraestructura Penitenciaria y Judicial; la entrega se realizará hasta el día 10 de septiembre inclusive y a contra presentación de boleto de depósito por el valor indicado en el Artículo 3 del Pliego de Bases y Condiciones. El legajo estará disponible en el sitio web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia (http://www.gba.gov.ar/justicia_y_ddhh/licitaciones).

Asimismo, se encuentra programada una visita de obra para el día 14 de septiembre de las 11:00 hs. Expediente N° EX-2021-7234809-GDEBA-DPIPYJMJDHGP.

sep. 1° v. sep. 7

MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Licitación Pública N° 166/2021

POR 5 DÍAS - Motivo: "Obras Hidráulicas y Reconstrucción de Sumideros - Etapa XLII".

Fecha apertura: 24 de septiembre de 2021, a las 9:00 horas.

Valor del pliego: \$18.966.- (Son Pesos Dieciocho Mil Novecientos Sesenta y Seis).

Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertaslamatanza@gmail.com

Plazo para retirar el pliego: Hasta cuatro (4) días hábiles anteriores a la fecha de apertura.

Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar

Expediente N° 2712/2021/INT

sep. 1° v. sep. 7

MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Licitación Pública N° 175/2021

POR 5 DÍAS - Motivo: Desagües Pluviales en Barrios Las Nieves e Independencia - Ramal Calle Pareja de la localidad de González Catán.

Fecha apertura: 27 de septiembre de 2021, a las 10:00 horas.

Valor del pliego: \$51.994. (Son Pesos Cincuenta y Un Mil Novecientos Noventa y Cuatro).

Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertaslamatanza@gmail.com

Plazo para retirar el pliego: Hasta cuatro (4) días hábiles anteriores a la fecha de apertura.

Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar

Expediente N° 926/2021/Int

sep. 1° v. sep. 7

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional N° 30/2021 - Proceso de Contratación N° 46-0131-LPU21

Prórroga

POR 5 DÍAS - La Dirección Nacional de Vialidad comunica la prórroga de la siguiente Obra: Licitación Pública Nacional N° 30/2021 - Proceso de Contratación N° 46-0131-LPU21.

Obra: Repavimentación y Banquinas - Ruta Nacional N° 33 - Tramo: RN N° 188 (Gral. Villegas) - RN N° 7 (Rufino) - Sección: Km. 437,080 - Km. 534,61 - Provincias de Santa Fe y Buenos Aires.

Presupuesto oficial y plazo de obra: Pesos Dos Mil Ochocientos Diecisiete Millones Ciento Doce Mil Ciento Treinta y Seis con Cincuenta y Cuatro Centavos (\$2.817.112.136,54) referidos al mes de diciembre de 2020 y un plazo de obra de veinticuatro (24) meses.

Garantía de la oferta: Pesos Veintiocho Millones Ciento Setenta y Un Mil Ciento Veintiuno con Treinta y Seis centavos (\$28.171.121,36).

Nueva fecha de apertura de ofertas: 29 de octubre del 2021 a las 10:00 hs. mediante el sistema [Contrat.Ar](https://contratar.gov.ar) (<https://contratar.gov.ar>), portal electrónico de contratación de obra pública.

Valor y consultas: Pesos Cero (\$0,00); mediante el sistema [Contratar](https://contratar.gov.ar) (<https://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de

Contratación de Obra Pública

sep. 1° v. sep. 7

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

Licitación Pública Nacional N° 31/2021

POR 10 DÍAS - En el marco del Programa Plan de Obras, se anuncia el siguiente llamado a Licitación.

Objeto: Ampliación del Edificio de la Escuela Secundaria N° 103.

Licitación Pública N° 31/2021.

Localidad: Gregorio de Laferrere.

Distrito: La Matanza.

Presupuesto oficial: \$106.141.350,00.

Garantía de oferta exigida: 1 % del presupuesto oficial.

Fecha apertura: 01/10/2021 - 11:00 hs.

Plazo de recepción de ofertas: 01/10/2021 - 8:00 a 10:30 hs.

Plazo de obra: 270 días.

Valor de pliego: \$53.100,00.

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.

Visita de obra: Se fijan como días optativos el día 20 del mes de septiembre de 2021 y el día 21 del mes de septiembre de 2021 desde las 11:00 hasta las 13:00 horas.

Lugar de recepción de ofertas: Salón Albergucci (1° piso) de la Dirección General de Cultura y Educación, sita en Avenida 13 entre 56 y 57, La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Lugar de apertura: Salón Albergucci (1° piso) de la Dirección General de Cultura y Educación, sita en Avenida 13 entre 56 y 57, La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Consulta y adquisición de pliegos: Dirección de Administración de Obras e Infraestructura Escolar de la Dirección General de Cultura y Educación, sita en la calle 63 N° 435 de la ciudad de La Plata, obraspublicas@abc.gob.ar.

La adquisición del pliego se hará contra presentación de constancia de depósito en la Cuenta corriente N° 1581/5 - Sucursal 2000 - del Banco de la Provincia de Buenos Aires - CBU 01409998-01200000158157 - CUIT N° 30-62739371-3.

sep. 1° v. sep. 14

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

Licitación Pública Nacional N° 32/2021

POR 10 DÍAS - En el marco del Programa Plan de Obras, se anuncia el siguiente llamado a Licitación.

Objeto: Ampliación del Edificio de la Escuela Secundaria N° 68 "Instituto Enrique Vázquez Feijoo"

Licitación Pública N° 32/2021.

Localidad: González Catán.

Distrito: La Matanza.

Presupuesto oficial: \$68.602.838,04.

Garantía de oferta exigida: 1 % del presupuesto oficial.

Fecha apertura: 01/10/2021 - 12:00 hs.

Plazo de recepción de ofertas: 01/10/2021 - 08:00 a 10:30 hs.

Plazo de obra: 270 días.

Valor de pliego: \$34.400,00.

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.

Visita de obra: Se fijan como días optativos el día 20 del mes de septiembre de 2021 y el día 21 del mes de septiembre de 2021 desde las 11:00 hasta las 13:00 horas.

Lugar de recepción de ofertas: Salón Albergucci (1° piso) de la Dirección General de Cultura y Educación, sita en avenida 13 entre 56 y 57, La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Lugar de apertura: Salón Albergucci (1° piso) de la Dirección General de Cultura y Educación, sita en avenida 13 entre 56 y 57, La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Consulta y adquisición de pliegos: Dirección de Administración de Obras e Infraestructura Escolar de la Dirección General de Cultura y Educación, sita en la calle 63 N° 435 de la ciudad de La Plata, obraspublicas@abc.gob.ar.

La adquisición del pliego se hará contra presentación de constancia de depósito en la Cuenta Corriente N° 1581/5 - Sucursal 2000 - del Banco de la Provincia de Buenos Aires - CBU 01409998-01200000158157 - CUIT 30-62739371-3.

sep. 1° v. sep. 14

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE VIALIDAD**

Licitación Pública N° 101/2021

Suspensión

POR 5 DÍAS - "Estabilización del Camino 077-21 Tramo RP 65 - 12 de Octubre, Longitud 9,680 km., en Jurisdicción del Partido de 9 de Julio".

La licitación de referencia es suspendida hasta nuevo aviso.
Contactos por consultas: consulta@vialidad.gba.gov.ar.
EX-2021-17279448-GDEBA-DVMIYSPGP

sep. 2 v. sep. 8

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE VIALIDAD**

**Licitación Pública N° 102/2021
Suspensión**

POR 5 DÍAS - "Estabilización del Camino 089-06, Tramo RN 33 - Villa Sena, Longitud 20 km., en Jurisdicción del Partido de Rivadavia".

La licitación de referencia es suspendida hasta nuevo aviso.
Contactos por consultas: consulta@vialidad.gba.gov.ar.
EX-2021-16316313-GDEBA-DVMIYSPGP

sep. 2 v. sep. 8

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE VIALIDAD**

**Licitación Pública N° 103/2021
Suspensión**

POR 5 DÍAS - "Estabilización del Camino 085-01, Tramo RP 67 a límite del Partido de Puán, Longitud 15 km., en Jurisdicción del Partido de Puán".

La licitación de referencia es suspendida hasta nuevo aviso.
Contactos por consultas: consulta@vialidad.gba.gov.ar.
EX-2021-17285006-GDEBA-DVMIYSPGP

sep. 2 v. sep. 8

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE VIALIDAD**

**Licitación Pública N° 106/2021
Suspensión**

POR 5 DÍAS - "Estabilización de la Ruta Provincial 60 - Tramo: RP 30 - RP 29, Longitud 47,300 km., en Jurisdicción del Partido de Rauch".

La licitación de referencia es suspendida hasta nuevo aviso.
Contactos por consultas: consulta@vialidad.gba.gov.ar.
EX-2021-17286405-GDEBA-DVMIYSPGP

sep. 2 v. sep. 8

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE VIALIDAD**

**Licitación Pública N° 118/2021
Suspensión**

Por 5 días - "Estabilización de Camino 016-07 y 016-08, Tramo: Camino 016-07, Tramo: Centenario - Bellocq y Camino 016-08 Tramo; Estación Mi Querencia - Chacra Experimental Bellocq, Longitud 24,000 km., en Jurisdicción del Partido de Carlos Casares".

La licitación de referencia es suspendida hasta nuevo aviso.
Contactos por consultas: consulta@vialidad.gba.gov.ar.
EX-2021-19307308-GDEBA-DVMIYSPGP

sep. 2 v. sep. 8

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE VIALIDAD**

**Licitación Pública N° 119/2021
Suspensión**

POR 5 DÍAS - "Estabilización de Camino 006-19 - "Ruta N° 51 Vieja" - Tramo: Desde RN N° 226, Longitud 15 km., en Jurisdicción de los Partidos de Azul y Olavarría".

La licitación de referencia es suspendida hasta nuevo aviso.
Contactos por consultas: consulta@vialidad.gba.gov.ar.
EX-2021-17273926-GDEBA-DVMIYSPGP

sep. 2 v. sep. 8

**MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Licitación Pública N° 184/2021

POR 5 DÍAS - Primer Llamado - Motivo: Paso Nivel Av. Illia y FFCC General Roca, Partido de La Matanza, Pcia. de Buenos Aires.

Fecha apertura: 23 de septiembre de 2021, a las 10:30 horas.

Valor del pliego: \$383.716 (Son Pesos Trescientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Dieciséis).

Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertaslamatanza@gmail.com.

Plazo para retirar el pliego: Hasta cuatro (4) días hábiles anteriores a la fecha de apertura.

Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar.

Expediente N° 4353/2021/INT

sep. 2 v. sep. 8

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Licitación Pública N° 15/2021

Circular Aclaratoria

POR 5 DÍAS - Por medio de la presente y sin perjuicio de haber establecido mediante Resolución RESO-2021-1263-GDEBA-MJYDHGP, la fecha de apertura de la Licitación Pública N° 15/2021, tramitada por expediente EX-2021-11867951-GDEBA-DPIPYJMJDHGP, para el 13 de septiembre de 2021 a las 09:00 horas, se informa que la misma fue prorrogada para el 20 de septiembre de 2021 a las 09:00 hs., con la finalidad de generar una mayor concurrencia de oferentes.

Asimismo, se informa que la consulta y retiro de la documentación necesaria para la participación del presente llamado a licitación pública de obra, podrá realizarse en esta Dirección Provincial de Infraestructura Penitenciaria y Judicial, sita en calle 51 N° 847 Centro Gubernamental Torre I piso 16 de la ciudad de La Plata; hasta el día 9 de septiembre inclusive y a contra presentación de boleta de depósito por el valor indicado en el artículo 3 del Pliego de Bases y Condiciones.

El legajo estará disponible en el sitio web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia (http://www.gba.gov.ar/justicia_y_ddhh/licitaciones), y el presente llamado se publicará también en el Boletín Oficial de la Provincia.

La visita de obra se efectuarán los días 3 y 13 de septiembre de las 9:00 hs., en la ciudad de Lomas de Zamora y los días 3 y 13 de septiembre a las 13 hs., en la ciudad de González Catán.

sep. 3 v. sep. 9

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Licitación Pública N° 16/2021

Circular Aclaratoria

POR 5 DÍAS - Por medio de la presente y sin perjuicio de haber establecido mediante Resolución RESO-2021-1261-GDEBA-MJYDHGP, la fecha de apertura de la Licitación Pública N° 16/2021, tramitada por expediente EX-2021-11866210-GDEBA-DPIPYJMJDHGP, para el 13 de septiembre de 2021 a las 11:00 horas, se informa que la misma será prorrogada para el 20 de septiembre de 2021 a las 11:00 hs., con la finalidad de generar una mayor concurrencia de oferentes.

Asimismo, se informa que la consulta y retiro de la documentación necesaria para la participación del presente llamado a licitación pública de obra, podrá realizarse en esta Dirección Provincial de Infraestructura Penitenciaria y Judicial, sita en calle 51 N° 847 Centro Gubernamental Torre I piso 16 de la ciudad de La Plata; hasta el día 9 de septiembre inclusive y a contra presentación de boleta de depósito por el valor indicado en el artículo 3 del Pliego de Bases y Condiciones.

El legajo estará disponible en el sitio web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia (http://www.gba.gov.ar/justicia_y_ddhh/licitaciones), y el presente llamado se publicará también en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las visitas de obra se efectuarán los días 3 y 13 de septiembre a las 13:00 hs., en la ciudad de Junin, los días 6 y 14 de septiembre a las 13:00 hs., en la ciudad de San Martín, los días 7 y 15 de septiembre a las 13:00 hs. en la localidad de Ituzaingó y los días 8 y 16 de septiembre a las 13:00 hs. en la localidad de Campana.

sep. 3 v. sep. 9

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Licitación Pública N° 17/2021

Circular Aclaratoria

POR 5 DÍAS - Por medio de la presente y sin perjuicio de haber establecido mediante Resolución RESO-2021-1267-GDEBA-MJYDHGP, la fecha de apertura de la Licitación Pública N° 17/2021, tramitada por expediente EX-2021-11861891-

GDEBA-DPIPYJMJDHGP, para el 13 de septiembre de 2021 a las 13:00 horas se informa que la misma fue prorrogada para el 20 de septiembre de 2021 a las 13:00 hs., con la finalidad de generar una mayor concurrencia de oferentes.

Asimismo, se informa que la consulta y retiro de la documentación necesaria para la participación del presente llamado a licitación pública de obra, se realizará en esta Dirección Provincial de Infraestructura Penitenciaria y Judicial, sita en calle 51 n° 847 Centro Gubernamental Torre I piso 16 de la ciudad de La Plata; hasta el día 9 de septiembre inclusive y a contra presentación de boleta de depósito por el valor indicado en el Artículo 3 del Pliego de Bases y Condiciones. El legajo estará disponible en el sitio web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia (http://www.gba.gob.ar/justicia_y_ddhh/licitaciones), y el presente llamado se publicará también en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las visitas de obra se efectuarán los días 3 y 13 de septiembre a las 09:00 hs., en Los Hornos, los días 3 y 13 de septiembre a las 11 hs., en Melchor Romero y los días 3 y 13 de septiembre a las 14 hs. en la localidad de Magdalena.

sep. 3 v. sep. 9

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Licitación Pública N° 18/2021

Circular Aclaratoria

POR 5 DÍAS - Por medio de la presente y sin perjuicio de haber establecido mediante Resolución RESO-2021-1265-GDEBA-MJYDHGP, la fecha de apertura de la Licitación Pública N° 18/2021, tramitada por expediente EX-2021-11857532-GDEBA-DPIPYJMJDHGP, para el 13 de septiembre de 2021 a las 15:00 horas, se informa que la misma será prorrogada para el 20 de septiembre de 2021 a las 15:00 hs., con la finalidad de generar una mayor concurrencia de oferentes.

Asimismo, se informa que la consulta y retiro de la documentación necesaria para la participación del presente llamado a licitación pública de obra, podrá realizarse en esta Dirección Provincial de Infraestructura Penitenciaria y Judicial, sita en calle 51 N° 847 Centro Gubernamental Torre I piso 16 de la ciudad de La Plata; hasta el día 9 de septiembre inclusive y a contra presentación de boleta de depósito por el valor indicado en el artículo 3 del Pliego de Bases y Condiciones.

El legajo estará disponible en el sitio web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia (http://www.gba.gob.ar/justicia_y_ddhh/licitaciones), y el presente llamado se publicará también en el Boletín Oficial de la Provincia.

La visita de obra se efectuarán los días 3 y 13 de septiembre a las 9:00 hs., en la ciudad de Florencio Varela.

sep. 3 v. sep. 9

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Licitación Pública N° 19/2021

Circular Aclaratoria

POR 5 DÍAS - Por medio de la presente y sin perjuicio de haber establecido mediante Resolución RESO-2021-1264-GDEBA-MJYDHGP, la fecha de apertura de la Licitación Pública N° 19/2021, tramitada por expediente EX-2021-11764357-GDEBA-DPIPYJMJDHGP, para el 13 de septiembre de 2021 a las 17:00 horas, se informa que la misma será prorrogada para el día 20 de septiembre de 2021 a las 17:00 hs., con la finalidad de generar una mayor concurrencia de oferentes.

Asimismo, se informa que la consulta y retiro de la documentación necesaria para la participación del presente llamado a licitación pública de obra, se realizará en esta Dirección Provincial de Infraestructura Penitenciaria y Judicial, sita en calle 51 N° 847 Centro Gubernamental Torre I piso 16 de la ciudad de La Plata; hasta el día 9 de septiembre inclusive y a contra presentación de boleta de depósito por el valor indicado en el Artículo 3 del Pliego de Bases y Condiciones. El legajo estará disponible en el sitio web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia (http://www.gba.gob.ar/justicia_y_ddhh/licitaciones), y el presente llamado se publicará también en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las visitas de obra se efectuarán los días 3 y 13 de septiembre a las 13:00 hs., en la ciudad de General Alvear, los días 6 y 14 de septiembre a las 13:00 hs. en la localidad de Batán y los días 7 y 15 de septiembre a las 13 hs., en localidad de Sierra Chica.

sep. 3 v. sep. 9

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Licitación Pública N° 37/2021

POR 5 DÍAS - Se abre el llamado a Licitación Pública N° 37/2021 correspondiente a la obra "Construcción de Pabellón Colectivo en la Unidad Penitenciaria N° 24 de Florencio Varela" a llevarse a cabo por la Dirección Provincial de Infraestructura Penitenciaria y Judicial dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por un presupuesto oficial de Pesos Ciento Noventa Millones Quinientos Sesenta y Sels Mil Ochocientos Treinta y Tres con Veinticuatro Centavos (\$190.566.833,24); y que se encuentra tramitando por Expediente EX-2021-17481774-GDEBA-DPIPYJMJDHGP, aprobado por resolución RESO-2021-1367-GDEBA-MJYDHGP.

A tal fin se informa que la fecha de apertura de sobres se formalizará el día 27 de septiembre del corriente a las 9:00 horas, en las oficinas de la Dirección Provincial de Infraestructura Penitenciaria y Judicial sita en calle 51 n° 847 Centro Gubernamental Torre I piso 16.

La documentación técnica y legal correspondiente a la misma podrá ser consultada y retirada en la dependencia de la Dirección Provincial de Infraestructura Penitenciaria y Judicial; la entrega se realizará hasta el día 15 de septiembre inclusive y a contra presentación de boleta de depósito por el valor indicado en el Artículo 3 del Pliego de Bases y

Condiciones. El legajo estará disponible en el sitio web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia (http://www.gba.gov.ar/justicia_y_ddhh/licitaciones).

Asimismo, se encuentra programada una visita de obra para el día 17 de septiembre de las 10:00 hs.

sep. 6 v. sep. 10

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Licitación Privada N° 10/2021 - Proceso de Compra N° 164-0093-LPR21

POR 2 DÍAS - Objeto: Llámese a Licitación Privada N° 10/2021. Expediente N° EX-2021-11091750-GDEBA-DDDGPSPB - Proceso de Compra N° 164-0093-LPR21 para la Adquisición de Kits de Cámaras Corporales Grabadoras de Video Profesional, autorizada mediante Resolución N° RESO-2021-414-GDEBA-SSTAYLMJYDHGP en las condiciones y demás características indicadas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Lugar donde pueden consultarse los pliegos y documentación: En el portal PBAC, <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

Día y hora límite para la recepción de muestras: 15 de septiembre de 2021 hasta las 10:00 hs.

Día y hora de apertura de ofertas: 20 de septiembre de 2021 a las 10:00 hs.

sep. 6 v. sep. 7

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Licitación Pública N° 30/2021 - Proceso de Compra N° 164-0198-LPU21

POR 2 DÍAS - Objeto: Llámese a Licitación Pública N° 30/2021. Expediente N° EX-2021-10259184-GDEBA-DDDGPSPB - Proceso de Compra N° 164-0198-LPU21 para la Adquisición de Equipos Antidisturbios, autorizada mediante Resolución N° RESO-2021-420-GDEBA-SSTAYLMJYDHGP en las condiciones y demás características indicadas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Lugar donde pueden consultarse los pliegos y documentación: En el Portal PBAC, <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

Día y hora límite para la recepción de muestras: 14 de septiembre de 2021 hasta las 10:00 hs.

Día y hora de apertura de ofertas: 17 de septiembre de 2021 a las 10:00 hs.

sep. 6 v. sep. 7

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Licitación Pública N° 12/2021 - Proceso de Compra PBAC N° 179-0197-LPU21

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 12/2021 Expediente N° EX-2021-5463549-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, (Proceso de Compra PBAC 179-0197-LPU21), encuadrada en el Artículo 17 de la Ley N° 13981, reglamentado por el Artículo 17, apartado 1 del Anexo I del Decreto N° 59/19, tendiente a lograr la Prestación del Servicio de Cursos de Capacitación para Piloto Comercial de Helicóptero, en un todo de acuerdo a las condiciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por la Resolución N° 76/19 del Contador General de la Provincia y en las condiciones y demás características indicadas en los documentos que integran el Pliego de Bases y Condiciones que rige para la presente Licitación.

Organismo contratante: Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

Lugar, donde puede consultarse y/o adquirirse el pliego: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares se encuentra a disposición de los interesados para su consulta y descarga en forma gratuita en el portal.

Lugar, día y hora del acto de apertura de ofertas: Sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC), el día 15 de septiembre de 2021 a las 10:00 horas.

Acto Administrativo de Autorización del Llamado y Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones: Disposición N° DISPO-2021-295-GDEBA-DGAMSGP.

sep. 6 v. sep. 7

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Licitación Pública N° 7/2021

POR 2 DÍAS - Licitación Pública N° 7/21 - Autorizada por Resolución RESO-2021-9343-GDEBA-SSAYRHDGCYE - de trámite por EX-2021-13464303-GDEBA-SDCADDGCYE, y los expedientes EX-2021-17216467-GDEBA-SDCADDGCYE y EX-2021-17216336-GDEBA-SDCADDGCYE que tramitan en conjunto con el citado en primer término, para la Adquisición de Mobiliario de Oficina con destino a las dependencias de la Dirección General de Cultura y Educación que desarrollan sus actividades en la Torre Administrativa I (Pisos 9 a 12), en el marco del Plan de Readecuación de los Espacios de Trabajo, con encuadre en el artículo 17 apartado 1 del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA reglamentario de la Ley N° 13.981.

Circular Aclaratoria con Consulta N° 1: Por intermedio de la presente y en relación a las consultas efectuadas mediante el Sistema PBAC se informa las aclaraciones a las Especificaciones Técnicas (Anexo II) que rigen el procedimiento.

Circulares publicadas en: El texto completo de la circular se encuentra publicado en el Sistema PBAC (<https://pbac.cgp.gba.gov.ar>).

sep. 6 v. sep. 7

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

CONSEJO ESCOLAR DE ALBERTI

Licitación Privada N° 3/2021

POR 2 DÍAS - Organismo: Dirección General de Cultura y Educación.

Repartición: Consejo Escolar Alberti.

Objeto: Provisión de Módulos Alimentarios Armados del Sistema Alimentario Escolar en el distrito Alberti para el período comprendido por los meses setiembre a diciembre 2021.

Valor del pliego: \$28.000 (Pesos Veintiocho Mil).

Lugar de apertura: Consejo Escolar Alberti - calle Avda. Vaccarezza N° 180 - Distrito Alberti.

Fecha de apertura de ofertas: 10 de setiembre de 2021- 9:00 horas.

Lugar de presentación de las ofertas: Consejo Escolar - Calle Avda. Vaccarezza N° 180 - Distrito Alberti, hasta el día y hora fijados para la apertura de ofertas.

Consulta y retiro de pliegos: En el sitio web de la Provincia: www.gba.gov.ar ó en Sede del Consejo Escolar - Calle Avda. Vaccarezza N° 180, Distrito Alberti, los días hábiles de 8:00 a 13:00 hs. Tel.: 02346470451, correo electrónico: ce003@abc.gob.ar.

Acto administrativo: Disposición N° 160/2021.

Presupuesto oficial: \$16.550.568,96.

Expediente interno N° 003-52/2021.

sep. 6 v. sep. 7

MUNICIPALIDAD DE LANÚS

Licitación Pública N° 53/2021

POR 2 DÍAS - Aviso Oficial. Apertura: 29/09/2021, a las 12 hs. Llamado a Licitación Pública para Operación y Explotación de la Línea del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Automotor Comunal que opera en el territorio del Municipio de Lanús de la "Línea 524", conforme a la Ordenanza N° 13.108 promulgada por Decreto N° 669 de fecha 23 de Marzo del año 2021.

Las propuestas deberán ser presentadas en la Dirección General de Compras, sita en la Avda. Hipólito Yrigoyen N° 3863, 3° piso, del Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, bajo sobre cerrado, el cual contendrá tanto la propuesta técnica como también la económica, en sobres separados, únicamente el mismo día establecido para la apertura, desde las 8:00 hs., y hasta la hora de la apertura, los que serán abiertos en el día y hora indicados.

Decreto N° 2206/2021.

sep. 6 v. sep. 7

MUNICIPALIDAD DE LANÚS

Licitación Pública N° 54/2021

POR 2 DÍAS - Apertura: 29/09/2021, a las 13:00 hs.

Llamado a Licitación Pública para Operación y Explotación de la Línea del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Automotor Comunal que opera en el territorio del Municipio de Lanús de la "Línea 526", conforme a la Ordenanza N° 13.108 promulgada por Decreto N° 669 de fecha 23 de marzo del año 2021.

Las propuestas deberán ser presentadas en la Dirección General de Compras, sita en la Avda. Hipólito Yrigoyen N° 3863, 3° piso, del Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, bajo sobre cerrado, el cual contendrá tanto la propuesta técnica como también la económica, en sobres separados, únicamente el mismo día establecido para la apertura, desde las 8:00 hs., y hasta la hora de la apertura, los que serán abiertos en el día y hora indicados.

Decreto N° 2206/2021.

sep. 6 v. sep. 7

MUNICIPALIDAD DE EXALTACIÓN DE LA CRUZ

Licitación Pública N° 4/2021

Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - La Municipalidad de Exaltación de la Cruz, mediante Decreto Municipal N° 700/2021, dispuso el segundo llamado a Licitación Pública N° 04/2021 para la "Ampliación de Mejora de la Avenida Belgrano en la Localidad de Los Cardales Etapa 2".

Presupuesto oficial: \$43.707.000,00 (Pesos Cuarenta y Tres Millones Setecientos Siete Mil).

Fecha de presentación de sobres y apertura: 17 de septiembre de 2021 a las 10 hs. en la Oficina de Compras Municipal, Rivadavia 411, Capilla del Señor.

Consultas: planificacion@exaltaciondelacruz.gov.ar.

Valor del pliego: \$10.000 (son Pesos Diez Mil).

Adquisición del pliego: Jefatura de Compras (Rivadavia N° 411, Capilla del Señor). Horario de atención 8:00 a 13:00 hs.

Expediente: 4036-50240-0-2021.

sep. 6 v. sep. 7

MUNICIPALIDAD DE TANDIL

Licitación Pública N° 11-01-21

POR 2 DÍAS - Licitación Pública 11-01-21: Medicamentos para el Sistema Integrado de Salud Pública.

Presupuesto oficial: \$24.863.368,42.

Venta e inspección de pliegos: Desde la publicación de la presente hasta el 20/09/2021 a las 10:00 hs. inclusive en la Tesorería del Sistema Integrado de Salud Pública. Sitio en calle Paz N° 1400, de la ciudad de Tandil Provincia de Buenos Aires.

Recepción de ofertas: Hasta el 20/09/2021 a las 10:00 horas en el Departamento de Compras y Suministros.

Apertura de ofertas: Con la presencia de los participantes que deseen asistir a la apertura el 20/09/2021 en el Departamento de Compras y Suministros, Paz 1400, de la ciudad de Tandil a las 10:00 horas.

Valor pliego: \$250,00

Expediente: 21-00052-08

sep. 6 v. sep. 7

MUNICIPALIDAD DE PATAGONES

Licitación Pública N° 9/2021

Tercer Llamado

POR 2 DÍAS - Objeto: Pavimento Bº Urquijo de la localidad de Villalonga del Partido de Patagones.

Fecha de presentación de la oferta: 13 de septiembre de 2021, hasta las 11:30 hs.

Fecha de apertura: 13 de septiembre de 2021, 11:30 hs.

Presupuesto oficial: \$20.717.471,50 (Pesos Veinte Millones Setecientos Diecisiete Mil Cuatrocientos Setenta y Uno con 50/100).

Valor del Pliego de Bases y Condiciones: \$6.000,00 (Pesos Seis Mil).

Venta del Pliego de Bases y Condiciones: Los interesados en concurrir a la licitación, podrán adquirir el pliego en la Dirección de Compras de la Municipalidad de Patagones, sito en calle Comodoro Rivadavia N° 193 y 7 de marzo de la localidad de Carmen de Patagones (Provincia de Buenos Aires).

Consultas: compras_patagones@yahoo.com.ar o al teléfono 2920 463843.

Lugar de apertura de sobres: Despacho Municipal, sito en calle Comodoro Rivadavia N° 193 de la localidad de Carmen de Patagones (Provincia de Buenos Aires).

Decreto Municipal N° 1553/21.

Expediente N° 4084-348/2021.

sep. 6 v. sep. 7

MUNICIPALIDAD DE ESTEBAN ECHEVERRÍA

Licitación Pública N° 53/2021

POR 2 DÍAS - Solicita la Provisión de Bolsones de Alimento para Personas de Bajos Recursos - Secretaría de Desarrollo Social.

Presupuesto oficial: \$23.780.000,00.

Valor del pliego: Sin valor.

Fecha de apertura: Septiembre 28 de 2021 a las 10:00 hs.

Venta y consulta de pliegos: En la Dirección General de Compras y Suministros del Municipio - S.T. de Santamarina 455 - 1º P. - Monte Grande, de lunes a viernes (hábiles) de 7 a 13 horas hasta 2 días hábiles anteriores a la fecha de apertura de las ofertas.

sep. 6 v. sep. 7

MUNICIPALIDAD DE ESTEBAN ECHEVERRÍA

Licitación Pública N° 54/2021

POR 2 DÍAS - Solicita: Provisión de Muebles Escolares, con destino a la Escuela Secundaria N° 21 del Distrito de Esteban Echeverría.

Presupuesto oficial: \$8.302.170,00.

Valor del pliego: \$8.000,00.

Fecha de apertura: 30 de septiembre de 2021 - 10:00 hs.

Venta y consulta de pliegos: En la Dirección General de Compras y Suministros del Municipio - S.T. de Santamarina 455 - 1º P. Fte. - Monte Grande, de lunes a viernes (hábiles) de 7 a 13 horas hasta 2 días hábiles anteriores a la fecha de apertura de las ofertas.

sep. 6 v. sep. 7

MUNICIPALIDAD DE CAÑUELAS

Licitación Pública N° 14/2021

POR 2 DÍAS - Obra: "Construcción de Centro de Desarrollo Infantil en Cañuelas"

Monto de la obra: \$35.676.072,40.

Valor del pliego \$50.000,00

Apertura de ofertas: 30 de septiembre/2021 - 10 hs.

Ente contratante: Municipalidad de Cañuelas.

Retiro de pliegos: Del 23 hasta el 24 de septiembre.

Nota: Por razones sanitarias por el Covid19 las consultas a realizar y adquisición de PByC, se canalizarán por vía mail al "lytcanuelas@gmail.com".

Expediente N° 4017-17906/2021

sep. 6 v. sep. 7

MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE

Licitación Pública N° 34/2021

POR 2 DÍAS - Por la Obra: Casa Activa- Hábitat para Personas Mayores, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura. Municipalidad de San Vicente.

Presupuesto oficial: \$248.073.650,47.

Garantía de oferta: La misma se fijará en el 1% del valor del presupuesto oficial.

Apertura de sobres: 24 de septiembre de 2021 a las 11:00 hs.

Lugar de apertura: Municipalidad de San Vicente - Sarmiento N° 39 San Vicente.

Valor del pliego: \$100.000,00

Consulta de pliegos: Hasta el 23/09/2021 (en el horario de 8:15 a 13:45 hs., en la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura).

Venta de pliegos: Desde el 20/09/21 hasta el 23/09/2021. Municipalidad de San Vicente.

Recepción de ofertas: Hasta el 23 de septiembre de 2021 a las 10:00 hs. en la Dirección de Compras de la Municipalidad de San Vicente - Tel.: 02225-482-251.

Expte. 4108-I-64616-2021-00.

sep. 6 v. sep. 7

MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Licitación Pública N° 120/2021

POR 2 DÍAS - Denominación "Puesta a Punto y Renovación Torre Tanquevilla Corina - Subsecretaría de Infraestructura - Secretaría de Obras y Servicios Públicos".

Decreto N° 3317 de fecha 1° de septiembre del 2021.

Fecha de apertura: 29-09-2021.

Hora: 10:00.

Valor del pliego: \$11.104,54.

Presupuesto oficial: \$22.209.083,11. (Pesos Veintidós Millones Doscientos Nueve Mil Ochenta y Tres con 11/100).

Consulta y/o adquisición de pliegos: Jefatura de Compras y Suministros de la Municipalidad de Avellaneda - Güemes 835 - 2° piso - Avellaneda - Horario: 8:00 a 14:00 horas.

Expediente N° 87.613/2021

sep. 6 v. sep. 7

MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Licitación Pública N° 121/2021

POR 2 DÍAS - Denominación "Construcción de Depósito y Reacondicionamiento Integral en Auditorio Jose Rodriguez Faure - Etapa N° 2 - Dirección General de Arquitectura - Secretaría de Obras y Servicios Públicos"

Decreto N° 3317 de fecha 1° de septiembre del 2021.

Fecha de apertura: 29/09/2021.

Hora: 11:00.

Valor del pliego: \$24.974,18.

Presupuesto oficial: \$49.948.373,63.- (Pesos Cuarenta y Nueve Millones Novecientos Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Setenta y Tres con 63/100).

Consulta y/o adquisición de pliegos: Jefatura de Compras y Suministros de la Municipalidad de Avellaneda - Güemes 835 - 2° piso - Avellaneda - Horario: 8:00 a 14:00 horas.

Expediente N° 87.727/2021

sep. 6 v. sep. 7

MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTÍN SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Licitación Pública N° 35/2021

POR 2 DÍAS - Objeto: "Repavimentación e Hidráulica de (A64) Av. Juan D. Perón e/(125) Av. Eva Perón y (141) Av. Triunvirato - 4º Etapa"

Fecha y hora de apertura: 30 de septiembre de 2021 - 10:00 horas.

Valor del pliego: \$241.152,00 (Pesos Doscientos Cuarenta y Un Mil Ciento Cincuenta y Dos).

Presupuesto oficial: \$241.151.736,04 (Pesos Doscientos Cuarenta y Un Millones Ciento Cincuenta y Un Mil Setecientos Treinta y Seis con Cuatro Centavos).

Plazo de ejecución: 120 (ciento veinte) días corridos.

Consulta y vista de pliegos: Dirección de Compras - 2º piso - Edificio Municipal - Belgrano 3747, General San Martín, Pcia. de Buenos Aires.

Venta de pliegos: A partir de su publicación y hasta 5 (cinco) días hábiles inclusive anteriores a la fecha de apertura, en el horario de 9:00 horas a 14:00 horas.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones - Secretaría de Economía y Hacienda.

Expediente: N° 1396-S-2021.

sep. 6 v. sep. 7

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación Pública N° 5.200

POR 2 DÍAS - Objeto: Servicio de Soporte, Mantenimiento y Asistencia Técnica para Equipamiento Exadata y Adquisición de Licencias Oracle.

Tipología de selección: Etapa única.

Modalidad: Orden de compra cerrada.

Fecha de apertura: 16/09/2021 - 11:00 hs.

Valor de los pliegos: \$37.500.

Fecha tope para efectuar consultas: 09/09/2021.

Fecha tope para adquisición del pliego a través del sitio web: 15/09/2021 ([https://www.bancoprovincia.com.ar/web - Compras y Licitaciones](https://www.bancoprovincia.com.ar/web-Compras-y-Licitaciones)).

Nota: Consultas y retiro de la documentación en la Oficina de Licitaciones de Servicios, Guanahani 580 - Nivel 3 - Sector A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 15:00 horas.

La apertura se realizará en la Sala de Aperturas de Gerencia de Administración, sita en Guanahani 580 - Nivel 3 - Núcleo A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Expediente N° 68.276.

sep. 6 v. sep. 7

AGUAS BONAERENSES S.A.

Licitación Pública Nacional N° 22/2021

POR 3 DÍAS - La Presidencia de la Nación Argentina, a través del Ministerio de Obras Públicas, delega en el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento el financiamiento, con fondos del Tesoro Nacional, de la obra "Adquisición de Equipamiento Electromecánico de Agua y Cloaca", incluida en el Plan Federal de Agua y Saneamiento y en el Convenio de Asistencia suscripto con el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.

Aguas Bonaerenses S.A., en su calidad de en su calidad de concesionaria del Servicio Público de provisión de agua potable y desagües cloacales en la zona de concesión otorgada en la Provincia de Buenos Aires y conforme su designación como Ente Ejecutor por la Resolución N° 883-MIYSPGP-2020, efectúa el presente llamado en los términos del Capítulo III del Reglamento General de Contrataciones de ABSA (aprobado por Resoluciones N° RESOL-2017-368-E-GDEBA-MIYSPGP y N° RESOL-2017-396-E-GDEBA-MIYSPGP del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y Resolución Firma Conjunta N° 207-ADA-2020).

Licitación Pública Nacional: N° 22/2021

Obra: Adquisición de Equipamiento Electromecánico de Agua y Cloaca

Consulta de pliegos: Desde el 9 de septiembre de 2021 a las 10:00 hs., hasta el día 20 de septiembre de 2021 a las 12:00 hs. En razón de la emergencia sanitaria, los oferentes interesados en participar deberán efectuar las consultas al correo electrónico: licitaciones@aguasbonaerenses.com.ar.

Acceso a pliegos: Desde 9 de septiembre de 2021 a las 10:00 hs, hasta el día 20 de septiembre de 2021 a las 12:00 hs., previa remisión del formulario "Planilla de Adquisición de Pliego" completo por el oferente interesado, el cual le será enviado en respuesta a su requerimiento de adquisición de pliego.

Consultas para acceso: licitaciones@aguasbonaerenses.com.ar.

Valor del pliego: Gratuito

Presupuesto oficial: \$201.590.131,36 + I.V.A.

Garantía de mantenimiento de oferta: Monto equivalente al uno por ciento (1%) del presupuesto oficial más I.V.A., de los ítems que cotiza.

Plazo de ejecución: A indicar en la oferta y conforme al Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares que rige la licitación.

Presentación de las ofertas: Las propuestas serán enviadas mediante link de WeTransfer por correo electrónico a la casilla licitaciones@aguasbonaerenses.com.ar hasta el 27 de septiembre de 2021 a las 12:00 hs.

Acto de apertura de las ofertas: El día 27 de septiembre de 2021 a las 12:00 hs., en la plataforma virtual Microsoft Teams.

Tel: + 54 9 11 4174-1120

Dirección: Calle 43 N°592, La Plata

Correo electrónico: licitaciones@aguasbonaerenses.com.ar

sep. 6 v. sep. 8

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Contratación Directa - Procedimiento Abreviado N° 30-0302-PAB21

POR 1 DÍA - Objeto: Suscripción de una Solución Integral de Antivirus - MC Afee Mvision Protect Standard & Security and AntiSpam for Email Servers para 750 Usuarios.

Presupuesto oficial: Dólares Veinte Mil Novecientos Noventa y Cuatro con 40/100 (U\$S 20.994,40).

Consultas: El Pliego de Bases y Condiciones Generales podrá ser consultado en el portal web: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> y en la página web de la Provincia de Buenos Aires: <http://www.gba.gov.ar/contrataciones>.

Presentación de las ofertas: Las ofertas serán recibidas únicamente bajo el sistema electrónico de adquisiciones y contrataciones de la Provincia de Buenos Aires, a través del portal PBAC <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>

Nueva fecha de apertura: 13 de septiembre de 2021 - 11:00 horas.

Acto de apertura: Se efectuará a través del sistema "PBAC", en el día y hora fijados en el respectivo llamado a contratar, formulándose automática y electrónicamente el acta de apertura de ofertas correspondiente.

Acto administrativo que autoriza el llamado: DISPO-2021-270-GDEBA-DGAMJGM.

Expediente N° EX2021-18001124-GDEBA-DSTAMJGM

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Licitación Pública N° 30-0164-LPU21

POR 1 DÍA - Objeto: Suscripción Anual y Actualización de Licencias de Software para uso de diversas dependencias del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Circular modificatoria:

Cambio fecha de apertura, autorizada por Disposición N° DISPO-2021-269-GDEBA-DGAMJGM.

Nueva fecha de apertura el día 8 de septiembre de 2021 a las 11:00 hs.

Circular aclaratoria:

Consulta: Buenos días, Realizamos la siguiente consulta: Por favor, Indicar si el requerimiento corresponde a nuevas suscripciones o si corresponden a renovaciones, y en caso de ser renovaciones nos informen el ORAN, los números de contratos e instancias y si están vencidos la fecha cotermino.

Respuesta: Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en el marco del expediente de la referencia mediante el cual tramita la contratación para la suscripción anual y actualización de licencias de software para uso de diversas dependencias del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, por el término de doce (12) meses a partir del perfeccionamiento del contrato en los términos del artículo 17° de la Ley N° 13.981 y artículo 17° Apartado 1 del Anexo I de su Decreto Reglamentario N° 59/19.

Al respecto y atento a su solicitud en relación a la consulta realizada por la firma Dinattech S.A., adunada a las presentes a Orden N° 103, mediante documento vinculado como IF-2021-22739149-GDEBA-DCYCMJGM se informa que el requerimiento corresponde a la suscripción y actualización de licencias utilizadas.

Por otra parte, en esta instancia no obra antecedentes que verifiquen el Opportunity Registration Approval Number (ORAN) consultado, por tratarse dicho registro de información no provista por la marca.

Expediente: EX-2021-08866704-GDEBA-DSTAMJGM

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Contratación Directa N° 50/2021 - Proceso de Compra PBAC N° 179-0278-CDI21

POR 1 DÍA - Llámese a Contratación Directa N° 50/2021, expediente N° EX-2021-13032798-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, (Proceso de Compra PBAC 179-0278-CDI21), encuadrada en el Decreto N° 304/20, reglamentario del artículo 3 de la Ley N° 14806, prorrogada por la Ley N° 15165 y Decreto N° 1176/20 y en el artículo 18, inciso 2, apartado c) de la Ley N° 13981, reglamentado por el artículo 18, inciso 2, apartado c) del Anexo I del Decreto N° 59/19, tendiente a lograr la Provisión de Equipos Digitales de Radio Portátiles y Licencias de Usuario, en un todo de acuerdo a las condiciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por la Resolución N° 76/19 del Contador General de la Provincia y en las condiciones y demás características indicadas en los documentos que integran el Pliego de Bases y Condiciones que rige para la presente contratación.

Organismo contratante: Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

Muestras: Se deberá entregar muestra del equipo a cotizar con accesorios completos, con una anticipación no menor a 72 hs. a la apertura de ofertas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo III (Condiciones Particulares) del Pliego de Bases y Condiciones.

Lugar, donde puede consultarse y/o adquirirse el pliego: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares se encuentra a disposición de los interesados para su consulta y descarga en forma gratuita en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

Lugar, día y hora del acto de apertura de ofertas: Sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC), el día 17 de septiembre de 2021. Horario oficial del sistema 10:00 horas.

Acto Administrativo de Autorización del Llamado y Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones: Resolución N° RESO-2021-1408-GDEBA-MSGP

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA ENTE ADMINISTRADOR DEL ASTILLERO RÍO SANTIAGO

Contratación Directa N° 12/2021 - Proceso de Compra PBAC N° 254-0200-CME21

POR 1 DÍA - Llámese a Contratación Directa 012/21, Pedido de Compra N° 339/21, Autorizado por Resolución de Presidencia RS-2021-22772076-GDEBA-EAARS, Proceso de Compra PBAC N° 254-0200-CME21, para la Adquisición de Luminarias.

Valor del pliego: Sin costo.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas se encuentran a disposición de los interesados para su consulta y descarga en forma gratuita en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

Consultas al tel.: (0221) 15 481-9878/Whats App +54 221 4819878/ Correo electrónico legalytecnico@astillero.gba.gov.ar.

Todos los documentos deberán ingresarse en el sistema PBAC en formato PDF, no pudiendo superar cada uno los 20 MB.

Presentación de ofertas hasta: 24 de septiembre de 2021 a las 11:00 hs.*.

Acto de apertura de ofertas: 24 de septiembre de 2021 a las 11:00 hs.*.

* Horario oficial de sistema PBAC.

Expediente N° EX-2021-20917203-GDEBA-EAARS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN CONSEJO ESCOLAR DE SAN NICOLÁS

Contratación Directa - Procedimiento Abreviado N° 9/2021

POR 1 DÍA - Programa de Descentralización de la Gestión Administrativa - Llámese por un (1) día a Contratación Directa Procedimiento Abreviado N° 9/2021 Expediente Interno N° 097-95-2021, para la contratación del Servicio Refacción Sanitaria EES N° 12- Planta Alta.

Apertura: 13 de septiembre de 2021

Horario: 10 hs.

Lugar de apertura: Consejo Escolar - Calle Garibaldi N° 159/165. San Nicolás. Distrito San Nicolás.

Valor del pliego: \$1.000.

MINISTERIO DE SALUD H.Z.G.A. DR. DIEGO PAROISSIEN

Licitación Privada N° 240/2021

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 240/21- EX-2021-15944289-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP para la Contratación, Adquisición de Insumos para Laboratorio, solicitado por el Servicio de Laboratorio, del H.I.G.A. CM. Dr. Diego Paroissien.

Apertura de propuestas: Día 13 de septiembre de 2021.

Hora: 10:30 hs. en la Oficina de Compras del Hospital Dr. Diego Paroissien, sito en la Calle Av. Brig. J. M. de Rosas 5975, perteneciente a la localidad de Isidro Casanova, Pdo. La Matanza, Pcia. Buenos Aires.

Presupuesto estimado asciende a un total de pesos: Tres Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos. (\$3.392.400,00)

Consulta de pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus anexos se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (www.ms.gba.gov.ar) o bien podrán retirarse en la oficina de Compras y Suministros del H.I.G.A. CM. Dr. Diego Paroissien (de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 hs.)

EX-2021-15944289-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP

MUNICIPALIDAD DE LANÚS

Licitación Pública N° 55/2021

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública para Operación y Explotación de la Línea del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Automotor Comunal que opera en el territorio del Municipio de Lanús de la "Línea 527", conforme a la Ordenanza N° 13.108 promulgada por Decreto N° 669 de fecha 23 de marzo del año 2021.

Apertura: 30/09/2021, a las 12 hs.

Las propuestas deberán ser presentadas en la Dirección General de Compras, sita en la Avda. Hipólito Yrigoyen N° 3863, 3° piso, del partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, bajo sobre cerrado, el cual contendrá tanto la propuesta técnica como también la económica, en sobres separados, únicamente el mismo día establecido para la apertura, desde las 8:00 hs., y hasta la hora de la apertura, los que serán abiertos en el día y hora indicados.

Decreto N° 2206/2021.

sep. 7 v. sep. 8

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA SECRETARÍA DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN SEGURIDAD Y JUSTICIA

Licitación Pública N° 46/2021

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para la Adquisición de "Camionetas Pick - Up 0 km.", según especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones y Anexo 1 - Especificaciones Técnicas.

Fecha de apertura: 29 de septiembre de 2021.

Hora: 10:30 hs.

Lugar de apertura: Dirección General de Compras y Suministros, Palacio Municipal, calle 12 e/51 y 53 planta baja.

Recepción de ofertas: Hasta treinta (30) minutos antes de la hora fijada para la apertura (10:00 hs.) del día 29/09/2021 en calle 12 entre 51 y 53 Dirección General de Compras y Suministros.

La garantía de oferta será equivalente al cinco por ciento (5 %) del presupuesto presentado.

Consulta de pliegos: Podrá ser consultado en forma gratuita en la página web www.laplata.gob.ar, y solicitar asesoramiento en la dirección de mail licitacionespublicas@laplata.gob.ar o bien en la Dirección General de Compras y Suministros, calle 12 e/51 y 53.

Retiro: El mismo, deberá retirarse por la Dirección General de Compras y Suministros en horario de 8 a 13:30 hs. hasta 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de apertura, (hasta el día 21 de septiembre 2021 inclusive).-

Importante: Las cotizaciones deberán hacerse en formulario oficial de la Municipalidad de la ciudad de La Plata "Pedido de cotización expedido mediante sistema RAFAM" que forma parte del pliego, sin el cual no serán válidas las ofertas a presentarse.

Horario: De 8:00 a 13:30 hs.

Expediente N° 4061-1174875/2021.

sep. 7 v. sep. 8

MUNICIPALIDAD DE MERLO SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Licitación Pública N° 64/2021

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública N° 64/2021.

Objeto: Obras de Mejoramiento Pavimentación en los Barrios La Blanquita y el Mirador del Partido de Merlo.

Presupuesto oficial: \$150.051.166,53.

Valor del pliego: \$1.500.511,70.

Fecha de apertura: 01/10/2021 a las 11:00 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: El día 21 y 22 de septiembre de 2021, en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos situada en Bolívar 585, Merlo.

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 28 y 29 de septiembre de 2021.

Recepción de las ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. del Libertador 391 piso 1° Merlo, hasta el día 01/10/21 a las 10:00 hs.

Lugar de apertura: Dirección de Compras.

sep. 7 v. sep. 8

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRÍGUEZ

Licitación Pública N° 29/2021

POR 2 DÍAS - Convócase a llamado a Licitación Pública 29/2021 para el día 24 de septiembre de 2021 a las 9:00 hs.

Objeto: "Provisión de Indumentaria de Verano para el Personal Municipal".

Presupuesto oficial: \$6.541.546,90.- (Pesos Seis Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Cuarenta y Seis con 90/100).

Valor del pliego: \$7.542,00.- (Pesos Siete Mil Quinientos Cuarenta y Dos).

Lugar de adquisición del pliego: Oficina de Compras y Suministros de la Municipalidad de General Rodríguez, en el horario de 8:00 a 13:00 horas, y hasta dos días previos a la fecha de apertura. Previo pago del importe correspondiente en la Tesorería Municipal.

La apertura de las ofertas se realizará en dicha oficina, sita en la calle 2 de Abril 756 e Intendente Garrahan de esta Ciudad y Partido.

Expediente N° 4050-225.641/2021.

Decreto municipal: 1668/2021.

sep. 7 v. sep. 8

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRÍGUEZ

Licitación Pública N° 30/2021

POR 2 DÍAS - Convócase a Llamado a Licitación Pública 30/2021 para el día 24 de septiembre de 2021 a las 10:00 hs.

Objeto: Realización de la Obra de Bacheo de Hormigón en la Av. Balbin y Av. Central - Hudson.

Presupuesto oficial: \$21.469.000,00. (Pesos Veintiún Millones Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil)

Valor del pliego: \$22.469,00. (Pesos Veintidós Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve)

Lugar de adquisición del pliego: Oficina de Compras y Suministros de la Municipalidad de General Rodríguez, en el horario de 8:00 a 13:00 horas, y hasta dos días previos a la fecha de apertura. Previo pago del importe correspondiente en la Tesorería Municipal.

La apertura de las ofertas se realizara en dicha oficina, sita en la calle 2 de Abril 756 e Intendente Garrahan de esta Ciudad y Partido.

Expediente 4050-226374/2021

Decreto municipal: 1703/2021

sep. 7 v. sep. 8

**MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA
SECRETARÍA DE SALUD****Licitación Pública N° 33/2021**

POR 2 DÍAS - Objeto: "Locación de Equipo Autoanalizador de Química Clínica".

Presupuesto oficial: \$9.000.000.

Valor del legajo: \$9.000.

Fecha límite de venta del legajo: 24/09/2021 - 8:00 a 13:00 horas.

Fecha de apertura: 29/09/2021 - 10 hs.

Lugar de apertura: Palacio San Martín.

Los sobres deberán entregarse en la Dirección de Licitaciones hasta las 9:30 hs. del día 29 de septiembre de 2021, momento en que comience el acto de apertura de sobres.

Nota: El Pliego de Bases y Condiciones se podrá consultar en la Dirección de Licitaciones o en la página web del municipio: www.olavarria.gov.ar.

sep. 7 v. sep. 8

**MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA
SECRETARÍA DE MANTENIMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS****Licitación Pública N° 34/2021**

POR 2 DÍAS - Objeto: "Adquisición de Retroexcavadora para ser utilizada por la Dirección de Caminos Rurales".

Presupuesto oficial: \$20.500.000.

Valor del legajo: \$10.000.

Fecha límite de venta del legajo: 24/09/2021 - 8:00 a 13:00 horas.

Fecha de apertura: 29/09/2021 - 11:00 horas.

Lugar de apertura: Palacio San Martín.

Los sobres deberán entregarse en la Dirección de Licitaciones hasta las 9:30 hs. del día 29 de septiembre de 2021, momento en que comience el acto de apertura de sobres.

Nota: El Pliego de Bases y Condiciones se podrá consultar en la Dirección de Licitaciones o en la página web del municipio: www.olavarria.gov.ar.

sep. 7 v. sep. 8

**MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA
SECRETARÍA DE MANTENIMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS****Licitación Pública N° 35/2021**

POR 2 DÍAS - Objeto: Adquisición de 2 Vehículos Pick Up 0 Km para la Dirección de Caminos Rurales.

Presupuesto oficial: \$8.000.000.

Valor del legajo: \$8.000.

Fecha límite de venta del legajo: 24/09/2021 - 8:00 a 13:00 horas.

Fecha de apertura: 29/09/2021 - 12:00 horas.

Lugar de apertura: Palacio San Martín.

Los sobres deberán entregarse en la Dirección de Licitaciones hasta las 9:30 hs. del día 29 de septiembre de 2021, momento en que comience el acto de apertura de sobres.

Nota: El Pliego de Bases y Condiciones se podrá consultar en la Dirección de Licitaciones o en la página web del municipio: www.olavarria.gov.ar.

sep. 7 v. sep. 8

**MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA****Licitaciones Públicas N° 178 a 183/2021**

POR 5 DÍAS - Consolidado de Calles de Tierra en distintas localidades del Partido, Etapas 1 A 6 - 2021.

| Licitación Pública N° | Etapas | Fecha de presentación y apertura de sobres N° 1 y 2 | Expediente N° |
|-----------------------|--------|---|---------------|
| 178/2021 | 1 | 29 de septiembre de 2021, a las 9:00 horas. | 1187/INT/2021 |
| 179/2021 | 2 | 29 de septiembre de 2021, a las 12:30 horas. | 1188/INT/2021 |
| 180/2021 | 3 | 30 de septiembre de 2021, a las 09:00 horas. | 1191/INT/2021 |
| 181/2021 | 4 | 30 de septiembre de 2021, a las 10:00 horas. | 1194/INT/2021 |
| 182/2021 | 5 | 1º de octubre de 2021, a las 9:00 horas. | 1196/INT/2021 |
| 183/2021 | 6 | 1º de octubre de 2021, a las 10:00 horas. | 1200/INT/2021 |

Valor del Pliego: \$16.466. (Son Pesos Dieciséis Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis).

Los Pliegos se podrán consultar o bien retirar en la Dirección de Compras (Almafuerte 3050 2º Piso, San Justo) en el horario de 8:00 a 14:00 horas, hasta cuatro (4) días hábiles anteriores a la fecha de apertura. Se deberá solicitar el recibo de pago vía mail a ofertaslamatanza@gmail.com

sep. 7 v. sep. 13

MUNICIPALIDAD DE ITUZAINGÓ
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y AMBIENTE

Licitación Pública N° 21/2021

POR 2 DÍAS - Obra: Provisión de Materiales y Mano de Obra para la Ejecución del Pavimento en la calle Int. Perez Quintana.

Presupuesto oficial: \$8.855.000,00. (Pesos Ocho Millones Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil).

Valor del pliego: \$8.855,00. (Pesos Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco).

Consulta y/o compra del pliego: Lunes a viernes de 8 a 15 hs. hasta el 24 de septiembre de 2021 (Dirección de Compras).

Apertura de las ofertas: 27 de septiembre de 2021 a las 11 (once) horas. Dirección de Compras. Peatonal Eva Perón 848 - 1er piso - Ituzaingó.

Tel./fax 5068-9327/9325.

comprasituzaingo@gmail.com

Los oferentes deberán estar inscriptos o haber iniciado el trámite correspondiente en el Registro de Proveedores Consultores Expertos en Evaluación y Dirección de Proyectos de Inversión y Licitadores de la Municipal de Ituzaingó

sep. 7 v. sep. 8

MUNICIPALIDAD DE ITUZAINGÓ
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y AMBIENTE

Licitación Pública N° 22/2021

POR 2 DÍAS - Obra: "Provisión de Materiales y Mano de Obra para la Puesta en Valor de los Espacios Verdes Plaza Parque Alvear y Plaza Fuerza Aérea"

Presupuesto oficial: \$30.360.057,84.- (Pesos Treinta Millones Trescientos Sesenta Mil Cincuenta y Siete con Ochenta y Cuatro Centavos).

Valor del pliego: \$30.360,00.- (Pesos Treinta Mil Trescientos Sesenta).

Consulta y/o compra del pliego: Lunes a viernes de 8 a 15 hs. Hasta el 24 de septiembre de 2021 (Dirección de Compras).

Apertura de las ofertas: 27 de septiembre de 2021 a las 12 (doce) horas Dirección de Compras, Peatonal Eva Perón 848 - 1er piso - Ituzaingó; Tel./fax 5068-9327/9325, comprasituzaingo@gmail.com

Los oferentes deberán estar inscriptos o haber iniciado el trámite correspondiente en el Registro de Proveedores Consultores Expertos en Evaluación y Dirección de Proyectos de Inversión y Licitadores de la Municipal de Ituzaingó

Los oferentes deberán estar inscriptos o haber iniciado el trámite correspondiente en el Registro de Proveedores Consultores Expertos en Evaluación y Dirección de Proyectos de Inversión y Licitadores de la Municipal de Ituzaingó

sep. 7 v. sep. 8

MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE PERÓN
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública N° 19/2021

POR 2 DÍAS - El Municipio de Presidente Perón llama a Licitación en el Marco del Programa de Emergencia Educativa Edilicia.

Objeto: Terminación de edificio Escuela Secundaria N° 11 (Ex ESB N° 310) 1ra Etapa: Estructura y Cubierta en un todo de acuerdo a especificaciones técnicas incluidas en Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

Presupuesto oficial: Pesos Veinticinco Millones Novecientos Trece Mil Ochocientos Cinco con 89/100 (\$25.913.805,89)

Valor del pliego: Pesos Seis Mil Novecientos Noventa y Uno con 38/100 (\$6.991,38)

Venta de pliegos: Del 08/09/2021 al 24/09/2021 de 8 a 13:00 hs. en la Municipalidad de Presidente Perón, Crisólogo Larralde 241 - Guernica - Dirección de Compras.

Consultas al pliego: Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Presidente Perón, Crisólogo Larralde N° 241 de 8 a 14 hs.

Apertura de ofertas: 28/09/2021 a las 9:00 hs. en Crisólogo Larralde 241 - Guernica.

Presentación de ofertas: Hasta el día 28/09/2021 a las 8:00 hs. en Dirección de Compras de la Municipalidad de Presidente Perón.

Expediente: 004128- 2021-122354-I

sep. 7 v. sep. 8

MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE PERÓN
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública N° 20/2021

POR 2 DÍAS - El Municipio de Presidente Perón llama a Licitación en el marco del Convenio con el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.

Objeto: Compra de Materiales para el Reacondicionamiento del Alumbrado Público de Guernica Centro en un todo de acuerdo a especificaciones incluidas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

Presupuesto oficial: Pesos Dieciséis Millones Seiscientos Tres Mil con 00/100 (\$16.603.000,00-)

Valor del pliego: Pesos Seis Mil Sesenta con 30/100 (\$6.060,30-)

Venta de pliegos: Del 08/09/2021 al 24/09/2021 de 8 a 13:00 hs. en la Municipalidad de Presidente Perón, Crisólogo Larralde 241- Guernica - Dirección de Compras.

Consultas al pliego: Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Presidente Perón, Crisólogo Larralde N° 241 de 8 a 14 hs.

Apertura de ofertas: 28/09/2021 a las 11.00 hs. en Crisólogo Larralde 241 - Guernica.

Presentación de ofertas: Hasta el día 28/09/2021 a las 10:00 hs. en Dirección de Compras de la Municipalidad de Presidente Perón.

Expediente: 004128-2021-122414-I

sep. 7 v. sep. 8

MUNICIPALIDAD DE MERCEDES

Licitación Pública N° 44/2021

POR 2 DÍAS - Llámese a primer llamado de la Licitación Pública N° 44/2021 para la: Jerarquización y Puesta en Valor de Centro Comercial.

Presupuesto oficial: \$27.059.000,00.

Valor del pliego: \$10.000 (Pesos Diez Mil),

Adquisición del pliego: Desde el día 6 de septiembre de 2021 hasta el día 27 de septiembre de 2021 inclusive, en la Oficina de Compras y Licitaciones de la Municipalidad de Mercedes, de 8:30 a 13:30 hs.

Apertura: Tendrá lugar en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, el día 30 de septiembre de 2021, a las 10:00 hs.

Expediente N° 4807/2021.

sep. 7 v. sep. 8

MUNICIPALIDAD DE PATAGONES

Licitación Pública N° 11/2021

Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Objeto: Pavimento en la localidad de Stroeder del Partido de Patagones.

Fecha de presentación de la oferta: 13 de septiembre de 2021, hasta las 12:00 hs.-

Fecha de apertura: 13 de septiembre de 2021, 12:00 hs.-

Presupuesto oficial: \$9.233.417,22 (Pesos Nueve Millones Doscientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Diecisiete con 22/100).

Valor del Pliego de Bases y Condiciones: \$6.000,00 (Pesos Seis Mil).-

Venta de Pliego de Bases y Condiciones: Los interesados en concurrir a la licitación, podrán adquirir el pliego en la Dirección de Compras de la Municipalidad de Patagones, sito en calle Comodoro Rivadavia N° 193 y 7 de marzo de la localidad de Carmen de Patagones (Provincia de Buenos Aires), 24 horas antes de la fecha de apertura.

Lugar de apertura de sobres: Despacho Municipal, sito en calle Comodoro Rivadavia N° 193 de la localidad de Carmen de Patagones (Provincia de Buenos Aires).

Decreto Municipal N° 1563/21.

Expediente N° 4084-350/2021.

sep. 7 v. sep. 8

MUNICIPALIDAD DE CHASCOMÚS

Licitación Pública N° 16/2021

POR 2 DÍAS - Objeto: Explotación en Concesión de la Unidad de Servicios Turísticos Parcela Ribereña N° 11.

Valor del pliego: \$5000,00 - (Pesos Un Cinco Mil)

Venta del pliego: Desde 08/09/2021 en horario de 8:00 a 13:00 en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Chascomús (calle Crámer N° 270 - Tel.: (02241) 431341 - mail: compras@chascomus.gob.ar)

Vista del pliego: Desde 08/09/2021 se podrá ver en horario de 8:00 a 13:00 en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Chascomús.

Consulta del pliego: Por escrito en horario de 8:00 a 13:00 en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Chascomús (calle Crámer N° 270 - Chascomús).

Recepción de propuestas: Hasta las 9:00 hs. del día 05/10/2021 en Municipalidad de Chascomús, calle Crámer N° 270.

Apertura de las propuestas: En Municipalidad de Chascomús, calle Crámer N° 270:

Sobre N° 01: 05/10/2021, a las 10:00 hs.

Sobre N° 02: 15/10/2021, a las 10:00 hs.

sep. 7 v. sep. 8

MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ

Licitación Pública N° 27/2021

POR 2 DÍAS - Objeto: "Contratación de Mano de Obra, Materiales, Insumos y Equipos para Ejecutar la Obra de Sustitución de AC - PVC en red de agua."

Presupuesto oficial: Pesos Sesenta y Un Millones Novecientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con 27/100 (\$61.997.869,27).

Acto de apertura: 4 de octubre de 2021 a las 9:30 hs. en la Dirección Municipal de Contrataciones de la Municipalidad de Marcos Paz, sita en Aristóbulo del Valle 1946, Planta Alta.

Adquisición de pliego: Los mismos son gratuitos y deben ser adquiridos en la Oficina de Contrataciones del Municipio o bien en la página oficial del Municipio. Comunicarse con la Dirección mencionada para consultar sobre requisitos de participación y causales de rechazo de la oferta.

Presentación de ofertas: hasta el 4 de octubre de 2021 a las 9:00 hs., en la Dirección Municipal de Contrataciones, sita en Aristóbulo del Valle 1946, Planta Alta.

Expediente N° 4073-3159/2021

sep. 7 v. sep. 8

MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ

Licitación Pública N° 28/2021

POR 2 DÍAS - Objeto: Contratación de Mano de Obra, Materiales, Insumos y Equipos para Ejecutar Obra de Pavimentación en Barrios del Distrito. Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Provincia de Buenos Aires (PREIMBA)".

Presupuesto oficial: Pesos Dieciocho Millones Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 (\$18.849.500,00).

Acto de apertura: 4 de octubre de 2021 a las 11:30 hs. en la Dirección Municipal de Contrataciones de la Municipalidad de Marcos Paz, sita en Aristóbulo del Valle 1946, Planta Alta.

Adquisición de pliego. Los mismos son gratuitos y deben ser adquiridos en la Oficina de Contrataciones del Municipio o bien en la página oficial del Municipio. Comunicarse con la Dirección mencionada para consultar sobre requisitos de participación y causales de rechazo de la oferta.

Presentación de ofertas: Hasta el 4 de octubre de 2021 a las 11:00 hs., en la Dirección Municipal de Contrataciones, sita en Aristóbulo del Valle 1946, Planta Alta.

Expediente N° 4073-3148/2021.

sep. 7 v. sep. 8

MUNICIPALIDAD DE BAHÍA BLANCA

Licitación Pública N° 417R-4207-2021

POR 2 DÍAS - Licitación Pública N° 417R-4207-2021 para la ejecución de la obra "Construcción de Cordón Cuneta y Badenes en Calle Vera entre Fortinero y Camino de la Carrindanga" con un presupuesto oficial de Pesos Cuarenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Nueve con Ochenta Centavos (\$44.494.289,80), sin precio tope, sin redeterminación de precio y con un anticipo financiero del 30%, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Fecha de apertura: 24 de septiembre de 2021, a las 10:00 hs., en el Despacho de la Secretaría de Infraestructura, Alsina 65, Bahía Blanca.

Informes y Pliegos de Bases y Condiciones: Departamento Vialidad.

Valor pliego: Pesos Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con Veintinueve Centavos (\$44.494,29.-).

Para la presente licitación se exigirá estar inscripto en: Registro de Proveedores dentro del rubro Contratista de Obra y Registro Municipal de Licitadores de Obras Públicas dando cumplimiento a los siguientes requisitos: Categoría A - Sección Ingeniera - Especialidad Pavimentos.

Capacidad de contratación: Igual o superior a \$51.910.004,77.

Este requisito deberá ser cumplimentado antes de la firma del contrato de adjudicación de obra.

sep. 7 v. sep. 8

AGUAS BONAERENSES S.A.

Licitación Privada N° 50/2021

POR 1 DÍA - Período de Postulación para la Licitación Privada N° 50/2021- Ampliación Red Cloacal Barrio La Carmencita Etapa 1 - Villa Gesell.

Los interesados podrán manifestar su interés de participación a la dirección de correo electrónico: licitaciones@aguasbonaerenses.com.ar, hasta el día 9 de septiembre de 2021.

La postulación no obliga a ABSA a la invitación respectiva.

Presupuesto oficial: \$54.879.756,42 más IVA.

AGUAS BONAERENSES S.A.

Concurso de Precios N° 10007881

POR 1 DÍA - Período de Postulación - Adquisición e Instalación de Alambrado Perimetral en una Planta Depuradora de

Líquidos Cloacales.

Los interesados podrán manifestar su interés de participación a la dirección de correo electrónico: concursos@aguasbonaerenses.com.ar, hasta el día 9 de septiembre de 2021.

La postulación no obliga a ABSA a la invitación respectiva.

Presupuesto oficial: \$950.000,00 más IVA.

AGUAS BONAERENSES S.A.

Concurso de Precios N° 10009838

POR 1 DÍA - Período de postulación. Mangas, Acoples y Reducciones para Perforaciones Región 1.

Los interesados podrán manifestar su interés de participación a la dirección de correo electrónico: concursos@aguasbonaerenses.com.ar, hasta el día 9 de septiembre de 2021.

La postulación no obliga a ABSA a la invitación respectiva.

Presupuesto oficial: \$5.349.186,00 más IVA.

AGUAS BONAERENSES S.A.

Concurso de Precios N° 10008178

POR 1 DÍA - Período de Postulación - Servicio de Mantenimiento de Espacios Verdes - Bahía Blanca, Ing. White y Gral. Daniel Cerri.

Los interesados podrán manifestar su interés de participación a la dirección de correo electrónico: concursos@aguasbonaerenses.com.ar, hasta el día 9 de septiembre de 2021.

La postulación no obliga a ABSA a la invitación respectiva.

Presupuesto oficial: \$2.520.000,00 más IVA.

COLEGIACIONES

COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS

Departamento Judicial de Quilmes

LEY 10.973

POR 1 DÍA - NASUTI MARCELA, DNI N° 20015606, domiciliado en calle 42 A N° 1973 Partido de Berazategui, solicita Licencia Temporal en el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos, Dpto. Judicial Quilmes, oposiciones dentro de los quince días hábiles, en la calle H. Primo 277 de Quilmes. Roberto A. Belmonte. Presidente.

TRANSFERENCIAS

POR 5 DÍAS - **Castelar**. YAN PING, CUIT 23-95750964-9 cede a Yulan Huang, DNI 95.544.078, Autoservicio sito en la calle Montes de Oca N° 2438 Castelar. Reclamos de ley en el mismo por treinta días.

sep. 1° v. sep. 7

POR 5 DÍAS - **Ingeniero Maschwitz**. LEANDRO EZEQUIEL BRAVO, CUIT 20-32765294-0 transfiere a Manuel Narciso Albornos, CUIT 20-08266762-9, el Fondo de Comercio de Fiambrería "El Holandés" sito en Paso N° 1646, sito en Ingeniero Maschwitz, Escobar. Reclamo de Ley en mismo domicilio.

sep. 1° v. sep. 7

POR 5 DÍAS - **San Martín**. LASTRA MIGUEL transfiere a Pitronaci Damaris, la Hab. Municipal en 64 N° 3781, San Martín. Reclamos de Ley en el Mismo.

sep. 1° v. sep. 7

POR 5 DÍAS - **San Martín**. HEIDI WINDY DE ALESSANDRO transfiere a Gloria Leticia Alarcon la Habilitación Industrial sito en la calle Espora N° 4261/69 Villa Lynch, Partido de San Martín. Reclamos de Ley en el mismo.

sep. 1° v. sep. 7

POR 5 DÍAS - **San Martín**. BIASEFLEX S.A. transfiere a Reeixit S.R.L., la Hab. Municipal en Av. 1 de Los Constituyentes N° 1682 San Martín. Reclamos de Ley en el Mismo.

sep. 1° v. sep. 7

POR 5 DÍAS - **San Martín**. KUCHENMEISTER GUILLERMO ORLANDO y FERRARI MARIA ROSA S.H., transfiere el fondo de comercio de Venta de Artículos de Bazar, Regalos, Juguetes, Librería sito en C-52 Belgrano N°3480 de Villa San Martín a Kuchen Bazar S.R.L. Reclamos de Ley en el mismo.

sep. 1° v. sep. 7

POR 5 DÍAS - San Martín. SILVINA IRENE LOZANO transfiere el fondo de comercio a Seguridad Silmart Elementos contra Incendio S.A.S. venta al por menor de Artículos de Ferrería y Materiales Eléctricos sito en la calle Artigas 4804 Villa Ballester a Seguridad Silmart Elementos contra Incendio S.A.S. Reclamos de ley en el mismo negocio.

sep. 1° v. sep. 7

POR 5 DÍAS - San Martín. SERVI FREN de JUAN CARLOS MESSA y MARIO ARTACHO transfiere un Local de Venta de Repuestos del Automotor ubicada Eva Perón 4228 de Billinghurst a Cristian Eduardo Messa Reclamo de Ley en el mismo.

sep. 1° v. sep. 7

POR 5 DÍAS - Hurlingham. En cumplimiento con lo establecido por el Art. 2° de la Ley 11.687, la razón social RINALDI DONATA, CUIT 23-993197215-4 anuncia transferencia de fondo de comercio y/o titularidad de la habilitación comercial, del rubro Venta en Minimercado y Cigarrillos, sito en Av. Vergara N° 3036, de la localidad y partido de Hurlingham, a favor de la razón social: Donata Rinaldi Soc. Cap. I Sección IV, CUIT 30-71710953-4. Reclamo de ley en el mismo establecimiento comercial dentro del término legal. Verónica Tenca, Contadora Pública.

sep. 2 v. sep. 8

POR 5 DÍAS - Lomas del Mirador. DING QING HUA comunica transferencia Habilitación a Zhuang Megting, Autoservicio, Domicilio comercial Av. Mosconi 1662, Lomas del Mirador, La Matanza, Bs. As. Reclamos y oposiciones de Ley en el mismo.

sep. 2 v. sep. 8

POR 5 DÍAS - La Plata. CAMARDA MARTINA, DNI 34.090.001, con domicilio en calle diagonal 74 N° 2514 de esta ciudad, transfiere el Fondo de Comercio del Cadi "Todos a Bordo" sito en calle diagonal 74 N° 2514 de La Plata, a Alario Ventura Natalin Lourdes, con domicilio en calle 137 entre 50 y 52 N° 947 1/2, de la misma ciudad. Reclamos de Ley en calle 61 N° 1337 de La Plata. Dra. Tania Estefanía Dalera, Abogada.

sep. 2 v. sep. 8

POR 5 DÍAS - Moreno. Cedente: DITTER MONICA ESTELA, DNI 22942792, dom. Santa María de Oro 1578, Moreno, Bs. As. Cesionario: Ibarra Martín Ismael, DNI 42.571.863, dom. Santa María de Oro 1578, Moreno, Bs. As. Comercio: Dom. San Luis 1002, Moreno, Bs. As. Rubro Forrajería, N° de Expte. Municipal 88175-D-09. N° de Cuenta 22942792. Reclamos de ley en el domicilio comercial. Arts. 2, 4, 7 y cc. Ley 11.867.

sep. 2 v. sep. 8

POR 5 DÍAS - Garín. HENG JUNHAO Pasaporte N° E9360433, CUIT 20-60459717-0 con domicilio Ombú 3457, Don Torcuato, transfiere el Autoservicio sito en la calle Ombú 3457 - Don Torcuato - Pdo. de Tigre a Lin Meiyu, CUIT 27-96108113-6 en la calle Fomosa N° 652 - Garín - Pdo. de Escobar de Reclamo de Ley en el mismo.

sep. 2 v. sep. 8

POR 5 DÍAS - Avellaneda. Se hace saber que HUMBERTO RAUL SALGUEIRA, DNI 29.934.162, transfiere negocio del rubro Almacén, Carnicería, Verdulería, Frutería, Fiambrería y Venta de Artículos de Limpieza, sito en la Av. Hipólito Yrigoyen 402, a favor de Intersuper S.A., CUIT 30-71469425-8. Reclamo de ley en el mismo domicilio. Christian Ferrer, Apoderado.

sep. 3 v. sep. 9

POR 5 DÍAS - Avellaneda. Se hace saber que LUCIANO JOSE IRRAZABAL, DNI N° 30.753.658, transfiere Negocio del rubro Almacén, Fiambrería, Carnicería, Verdulería y Frutería, sito en la Av. Mitre 1118, a favor de Rocio Alejandrina Soledad Romero, DNI N° 33.240.632. Reclamo de ley en el mismo domicilio.

sep. 3 v. sep. 9

POR 5 DÍAS - Ituzaingó. IACOBELLI HÉCTOR LUIS, DNI 11.686.819 transfiere fondo de comercio San Marcos, dedicado a Despensa, sito en la calle José María Paz 795, a Pablo Angel Ortiz, DNI 23164654. Reclamos de ley en el domicilio del comercio.

sep. 3 v. sep. 9

POR 5 DÍAS - Adrogué. MALKA ANA MARÍA, DNI 16.120.364, CUIT 27-16120364-0, cede y transfiere el fondo de comercio de Taller de Costura Artesanal (venta directa y exclusiva al público), sito en la calle Asamblea N° 263 local 3 de Adrogué, Pdo. de Alte. Brown, Pcia. de Buenos Aires, Inscripción Municipal N° 61484 libre de pasivo y sin personal a Noccetti Jorge Emanuel, DNI 33.498.352, CUIT 20-33498352-9. Reclamos de ley en idéntico domicilio.

sep. 3 v. sep. 9

POR 5 DÍAS - Garín. BRUNO CESAR VERA, CUIT N° 20-33794750-7 hace saber que vende, cede y transfiere a Sonia Corina Elisabeth Ibarra, CUIT N° 27-34711243-2, el fondo de comercio de Gráfica, sito en la calle Presidente Perón 286, Garín, Escobar, Pcia. Bs. As., libre de toda deuda, gravamen y sin personal. Reclamo de ley y oposiciones deberán formularse en el término legal en el mismo comercio. Alberto H. Peñalba, Contador Público.

sep. 3 v. sep. 9

POR 5 DÍAS - La Plata. MICCIO ALBERTO JORGE, CUIT 20-10477830-6, anuncia que transfiere el Establecimiento de Garaje y Playa de Estacionamiento sito en calle 55 N° 577 entre calles 6 y 7 de la ciudad de La Plata, libre de toda deuda y gravamen, al señor Miccio Jorge Alejandro, CUIT 20-31073715-2. Reclamos de Ley en calle 33 N° 1267 La Plata. Miccio Alberto Jorge, CUIT 20-10477830-6, domicilio legal calle 33 N° 1267 de la ciudad de La Plata, Provincia Buenos Aires.

sep. 6 v. sep. 10

POR 5 DÍAS - Mar del Plata. ALAN ERVITI, con domicilio en Vieytes 3529 H, anuncia transferencia de fondo de comercio de Dietética que gira bajo el nombre Honey Tienda Saludable, en Independencia 3705, a favor de Analía Susana Maldonado, con domicilio en Jacinto Peralta Ramos 555 Dto. 3. Reclamos de Ley Estudio Cr. Marcelo Rossi, domicilio Saavedra 3844, Mar del Plata.

sep. 6 v. sep. 10

POR 5 DÍAS - San Martín. CHEN ZHANGQIU, con rubro: Autoservicio Minorista - Verdulería - Carnicería - Despacho de Pan, sito en C 61 - B. Lacroze N° 4916, Pdo. de Gral. San Martín, transfiere a He Jiajin. Reclamos de ley en el mismo.

sep. 6 v. sep. 10

POR 5 DÍAS - José León Suárez. CENTRO AGALMA S.R.L., CUIT 30-71336840-3, con domicilio legal en Sánchez 1746, Villa General Mitre, CABA, ha cedido y transferido el 100% del Fondo de Comercio 83502 Clínica o Sanitario, Rubro ARBA 851120- Servicios de Hospital de Día, que gira bajo el nombre "Centro Educativo Terapéutico Agalma" sito en la calle Lacroze 7259, José León Suárez, Partido de San Martín. Hab Municip. N° 2017-011603, libre de toda deuda, gravamen y sin personal a la Sra. Veronica Andrea Ruhkieck, CUIT 27-24293052-0, domiciliada en la calle Sánchez 1746, Villa Gral. Mitre CABA. Para reclamos de Ley se fija el domicilio en la calle Lacroze 7259, José León Suarez, Partido de San Martín.

sep. 6 v. sep. 10

POR 5 DÍAS - Villa Ballester. LAFRANCONI OSVALDO JORGE, DNI 8.245.484, con domicilio en Calle 81 N° 1893 p8 dto. 2, San Martín, Bs. As., en representación de Farmacia Kowalewski S.C.S., CUIT 30684764302, con domicilio en Calle 63 N° 4029 de Villa Ballester, Pcia. Bs. As. anuncia transferencia de Habilitación Municipal de Comercio Expte. 5686-M-59 a favor de Lafranconi Romina Mabel, CUIT 27264906186 con domicilio en la calle 81 N° 1893 p8 dto. 2, San Martín, Bs. As., destinado al rubro Perfumería en Farmacia. Para reclamos de Ley se fija el domicilio en la calle 63 N° 4029 de Villa Ballester, Pcia. Bs. As.

sep. 6 v. sep. 10

POR 5 DÍAS - Moreno. Vendedor: ZHUANG ZHAOWANG, con DNI 94.010.143, CUIT 20-94010143-4, domicilio Av. Derqui 7922, Moreno, 1744, Provincia de Buenos Aires, transfiere fondo de comercio del rubro Despensa, Carnicería, Verdulería, Art. de Limpieza, Perfumería, y Bazar con Sistema de Autoservicio, Expediente 106740-Z-10. Cuenta de comercio 20940101434, domicilio del comercio Av. Derqui 7250, Moreno, Código Postal 1744, Provincia de Buenos Aires. Comprador: Weng Ruihua, con DNI 95.344.365 y CUIT 20-95344365-2, Domicilio Av. Derqui 7250, Moreno, 1746, Provincia de Buenos Aires.

sep. 6 v. sep. 10

POR 5 DÍAS - Claromecó. IRMA NIEVES HALAS transfiere el Fondo de Comercio "Farmacia Halas", sito en la calle Siete N° 2179 de la Localidad de Claromecó, Partido de Tres Arroyos, a favor de Natalia Gisel Gomez. Reclamos de Ley. Escribano Gabriel Horacio Blanco. Av. Rivadavia N° 289, Tres Arroyos.

sep. 7 v. sep. 13

POR 5 DÍAS - Monte Grande. SOLEDAD JORGELINA ARTIGAS, DNI 36.686.229, con domicilio en Esteban Echeverría 1225, Monte Grande, cede y transfiere a favor de Elba Noemí Pintos, DNI 14.304.776, con domicilio en Esteban Echeverría 1225, Monte Grande, el fondo de comercio Santería Umabel de rubro Santería, Librería, Iluminación, Flores y Plantas Naturales, Artificiales, Cuadros y Adornos, sito en N. Malvinas 611, Monte Grande, Esteban Echeverría, cuenta corriente 109454. Reclamos de Ley en el mismo domicilio. 01/09/2021.

sep. 7 v. sep. 13

POR 5 DÍAS - Lanús. MARI LUZ MACIEL, CUIT 27-92993077-6, transfiere a Lisandro Luzbel Espinoza, CUIT 20-94651611-3, el negocio de Panadería Mecánica, sito en la Avenida R. Alfonsín N° 2364 de la localidad y partido de Lanús, con fecha 1° de septiembre de 2021. Reclamos de ley, Avenida Villa de Luján N° 1887 Lanús. Carlos Barbagallo. Martillero Público.

sep. 7 v. sep. 13

POR 5 DÍAS - Burzaco. CARLOS JOSÉ PAIS, CUIT 20-7745468-4, transfiere a favor de Pais Laboratorio S.A., CUIT 33-71525975-9 el Negocio de Fabricación de Cosméticos, Perfumes y Productos de Higiene y Tocado, sito en Tomás Guido N° 2407 loc. Burzaco, pdo. Alte. Brown con fecha 25/8/2021. Para reclamos de Ley se fija el domicilio calle Tomás Guido N° 2407 loc. Burzaco, pdo. Alte. Brown. Mariana De Luca, Contadora Pública.

sep. 7 v. sep. 13

▲ CONVOCATORIAS

KROIN S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - El Directorio de Kroin S.A. CUIT 30-63870381-1 convoca a los Accionistas a la Asamblea General Ordinaria,

que se celebrará el día 22 de setiembre de 2021, en primera convocatoria a las 12:00 horas y en segunda convocatoria a las 13:00 horas, en su sede social de Soler N° 461 de Bahía Blanca, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas presentes en la Asamblea, para que en su representación intervengan en la redacción, aprobación y firma del acta.
 - 2) Consideración de la documentación enumerada en el inciso 1 del Art. 234 de la Ley General de Sociedades 19.550, T.O. 1984, correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de abril de 2021.
 - 3) Asignación de Honorarios al Directorio. (Art. 261 Ley General de Sociedades 19.550, T.O. 1984).
 - 4) Aprobación de la gestión del Directorio
 - 5) Distribución del Resultado del Ejercicio. El Directorio.
- Sociedad no comprendida en el Art. 299 de la Ley General de Sociedades 19.550 T.O. 1984. Santiago L. Gavazza, Presidente.

sep. 1° v. sep. 7

HIDROLIFT Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 24 de septiembre de 2021, a las 15:00 horas, en las oficinas de la sociedad situada en la calle Rawson N° 5445 de la ciudad de Mar del Plata, y simultáneamente en segunda convocatoria, si no existiera quórum suficiente para la primera, para el mismo día, a las 15:30 horas (Artículo N° 17 de los Estatutos Sociales), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
- 2) Consideración de la documentación exigida por el Art. 234 inc.1 de la Ley de Sociedades Comerciales, correspondiente al 39° ejercicio social cerrado el día 31 de diciembre de 2020.
- 3) Consideración de la Gestión del Directorio.
- 4) Remuneración de Directores.
- 5) Afectación de Resultados.

Nota: Sociedad no comprendida en el Artículo número 299 de la Ley de Sociedades Comerciales. Mar del Plata, 30 de Junio de 2021. El Directorio. María Guillermina Aumedes, Presidente.

sep. 1° v. sep. 7

HIJOS DE CARLOS J. PICCHI S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres. Accion. a Asamb. Gral. Ord. para el día 24 de setiembre de 2021, a las 16 hs., en el dom. Soc. de Cuartel VIII, Agustín Roca, Pdo. de Junín (B), p/trat. el sig.

ORDEN DEL DÍA:

- 1º) "Motivos p/los que se celebra Asamblea fuera de término";
- 2º) "Consider. docum. Art. 234 inc. 1º) Ley 19.550 al 28/02/21";
- 3º) "Fijación del Número de Direct. Titular y Suplent. y Elección de los mismos p/tres ejercic.";
- 4º) Designac. de dos Accion. p/firmar el Acta".

Soc. no compr. Art. 299 LSC. Sandra Vanina Valero, Contadora Pública.

sep. 1° v. sep. 7

BRUT NATURE S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 30/09/2021 a las 17 hs. en primera convocatoria y a las 18 hs. en segunda convocatoria a celebrarse en la sede social de Dr. Real 1430 de la ciudad y Luján Bs. As. La misma se realizará de acuerdo a las recomendaciones vigentes para la protección y el cuidado que requiere la pandemia de covid 19. Los accionistas deberán concurrir con barbijo y la reunión será en un espacio abierto debidamente acondicionado con sillas a distancia de 2 mts. cada una, alcohol en gel disponible al ingreso y en el lugar. Solo habrá un acceso de ingreso con control de temperatura corporal y otro distinto para el egreso a fin de evitar el cruce de personas. En el transcurso de la misma se considerará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. Consideración del Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y la Memoria del ejercicio cerrado el 31 de mayo de 2021, y la aprobación de la gestión del Directorio.
3. Resultado del ejercicio y su destino.

Sociedad no comprendida en el Art. 299 de la Ley 19.550. Juan René Camacho, Presidente.

sep. 1° v. sep. 7

C.C.C.W.E. S.A.

Asamblea Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres. Accionistas de CCCWE SA, a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 18 de septiembre de 2021 a las 17:00 hs. en 1º convocatoria y a las 17:30 hs. en 2º convocatoria, en la sede social de San Francisco 3150, de la localidad de Loma Verde, partido de Escobar, Pcia. de Buenos Aires, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Designación de dos accionistas para firmar el Acta;

Renovación del contrato de vigilancia y seguridad;

La sociedad no se encuentra comprendida en el art. 299 de la Ley 19.550.

Nota: Para asistir a la asamblea, los titulares de las acciones deberán comunicar su asistencia, en el domicilio de la sociedad y en las condiciones del Art. 238 de la Ley 19.550 hasta con no menos de (3) días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea. El Directorio. Mariano A. Revel-Chion, Abogado.

sep. 1º v. sep. 7

UOLE S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los señores accionistas de Uole S.A. a AGO a celebrarse día 30/9/2021, a las 10:00 hs. en 1º convocatoria y a las 11:00 hs. en 2º convocatoria en la sede social calle 7 Nro. 1080 de La Plata, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2) Consideración de los documentos descriptos en el Art. 234 inc. 1 de la Ley 19.550, por el Ejercicio Económico cerrado el 31.05.2021;

3) Consideración de la gestión del Directorio durante el ejercicio cerrado al 31.05.2021;

4) Destino del resultado del ejercicio y fijación de los honorarios del Directorio.

5) Elección de los miembros del Directorio por tres ejercicios.

Nota: Para poder concurrir a la Asamblea los Accionistas deberán notificar su intención de asistir en la sede social de calle 7 Nro. 1080, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, de 9 a 17 horas hasta el 27 de septiembre de 2021 inclusive, para lo cual queda abierto el Libro societario respectivo. Sociedad no incluida Art. 299 LGS.

Roberto Otero, Presidente; María Soledad Bonanni, Abogada.

sep. 2 v. sep. 8

F. G. 2783 CONSTRUCCIONES S.A.

Asamblea Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convocatoria a Asamblea Ordinaria de Accionistas de F.G. 2783 Construcciones S.A. para el día 23/09/2021, a las 11 hs., en Autopista Buenos Aires La Plata km 33.5 Club de Campo Abril, quinta 39, Guillermo Hudson, Provincia de Buenos Aires, lugar distinto a la sede social pero dentro de su jurisdicción.

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2) Designación de autoridades.

3) Conferir las autorizaciones necesarias para la inscripción de las resoluciones adoptadas en esta asamblea. Los accionistas deberán notificar su asistencia a asamblea en los términos del Art. 238 de la Ley Nº 19.550 con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea en Autopista Buenos Aires La Plata km 33.5 Club de Campo Abril, quinta 39, Guillermo Hudson, Provincia de Buenos Aires.

Firma: Silvana Gabriela Flores, Presidente. Giselle S. Comesaña, Abogada.

sep. 2 v. sep. 8

PRODUCTIVA S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Llamado a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de septiembre de 2021 a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria en calle Hernandarias Nº 9635 de Mar del Plata; para tratar:

ORDEN DEL DÍA:

1º) Elección de dos accionistas para firmar el acta.

2º) Tratamiento de los documentos previstos en el Art. 234 de la Ley 19550, por el ejercicio cerrado el 31 de marzo de 2021; Resultado del mismo y Distribución de Utilidades.

3º) Aprobación de la gestión del Directorio.

4º) Remuneración de los miembros del Directorio por el ejercicio bajo tratamiento, en exceso del límite establecido por el Art. 261 Ley 19.550, en atención al desempeño de funciones técnico administrativas.

5º) Elección de Directores por el termino de tres ejercicios.

Adolfo O. Fernández, Presidente.

sep. 2 v. sep. 8

FERNANDEZ HNOS. S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Llamado a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de septiembre de 2021 a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda convocatoria en calle Hernandarias N° 9635 de Mar del Plata; para tratar:

ORDEN DEL DÍA:

- 1º) Elección de dos accionistas para firmar el acta.
 - 2º) Tratamiento de los documentos previstos en el Art. 234 de la Ley 19.550, por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020; Resultado del mismo y Distribución de Utilidades.
 - 3º) Aprobación de la gestión del Directorio.
 - 4º) Remuneración de los miembros del Directorio por el ejercicio bajo tratamiento, en exceso del límite establecido por el Art. 261 Ley 19.550, en atención al desempeño de funciones técnico administrativas.
 - 5º) Aprobación de la gestión del Síndico.
 - 6º) Elección de Directorio y Síndicos por el término de tres ejercicios.
- Adolfo Oscar Fernández, Presidente.

sep. 2 v. sep. 8

MARISCAL S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Llamado a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de septiembre de 2021 a las 09:00 horas en primera convocatoria y para el mismo día a las 10:00 horas en segunda convocatoria. Lugar: Hernandarias N° 9635, Mar del Plata.

ORDEN DEL DÍA:

- 1º) Elección de dos accionistas para firmar el acta.
 - 2º) Tratamiento de los documentos previstos en el Art. 234 de la Ley 19.550, por el ejercicio cerrado el 31 de marzo de 2021; Resultado del mismo y Distribución de Utilidades.
 - 3º) Aprobación de la gestión del Directorio.
 - 4º) Remuneración de miembros del Directorio por el ejercicio bajo tratamiento, en exceso del límite establecido por el Art. 261 Ley 19.550, por el desempeño de funciones técnico administrativas.
 - 5º) Elección de Directorio.
- Adolfo O. Fernández, Presidente.

sep. 2 v. sep. 8

OTTAWA S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Llamado a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de septiembre de 2021 a las 12:00 horas en primera convocatoria y a las 13:00 horas en segunda. Lugar: Hernandarias N° 9635 de Mar del Plata, para tratar

ORDEN DEL DÍA:

- 1º) Elección de dos accionistas para firmar el acta.
 - 2º) Tratamiento de los documentos previstos en el Art. 234 de la Ley 19.550, por el ejercicio cerrado el 31 de marzo de 2021; Resultado del mismo y Distribución de Utilidades.
 - 3º) Aprobación de la gestión del Directorio.
 - 4º) Remuneración del Directorio.
 - 5º) Elección de Directorio.
- Adolfo O. Fernández, Presidente.

sep. 3 v. sep. 9

EL ALBA S.C.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convoca a los Sres. Accionistas y Socios a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de septiembre de 2021 a las 15:00 hs. en la sede de El Alba S.C.A., en calle Salta N° 922 de la ciudad de Trenque Lauquen, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Consideración de los motivos de la convocatoria tardía para el tratamiento del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020.
 - 2) Considerar la documentación dispuesta por el Artículo 234 de la Ley General de Sociedades correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020.
 - 3) Consideración de los resultados y remuneración del administrador correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020.
 - 4) Consideración de las gestiones del señor administrador correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020.
 - 5) Elección de dos accionistas para firmar el acta. El Administrador.
- Sociedad no incluida en el Artículo 299 de la LGS. Gonzalo M. Genoni, Contador Público.

sep. 3 v. sep. 9

GLC S.A.

Asamblea Anual Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - El día 20/09/2021 a las 19 horas en calle 13 N° 1889 de La Plata.

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos socios para firmar el acta.
- 2) Aprobación de la memoria y balance años 2019 y 2020.
- 3) Asignación de honorarios Directores.
- 4) Consideración de resultados.
- 5) Inversiones no afectadas al giro de la empresa.
- 6) Disminución de capital.

No incluida en el Artículo 299 LS. José M. Rodríguez Henríquez, Abogado.

sep. 3 v. sep. 9

SANATORIO JUNCAL S.A.

Asamblea Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - "Convócase a los señores accionistas de Sanatorio Juncal S.A. a Asamblea Ordinaria para el día 29 de septiembre de 2021 a las 21:00 horas, en primera convocatoria, en la sede social, calle Almirante Brown 2779, de Témperley, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Motivos de la convocatoria a asamblea fuera de término;
- 2) Consideración del balance general, estado de resultados, memoria y demás documentación referida al ejercicio cerrado al 31 de mayo de 2020;
- 3) Consideración del balance general, estado de resultados, memoria y demás documentación referida al ejercicio cerrado al 31 de mayo de 2021;
- 4) Consideración distribución de resultados;
- 5) Consideración de la gestión de los miembros del Directorio y de su remuneración;
- 6) Fijación del número de directores titulares y suplentes y su elección por el término de dos ejercicios;
- 7) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para concurrir a la Asamblea los señores accionistas deberán dar cumplimiento con lo normado por el Art. 238 de la Ley 19.550, en la sede social, sita en Avda. Alte. Brown 2779, Témperley, partido de Lomas de Zamora. Francisco Carril. Presidente. Publíquese conforme a derecho por cinco días". Sociedad no comprendida en el art. 299 L.S. Francisco Vicente Carril, Presidente.

sep. 3 v. sep. 9

COLEGIO DE GESTORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 3 DÍAS - Convóquese a Asamblea General Ordinaria del Colegio de Gestores de la Provincia de Buenos Aires, a realizarse el día 16 de octubre de 2021 a las 10:00 hs. en primera convocatoria y a las 11:00 hs. en la segunda, en su Sede de la calle 48 N° 866, de la ciudad de La Plata, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 2) Fundamentos de la suspensión de la Asamblea Ordinaria Ejercicio 2019 y efectos de la misma.
- 3) Consideración de las Memorias y los Balances del ejercicios 2019/2020.
- 4) Pasar a Cuarto Intermedio para la realización del Acto Eleccionario de renovación de 9 (nueve) cargos de Consejeros de acuerdo a lo establecido por el Artículo 39 de la Ley 7.193. Todos los cargos mencionados por el término de 2 (dos) períodos.
- 5) Previo escrutinio y resolución de la Junta Electoral, la Asamblea proclamará a las autoridades electas.
- 6) Designación de dos asambleístas para firmar el Acta.

Marial Savino, Secretaria; Diego S. Raffa, Presidente.

sep. 3 v. sep. 7

PLÁSTICOS ROMANO S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de septiembre de 2021, en primera y segunda convocatoria, a las 8:00 hs. y a las 9:00 hs., en Avenida Mosconi N° 1315, Quilmes Oeste, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea;
- 2º) Razones por las que la Asamblea se convoca fuera del plazo legal;
- 3º) Consideración de la documentación prevista en el Art. 234, inciso 1º, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, correspondiente al ejercicio económico N° 28 cerrado el 30 de abril de 2021;
- 4º) Consideración y destino del resultado del ejercicio;
- 5º) Remuneración al Directorio y eventual exceso a los límites dispuestos por el Art. 261 de la Ley General de Sociedades N° 19.550;
- 6º) Consideración de la gestión del Directorio;

7º) Consideración de la renuncia de la Vicepresidente del Directorio y recomposición del mismo hasta completar el mandato por tres ejercicios económicos con la consideración de los estados contables al 30 de abril de 2023. Sociedad no comprendida en Art. 299 L.G.S.

Nota: Los Sres. Accionistas para tener derecho de asistencia y voto en la Asamblea deberán depositar sus acciones y/o títulos en la sede social hasta tres días antes de la fecha fijada. Dra. María Zulema Gouveai, Contadora Pública.

sep. 6 v. sep. 10

FONDO DE GARANTÍAS BUENOS AIRES Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (FO.GA.BA S.A.P.E.M.)

Asamblea Especial

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Señores Accionistas del Fondo de Garantías Buenos Aires Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (FO.GA.BA S.A.P.E.M.), titulares de las acciones Clase "D", a la Asamblea Especial de Accionistas de esa Clase, a celebrarse el día 28 de septiembre de 2021 a las 13:30 hs. en primera convocatoria y a las 14:30 hs. en segunda convocatoria, en la sede Social de la calle 51 N° 774 de la ciudad de La Plata, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2.- Ratificación de lo resuelto en Asamblea General Extraordinaria celebrada el pasado 20 de abril de 2021 correspondiente al Fondo de Garantías Buenos Aires Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, en cuanto a la Capitalización de los aportes irrevocables de accionistas clase "D" recibidos hasta el 31/12/2020 y la reforma del Artículo 8º del Estatuto Social.

Se recuerda a los Señores Accionistas, que para participar en la Asamblea, deberán cumplir con los recaudos previstos por el Art. 238 de la Ley 19.550. Noriela Concellón, Abogada. Nicolas A. Berstein, Director.

sep. 6 v. sep. 10

FONDO DE GARANTÍAS BUENOS AIRES Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (FO.GA.BA S.A.P.E.M.)

Asamblea Especial

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Señores Accionistas del Fondo De Garantías Buenos Aires Sociedad Anónima Con Participación Estatal Mayoritaria (FO.GA.BA S.A.P.E.M.), titulares de las acciones Clase "E", a la Asamblea Especial de Accionistas de esa Clase, a celebrarse el día 28 de septiembre de 2021 a las 15:30 hs. en primera convocatoria y a las 16:30 hs. en segunda convocatoria, en la sede Social de la calle 51 N° 774 de la ciudad de La Plata, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2.- Ratificación de lo resuelto en Asamblea General Extraordinaria celebrada el pasado 20 de abril de 2021 correspondiente al Fondo de Garantías Buenos Aires Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, en cuanto a la Capitalización de los aportes irrevocables de accionistas clase "D" recibidos hasta el 31/12/2020 y la reforma del Artículo 8º del Estatuto Social.

Se recuerda a los Señores Accionistas, que para participar en la Asamblea, deberán cumplir con los recaudos previstos por el Art. 238 de la Ley 19.550. Noriela Concellón, Abogada.

sep. 6 v. sep. 10

LOS AVESTRUCES S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día, 22/09/2021 a las 10 hs. en 1º convocatoria y a las 12 hs. en segunda convocatoria, a llevarse a cabo en la sede social Las Azucenas 181 de De La Garma, Partido de Gonzales Chaves a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1º) Elección de 2 (dos) accionistas para suscribir el acta de asamblea.
 - 2º) Motivo de la convocatoria fuera del término establecido en la ley y en los estatutos.
 - 3º) Consideración de la documentación a que hace referencia en el Art. 234, inc. 1º, de la Ley 19.550. para los ejercicios cerrados el 30/06/2020 y el 30/06/2021
 - 4º) Remuneración del directorio en exceso de lo normado por el Art. 261 de la Ley 19.550 a raíz de las tareas especiales.
 - 5º) Destino de los resultados del ejercicio.
 - 6º) Consideración de la gestión del directorio.
 - 7º) Fijación de número y elección de miembros que integrarán el directorio.
 - 8º) Ratificación de domicilio. De la Garma 19/08/2021.
- El Directorio. Liliana Vazquez, Presidenta.

sep. 6 v. sep. 10

SAVANT PHARM S.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - CUIT 30-66915988-5. Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 28 de septiembre de 2021 a las 11:00 en primera convocatoria y a una hora después en segunda convocatoria, en caso de fracasar la primera, a celebrarse de manera remota a través de la plataforma Zoom a cuya sala virtual de reunión se podrá acceder mediante un link a ser oportunamente informado por el Directorio por correo electrónico y a cuyo fin los señores accionistas que comuniquen su participación al acto asambleario en los términos del Artículo 238 de la Ley General de Sociedades deberán comunicar una dirección de correo electrónico válida y vinculante a la que será remitido el link en cuestión, todo ello de conformidad con lo previsto por los artículos 158 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y la Resolución General de la Comisión Nacional de Valores N° 830/2020, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1°) Aprobación de la celebración de la presente asamblea en la forma alternativa prevista por la Comisión Nacional de Valores N° 830/2020;

2°) Designación de los firmantes del acta de asamblea;

3°) Revocación de las resoluciones adoptadas al tratarse el séptimo punto del orden del día de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 7 de agosto de 2020;

4°) Consideración del traslado de la jurisdicción de la Sociedad a la Provincia de Córdoba. Reforma del Artículo 1° del Estatuto Social;

5°) Otorgamiento de autorizaciones.

Leandro Carlos Roberi, Presidente. Marcos Taiana, Abogado.

sep. 6 v. sep. 10

KACEKIDAKIS S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los señores accionistas de Kacekidakis S.A. a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 02 de octubre de 2021, a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria, Mitre 2951, Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de accionistas para firmar el acta.

2) Consideración de la Memoria, Estados contables, notas y anexos correspondientes al ejercicio cerrado 30 de abril de 2021.

3) Consideración de los actos de gestión del Directorio.

4) Elección del nuevo directorio por el término de 3 (tres) ejercicios.

La Sociedad no se encuentra incluida en el Art. 299 Ley 19.550. Presidente Gaston Leonardo Jury.

sep. 6 v. sep. 10

HERRERO HERMANOS S.C.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convoca a los Sres. Accionistas y Socios a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de septiembre de 2021 a las 11:00 horas en la sede de Herrero Hermanos S.C.A., en calle Salta N° 922 de la ciudad de Trenque Lauquen, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1) Consideración de los motivos de la convocatoria tardía para el tratamiento del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020.

2) Considerar la documentación dispuesta por el Artículo 234 de la Ley General de Sociedades correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020.

3) Consideración de los resultados y remuneración del administrador correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020.

4) Consideración de las gestiones del señor administrador correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020.

5) Elección de dos accionistas para firmar el acta. El Administrador.

Sociedad no incluida en el Artículo 299 de la LGS. Gonzalo M. Genoni, Contador Público.

sep. 7 v. sep. 13

CONSULTORIOS MÉDICOS PRIVADOS Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA.

POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres. accionistas de Consultorios Médicos Privados S.A. a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29/09/21, en la sede social, sito en la calle Rivadavia 14.276, Ramos Mejía, La Matanza, Prov. Bs. As. a las 20:00 la 1ra. convocatoria y 21:00 hs. la 2da. convocatoria, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Elección de un accionista para presidir la asamblea.

2. Elección de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

3. Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos correspondiente al Ejercicio Social 27.

4. Rendición de cuentas, presentación de Inventario y Balance, su aprobación. Aprobación de la gestión del Directorio y del Balance del Ejercicio 2020.
4. Informe del presidente sobre Estado de Situación, proyecto y gestiones realizadas y a realizar.
5. Aumento de capital social.
6. Remuneración de los Directores.

En virtud de la pandemia generada por el COVID-19, la asamblea se realizará utilizando la plataforma ZOOM conforme el siguiente detalle de reunión virtual: <https://us02web.zoom.us/j/84285300300?pwd=ZGhla0txQ1EyM2x0ZFZZNFhQbERaUT09> ID de reunión: 842 8530 0300 Código de acceso: 800917. Sala de ZOOM 20:00 hs., la contraseña se informa al mail personal de las autoridades. Presidente: Carlos Pedro Pujo.

El depósito de las acciones se efectuará en Av. Rivadavia 14267 Ramos Mejía, La Matanza; Prov. Bs. As. el día 22 al 24 de septiembre de 2021 de 12:00 a 14:00 hs. Esta sociedad no se encuentra incluida dentro de las previstas por el Art. 299 de la LGS. Carlos Pedro Pujo, Presidente s/acta N° 49 de fecha 24/10/18, del libro de actas de asamblea la sociedad.

sep. 7 v. sep. 13

TELECOMUNICACIÓN INTERCOMP S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30/09/2021 a las 10:00 hs. en la sede social, sita en calle Pellegrini 168 de San Nicolás, Provincia Buenos Aires, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1- Fijación de dos accionistas para que firmen al acta.
- 2- Consideración de la Documentación del Art. 234 inc. 1, Ley 19.550 correspondiente al Ejercicio Económico N° 25 cerrado el 30/06/2021.
- 3- Consideración de la Gestión del Directorio y su remuneración.
- 4- Tratamiento a dispensar al Resultado del Ejercicio en consideración.
- 5- Fijación del número y elección de Directores Titulares y Suplentes.

Sociedad no comprendida en el Art. 299 de la Ley 19.550. Pablo Andrés Mazzeo, Contador Público Nacional.

sep. 7 v. sep. 13

TELECO S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres. Accionistas de Teleco S.A. a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en primera convocatoria el día 06 de octubre de 2021, a las 10 horas, y en segunda convocatoria en igual fecha a las 11:00 horas, según Artículo 237 Ley General de Sociedades 19.550 y no encontrándose comprendida en el Artículo 299 de la misma Ley, en su sede social de calle Urquiza 1537 - Quilmes - Pcia. de Buenos Aires, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Ratificación de la resolución del Directorio a través de la cual se decidió iniciar el concurso preventivo de "Teleco S.A."
- 3) Otorgamiento de la conformidad que exige el Art. 6 de la Ley 24.522 para la continuación del trámite del concurso preventivo.

El Directorio. Los accionistas deberá cursar comunicación para que se los inscriba en el Libro respectivo con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Claudio Daniel Caro, Presidente.

sep. 7 v. sep. 13

SUCESIÓN AMBROSIO COLOMBO S.R.L.

Asamblea de Socios

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Para el día 27/09/2021, a las 15:00 horas en primera convocatoria y a las 16:00 horas en segunda convocatoria, mediante videoconferencia con transmisión simultánea de imágenes y sonido, a través de la aplicación Zoom, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de un (1) Secretario para redactar el Acta.
 - 2) Tratamiento y Aprobación del Balance General y demás Estados Contables de Sucesión Ambrosio Colombo S.R.L., al 30/09/2019.
 - 3) Tratamiento y Aprobación del Balance General y demás Estados Contables de Sucesión Ambrosio Colombo S.R.L., al 30/09/2020.
 - 4) Consideración de la gestión de la Gerencia.
 - 5) Designación de dos (2) Socios para la firma del Acta.
- Ing. Jorge D. Fontana, Gerente (DNI 10.717.704) Designado Gerente por Acta Asamblea N° 93, del 25/06/2001. Quedan los Señores Socios Notificados.

sep. 7 v. sep. 13

LADRIGEM S.R.L.

POR 1 DÍA - CUIT 30-71140555-7. Art. 60. Por Acta de Reunión Socios N° 13, de fecha 20/04/2021, Matias Sebastián Gemelli, presentó la renuncia a la Gerencia, designándose Gerente a Paola Cecilia Gemelli, arg., nacida 17/05/1980, de 41 años, DNI 28.010.528, CUIL 27-28010528-2, soltera, comerc., domic. Salguero 2298 Piso 6º, Depto. "A", Ciudad y Pdo. de Gral. San Martín, Pcia. Bs. As. Ariadna F. E. Torchia, Notaria.

GRESA INGENIERÍA S.A.

POR 1 DÍA - Disolución. Por Asamblea unánime de accionistas del 12-11-2020, se resolvió la Disolución total de Gresa Ingeniería S.A. y nombramiento del liquidador al Ing. Marcelo Santangelo, DNI 20.827.057, CUIT 20-20827057-6. Josefina Secondi, Abogada.

FINOVA S.A.

POR 1 DÍA - Finova S.A. (CUIT 30-71682763-8) comunica que por Asamblea General Extraordinaria del 25/02/2021, se resolvió: (i) trasladar el domicilio legal de la sociedad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la provincia de Buenos Aires y, en consecuencia, reformar el Artículo Primero del Estatuto Social conforme al siguiente texto: "Artículo 1. La sociedad se denomina "Finova S.A." y estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y al presente Estatuto. Tiene domicilio legal en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires pudiendo establecer dentro o fuera de la República Argentina sucursales, agencias o representaciones."; y (ii) fijar la sede social de la sociedad en Rivadavia 195, 4º "A", partido y localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires. Andrea B. Schnidrig, Abogada.

HUMBER HOLDING S.A.

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 30/01/2020 se resolvió: (i) Aumentar el capital social en la suma de \$26.388, es decir, de la suma de \$256.333 a la suma de \$282.721; (ii) Modificar el Artículo 4º del estatuto social en relación al capital social. Manuel Martín Lanusse, Abogado.

SOWTECH S.A.

POR 1 DÍA - Por escritura complementaria del 26/08/2021 se resuelve cambiar la denominación social por la de Sowtech Agro S.A. y se modifica el Artículo primero del contrato social. Autorizada a publicar por esc. de constitución social del 12.07.2021. Lucía García, Abogada.

SUR MULTIMEDIOS S.R.L.

POR 1 DÍA - Edicto Razón Social. Se hace saber que se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 26 de Agosto de 2021, mediante el cual se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada Sur Multimedios S.R.L., siendo las partes integrantes de su contrato social, los siguientes: Jose Luis Basualdo, DNI 12663724, CUIT 20-12663724-2 casado en primeras nupcias con Irma Silvia Nicora, argentino, empresario, con domicilio en Av Belgrano 457 Tres Arroyos y María Ramona Maciel, DNI 16772540, CUIT 27-16772540-1, divorciada, argentina, empresaria, con domicilio en Av. Moreno 384 Tres Arroyos. La sociedad establece su domicilio social y legal en Av. Moreno 687 1er piso Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires. La duración de la sociedad será de 50 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. La sociedad tendrá como objeto la gestión, comercialización y distribución de servicios de publicidad, realización de proyectos editoriales, edición, distribución y venta de publicaciones sobre todo tipo de soportes de cualquier tipo de información. El capital social se establece en la suma de \$100000. La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes en forma indistinta. El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año.- Tres Arroyos, 2 de septiembre de 2021. Magdalena Milito, Contadora Pública.

QUIRY S.A.

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 25 del primero de abril de 2020 y Acta de Directorio n° 117 del dos de abril de 2020 que distribuye los cargos, el Directorio queda constituido de la siguiente manera: Presidente: Carlos Horacio Gagliardi; Director Suplente: Carlos Rafael Gagliardi; Síndico Titular: Cra. Sandra Susana Limodio; Síndico Suplente: Dr. Ricardo Juan Vázquez Pianzola. Sandra Limodio, CPN.

SECURE VISION S.A.

POR 1 DÍA - Constitución de sociedad. 1) Gerardo Emilio Lisanti, arg., nacido el 17/01/1979, contador público y abogado, DNI 27.145.513, casado, domiciliado en la calle Luis María Campos N° 455 de la localidad de Bernal, pdo. de Quilmes, prov. de Buenos Aires; y Eduardo Daniel Piombino, arg., nacido el 27/05/1977, ingeniero, DNI 26.068.248, divorciado, domiciliado en la calle 146 N° 714 de la localidad y pdo. de Berazategui, prov. de Buenos Aires. 2) Estatuto celebrado en escritura pública de fecha 02-09-2021. 3) "Secure Visión S.A." 4) Domicilio social: Calle Luis María Campos N° 455 de la ciudad de Bernal, pdo. de Quilmes, prov. de Buenos Aires. 5) La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, en el país y/o en el extranjero, a las siguientes actividades: a) Comercialización, compra, venta, importación, exportación, instalación, configuración, puesta en marcha y soporte post-

venta de: productos de software y/o hardware de terceros, destinados a brindar soluciones en las áreas de control de acceso, control y gestión de estacionamientos, seguridad, seguridad electrónica, vigilancia y videovigilancia tanto con supervisión humana como basada en inteligencia artificial. b) Suministro de equipos y programas de informática de terceros, referidos a la tecnología de la información, procesamiento de datos, hospedaje de datos, portales web. c) Compra y venta al por menor y al por mayor de equipos periféricos, accesorios y programas informáticos, aparatos de telefonía y comunicación, cámaras, routers, modems, servidores, monitores, computadoras y sistemas de acceso. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá celebrar todo tipo de contratos y realizar todos los actos que no se encuentren prohibidos por las leyes o por este estatuto. 6) Duración: 99 años contados a partir de la fecha de su inscripción. 7) Capital social: \$100.000. 8) Órgano de administración: Directorio integrado por uno a cinco titulares, debiendo la asamblea elegir igual o menor número de suplentes. La asamblea fijará el número de directores. Gerardo Emilio Lisanti, Presidente, Director titular; Eduardo Daniel Piombino, Vicepresidente, Director Titular, cuyos datos fueron denunciados al principio y como Directoras Suplentes las señoras Ana Belén Scigolini, arg., nacida el 10/03/1981, licenciada en relaciones comerciales internacionales, DNI 28.685.588, domiciliada en la calle Luis María Campos N° 455 de la localidad de Bernal, pdo. de Quilmes, prov. de Buenos Aires; y Aldana Edith Bertoia, arg., nacida el 03/02/1981, empleada, DNI 28.649.742, domiciliada en la calle 146 N° 714 de la localidad y pdo. de Berazategui, prov. de Buenos Aires; duración en los cargos: tres ejercicios siendo reelegibles; Órgano de fiscalización: no hay. Los accionistas están facultados a realizar la fiscaliz. por el Art. 55 de la Ley 19.550. 9) Representante legal: Presidente del Directorio. 10) Cierre del ejercicio: 30 de junio de cada año. Juan Ignacio Melgarejo, Escribano.

SAN BENEDETO S.A.

POR 1 DÍA - Acta de Directorio del 17/8/2021 fija sede social en Francisco Narciso De Laprida 1214, localidad y partido de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires. Matías Hernán Torres, Abogado autorizado.

INTEGRANDO VALORES S.A.S.

POR 1 DÍA - CUIT 30-71638102-8 - Por Acta de Asamblea General Extraordinaria del 3 de agosto de 2021 se resolvió: (i) trasladar la jurisdicción a la Provincia de Buenos Aires, fijando nueva sede social en Calle del Caminante 80, Localidad de Tigre, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires; (ii) reformar los artículos 1° y 13° del Estatuto Social; y (iii) aprobar el nuevo texto ordenado del Estatuto Social. Miguel Jorge Haslop, Abogado.

LOS TUÑON S.R.L.

POR 1 DÍA - Edicto Complementario. Por instrumentos privados del 30/01/2020 y 22/06/2021 se modifica el Artículo Cuarto: Artículo Cuarto: Capital: El capital social se fija en la suma de Pesos Diez Millones Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos (\$10.248.800), representado por Ciento Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho cuotas de cien pesos (\$100) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital puede aumentarse hasta el quintuplo de su monto por decisión de los socios, quien podrá delegar en la gerencia la emisión de las cuotas correspondientes, todo ello conforme el Artículo 188 de la Ley 19.550. En caso de mora en la integración de las cuotas, la sociedad podrá elegir cualquiera de los procedimientos establecidos en el Artículo 37 de la Ley 19.550 y sus modificatorias. Ricardo N. Di Blasio, Notario.

DPSS S.A.

POR 1 DÍA - Edicto Complementario. Por Esc. complementaria N° 143 del 25-08-2021, se modifica el siguiente Artículo: Artículo Quinto: Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos Cien Mil (\$100.000), representado en mil acciones (1.000), ordinarias, nominativas, no endosables de Pesos Cien (\$100) valor nominal cada una, con derecho a un (1) voto por acción. El capital social podrá ser aumentado hasta el quintuplo, por decisión de la asamblea ordinaria sin que ello implique reforma del estatuto social. Ricardo N. Di Blasio, Notario.

ELEMENTA FOODS ARGENTINA S.A.

POR 1 DÍA - CUIT 30-71682156-7. Por Acta de Asamblea General Extraordinaria del 4 de agosto de 2021 se resolvió: (i) trasladar la jurisdicción a la Provincia de Buenos Aires, fijando nueva sede social en Calle del Caminante 80, Localidad de Tigre, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires; (ii) reformar los artículos 1, 2 y 8 del Estatuto Social; y (iii) aprobar el nuevo texto ordenado del Estatuto Social. Miguel Jorge Haslop, Abogado.

LD BRAND MANAGEMENT S.A.

POR 1 DÍA - Acta de AGO del 23/01/2020 se designó como Director titular y Presidente al señor Fermin Gutierrez Conte (CUIT 20-32737387-1) y como Directora Suplente a Martina Gutierrez (CUIT 27-35323465-5).- Ambos Directores constituyeron domicilio especial en la calle Honduras 5839 P.B. de CABA.- Juan Campodónico, Abogado.

LA PILAR FAMILIA DE CAMPO S.R.L.

POR 1 DÍA - Seg. Cm. Art. 10 de L.S. Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada 2) Modificación del estatuto según instrumento privado de fecha 27/08/2021. Modifica el celebrado el día 11/05/2021 en encabezamiento y artículo 7 del mismo que quedan redactados de la siguiente manera: a) Encabezamiento: y deciden constituir una sociedad de

Responsabilidad Limitada que se registrará por el siguiente contrato, las normas de la Ley 19550 y sus modificatorias y la legislación vigente. b) artículo 7: Los socios se reunirán en reunión de socios convocada al efecto por lo menos una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio social o cuando lo requieran el gerente, los síndicos en su caso o cualquiera de los socios para tratar los temas previstos en el Art. 160 de la Ley 19.550 y con las mayorías allí determinadas. La reunión deberá hacerse en el domicilio social o la sociedad puede optar por el sistema fijado en el Art. 159 de la Ley 19.550 modificado por ley 22.903. Del acto sea en una forma o en otra deberá levantarse un acta que se transcribirá en el libro de actas de la sociedad el cual deberá ser firmado por todos los presentes como constancia de asistencia en el primer caso y en el segundo la transcripción deberá hacerse por el gerente que firmará el acta conjuntamente con el síndico en su caso, debiendo constar en la misma la documentación pertinente que hace factible esta forma de deliberar y deberá consignar claramente, su archivo en la sede social, como principio jurídico de veracidad de los libros de comercio previstos en la legislación vigente. Ricardo A. Spina, Contador Público Nacional.

TRANSPORTE AUTOMOTOR TRANSLOAV S.R.L.

POR 1 DÍA - Según Art. 10 de L.S. Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada 2) Modificación del estatuto según instrumento privado de fecha 31/08/2021. Modifica el celebrado el día 29/10/2021 en encabezamiento y artículo 7 del mismo que quedan redactados de la siguiente manera: a) Encabezamiento: y deciden constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por el siguiente contrato, las normas de la ley 19550 y sus modificatorias y la legislación vigente. b) artículo 7: Los socios se reunirán en reunión de socios convocada al efecto por lo menos una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio social o cuando lo requieran el gerente, los Síndicos en su caso o cualquiera de los socios para tratar los temas previstos en el Art. 160 de la Ley 19.550 y con las mayorías allí determinadas. La reunión deberá hacerse en el domicilio social o la sociedad puede optar por el sistema fijado en el Art. 159 de la Ley 19.550 modificado por Ley 22.903. Del acto sea en una forma o en otra deberá levantarse un acta que se transcribirá en el libro de actas de la sociedad el cual deberá ser firmado por todos los presentes como constancia de asistencia en el primer caso y en el segundo la transcripción deberá hacerse por el gerente que firmará el acta conjuntamente con el Síndico en su caso, debiendo constar en la misma la documentación pertinente que hace factible esta forma de deliberar y deberá consignar claramente, su archivo en la sede social, como principio jurídico de veracidad de los libros de comercio previstos en la legislación vigente. Ricardo A. Spina, Contador Público Nacional.

TRANSPORTE POCHOLITO S.R.L.

POR 1 DÍA - Según Art. 10 de L.S. Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada 2) Modificación del estatuto según instrumento privado de fecha 30/08/2021. Modifica el celebrado el día 8/6/2021 en encabezamiento y artículo 7 del mismo que quedan redactados de la siguiente manera: a) Encabezamiento: y deciden constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por el siguiente contrato, las normas de la ley 19550 y sus modificatorias y la legislación vigente. b) artículo 7: Los socios se reunirán en reunión de socios convocada al efecto por lo menos una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio social o cuando lo requieran el gerente, los Síndicos en su caso o cualquiera de los socios para tratar los temas previstos en el art. 160 de la ley 19.550 y con las mayorías allí determinadas. La reunión deberá hacerse en el domicilio social o la sociedad puede optar por el sistema fijado en el art. 159 de la ley 19.550 modificado por ley 22.903. Del acto sea en una forma o en otra deberá levantarse un acta que se transcribirá en el libro de actas de la sociedad el cual deberá ser firmado por todos los presentes como constancia de asistencia en el primer caso y en el segundo la transcripción deberá hacerse por el gerente que firmará el acta conjuntamente con el Síndico en su caso, debiendo constar en la misma la documentación pertinente que hace factible esta forma de deliberar y deberá consignar claramente, su archivo en la sede social, como principio jurídico de veracidad de los libros de comercio previstos en la legislación vigente. Ricardo A. Spina, Contador Público Nacional.

PLANINOVI S.A.

POR 1 DÍA - Escritura del 30/8/2021. Not. C. Vattuone Marti. 1- Matías Strubelj, DNI 30897367, 28/4/84, casado, domicilio Maipú 770, Ramos Mejía, Prov. Bs. As.; Lucas Strubelj, DNI 34967775, 19/12/89, soltero, domicilio Pizzurno 353, 1º C, Ramos Mejía, Prov. Bs. As.; Marcos Strubelj, DNI 29708890, 6/10/82, casado, domicilio Jujuy 3353, San Justo, Prov. Bs. As. Todos argentinos y empresarios. 2- Planinovi S.A. domicilio Thames 4333, San Justo, Partido de La Matanza, Prov. Bs. As. 3- \$102.000. 4- Presidente: Matías Strubelj. Director Suplente: Lucas Strubelj. Denuncian domicilio especial en la sede social, Prov. Bs. As. 5- La sociedad tiene por objeto realizar por sí, o por terceros, o asociada a terceros, tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: actividades a) Agropecuarias: La explotación de establecimientos agropecuarios, forestales y ganaderos. b) El ejercicio de comisiones, mandatos, representaciones y tramitaciones en general. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todos los actos que no estén prohibidos por las leyes y el presente estatuto. 6- 30/6.7-Duración Sociedad 99 años. Director titular y suplente 1/5. Mandato 3 ejercicios. 8- Sin Fiscalización Art. 55 Representante legal Presidente. Julio Querzoli, Contador Público.

PADAMA COMERCIAL S.A.

POR 1 DÍA - Escritura del 26/8/2021. Not. A. E. E. Vattuone. 1. Marcelo Javier Najamu, 28623220, 28/5/81, soltero, domicilio M. de Pinazo 1734, José C. Paz, Prov. Bs. As.; Héctor Damian Perez, 28326732, 30/5/80, soltero, domicilio P. Ballester 1392, Garín, Prov. Bs. As.; Juan Pablo Mansilla, DNI 30180877, 17/5/83, casado, domicilio F. Iglesias 446, José C. Paz, Prov. Bs. As. Todos argentinos y empresarios. 2. Padama Comercial S.A. domicilio Félix Iglesias 446, localidad y Partido José C. Paz, Prov. Bs. As. 3. \$900.000. 4. Presidente: Marcelo Javier Najamu. Dir. Suplente: Héctor Damian Perez. Denuncian domicilio especial en la sede social, Prov. Bs. As. 5. La sociedad tiene por objeto realizar por sí, o por terceros, o asociada a terceros, tanto en el país como en extranjero, las siguientes actividades: a) Constructora: la ejecución de

obras públicas y privadas. b) Inmobiliarias: La compra, venta y locación de bienes muebles e inmuebles. c) Agropecuarias: La explotación de establecimientos agropecuarios, forestales y ganaderos. d) El ejercicio de comisiones, mandatos, representaciones y tramitaciones en general. e) Operaciones financieras con exclusión de las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público de capitales A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todos los actos que no estén prohibidos por las leyes y el presente estatuto. 6. 31/12. 7. Duración Sociedad 99 años. Director titular 1/5 e igual o menor N° suplente. Mandato 3 ejercicios. 8. Sin Fiscalización Art. 55. Representante legal Presidente. Julio Querzoli, Contador Público.

GTL S.A.

POR 1 DÍA - Por AGO del 5/4/2021, con la totalidad del capital social, se resolvió y aprobó el Directorio y designación del mismo. Presidente: Alejandro Daniel Tenti DNI 13.562.517 y Director Supl.: Joaquín Tenti DNI 34.841.668, que fijan domicilio especial en calle 531 N° 1564 cdad. y pdo. La Plata, por el término de 3 ejercicios. Representación legal, Presidente. Alejandra N. Aramburu de Tenti, Notaría.

SOUTH TRADING GROUP S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Reu. de Soc. unánime del 24/06/2021 se reformó Art. 1°: Denominación: Defino Industrial S.R.L. Sebastián Hugo Maidán, Abogado.

OPERO CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES S.A.

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea General N° 3 de fecha 22/6/21 se designaron y aceptaron los cargos Presidente: Oscar Adrián Rodríguez, Director Suplente: Yesica Analía Ríos, ambos constituyen domicilio especial en Sara Maqueda 6910, Del Viso, Pilar, Provincia de Buenos Aires. María del Rosario Larrea, Abogada.

OVT S.A.

POR 1 DÍA - Edicto Complementario - Por inst. compl. del 26/08/2021 se reformó Art. 1°: Denominación: OVT PC S.A. Sebastián Hugo Maidán, Abogado.

LA CAPUERA S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Miguel Mateo Reales, arg., 24/10/82, DNI 29867236, empresario, soltero, J. Mermoz Sur 2000, B° San Matías lote 909, loc. y part. Escobar, Bs. As.; Marcos Manuel Reales, arg., 17/04/84, DNI 30926453, empresario, soltero, Ayacucho 1385, loc. y part. Tigre, Bs. As. y Francisco Tomás Clavijo, arg, 02/03/83, DNI 30135483, empresario, casado, Almafuerde 1437, Acassuso, San Isidro, Bs. As. 2) Esc. 859 del 18/08/21. 3) La Capuera S.R.L. 4) Av. Liniers 1884, piso 2°, oficina 12, loc. y part. Tigre, Bs. As. 5) a) la explotación de toda clase de molinos, elevadores de granos, silos, maquinarias y plantas industriales y otras instalaciones para procesar, industrializar, almacenar, acondicionar y transportar toda clase de granos, semillas, cereales, oleaginosas, legumbres, frutos, hortalizas, pastos y forrajes; b) la siembra, cosecha, limpieza, molienda, mezcla, transformación, tratamiento, venta, corretaje, comercialización, importación, exportación y fraccionamiento, depósito y/o almacenaje, de toda clase de granos, semillas, cereales, oleaginosas, legumbres, graníferas, forrajeras, frutícolas, forestal, apícolas y granjeras; c) la explotación directa o indirecta de establecimientos para la cría, engorde e internada de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino, equino; d) explotación de tambos; e) compra y venta de hacienda, cereales, oleaginosos, y demás frutos del país; f) depósitos y consignación de los mismos; g) administración y explotación de establecimientos rurales propios o de terceros; h) explotación de establecimientos frutícolas; cultivos forestales, vitivinícolas, olivícolas y de granjas y demás actividades relacionadas con la agricultura y ganadería; i) comercializar, comprar, vender, elaborar, importar, exportar, industrializar y distribuir productos alimenticios primarios de dicha explotación y sus derivados. j) importación y exportación de toda clase de bienes, productos, subproductos y materias primas relacionados con el objeto social. 6) 99 años. 7) \$120.000. 8) Direc., Adm. y rep.: uno o más gtes. socios o no. Gtes.: Miguel Mateo Reales, Marcos Manuel Reales y Francisco Tomás Clavijo, 99 años 9) Fisc.: por los socios. 10) 31/10. Marcela Silvia Castellano, Contadora Pública.

LA GUÍA S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Asamblea Gral. Extraordinaria del 10/01/2017, se ratifica la designación de nueva gerencia durante el plazo que dure esta sociedad: Gerente: Lona Carmen Blanco, nac. 23/03/1943, DNI 4.483.082, periodista, con domicilio en calle Presidente Perón N° 5160, ciudad y Partido de Berazategui. Sociedad no comprendida Art. 299 LS. Eduardo Gastón Baudo, Abogado.

TRANSPORTES EGD S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Reunión de Socios del 12/03/2021 se reforma el Artículo Quinto del Contrato Social, que ahora establece que el órgano administrativo es la Gerencia, que tendrá de uno a tres miembros, y si fuere colegiada, podrá ser ejercida indistintamente por cualquiera de los gerentes electos, que durarán en sus cargos por tiempo indeterminado. En el mismo acto renuncia a la Gerencia Matilde Beatriz Lugo y Gabriel Alejandro Gómez, se designa como único Gerente a Claudio Daniel Gómez, CUIT 20-28766154-2, por tiempo indeterminado, quien constituye domicilio especial en Hiroshima N° 852, de la Localidad de Ingeniero Pablo Nogués, Partido de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires. Ignacio Arnal

Aguilar, Abogado.

GASOLITE S.R.L.

POR 1 DÍA - Por acta de socios de fecha 3/05/2021 renuncia al cargo de Gte. Federico Suarez Gorria DNI 36.931.343, domic. Combate de los Pozos 1152, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se designa gerente al Sr. Jesus Suarez Llanea DNI 92.361.236, domic. 15 de Noviembre 1664 Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Santiago Hector Brnich, Contador Público Nacional.

ARG NATURAL PRODUCTS S.A.

POR 1 DÍA - Por Acta de AGO del 30/04/2020 se designó el siguiente Directorio; Dir. Tit. y Pte.: Fermin Gutierrez Conte (CUIT 20-32737387-1) y Dir. Tit. a Martina Gutierrez (CUIT 27-35323465-5); Dir. Supte.: Marcelo Pozzetti (DNI 16.243.939). Los Directores designados aceptaron sus cargos y constituyeron domicilio especial en la calle 14 N° 646, 3er. Piso Depto. 2 de La Plata. Juan Campodónico, Abogado.

NUEVO POLO S.A.

POR 1 DÍA - Por AGO del 16/10/2020 se designó el siguiente Directorio: Dir. Tit. y Pte.: Fermín Gutierrez Conte (DNI 32.737.387); Dir. Tit.: José Luis Longinotti (DNI 21.093.090) y Dir. Sup.: Marcelo Gustavo Pozzetti (DNI 16.243.939).- Todos los Directores aceptaron sus cargos y constituyeron domicilio especial en la calle Honduras 5839 de la CABA. Juan Campodónico, Abogado.

ROCK PILE S.A.

POR 1 DÍA - Por AGO del 11/08/2020, se aprobó la designación de nuevas autoridades, quedando el Directorio compuesto de la siguiente manera: Dir. titular y Pte.: Agustina Gutierrez Conte (DNI 34.321.651); Vicepresidente: Martina Gutierrez (DNI 35.323.465) y Dir. titular: Fermin Gutierrez Conte (DNI 32.737.387); Síndico titular: Marcelo Gustavo Pozzetti (DNI 16.243.939) y Síndico Sup.: Ricardo Alberto Saint Jean (DNI 10.924.885). Todos los nombrados aceptan sus cargos y constituyeron domicilio especial en la calle Honduras 5839 de CABA.- Juan Campodónico, Abogado.

SÚPER DEPORTE S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Adenda suscripta por Instrumento Privado de fecha 09/08/2021 se resolvió modificar el Art. Tercero (objeto social) correspondiente al Instrumento privado del 23/06/2021 de constitución de S.R.L, quedando redactado de la siguiente manera: "Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto, la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o el extranjero, lo siguiente: (A) Importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño, elaboración, y producción de vestimenta, calzado y ropa en general, y; (B) Importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño, elaboración y producción de artículos, maquinarias y accesorios deportivos para la realización de todo tipo y clase de actividades deportivas y/o recreativas. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica, pudiendo adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Contrato Social, con expresa exclusión todas aquellas operaciones y/o actividades comprendidas en la Ley 21.526 (Ley de Entidades Financieras). Carolina Pasquale, T° L, F° 53 C.A.L.P. Carolina Pasquale, Abogada.

EL PUESTO DE PINI S.A.

POR 1 DÍA - 1. Los cónyuges en 1° nupc. Ana Carina Hinsch, nac. 24/7/63, bioquímica, DNI 16476301, CUIT 26-16476301-9; y Andrea Hugo Kessen, nac. 18/08/60, DNI 14255756, arg., dom. Gurruchaga N° 340, Boulogne, San Isidro, Bs. As.; los cónyuges en 1° nupc. Axel Matias Hinsch, nac. 8/12/64, economista, DNI 17351388, CUIT 20-17351388-8; y Delfina Ball, nac. 15/10/64, DNI 16844892, arg., dom. Canel N° 732, Villa Rosa, Pilar, Bs. As.; los cónyuges en 1° nupc. Natacha Maria Hinsch, nac. 2/8/72, lic. en letras, DNI 22825132, CUIT 27-22825132-7; y Salvador Horacio Benites Astoul, nac. 30/9/67, DNI 17787191, arg., dom. Corredor Bancalari N° 3901, Barrio Santa Bárbara, Lote 99, Gral. Pacheco, Tigre, Bs. As.; los cónyuges en 1° nupc. Jan Enrique Hinsch, nac. 30/10/74, lic. en adm. empresas, DNI 24312154, CUIT 20-24312154-0; y Ma. Gabriela Trabuco, nac. 1/9/74, DNI 23956799, arg., dom. Perito Moreno N° 498, lote 69, Barrio San Lucas Village, Escobar, Bs. As.; Manfred Damián Hinsch, arg., nac. 12/8/77, lic. en adm. empresas, DNI 26194195, soltero, hijo de Susana Clotilde Pini y de Manfred Hinsch, CUIT 23-26194195-3, dom. Monseñor Larumbe N° 3151 Martínez, San Isidro, Bs. As.; los cónyuges en 1° nupc. Inés María Pini, nac. 18/2/74, adm. de tambo, DNI 23781364, CUIT 27-23781364-8; y Alejo Castro, nac. 12/10/78, DNI 26876841, ambos arg., dom. Ruta 29 Km. 5 S/N, Brandsen, Bs. As.; los cónyuges en 1° nupc. Isabel Maria Pini, nac. 7/12/77, lic. en terapia ocupacional, DNI 26390475, CUIT 27-26390475-9; y Pablo Leonard, nac. 26/8/77, DNI 26194758, ambos arg., dom. W. Pauli N° 729, Villa Rosa, Pilar, Bs. As.; los cónyuges en 1° nupc. Matias Pini, nac. 14/4/79, adm. de tambo, DNI 27071520, CUIT 24-27071520-2; y Ana Laura Zamorano, nac. 27/1/83, DNI 29903275, ambos arg., dom. Los Indios N° 1074, Barrio Altos de Brandsen, Brandsen, Bs. As.; los cónyuges en 1° nupc. Sebastian Pini, nac. 10/2/82, lic. en RRHH, DNI 29318826, CUIT 20-29318826-3; y Agustina Gonzalez Oliva, nac. 24/6/83, DNI 30400780, ambos arg., dom. Av. Cabildo N° 492, 8° "15", CABA; los cónyuges en 1° nup. Santiago Pini, nac. 29/9/75, abogado, DNI 24962406, CUIT 20-24962406-4; y Patricia Bialous, arg., Don Juan B. Justo N° 67 4 Centro, Confluencia, Prov. Neuquén. 2.- Escrit. Púb. 229 del 20/5/21. 3. El Puesto de Pini S.A. 4. Larrea N° 958 bis, Brandsen, Bs. As. 5. Compra, venta, permuta, imp., exp., rep., distrib., interm., comisiones y consignaciones y cualquier otra manera de adquirir o transferir prod. alimentic. en gral. elab. y no elab. bebidas en gral., alcohólicas y no, arts. y prod. de limpieza y todo otro tipo de materias primas, y prod. relacionados con la ind. del papel y plástico. Prestac. de serv. gastronómicos. Construcción

de obras civiles púb. o priv. Transporte terrestre, aéreo, fluvial y marítimo de mercaderías, bienes, prod. compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, adm. y explotac. de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y regl. sobre prop. horizontal. Explotac. agrícola ganadera. 6. 99 años. 7. \$100.000. 8. Dir. Tit. Pte.: Matías Pini; Vicepte.: Axel Matias Hinsch. Dir. Suplente: Ines Maria Pini. Fisc. a cargo accionistas Art. 55. 9. Pte. Matias Pini. De 1 a 3 Dirc. tit. y 1 suplente. Durac. 3 ejer. 10. 31/12. Agustina Mercedes Mendez, Abogada.

LOMAS PACK FILM S.A.

POR 1 DÍA - Esc. Pública N° 171 del 31/8/2021. Dante Omar Alvarez, argentino, comerciante, nacido el 18/12/1958, soltero, DNI 12946401, dom. 25 de Mayo N° 290, Localidad de Burzaco, Partido de Almirante Brown, Bs. As.; y Carlos Alberto Alvarez, argentino, comerciante, nacido el 6/9/1957, soltero, DNI 13.211.909, dom. Misiones N° 56, Cuartel 2°, Localidad de Los Cardales, Partido de Exaltación de la Cruz, Bs. As. Lomas Pack Film S.A. Sede: Almirante Brown N° 3570, Localidad de Temperley, Partido de Lomas de Zamora, Bs. As. 99 años. Capital: \$100.000 en efectivo. Objeto: Industriales: Mediante la elaboración de productos plásticos por inyección, compresión y/o extrusión de cualquier tipo: polietileno, polipropileno, poliestireno, poliuretano y resinas. Plásticos para artículos de limpieza y envases para productos de limpieza. Plásticos para el rubro de la alimentación: utensilios, vajilla, vasos, menajes; envases para conservación de alimentos, envases rígidos y flexibles; tipos: pead, pet, doypack, sachets. Plásticos para la industria textil y del calzado. Plásticos para la industria automotriz, repuestos, autopartes, náutica, aeronáutica. Plásticos para la industria de electricidad y electrónica. Aislantes eléctricos, aparatos de telefonía y de computación. Materiales para la construcción: PVC, aislantes térmicos, pisos, techos, mobiliario, burletes, perfiles, aberturas, caños, sanitarios. Muebles para escritorios, carpintería, ferretería, herramientas. Artículos de juguetería, deporte, camping, jardinería. Insumos para la salud, materiales quirúrgicos, radiológicos, para laboratorios, envases farmacéuticos y de belleza. Importación y exportación de los productos mencionados. Seguridad industrial: Plásticos de alto impacto, protección personal: antiparras, botas, guantes, capuchas. Para la industria química, recipientes para productos químicos, agro-químicos, petroquímicos, pinturas, tóxicos, productos en polvo, en pasta, líquidos o gaseosos. Comercial: Mediante la compra, venta, importación, exportación, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados de la industria plástica. En todos los casos en que las actividades que se ejerzan requieran poseer título profesional habilitante, no podrán ser cumplidas dichas actividades sino por quienes posean título habilitante suficiente. Representante Legal: Presidente. Adm.: Presidente: Carlos Alberto Alvarez; Director Suplente: Dante Omar Alvarez. Adm. 1 a 7 Direct. Tit., igual o menor Supl., por 3 ejerc. Fisc. Art. 55 Ley 19.550. 31/7 Autorizado Fdo. María Eugenia de Pol, Escrib.

AMBLAGAR STUDIO S.R.L.

POR 1 DÍA - Edicto aclaratorio del publicado en fecha 29/07/2021: Por reunión de socios del 3/03/2021 se aceptó la renuncia de la gerente Lucrecia Azul Bollini y se designó nuevo gerente a Gabriel Adolfo Bollini. Esc. Susana M. Surace.

GRÚAS LONDRES S.A.

POR 1 DÍA - Por acta de asamblea de fecha 19/08/2021 se rectifica la designación de autoridades electas en asamblea de fecha 30/12/2020, surgiendo electos como Presidente a Alberto Szakalicki y como Vicepresidente a Jorge Szakolicki por el periodo de tres años. María Julia Desocio, Abogada.

TORO MORO S.A.

POR 1 DÍA - 4) Dom. soc.: calle 19 N° 410½, ciud. y part. La Plata, Bs. As. Cr. Juan Fusé.

MACAEAR SEMBRAMOS JUEGO S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) José Luis Bongiovanni, argentino, 11/09/1979, ingeniero industrial, DNI 27.434.604, CUIT: 20-27434604-4, casado; Carmen Lucía Perez Vanzzini, mexicana, 18/05/1985, psicóloga, DNI 94.701.614, CUIT: 27-94701614-3, casada, ambos domiciliados Uspallata 750 Hurlingham. 2) Esc. 191, fo. 490 del 01/09/2021. 3) Macaeear Sembramos Juego S.R.L. 4) Uspallata 750, loc. y pdo. Hurlingham, Bs. As. 5) Objeto: las siguientes actividades: a) Librería. Juguetería: Fabricación, comercialización, compraventa al por mayor y menor de artículos para librería, libros, papelería, textos de estudio, tintas, lapiceras, lápices, artículos para escritorio, útiles escolares, artículos para juguetería, entretenimientos, juegos infantiles para parques y jardines, artículos de playa. b) Plástico: Fabricación, elaboración, transformación, extrusión, laminación e inyección de materiales sintéticos y plásticos, como también la elaboración y fabricación de envases y materiales para éstos. Compraventa al por mayor y menor, representación y consignación de materiales sintéticos, plásticos y materias primas para la industria plástica, como también de productos elaborados y semielaborados que se relacionen con ella. c) Carpintería: Diseño, fabricación, compraventa al por mayor y menor, comercialización de artículos de carpintería y sus complementos decorativos. d) Metalúrgica: Elaboración de metales ferrosos o no ferrosos; la fundición de maleables, de hierros, aceros especiales y de aleación; la forja y laminación de hierros, aceros y otros metales; la trefilación y rectificación de hierros y aceros; la mecanización de todo producto elaborado. Industrialización de todo producto elaborado, comercialización, fraccionamiento y distribución de productos siderúrgicos y plásticos. Compraventa al por mayor y menor, metales ferrosos y no ferrosos, hierros y aceros especiales de aleación, pudiendo actuar como agente, representante o distribuidora de fabricantes, comerciantes o exportadores. e) Materiales y elementos para la construcción: Fabricación, explotación de materiales, revestimientos, sanitarios y accesorios: Compraventa, industrialización, fabricación, diseño, representación, permuta y distribución de materiales directamente afectados a la construcción de cualquier tipo o modelo de vivienda, revestimientos internos y externos, artefactos y productos para el uso sanitario, grifería, artefactos eléctricos, máquinas y accesorios para la industria cerámica y de la construcción. La sociedad podrá exportar matricería, dispositivos y maquinaria utilizadas para los rubros antes mencionados. 6) 99 años. 7) \$300.000. 8) A cargo de uno o más gtes., socios o no, en forma indistinta, por todo el tiempo de duración sociedad. Fisc.: Art. 55 LGS. Gte.: Carmen Lucía Perez Vanzzini. 9)

Gerente. 10) 31/12. Tomás A. Fasano, Notario.

REPUESTOS POTOTO S.A.

POR 1 DÍA - Constitución, por Escritura Pública N° 74 de fecha 26/08/2021, Notario Rafael Fons Martin, Titular del Registro N° 7 del Pdo. de Carlos Casares. 1) a) Sandra Viviana Falciglia, argentina, DNI N° 16.302.215, nacida el 21/02/1963, CUIL 27-16302215-5, comerciante, soltera; b) Oscar Fabián Mora, argentino, DNI N° 14.534.019, nacido el 23/05/1961, CUIT 20-14534019-6, comerciante, soltero, ambos domiciliados en Avenida Antonio Maya 425 de esta ciudad y partido de Carlos Casares; 2) Repuestos Pototo S.A.; 3) Sede social: Avenida Maya 425 de la ciudad y partido de Carlos Casares, Provincia de Buenos Aires; 4) Objeto: A) Comerciales: Mediante la compra y/o venta al por mayor y/o menor, distribución, transporte, importación y exportación de todo tipo de artículos, partes y piezas de vehículos de todo tipo (automotores, pick-ups, camiones, motovehículos, maquinarias agrícolas; maquinarias viales, ómnibus, acoplados, etc.); y todo tipo de mercaderías relacionadas con el rubro automotriz; como así también, mediante la compra y/o venta, al por mayor y/o menor, importación y exportación de repuestos específicos para motores nafteros y/o diésel, de cualquier marca. Mediante la compra y/o venta de artículos de ferretería, bulonería, herrería y todo lo relacionado con la industria metalmeccánica; y en general todo tipo de bienes relacionados con el objeto social. B) Transporte: Mediante el transporte de todo tipo de materiales y/o productos y/o artículos relacionados con el rubro automotriz; y/o cualquier otro tipo de carga; ya sea, por vía terrestre, fluvial o aérea. C) Industriales: Mediante la fabricación y comercialización de todo tipo de artículos y elementos relacionados con el rubro automotriz, tales como: repuestos, autopartes, accesorios; y demás elementos relacionados con el objeto social. D) Inmobiliarias: Adquirir, vender, permutar, arrendar y/o administrar bienes raíces; construir inmuebles urbanos o rurales para su uso, explotación y/o venta; Es decir, realizar todas las actividades y operaciones inmobiliarias comprendidas en el Código Civil y Comercial de la Nación, leyes y reglamentos complementarios; siempre que tal actividad tenga relación directa con el objeto principal de la sociedad; E) Mandatarias: Mediante la representación de firmas y/o marcas que actúen en la fabricación, distribución y comercialización de todo tipo de artículos y/o productos relacionados con el rubro societario; y F) Importación y exportación: Efectuar operaciones de exportación e importación de los productos antes mencionados, así como máquinas, rodados, muebles y útiles necesarios para los fines detallados precedentemente; como así también productos, mercaderías y/o repuestos manufacturados o no, elaborados o semielaborados. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y para realizar todo tipo de actos y contratos que no estén prohibidos por las leyes o por el presente y que se vinculen directa o indirectamente con el objeto principal de la sociedad. 5) 99 años; 6) Capital: \$100.000,00 representado por mil acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto cada una y de un valor nominal de Cien Pesos (\$100,00) por acción. 7) Presidente: Sandra Viviana Falciglia, DNI N° 16.302.215; Director Suplente: Oscar Fabián Mora, DNI N° 14.534.019, ambos argentinos, y según lo previsto por el artículo 256 de la Ley General de Sociedades 19.550 aceptan sus cargos y fijan ambos domicilio especial, en Avenida Antonio Maya 425 de esta ciudad y partido de Carlos Casares, Provincia de Buenos Aires. La designación se efectúa por el término de tres ejercicios; 8) La representación social es cargo del Presidente o Vicepresidente en su caso; 9) Cierre del ejercicio: 30/06 de cada año; 10) La entidad no realizará actividades de la Ley 21.526; 11) La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de 1 y un máximo de 9 con mandato por 3 ejercicios siendo reelegibles; y 12) Fiscalización: Los accionistas. Rafael Fons Martin, Notario.

NARBONA STEELS S.A.

POR 1 DÍA - Por acta de asamblea del 7/7/2021 se designó Presidente Colombo Carlos Martín y Director Suplente Caronello Dino por 3 ejercicios, dom. esp. calle 24 N° 391, 1er. piso, dep. B, ciudad y pdo. Mercedes, Bs. As. Cristian Kraus, C.P.

C.M. BUZZO AGROPECUARIA S.R.L.

POR 1 DÍA - Esc. 54 del 15/06/2021. Julio Alberto Rossi, Notario.

A&K DEVELOPMENT CO DIVISIÓN ARGENTINA S.A.

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 10 del 12/12/2019 la elección directorio por tres ejercicios. Director Titular en el cargo de Presidente: Sergio Fabián Holm y Director Suplente: Ronald Le Roy Anderson; se aceptan los cargos, Directorio conformado Presidente: Sergio Fabián Holm, nac. arg, nac. el 07/10/1975, DNI 24.786.353, CUIT 20-24786353-3, casado, profesión técnico comercial, con domicilio Basilio Musladini N° 1100, Pilar (B), y Director Suplente: Ronald Le Roy Anderson, nac. Estadounidense, nac. el 8/10/1942, pasaporte No. 66309127, CDI 20-66309127-2, divorciado 1 nupc., profesión empresario, con domicilio en 410 Chambers Street, Eugene, Oregon, EEUU de Norteamérica, quienes aceptan los cargos conferidos. Constituyen domicilio especial Calle Basilio Musladini N° 1100, Pilar (B). Elisa Graciela Berute, Escribana.

ARMANDO TRADING S.A.

POR 1 DÍA - Edicto complementario. Designación del Directorio: establecer en tres (3) el número de Directores Titulares, recayendo la elección en los señores Miguel Angel Leoni, Jonatan Leoni y Magalí Leoni: la señora Magalí Leoni ostentará el carácter de Presidente del Directorio; y asimismo se establece en uno (1) el número de Directores Suplentes, recayendo la elección en la señora Susana Beatriz Petinari. Guillermo O. Pianzola, Abogado.

LARES S.R.L.

POR 1 DÍA - Edicto Complementario. Por Reunión de Socios del 4/6/2019, Acta N° 16, Fº 16 del Libro de Actas de Reunión de Socios N° Uno de Lares S.R.L., Matrícula 112802, Legajo 188904 de la DD.PP.JJ, se ha designado Gerentes por renuncia del anterior a Santiago Ricardo Barberis, DNI 18.433.819, CUIT 20-18433819-0; y Sebastián Carlos Barberis, DNI 23.804.805, CUIT 20-23804805-3; para actuar en forma conjunta, separada o indistintamente el uno en reemplazo del otro; por el término de tres años a partir del 04/06/2019, aceptando los mismos de conformidad. Guillermo Horacio Godoy, Notario.

ARECO TRADICIÓN S.R.L.

POR 1 DÍA - Por instrumento privado del 05/12/17, 1) Cesión cuotas, Andrés Roberto Ferrante DNI 27.791.885 cede, vende y transfiere la totalidad de cuotas que poseen del capital social de Areco Tradición S.R.L. a favor de Sarah Reynier Prat, francesa, 20/10/1990, en unión convivencial con Héctor Cusinga Reynoso, agente de viajes, Italia 225 San A. de Areco, Bs. As., 24 cuotas y Bertrand Raymond Lucien Mahe, francés, 22/07/1969, divorciado en primeras nupcias de María Florencia Ricotti, empresario, Zapiola 281 San A. de Areco, Bs. As., 6 cuotas. 2) Reforma contrato social dejan redactada cláusula cuarta de la siguiente forma: Cuarta: El capital social se fija en la suma de Pesos Doce Mil (\$12.000), divididos en 60 cuotas con un valor nominal de Pesos Doscientos (\$200) cada una, con derecho a un voto por cuota totalmente suscripto y realizado de la siguiente forma: Sr. Bertrand Raymond Lucien Mahe: treinta y seis (36) cuotas, representativas de un capital de Pesos: Siete mil doscientos (\$7.200), correspondientes al sesenta por ciento (60%) del capital social y Sra. Sarah Reynier Prat: veinticuatro (24) cuotas, representativas de un capital de Pesos: Cuatro mil ochocientos (\$4.800), correspondientes al cuarenta por ciento (40%) del capital social. Gisela Tamara Krieger, Contadora Pública.

▲ SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

TECHSCIENZA S.A.S.

POR 1 DÍA - Constitución: 04/08/2021. 1.- Armando Raul Mayora, 14/02/1954, Casado/a, Argentina, servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas, Echeverría N° 1970, piso 6 Belgrano, ciudad de Buenos Aires, Argentina, DNI N° 10.608.329, CUIL/CUIT/CDI N° 20106083291. 2.- "Techscienza S.A.S.". 3.- Pastor Obligado N° 1895, San Andrés, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5.- 99 años. 6.- \$54432 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7.- Administrador titular: Armando Raul Mayora con domicilio especial en Pastor Obligado N° 1895, CPA 1651, San Andrés, partido de Tres de Febrero, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Maria Rosario Mayora, con domicilio especial en Pastor Obligado N° 1895, CPA 1651, San Andrés, partido de Tres de Febrero, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31 de diciembre de cada año.

Tramitación a Distancia, Dirección de Legitimación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

▲ ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 258-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021-18983447-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por el usuario Rodrigo Ezequiel LEZAMA por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3551185-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17, OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11231/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control, remitió a la Distribuidora, con fecha 14 de julio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo

de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 - PR01 - RR - 2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (órdenes 6/7), y reiterada por la misma vía (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el usuario Rodrigo Ezequiel LEZAMA (orden 12);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias

dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Rodrigo Ezequiel LEZAMA, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3551185-01).

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 19/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 259-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021-18983393-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por la usuaria María Emilia PEREZ por mala calidad del servicio técnico (Cortes reiterados), en el suministro de su titularidad (NIS: 3607110-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17, OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11230/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control, remitió a la Distribuidora, con fecha 14 de julio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 - PR01 - RR - 2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (órdenes 6/7), y reiterada por la misma vía (orden 8), el Centro de Atención de Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la

EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria María Emilia PEREZ (orden 12);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitarse de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria María Emilia PEREZ, por mala calidad del servicio técnico (Cortes reiterados), en el suministro de su titularidad (NIS: 3607110-01).

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 19/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 260-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021-18983327-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por el usuario Diego Martin REYNALDI por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3624604-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17, OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11227/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control, remitió a la Distribuidora, con fecha 14 de julio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control del OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 - PR01 - RR - 2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (órdenes 6/7), y reiterada por la misma vía (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el usuario Diego Martin REYNALDI (orden 12);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO

REGULATORIO ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...”;

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1º de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserve su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Diego Martín REYNALDI, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3624604-01).

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 19/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 261-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021-18983240-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por la usuaria Gabriela Vanina RIGLOS por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3120496-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17, OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11226/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control, remitió a la Distribuidora, con fecha 30 de junio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 - PR01 - RR - 2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (órdenes 6/7), y reiterada por la misma vía (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria Gabriela Vanina RIGLOS (orden 12);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "...

Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Gabriela Vanina RIGLOS, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3120496-01).

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3°. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 19/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 262-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769

(T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021-18983164-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por la usuaria Paola Xoana BOZO por mala calidad del servicio técnico (cortes reiterados), en el suministro de su titularidad (NIS: 3583896-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17, OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11225/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 30 de junio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01-RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (órdenes 6/7), y reiterada por la misma vía (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria Paola Xoana BOZO (orden 12);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por

denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Paola Xoana BOZO por mala calidad del servicio técnico (cortes reiterados), en el suministro de su titularidad (NIS: 3583896-01).

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 19/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 263-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021-18983087-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por la usuaria María Cecilia CATALFAMO por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3533905-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17, OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de

exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11224/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control, remitió a la Distribuidora, con fecha 30 de junio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01-RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (órdenes 6/7), y reiterada por la misma vía (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria María Cecilia CATALFAMO (orden 12);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad

personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria María Cecilia CATALFAMO, por producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3533905-01).

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 19/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 264-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021-18983025-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por el usuario Marcelo José VEIGA por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3599999-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17, OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11221/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control, remitió a la Distribuidora, con fecha 30 de junio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (Órdenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01-RR- 2017 de la

Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (órdenes 6/7), y reiterada por la misma vía (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el usuario Marcelo José VEIGA (orden 12);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este

Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Marcelo José VEIGA, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3599999-01).

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 19/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 265-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2021-19236804-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones indicadas en el Visto, se relacionan con la implementación de un nuevo sistema informático para el inicio y seguimiento de las consultas y reclamos que ingresan en este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que, en el marco de la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos eficaces, se relevaron todos los tipos de reclamos y consultas que se reciben en OCEBA y los diversos canales de recepción de los mismos (correos electrónicos, atención personal, atención telefónica, reclamos on-line, OMIC'S);

Que, del relevamiento realizado por el Sector Usuarios, surge la necesidad de unificar el inicio y la gestión de los reclamos y consultas referidos a la calidad de servicio comercial y a la calidad del producto y servicio técnico, daños en artefactos, interrupción de suministro y seguridad en la vía pública que se generen en el referido Sector;

Que, en respuesta a dicha necesidad, el Sector Sistemas y Tecnología de la Información de este Organismo de Control, desarrolló un sistema de reclamos y consultas denominado Formulario Único de Reclamos (FUR);

Que, atento ello, se conformó un equipo de trabajo integrado por representantes de dichos Sectores, para diseñar y coordinar la implementación del mismo, elevando el informe correspondiente a consideración del Directorio del Organismo;
Que, en su reunión del día 7 de abril de 2021, Acta N° 7/2021, el Directorio de OCEBA tomó conocimiento y decidió aprobar el informe elevado en forma conjunta por los referidos Sectores, relativo al desarrollo y los tests realizados con relación al Formulario Único de Reclamos (FUR);

Que, a través del ME-2021-08414285-GDEBA-SEOCEBA se comunicó dicha decisión y se encomendó a la Gerencia de Procesos Regulatorios para que, con la colaboración de los Sectores preopinantes, elaborara los actos administrativos necesarios para hacer posible su implementación (orden 2);

Que, asimismo, este Directorio, en su reunión del día 8 de julio de 2021, Acta N° 15/2021, tomó conocimiento del segundo informe de avance del proyecto: Procesos Administrativos en el ámbito de OCEBA, elevado como NO-2021-16989555-GDEBA-DRIOCEBA y en virtud de ello decidió que los Procesos informados, entre los cuales se encuentra el correspondiente al Formulario Único de Reclamos (FUR), podrán publicarse en la Intranet del Organismo para su aplicación por las Áreas y Gerencias de OCEBA (orden 3);

Que, atento ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló, que conforme surge de lo informado por los Sectores precitados, el inicio de los reclamos y las consultas realizadas por los ciudadanos ingresan, en la actualidad, por diferentes y múltiples canales, con sistemas diversos e incluso en formato papel (correos electrónicos de las Delegaciones Regionales, correos electrónicos de prensa y de mesa de entradas, atención personal y telefónica, reclamos on-line y correo postal);

Que el Formulario Único de Reclamos (FUR), cuya implementación se persigue, consiste en un nuevo desarrollo que permitirá centralizar en un único sistema el inicio y la gestión de los reclamos y consultas referidos a la calidad de servicio comercial y a la calidad del producto y servicio técnico, daños en artefactos, interrupción de suministro y seguridad en la vía pública con un lenguaje e ingreso único, permitiendo a los ciudadanos iniciar su trámite mediante la página Web de OCEBA o mediante la atención personal como, así también, estandarizar las diferentes decisiones relacionadas con el ingreso y tratamiento de los mismos (inicio, admisión y no admisión, traslados distribuidora, notificaciones usuarios, etc.);

Que las especificaciones y etapas de cada uno de los reclamos alcanzados por el Formulario Único de Reclamos (FUR) se encuentran detalladas en el Proceso Formulario Único de Reclamos - IF-2021-22373397-GDEBA-SEOCEBA (orden 13) y Manual de Usuarios Sistema Reclamos - IF-2021-22373578-GDEBA-SEOCEBA (orden 14) los que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente Resolución;

Que, su implementación permitirá el seguimiento y la trazabilidad de los reclamos ya que se registrarán todos los movimientos, ingresos, traslados y procesamientos, posibilitando conocer las etapas y el estado de cada reclamo y consulta posibilitando, también, la generación del historial de antecedentes de los mismos, un mejor análisis para la toma de decisiones y la no duplicidad de reclamos similares;

Que, asimismo, y a partir de los datos provistos por el FUR, resulta viable la elaboración de un módulo de indicadores de gestión, relacionado con los tiempos del trámite que conlleva cada reclamo y consulta, diferenciado por distribuidoras y temáticas, entre otras variables;

Que los agentes de OCEBA ingresarán al FUR mediante INTRANET con su usuario y clave para iniciar y tramitar las consultas, gestiones y reclamos mencionados, proporcionando un acceso único al sistema, con roles y responsabilidades diferenciados;

Que los agentes Distribuidores, harán lo propio a través de EXTRANET, ingresando con su usuario y clave, a las diferentes bandejas para responder los reclamos iniciados en OCEBA;

Que, oportunamente, a través de Resolución OCEBA N° 370/17 se aprobó, con el objeto de lograr mayor celeridad procesal y reducir los plazos de respuesta a los usuarios reclamantes, procedimientos ágiles y eficientes (Artículo 2°) que previeron la notificación mediante el uso del correo electrónico (Artículo 5°);

Que, como antecedentes en la adopción de herramientas tendientes a la optimización de la gestión y tiempos de procedimientos, cabe citar las notificaciones electrónicas para el intercambio de determinada documentación con las Distribuidoras provinciales EDEN S.A., EDES S.A. y EDEA S.A. como, así también, el sistema de expedientes de OCEBA (SEO) utilizado para interrupciones de suministro (EDEN S.A., EDES S.A., EDEA S.A. y EDELAP S.A.);

Que, resulta beneficioso que todos los reclamos y consultas se procesen en una única plataforma que utiliza la tecnología del protocolo de Internet (Intranet) para compartir información, aplicaciones y servicios de computación tecnológicos dentro de OCEBA, plataforma a la que accederán, obligatoriamente y a través de la página web del Organismo, los Agentes Distribuidores de Energía Eléctrica mediante EXTRANET, quedando automáticamente notificados;

Que el Formulario Único de Reclamos (FUR) facilita a los usuarios y usuarias el acceso a OCEBA mediante la web, sin necesidad de concurrir personalmente, garantizando de esa forma el acceso universal, transparencia y rapidez en la resolución de sus reclamos, constituyéndose en una nueva herramienta tendiente a lograr eficacia en los procedimientos (Art. 42 de la Constitución Nacional y 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires);

Que la implementación del FUR se prevé ejecutar en dos etapas, comprendiendo la primera de ellas el inicio de todos los reclamos, consultas y gestiones, moderación, análisis, traslado y respuesta de las Distribuidoras;

Que, la segunda etapa, incorporará en la plataforma el traslado al usuario de la respuesta de la Distribuidora, la elaboración del informe y en su caso de la Disposición y sus notificaciones;

Que, asimismo y a los fines de su correcta implementación, deviene necesario que las Distribuidoras de energía eléctrica provinciales y municipales reciban, previamente, una capacitación por parte de OCEBA;

Que, la puesta en funcionamiento del Formulario Único de Reclamos (FUR) implica dejar sin efecto los procedimientos oportunamente aprobados por el Artículo 2° de la Resolución OCEBA N° 370/17 como, así también, lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° de dicho acto, el Sistema Informático Único de Legajos (SUL) utilizado actualmente para el registro de Legajos, el Sistema de expedientes OCEBA denominado SEO para interrupciones de suministro y el módulo de la Web denominado Reclamos on-line;

Que, asimismo, cabe señalar que la implementación de la Etapa I del Formulario Único de Reclamos (FUR), requiere que lo establecido por el Artículo 5° de la Resolución OCEBA N° 370/17 continúe vigente únicamente para los trámites que integrarán la Etapa II (traslado al usuario de la respuesta de la distribuidora, elaboración del informe y, en su caso, la Disposición y sus notificaciones) hasta la fecha efectiva de su implementación;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Proceso Formulario Único de Reclamos y el Manual de Usuarios Sistema Reclamos, identificados como IF-2021-22373397-GDEBA-SEOCEBA e IF-2021-22373578-GDEBA-SEOCEBA respectivamente, aplicables a los reclamos y consultas relacionados con la calidad de servicio comercial y con la calidad del producto y servicio técnico, daños en artefactos, interrupciones de suministro y seguridad en la vía pública que, como ANEXOS I y II integran la presente.

ARTÍCULO 2°. Aprobar la Etapa I de la implementación del Sistema informático denominado "Formulario Único de Reclamos (FUR)", la cual comprende la sustanciación de todos los reclamos, consultas, gestiones, moderación, análisis y traslados desde su inicio y hasta la respuesta de la Distribuidora.

ARTÍCULO 3°. Instruir al Sector Usuarios de OCEBA a realizar, dentro del plazo de los treinta (30) días corridos de publicada la presente, una capacitación a los Concesionarios provinciales y municipales relativa a la implementación de la Etapa I del Sistema "Formulario Único de Reclamos (FUR)", que se aprueba por la presente.

ARTÍCULO 4°. Establecer que la implementación de la Etapa II del Sistema "Formulario Único de Reclamos (FUR)", que comprende el traslado al usuario de la respuesta de la Distribuidora, la elaboración del informe y, en su caso, la Disposición y sus notificaciones, será realizada dentro del plazo máximo de sesenta (60) días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 5°. Dejar sin efecto, a partir de la entrada en vigencia del Sistema "Formulario Único de Reclamos (FUR)", el Sistema Informático Único de Legajos (SUL) utilizado actualmente para el registro de Legajos, el Sistema de Expedientes

OCEBA denominado SEO para interrupciones de suministro y el módulo de la Web denominado Reclamos on-line.

ARTÍCULO 6°. Derogar los artículos 2°, 4° y 6° de la Resolución OCEBA N° 370/17.

ARTÍCULO 7°. Establecer que la Resolución OCEBA N° 370/17 mantiene su vigencia y es plenamente aplicable en todo lo no modificado por la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°. Determinar que la entrada en vigencia de la presente Resolución será a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo establecido en el ARTÍCULO 3° de la presente.

ARTÍCULO 9°. Registrar. Publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires y en la página Web de OCEBA. Dar al SINDMA. Comunicar, a través de correo electrónico, a los Concesionarios provinciales y municipales, adjuntándoles copia íntegra de la presente y de sus respectivos Anexos. Cumplido, archivar.

ACTA N° 19/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

ANEXO/S

| | | |
|----------|--|---------------------|
| anexo I | 344e4903b08feead30c99bb1f2a05e06cb6a6a7eeebbdbb7f8eef0e915fc1 | Ver |
| anexo II | 8a775ff25ddee8745aec953568b9512d7b7f9592ba68ab49ece963f1e0637094 | Ver |

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 266-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, la Resolución Ministerial N° 419/17, lo actuado en el EX-2021-19580182-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha realizado una auditoría a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA, a la cual se le ha solicitado toda la información correspondiente al periodo comprendido entre los meses de diciembre de 2016 y noviembre de 2017, de la denominada Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Cooperativa remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión (orden 5);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo y del informe del auditor obrante en los ordenes 6 y 7 surge que: "...se verificó la existencia de multas en los periodos auditados, 1er, 2do, 3ero y 4to según se detalla: 1) \$1.127,47.- 2) \$211,57.- 3) \$674,66 y 4) 173,04), siendo su totalidad de \$2.186,74";

Que dicho informe fue compartido por la Gerencia de Control de Concesiones en el orden 8;

Que el período comprendido entre diciembre de 2016 y mayo de 2017 se encuentra sujeto al Régimen de Calidad diferencial, oportunamente implementado por la Autoridad de Aplicación (Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09);

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos a la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Cooperativa y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Area Control de Calidad Comercial, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los Distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento de calidad vigente;

Que el período comprendido entre junio y noviembre de 2017 queda fuera del alcance de dicho Régimen, conforme a lo resuelto por la Autoridad de Aplicación a través de la Resolución N° 419/17;

Que, atento ello, la penalización por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente al período auditado junio-noviembre de 2017, deberá ser registrada en una cuenta contable específica del Concesionario, quedando los fondos disponibles para ser afectados al destino que determine la Autoridad de Aplicación;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de Pesos dos mil ciento ochenta y seis con 74/100 (\$2.186,74), la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA por apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial, alcanzados en esta instancia, correspondiendo al período que abarca diciembre de 2016 a mayo de 2017 inclusive, la suma de \$1.339,04 y al período comprendido entre los meses de junio y noviembre de 2017, la suma de \$847,70.

ARTÍCULO 2°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 085/09, con relación a la penalización correspondiente al período diciembre 2016 a mayo de 2017.

ARTÍCULO 3°. Ordenar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA que registre la penalización establecida en el Artículo primero, correspondiente al período comprendido entre junio y noviembre de 2017, en una cuenta contable específica que deberá ser informada a este Organismo de Control, dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 4°. Determinar la disponibilidad del monto de la penalización registrada en la cuenta contable para su afectación al destino que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 5°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 6°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA. Pasar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 19/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 267-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la RESFC-2019-141-GDEBA-OCEBA, el EX-2021-19210547-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso recurso de Revocatoria contra la Resolución OCEBA RESFC-2019-141-GDEBA-OCEBA (orden 22);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S. A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Norma CENTURELLI, por mala calidad del servicio (baja tensión) en el suministro de titularidad del usuario Claudio Alberto VIOLINI (NIS 355219901)..." (orden 19);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la Resolución a la Distribuidora con fecha 1° de julio de 2019 (orden 21), cuestionó la misma el 17 de julio del mismo año (orden 22);

Que atento ello, el Área de Organización de Procedimientos de la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (orden 27);

Que analizado lo actuado y previo a expedirse, la Asesoría General de Gobierno, requirió se informe si como consecuencia de lo dispuesto en las cláusulas tercera y sexta del Acta de Acuerdo de Transferencia del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto N° 1745/11, se había producido la pertinente adecuación contractual, y asimismo, indicó que en virtud de la previsión del artículo 48 de la Ley N° 15.164 (Ley de Ministerios), debería tomar intervención la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal (orden 30);

Que atento lo requerido, la Gerencia de Procesos Regulatorios se expidió en órdenes 31/33, agregando copias del informe elaborado al respecto, en el marco de las actuaciones correspondientes al expediente 2429-948/2017, alcance 1 y del Dictamen AGG N° 998/19;

Que acto seguido, se dio intervención a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires (orden 34), la cual habiendo tomado vista de las actuaciones, remitió las mismas a la Asesoría General de Gobierno (orden 35);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibles ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (notificación a fojas 42 - 1/07/19 y sello fechador inserto a fs. 43 -17/07/19-, conf. art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora; tal como lo reconoce en su escrito de fojas 46/47, no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión en cuanto establece "...En caso de resolución condenatoria, el distribuidor (...) luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N°1)..." (orden 36);

Que asimismo, consideró que "...en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo..." y advirtió que "...la Resolución N° 141/19 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo ... y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable...";

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que "...la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70...";

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 74, 89 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;

Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por EDELAP S.A., al resultar formalmente inadmisibles (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión)...";

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESFC-2019-141-GDEBA-OCEBA, desestimándose asimismo como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto-Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 19/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 268-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021-18983569-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por el usuario Edgardo Adrián ROSA, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3217372-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17 OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11233/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 14 de julio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control del OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales

existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 - PR01 - RR - 2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (ordenes 6/7), y reiterada por la misma vía (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el usuario Edgardo Adrián ROSA (orden 12);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitarse de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo

efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Edgardo Adrián ROSA, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3217372-01).

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 19/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 269-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESOC-2020-302-GDEBA-OCEBA, el expediente N° 2429-2983/2019, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso recurso de Revocatoria contra la RESOC-2020-302-GDEBA-OCEBA (fs. 50/53);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Diego Leonardo PÉREZ, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro NIS 3238505-01..." (fs. 39/43);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la resolución a la Distribuidora con fecha 29 de diciembre de 2020 (f. 48), cuestionó la misma el 14 de enero de 2021 (f. 49);

Que atento ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (fs. 56/57);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibles ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (notificación a fs. 48 del 29/12/2020 y la constancia de fojas 49 con fecha 14/01/2021, ello conf. Art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión en cuanto establece "...En caso de resolución condenatoria, el distribuidor (...) luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N°1)..." (fs. 60/61);

Que asimismo, consideró que "...en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo..." y advirtió que "...la Resolución N° 302/20 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo... y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable...";

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que "...la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70...";

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 74, 89 y ss. de la Ley de Procedimiento

Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;
Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por EDELAP S.A., por resultar formalmente inadmisibles (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión)...";
Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;
Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESOC-2020-302-GDEBA-OCEBA, desestimándosele asimismo como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto- Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 19/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 270-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESOC-2020-294-GDEBA-OCEBA, el expediente N° 2429-3301/2019, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso recurso de Revocatoria contra la RESOC-2020-294-GDEBA-OCEBA (fs. 55/58);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Juan Ignacio DE LUCA, por mala calidad del servicio técnico (cortes reiterados) en el suministro de titularidad de Raúl Alberto DE LUCA NIS 3590336-01..." (fs. 44/48);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la resolución a la Distribuidora con fecha 29 de diciembre de 2020 (f. 53), cuestionó la misma el 14 de enero de 2021 (f. 54);

Que atento ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (fs. 61/60);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibles ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (notificación a fs. 53 del 29/12/2020 y la constancia de fojas 54 con fecha 14/01/2021, ello conf. art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión en cuanto establece "...En caso de resolución condenatoria, el distribuidor (...) luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N°1)..." (fs. 65/66);

Que asimismo, consideró que "...en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo..." y advirtió que "...la Resolución N° 294/20 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo... y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable...";

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que "...la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70...";

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 74, 89 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;

Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por EDELAP S.A., por resultar formalmente inadmisibile (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión)...";

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibile el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESOC-2020-294-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto-Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 19/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 271-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESOC-2020-315-GDEBA-OCEBA, el expediente N° 2429-3267/2019, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso recurso de Revocatoria contra la RESOC-2020-315-GDEBA-OCEBA (fs. 52/55);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Miguel Ángel PESCE, por mala calidad del producto técnico (baja tensión) en el suministro NIS 3147693-01..." (fs. 41/45);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la resolución a la Distribuidora con fecha 29 de diciembre de 2020 (f. 50), cuestionó la misma el 14 de enero de 2021 (f. 51);

Que atento ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (fs. 58/59);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibile ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (notificación a fojas 50 - 29/12/20 y la constancia de e mail obrante a fs. 51-14/01/21-, conf. art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión en cuanto establece "...En caso de resolución condenatoria, el distribuidor (...) luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N°1)..." (fs. 68/69);

Que asimismo, consideró que "...en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo..." y advirtió que "...la Resolución N° 315/20 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo ... y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable...";

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que "...la misma no resulta precedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70...";

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 74, 89 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;

Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por

EDELAP S.A., por resultar formalmente inadmisibles (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión)...”;
Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;
Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESOC-2020-315-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto- Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 19/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 272-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESOC-2020-292-GDEBA-OCEBA, el expediente N° 2429-3248/2019, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso recurso de Revocatoria contra la RESOC-2020-292-GDEBA-OCEBA (fs. 52/55);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S. A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Marta Graciela GENES PERALTA, por mala calidad del producto técnico (baja tensión) en el suministro NIS 3266400-01..." (fs. 41/45);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la resolución a la Distribuidora con fecha 29 de diciembre de 2020 (f. 49), cuestionó la misma el 14 de enero de 2021 (f. 51);

Que atento ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (fs. 58/59);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibles ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (notificación a fojas. 49 - 29/12/20 y la constancia de e mail inserto a fs. 51 -14/01/21-, conf. art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión en cuanto establece "...En caso de resolución condenatoria, el distribuidor (...) luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N°1)..." (fs. 62/63);

Que asimismo, consideró que "...en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo..." y advirtió que "...la Resolución N° 292/20 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo ... y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable...";

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que "...la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70...";

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 74, 89 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;

Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por EDELAP S.A., por resultar formalmente inadmisibles (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento

Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión)...”;

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESOC-2020-292-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto-Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 19/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 273-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1° de Septiembre de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESOC-2020-284-GDEBA-OCEBA, el expediente N° 2429-3240/2019, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso recurso de Revocatoria contra la RESOC-2020-284-GDEBA-OCEBA (fs. 50/53);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: “...ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S. A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Mario Nicolás FARINA, por mala calidad del producto técnico (oscilaciones) en el suministro NIS 3547961-01...” (fs. 39/43);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la resolución a la Distribuidora con fecha 29 de diciembre de 2020 (f. 48), cuestionó la misma el 14 de enero de 2021 (f. 49);

Que atento ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: “...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...”, razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (fs. 55/56);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: “...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibles ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (notificación a fojas 48 - 29/12/2020 y la constancia de e mail obrante a fs. 49 -14/01/2021-, conf. art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión en cuanto establece “...En caso de resolución condenatoria, el distribuidor (...) luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...”, por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N° 1)...” (fs. 59/60);

Que asimismo, consideró que “...en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo...” y advirtió que “...la Resolución N° 284/20 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo... y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable...”;

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que “...la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70...”;

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los Artículos 74, 89 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;

Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: “...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por EDELAP S.A., por resultar formalmente inadmisibles (conf. Arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión)...”;

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibile el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESOC-2020-284-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el Artículo 98 inc. 2 del Decreto-Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 19/2021

Marcelo Rubén Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 274-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESOC-2020-309-GDEBA-OCEBA, el expediente N° 2429-3238/2019, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso recurso de Revocatoria contra la RESOC-2020-309-GDEBA-OCEBA (fs. 49/52);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S. A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Gisela Susana BAVA, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro NIS 3566433-01..." (fs. 38/42);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la resolución a la Distribuidora con fecha 29 de diciembre de 2020 (f. 46), cuestionó la misma el 14 de enero de 2021 (f. 48);

Que atento ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (fs. 55/56);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibile ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (notificación a fojas 46-29/12/2020 y la constancia de e mail obrante a fs.48-14/01/2021-, conf. art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión en cuanto establece "...En caso de resolución condenatoria, el distribuidor (...) luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N°1)..." (fs. 59/60);

Que asimismo, consideró que "...en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo..." y advirtió que "...la Resolución N° 309/20 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo ... y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable...";

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que "...la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70...";

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 74, 89 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;

Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por EDELAP S.A., por resultar formalmente inadmisibile (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión)...";

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se

advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESOC-2020-309-GDEBA-OCEBA, desestimándosele asimismo como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto-Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 19/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 275-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESOC-2020-320-GDEBA-OCEBA, el expediente N° 2429-3237/2019, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso recurso de Revocatoria contra la RESOC-2020-320-GDEBA-OCEBA (fs. 55/58);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Gonzalo Antonio MONTANÉ, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro NIS 3630009-01..." (fs. 44/48);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la resolución a la Distribuidora con fecha 29 de diciembre de 2020 (f. 53), cuestionó la misma el 14 de enero de 2021 (f. 54);

Que atento ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (fs. 61/62);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibles ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (notificación a fojas 53 - 29/12/2020 y la constancia de e mail obrante a fs. 54- 14/01/21-, conf. art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión en cuanto establece "...En caso de resolución condenatoria, el distribuidor (...) luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N° 1)..." (fs. 65/66);

Que asimismo, consideró que "...en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo..." y advirtió que "...la Resolución N° 320/20 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo... y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable...";

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que "...la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70...";

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 74, 89 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;

Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por EDELAP S.A., por resultar formalmente inadmisibles (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión)...";

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que

resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibile el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESOC-2020-320-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto-Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 19/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 276-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESOC-2020-293-GDEBA-OCEBA, el expediente N° 2429-3235/2019, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso recurso de Revocatoria contra la RESOC-2020-293-GDEBA-OCEBA (fs. 60/63);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S. A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Eva Beatriz BASÍLICO, por mala calidad del producto técnico (oscilaciones) en el suministro de su titularidad NIS 3589733- 01..." (fs. 49/53);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la Resolución a la Distribuidora con fecha 29 de diciembre de 2020 (f. 58), cuestionó la misma el 14 de enero de 2021 (f. 59);

Que atento ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (fs. 66/67);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibile ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (notificación a fojas 58 - 29/12/2020 y constancia de e mail obrante a fs. 59 - 14/01/2021-, conf. art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión en cuanto establece "...En caso de resolución condenatoria, el distribuidor (...) luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N°1)..." (fs. 70/71);

Que asimismo, consideró que "...en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo..." y advirtió que "...la Resolución N° 293/20 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo... y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable...";

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que "...la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70...";

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 74, 89 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;

Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por EDELAP S.A., por resultar formalmente inadmisibile (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión)...";

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibile el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESOC-2020-293-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto-Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 19/2021

Marcelo Ruben Juiz Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 277-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESOC-2020-288-GDEBA-OCEBA, el expediente N° 2429-3222/2019, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso recurso de Revocatoria contra la RESOC-2020-288-GDEBA-OCEBA (fs. 62/65);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S. A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Luis Porfirio MALAGAMBA, por mala calidad de producto técnico (cortes reiterados) en el suministro de titularidad de Héctor Humberto MALAGAMBA NIS 3307779-01..." (fs. 51/55);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la resolución a la Distribuidora con fecha 29 de diciembre de 2020 (f. 60), cuestionó la misma el 14 de enero de 2021 (f. 61);

Que atento ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (fs. 68/69);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibile ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (notificación a fojas 60 - 29/12/2020 y constancia de e mail obrante a fs. 61 - 14/01/2021-, conf. art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión en cuanto establece "...En caso de resolución condenatoria, el distribuidor (...) luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N°1)..." (fs. 72/73);

Que asimismo, consideró que "...en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo..." y advirtió que la Resolución N° 288/20 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable;

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que "...la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70...";

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 74, 89 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;

Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por EDELAP S.A., por resultar formalmente inadmisibile (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión)...";

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T.

O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESOC-2020-288-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto-Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 19/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 278-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021-18982057-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por la usuaria Alicia SERRANO GONZALEZ, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3534557-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17 OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11241/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 14 de julio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (ordenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01-RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (ordenes 6/7), y reiterada por la misma vía (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios a OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria Alicia SERRANO GONZALEZ (orden 12);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1º de junio de 2018, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELECTRICICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR,

en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...”;

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Alicia SERRANO GONZALEZ, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3534557-01).

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA

PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 19/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 279-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021-18982224-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por la usuaria Gabriela Alejandra AVALOS, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3586027-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17, OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11240/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 14 de julio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01-RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (órdenes 6/7), y reiterada por la misma vía (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria Gabriela Alejandra AVALOS (orden 12);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELECTRICICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los

servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitarse de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Gabriela Alejandra AVALOS, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3586027-01).

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3°. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 19/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente, **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 280-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución

OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021-18982307-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por la usuaria Dulce María de los Milagros DEL BLANCO RODRIGUEZ, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3576842-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17, OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11238/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 14 de julio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (ordenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01-RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (ordenes 6/7), y reiterada por la misma vía (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria Dulce María de los Milagros DEL BLANCO RODRIGUEZ (orden 12);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente

podieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Dulce María de los Milagros DEL BLANCO RODRIGUEZ, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3576842-01).

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 19/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente, **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 281-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021-18982401-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por la usuaria María Inés CIAPPA, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3158765-02);

Que a través de la Resolución N° 370/17 OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de

los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11235/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 14 de julio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 -PR01-RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (órdenes 6/7), y reiterada por la misma vía (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria María Inés CIAPPA (orden 12);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria María Inés CIAPPA, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3158765-02).

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 19/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 282-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021-18982485-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por el usuario Juan Andrés INSAURRALDE, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3125077-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17 OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11234/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 14 de julio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimidando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (ordenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 -PR01-RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (ordenes

6/7), y reiterada por la misma vía (Orden 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el usuario Juan Andrés INSAURRALDE (orden 12);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los Artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en

perjuicio de los usuarios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Juan Andrés INSAURRALDE, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3125077-01).

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 19/2021

Marcelo Rubén Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 283-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESOC-2020-304-GDEBA- OCEBA, el expediente N° 2429-3221/2019, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso recurso de Revocatoria contra la RESOC-2020-304-GDEBA-OCEBA (fs. 56/59);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Diego Martin GONZALEZ IBORRA, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro de su titularidad NIS 307587-03..." (fs. 45/49);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la resolución a la Distribuidora con fecha 29 de diciembre de 2020 (f. 54), cuestionó la misma el 14 de enero de 2021 (f. 55);

Que atento ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (fs. 62/63);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibles ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (notificación a fojas 54 - 29/12/2020 y constancia de e mail obrante a fs. 55 -14/01/2021-, conf. art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión en cuanto establece "...En caso de resolución condenatoria, el distribuidor (...) luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N°1)..." (fs. 66/67);

Que asimismo, consideró que "...en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo..." y advirtió que "...la Resolución N° 304/20 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo... y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable...";

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que "...la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70...";

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 74, 89 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;

Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por EDELAP S.A., por resultar formalmente inadmisibles (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento

Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión)...”;

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESOC-2020-304-GDEBA-OCEBA, desestimándosele asimismo como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto- Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 19/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 284-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESOC-2020-310-GDEBA-OCEBA, el expediente N° 2429-3219/2019, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso recurso de Revocatoria contra la RESOC-2020-310-GDEBA-OCEBA (fs. 53/56);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: “...ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Javier SETUAIN LOPEZ, por mala calidad del producto técnico (baja tensión) en el suministro NIS 3256326-01...” (fs. 42/46);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la resolución a la Distribuidora con fecha 29 de diciembre de 2020 (f. 51), cuestionó la misma el 14 de enero de 2021 (f. 52);

Que atento ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: “...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...”, razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (fs. 59/60);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: “...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibles ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (notificación a fs. 51 del 29/12/2020 y la constancia de fojas 52 con fecha 14/01/2021, ello conf. art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión en cuanto establece “...En caso de resolución condenatoria, el distribuidor (...) luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...”, por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N°1)...” (fs. 63/64);

Que asimismo, consideró que “...en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo...” y advirtió que “...la Resolución N° 310/20 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo... y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable...”;

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que “...la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70...”;

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 74, 89 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;

Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: “...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por EDELAP S.A., por resultar formalmente inadmisibles (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión)...”;

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibile el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESOC-2020-310-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto-Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 19/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 285-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESOC-2020-281-GDEBA-OCEBA, el expediente N° 2429-3217/2019, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso recurso de Revocatoria contra la RESOC-2020-281-GDEBA-OCEBA (fs. 53/56);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Ana María LIMA, por mala calidad del servicio eléctrico (cortes reiterados) en el suministro NIS 3576121-01..." (fs. 42/46);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la resolución a la Distribuidora con fecha 29 de diciembre de 2020 (f. 51), cuestionó la misma el 14 de enero de 2021 (f. 52);

Que atento ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (fs. 59/60);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibile ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (notificación a fojas 51 - 29/12/2020 y constancia de e mail obrante a fs. 52 - 14/01/2021-, conf. art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión en cuanto establece "...En caso de resolución condenatoria, el distribuidor (...) luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N°1)..." (fs. 63/64);

Que asimismo, consideró que "...en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo..." y advirtió que "...la Resolución N° 281/20 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo... y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable...";

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que "...la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70...";

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 74, 89 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;

Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por EDELAP S.A., por resultar formalmente inadmisibile (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión)...";

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se

advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la Resolución OCEBA RESOC-2020-281-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto-Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 19/2021

Marcelo Rubén Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 286-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el EX-2021-02943428-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el Visto, tratan del análisis de la propuesta de pago efectuada por la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA MAR DE AJO (CLYFEMA) en el marco del proceso concursal en trámite por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial de Dolores en los autos caratulados: "Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza Mar de Ajo s/Concurso preventivo (pequeño)" (expediente 70682);

Que, cabe señalar que en dicho proceso este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) solicitó la verificación de crédito por deuda en concepto de: (i) TASA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL (TFyC), por la suma total -capital, intereses resarcitorios y punitivos- de Pesos doscientos treinta y seis mil trescientos setenta y seis con 81/100 (\$236.376,81) y (II) aportes del FONDO PROVINCIAL DE COMPENSACIONES TARIFARIAS (FPCT) por la suma total -capital, intereses resarcitorios y punitivos- de Pesos diez millones cuatrocientos ochenta y un mil quinientos trece con 40/100 (\$10.481.513,40); crédito que no mereció observación alguna del Síndico interviniente y fue declarado verificado por SS, con carácter general el capital y con carácter de quirografario los intereses y la suma de Pesos un mil ciento treinta (\$1.130) en concepto de arancel verificadorio;

Que, oportunamente, conforme lo instruido por el Directorio de este Organismo a través del ME-2021-00066871-GDEBA-SEOCEBA sobre la base de la presentación y propuesta de pago realizada por la Cooperativa (órdenes 2 y 3), la Gerencia de Procesos Regulatorios elaboró un informe señalando que a los fines de la consideración y eventual aceptación de la propuesta presentada por el Concesionario por parte de este Organismo de Control, sin perjuicio de la representación legal de este Organismo por parte de la Fiscalía de Estado, correspondería la intervención previa de: 1) el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia por la deuda originada por la falta de pago de la Tasa de Fiscalización y Control y 2) la Autoridad de Aplicación de la Ley 11769, por la deuda originada en la falta de pago de los aportes del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias atento tener, entre sus funciones, la determinación de la alícuota del aporte como así también la auditoría del FPCT (orden 5);

Que, cabe señalar que la propuesta que obra en el orden 3 consistía en el pago del 50 % de los créditos verificados y declarados admisibles, en 60 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un año de espera a partir de quedar firme la homologación del acuerdo y con una tasa de interés anual del 22 % amortizable conforme el sistema francés. Las cuotas serán abonadas en PESOS y en el domicilio de la concursada o por transferencia bancaria en la cuenta que indique el acreedor";

Que, compartiendo el informe elaborado por la precitada Gerencia, se dio intervención a la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires para que, por su intermedio, canalice la intervención de los organismos referidos (orden 8);

Que, a través de la Dirección Provincial de Regulación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, en atención a la consideración que se debe realizar sobre la presentación y propuesta obrantes en los órdenes 2 y 3 respectivamente, y teniendo en cuenta el ejercicio de la representación legal en juicio, se solicitó a la Fiscalía de Estado su previa intervención a efectos de brindar los lineamientos normativos y ajustados a la ley aplicable sobre la citada propuesta (orden 10);

Que, en respuesta a ello, en el orden 18, luce agregada la respuesta emitida por la Fiscalía de Estado de la cual surge, entre otras consideraciones que, OCEBA es un organismo descentralizado que no está jerárquicamente subordinado al MlySP de la provincia de Buenos Aires, pues sus atribuciones derivan directamente de la Ley de su creación (Ley 11.769) y no de su superior jerárquico. En consecuencia, la autarquía implica en principio una importante esfera de independencia que facilita la conformación de áreas estatales con un alto grado de especialidad funcional, las que están libradas de la potestad de mando e interferencias en cuanto a la oportunidad o conveniencia de las decisiones. Al integrar entonces la

estructura de la Administración Pública Provincial, su representación en juicio es a cargo de esta Fiscalía de Estado (art. 1 Decreto-Ley 7543/69 -texto según Ley 12.748);

Que, señaló que la Ley Nacional de Concursos y Quiebras (Ley 24.522 y modif.), constituye el marco regulatorio en todo lo atinente a la forma, contenido y plazo de la propuesta concordataria y conforme a dicho marco legal, CLYFEMA ha presentado propuestas de acuerdo preventivo dirigida al OCEBA, adjuntando el modelo de escrito "PRESTA CONFORMIDAD PROPUESTA DE ACUERDO";

Que, expresó que la propuesta de pago formulada por CLYFEMA, conforme a la última modificación presentada en el expediente judicial de fecha 16/7/2020, resulta ser la misma para todas las categorías de acreedores (categoría 1: Quirografarios; Categoría 2: privilegiados y Categoría 3: Fiscales) propuestas oportunamente por la concursada y aprobadas judicialmente (arts. 41 y 42 LCQ);

Que, mencionó que OCEBA fue agrupado en dos categorías diversas, a saber: a) Categoría 2: por la porción privilegiada general correspondiente al capital y Categoría 3: por la porción quirografaria correspondiente a intereses, que incluyen en forma unificada ambos créditos verificados, es decir la Tasa de Fiscalización y los aportes al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que señaló que el contenido de la propuesta -presentada en el expediente el 16/7/2020, contiene (3) alternativas diferentes, pudiendo optar el acreedor por cualquiera de ellas, a saber: OPCION 1: Se propone el pago del 50 % de los créditos verificados y declarados admisibles, en 80 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un año de espera a partir de quedar firme la homologación del acuerdo y con una tasa de interés anual del 25 % que se aplicará sobre saldos anuales y será abonada al concluir el pago de las cuotas de capital. Las cuotas serán abonadas en PESOS y en el domicilio de la concursada; OPCION 2: Se propone el pago del 50 % de los créditos verificados y declarados admisibles, en 60 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un año de espera a partir de quedar firme la homologación del acuerdo y con una tasa de interés del 22 % que se amortizará conforme el sistema francés y será abonada al concluir el pago de las cuotas de capital. Las cuotas serán abonadas en PESOS y en el domicilio de la concursada y OPCION 3: Pago en las condiciones establecidas en la moratoria Fiscal prevista por la ley 27541 en los términos de la RG AFIP 4667/2020;

Que, en cuanto a la competencia de OCEBA para aceptar una propuesta de pago que contenga quita sobre el capital verificado, espera y una tasa de interés compensatorio, posiblemente diversa a la establecida en las disposiciones legales o reglamentarias que rigen la percepción y/o cobro de la Tasa de Fiscalización y Control y del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, la Fiscalía de Estado señaló que OCEBA podría elegir alguna de las diferentes opciones para el pago de la porción privilegiada y alguna de las mismas para la quirografaria;

Que, sin embargo y entre otras cuestiones, manifestó que de aceptarse la OPCION 3, que no contiene quita, percibirá su crédito conforme a los términos de la RG AFIP N° 4667/2020 sin ninguna duda acerca de la competencia del Organismo, expresando que a tal fin el representante legal de OCEBA deberá suscribir el texto de la/s propuesta/s adjunta/s por CLYFEMA, previa decisión adoptada al respecto por parte del Directorio del ente, de lo que deberá dejarse constancia en el acta respectiva;

Que, sobre la base del informe elaborado por la Fiscalía, el Sr. Subsecretario de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, remitió las actuaciones a OCEBA para su intervención y prosecución de su trámite (orden 20);

Que, en el orden 22, la Secretaría Ejecutiva de OCEBA agregó la propuesta de pago efectuada por CLYFEMA en el expediente judicial con fecha 16/7/2020, modificatoria de la agregada oportunamente en el orden 2 y 3;

Que el Directorio del Organismo, en su reunión del día 19/08/21, Acta N° 18/2021, tomó conocimiento de los informes producidos por la Fiscalía de Estado y la Subsecretaría de Energía y decidió solicitar una nueva intervención de la Fiscalía de Estado a efectos que determine el alcance y exprese los parámetros o condiciones similares a la moratoria Fiscal prevista en la Ley 27541 RG AFIP 4667/2020, que serían aplicables para el ejercicio de la opción 3, propuesta por la concursada, a las deudas verificadas por OCEBA (actualización del capital, cantidad de cuotas, tasa de interés aplicable a la financiación, etc) remitiéndose, a tal efecto, las actuaciones a la Dirección Provincial de Regulación del MlySP (órdenes 25 y 27);

Que, atento ello la citada Dirección Provincial remitió estos actuados a la Subsecretaría de Ejecución de Créditos Fiscales y Tributarios de la Fiscalía de Estado (orden 29);

Que, en el orden 35, se expide la aludida Subsecretaría señalando, entre otras consideraciones, que si OCEBA prestara conformidad con la OPCION 3 en cada una de las categorías en que resultó agrupado, recibiría como propuesta de pago la contenida en el Capítulo I Título IV de la Ley 27.541 (conforme así lo dispone el art. 1° de la RG AFIP 4667/2020). Sin embargo, no resultará de exigencia para OCEBA (ni para ningún otro acreedor que decida aceptar la opción 3), el cumplimiento de las disposiciones y demás requisitos que –en el marco de la relación jurídico tributaria sustancial- la citada normativa reglamentaria impone observar a los contribuyentes y/o responsables de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la AFIP, ello, como condición para la adhesión y/o mantenimiento de los beneficios fiscales que instituye";

Que, continuó expresando que: "... pese a las dificultades interpretativas que conlleva transpolar, sin más, una regulación de tal tipo – propia de las relaciones de derecho público tributario- al ámbito de la relaciones jurídico-privadas de índole patrimonial como son las que dan contenido al acuerdo concordatario, es necesario delimitar la parcela de aquella regulación que habrá de resultar aplicable al cumplimiento de la OPCION 3. En ese sentido, estimamos que solo resultarán aplicables las disposiciones referidas a la "cancelación total mediante alguno de los planes de facilidades de pago..." (art. 13 inciso c) Ley 27.541, los cuales, se ajustarán a las diversas condiciones previstas en dicha norma, en función del tipo de tributo adeudado y de quien resulte ser deudor del mismo. Allí también se establece la tasa de interés aplicable (art. 13 inc. 4) y las causales de caducidad (art. 13 inc.6), entendiéndose respecto de estas últimas, que solo resultarán aplicables las concernientes a la falta de pago en tiempo y forma".

Que, señaló que: "De todo ello, resulta un plazo de pago de (120) cuotas mensuales, con una tasa de interés fijo del 2% mensual durante las (6) primeras cuotas y luego TASA BADLAR. La caducidad del plan se producirá por la falta de pago de hasta (6) cuotas, lo que habilitará a OCEBA a pedir la quiebra;

Que, por último, manifestó que "...siendo que la aceptación de la propuesta es siempre pura y simple, la misma no se puede condicionar y/o adaptar a otros términos distintos de los que conforman su contenido (se acepta en los términos y condiciones ofertados o se rechaza). En caso afirmativo deberán emitir la aceptación y remitirla a esta Fiscalía de Estado

para su presentación judicial a través de la Delegación Fiscal correspondiente”;

Que, habiendo tomado nueva intervención la Subsecretaría de Ejecución de Créditos Fiscales y Tributarios de la Fiscalía de Estado, la Dirección Provincial de Regulación del MlySP remite las actuaciones a OCEBA a los fines de su intervención y prosecución de su trámite (orden 37);

Que, atento el estado de las actuaciones y visto lo informado y determinado por la Subsecretaría de la Fiscalía de Estado interviniente se estima que, a los fines de asegurar la existencia y normal continuidad de la Cooperativa en la prestación del servicio público (Conf. Artículo 20 de la Ley 11769), correspondería aceptar la OPCIÓN 3 de la propuesta de pago efectuada por CLYFEMA, presentada en el expediente judicial en el que tramita el concurso el día 16/7/2020, la cual y conforme a las pautas indicadas por la precitada Subsecretaría, implicaría la percepción de lo adeudado mediante un plan de facilidades de pago de ciento veinte (120) cuotas mensuales, con una tasa de interés fijo del 2% mensual durante las seis (6) primeras cuotas y luego TASA BADLAR, produciéndose la caducidad del mismo por la falta de pago de hasta seis (6) cuotas, supuesto éste que habilitará a OCEBA a pedir la quiebra;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aceptar la Opción 3: “Pago en las condiciones establecidas en la moratoria Fiscal prevista por la ley 27541 en los términos de la RG Afip 4667/2020” de la propuesta de pago efectuada por la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA MAR DE AJO (CLYFEMA), presentada con fecha 16 de julio del año 2020, en el marco del proceso concursal en trámite por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial de Dolores en los autos caratulados: “Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza Mar de Ajo s/Concurso preventivo (pequeño)” (expediente 70682)”, conforme el alcance y parámetros determinados por la Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 2º. Remitir las actuaciones a la Fiscalía de Estado para la presentación judicial de la presente.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA MAR DE AJO (CLYFEMA). Comunicar a la Subsecretaría de Energía de la provincia de Buenos Aires. Cumplido, archivar.

ACTA N° 19/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 287-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 311/2020 y N° 543/2020, el Decreto Provincial N° 194/20, N° 645/2020, y N° 1.052/2020, la Resolución MlySP N° 431/21, la Resolución RESOC-2020-157-GDEBA-OCEBA y sus modificatorias N° 195/2020 y N° 74/2021, la RESOC-2021-202-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2020-08480860-GDEBA-SEOCEBA y en el EX-2021-09565703-GDEBA-SEOCEBA y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional N° 311/2020 estableció en su artículo 1º que las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a los usuarios y las usuarias indicados en el artículo 3º del referido acto, en caso de mora o falta de pago de facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1º de marzo de 2020, incluyendo expresamente a los usuarios con aviso de corte en curso;

Que, en los considerandos del Decreto N° 311/2020, se expresa que: “nuestro más alto tribunal también ha señalado, in re “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/Ministerio de Energía y Minería s/Amparo Colectivo”, que “el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de confiscatoria, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar.” Y que, asimismo, y con el fin de evitar la acumulación de deudas que se transformen en impagables para familias y pequeños comerciantes e industriales, corresponde disponer un plan de pagos que facilite afrontar las deudas que se pudieran generar durante la vigencia y en relación con la presente medida.”

Que mediante el Decreto N° 194/20 la provincia de Buenos Aires adhirió al citado Decreto Nacional N° 311/2020, conforme la invitación efectuada por su artículo 9º, en lo que resulta de su jurisdicción y competencia propia;

Que asimismo, por el artículo 4º de la RESO-2020-303-GDEBA-MIYSPGP, del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, se facultó a este Organismo, a determinar las pautas y condiciones para la implementación de las medidas adoptadas por el Decreto N° 194/20;

Que el art. 7. del Anexo IF-2020-08511333-GDEBA-GCCOCEBA de la RESOC-2020-157-GDEBA-OCEBA estableció que con las condiciones generales y particulares que para tal fin determine oportunamente OCEBA, las distribuidoras deberán otorgar a los usuarios planes con facilidades de pago para cancelar las deudas que se generen durante el plazo de vigencia de las medidas implementadas en la misma;

Que mediante la RESOC-2021-202-GDEBA-OCEBA de fecha 19 de agosto del corriente año, se determinó que los planes de facilidades de pago ofrecidos por las distribuidoras eléctricas deberán ser de hasta TREINTA (30) cuotas mensuales iguales y consecutivas, y con una tasa de interés del 50 % que la establecida en el Reglamento de Suministro y Conexión; Que estas medidas propenden a garantizar -en el marco de la emergencia- el acceso al servicio público de distribución de energía eléctrica y facilitar la regularización de las deudas generadas a los usuarios y usuarias en el período de emergencia;

Que con relación a la tasa de interés, el Artículo 2º de la citada Resolución determinó que resulta de aplicación la tasa de interés establecida en el artículo 11 del Subanexo E Reglamento de Suministro y Conexión del Contrato de Concesión (tasa anual vencida vigente del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días de plazo) conforme se publica en la página web de OCEBA de conformidad con la Resolución OCEBA N° 230/2017, reducida en un 50 %;

Que advirtiendo que la redacción del Artículo 2º de la RESOC-2021-202-GDEBA-OCEBA, puede generar dudas respecto de su alcance e impedir el objetivo perseguido, que implica facilitar la regularización de las deudas generadas durante la emergencia sanitaria declarada, corresponde proceder a su modificación en el sentido que se propicia por la presente;

Que en consecuencia, resulta necesario precisar que la tasa de interés establecida en el artículo 11 del Subanexo E "Reglamento de Suministro y Conexión" del Contrato de Concesión (tasa anual vencida vigente del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días de plazo) conforme se publica en la página web de OCEBA de conformidad con la Resolución OCEBA N° 230/2017, reducida en un 50 %, será de aplicación tanto para la actualización de la deuda generada, como para los planes de facilidades de pago;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 2º de la RESOC-2021-202-GDEBA-OCEBA el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2º. Establecer que la tasa de interés aplicable a la deuda generada y a los planes de facilidades de pago será la establecida en el artículo 11 del Reglamento de Suministro y Conexión (tasa anual vencida vigente del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días de plazo), conforme se publica en página web de OCEBA de conformidad con la Resolución OCEBA N° 230/2017, reducida en un 50 %."

ARTÍCULO 2º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Pasar a conocimiento de las Gerencias y Áreas de OCEBA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 19/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 288-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021-18983512-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por el usuario Alejandro MORETTI por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3062889-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17, OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11232/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 14 de julio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se

iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 - PR01 - RR - 2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (órdenes 6/7), y reiterada por la misma vía (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el usuario Alejandro MORETTI (orden 12);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y

efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Alejandro MORETTI, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3062889-01).

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 19/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente, **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 289-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la RESFC-2019-176-GDEBA-OCEBA, el EX-2021-19210654-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso recurso de Revocatoria contra la RESFC-2019-176-GDEBA-OCEBA (orden 22);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S. A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria María CALIENDO, por mala calidad del servicio (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3178415-01)..." (orden 19);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la Resolución a la Distribuidora con fecha 1º de julio de 2019 (orden 21), cuestionó la misma el 17 de julio del mismo año (orden 22);

Que atento ello, el Área de Organización de Procedimientos de la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (orden 27);

Que analizado lo actuado y previo a expedirse, la Asesoría General de Gobierno, requirió se informe si como consecuencia de lo dispuesto en las cláusulas tercera y sexta del Acta de Acuerdo de Transferencia del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto N° 1745/11, se había producido la pertinente adecuación contractual, y asimismo, indicó que en virtud de la previsión del artículo 48 de la Ley N° 15.164 (Ley de Ministerios), debería tomar intervención la Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal (orden 30);

Que atento lo requerido, la Gerencia de Procesos Regulatorios se expidió en orden 31, agregando copias del informe elaborado al respecto, en el marco de las actuaciones correspondientes al expediente 2429-948/2017, alcance 1 y del Dictamen AGG N° 998/19;

Que acto seguido, se dio intervención a la Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires (orden 32), la cual habiendo tomado vista de las actuaciones, remitió las mismas a la Asesoría General de Gobierno (orden 33);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibles ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (notificación a fojas 39 -1/07/19 y sello fechador inserto a fs. 40 -17/07/19-, conf. art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora, tal como lo reconoce en su escrito de fojas 44/45, no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión en cuanto establece "...En caso de resolución condenatoria, el distribuidor (...) luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N°1)..." (orden 34);

Que asimismo, consideró que "...en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo..." y advirtió que "...la Resolución N° 176/19 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo ... y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable...";

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que "...la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70...";

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 74, 89 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;

Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por EDELAP S.A., al resultar formalmente inadmisibles (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión)...";

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESFC-2019-176-GDEBA-OCEBA, desestimándose asimismo como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto-Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 19/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 290-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESFC-2019-260-GDEBA-OCEBA, el EX-2021-18968405-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso recurso de Revocatoria contra la RESFC-2019-260-GDEBA-OCEBA (orden 24);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S. A.) con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Gabriela María BIANCHI, por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 350977001)..." (orden 21);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la Resolución a la Distribuidora con fecha 19 de septiembre de 2019 (orden 23), cuestionó la misma el 24 de septiembre del mismo año (orden 24);

Que atento ello, el Área de Organización de Procedimientos de la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (orden 29);

Que analizado lo actuado y previo a expedirse, la Asesoría General de Gobierno, requirió se informe si como consecuencia de lo dispuesto en las cláusulas tercera y sexta del Acta de Acuerdo de Transferencia del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto N° 1745/11, se había producido la pertinente adecuación contractual, y asimismo, indicó que en virtud de la previsión del artículo 48 de la Ley N° 15.164 (Ley de Ministerios), debería tomar intervención la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal (orden 32);

Que atento lo requerido, la Gerencia de Procesos Regulatorios se expidió en órdenes 33/35, agregando copias del informe elaborado al respecto, en el marco de las actuaciones correspondientes al expediente 2429-948/2017, alcance 1 y del Dictamen AGG N° 998/19;

Que acto seguido, se dio intervención a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires (orden 36), la cual habiendo tomado vista de las actuaciones, remitió las mismas a la Asesoría General de Gobierno (orden 37);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibles ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (notificación a fojas 41- 19/09/19 y sello fechador inserto a fs. 42 -24/09/19-, ello conf. art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora, tal como lo reconoce en su escrito de fojas 45/46, no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión en cuanto establece "...En caso de resolución condenatoria, el distribuidor (...) luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N°1)..." (orden 38);

Que asimismo, consideró que "...en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo..." y advirtió que "...la Resolución N° 260/19 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo...y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable...";

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que "...la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70...";

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 74, 89 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;

Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por EDELAP S.A., al resultar formalmente inadmisibles (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión)...";

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESFC-2019-260-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto-Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.
ACTA N° 19/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 291-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESFC-2019-261-GDEBA-OCEBA, el EX-2021-18968467-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso recurso de Revocatoria contra la RESFC-2019-261-GDEBA-OCEBA (orden 24);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S. A.) con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Lorenzo E. ARANDA, por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 306447701)..." (orden 36);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho

plazo perentorio;

Que notificada la Resolución a la Distribuidora con fecha 19 de septiembre de 2019 (orden 23), cuestionó la misma el 24 de septiembre del mismo año (orden 24);

Que atento ello, el Área de Organización de Procedimientos de la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada, conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757. (orden 27);

Que analizado lo actuado y previo a expedirse, la Asesoría General de Gobierno, requirió se informe si como consecuencia de lo dispuesto en las cláusulas tercera y sexta del Acta de Acuerdo de Transferencia del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto N° 1745/11, se había producido la pertinente adecuación contractual, y asimismo, indicó que en virtud de la previsión del artículo 48 de la Ley N° 15.164 (Ley de Ministerios), debería tomar intervención la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal (orden 30);

Que atento lo requerido, la Gerencia de Procesos Regulatorios se expidió en órdenes 30/31 agregando copias del informe elaborado al respecto, en el marco de las actuaciones correspondientes al expediente N° 2429-948/2017, alcance 1 y del Dictamen AGG N° 998/19;

Que acto seguido, se dio intervención a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires (orden 32), la cual habiendo tomado vista de las actuaciones, remitió las mismas a la Asesoría General de Gobierno (orden 30);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibles ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (notificación a fojas. 43-19/09/19 y sello fechador inserto a fs. 44 -24/09/19-, ello conf. art. 89 del Decreto Ley N°7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora, tal como lo reconoce en su escrito de fojas 47/48, no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión en cuanto establece "...En caso de resolución condenatoria, el distribuidor (...) luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N°1)..." (orden 34);

Que asimismo, consideró que "...en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo..." y advirtió que "...la Resolución N° 261/19 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo... y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable...";

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que "...la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70...";

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 74, 89 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;

Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por EDELAP S.A., al resultar formalmente inadmisibles (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión)...";

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESFC-2019-261-GDEBA-OCEBA, desestimándose asimismo como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto-Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 19/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 292-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESFC-2019-143-GDEBA-OCEBA, el EX-2021-16361337-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso recurso de Revocatoria contra la RESFC-2019-143-GDEBA-OCEBA (ordenes 21 y 24);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Alejandro MIRANDA, por mala calidad del servicio (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 320633902)..." (orden 18);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la resolución a la Distribuidora con fecha 1º de julio de 2019 (orden 20), cuestionó la misma el 17 de julio y el 11 de octubre del mismo año (ordenes 21 y 24);

Que atento ello, el Área de Organización de Procedimientos de la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757. (orden 25);

Que analizado lo actuado y previo a expedirse, la Asesoría General de Gobierno, requirió se informe si como consecuencia de lo dispuesto en las cláusulas tercera y sexta del Acta de Acuerdo de Transferencia del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto N° 1745/11, se había producido la pertinente adecuación contractual, y asimismo, indicó que en virtud de la previsión del artículo 48 de la Ley N° 15.164 (Ley de Ministerios), debería tomar intervención la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal (orden 28);

Que atento lo requerido, la Gerencia de Procesos Regulatorios se expidió en órdenes 28 y 29, agregando copias del informe elaborado al respecto, en el marco de las actuaciones correspondientes al expediente 2429-948/2017, alcance 1 y del Dictamen AGG N° 998/19;

Que acto seguido, se dio intervención a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires (orden 30), la cual habiendo tomado vista de las actuaciones, remitió las mismas a la Asesoría General de Gobierno (orden 31);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibles ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (notificación a fojas 41 - 1/07/19 y sello fechador inserto a fs. 42 -17/07/19-, conf. art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora; tal como reconoce en su escrito de fojas 45/46, no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión en cuanto establece "...En caso de resolución condenatoria, el distribuidor (...) luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N° 1)..." (orden 34);

Que asimismo, consideró que "...en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo..." y advirtió que "...la Resolución N° 143/19 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo... y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable...";

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que "...la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70...";

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 74, 89 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;

Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por EDELAP S.A., al resultar formalmente inadmisibles (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión)...";

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESFC-2019-143-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto-Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 19/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 293-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021-18981995-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por el usuario Carlos Gilberto CHIESA CAÑELLAS, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3562818-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17, OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11242/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 14 de julio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 - PR01 - RR - 2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (órdenes 6/7), y reiterada por la misma vía (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el usuario Carlos Gilberto CHIESA CAÑELLAS (orden 12);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción

de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Carlos Gilberto CHIESA CAÑELLAS, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3562818-01).

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3°. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 19/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

VARIOS

CLÍNICA PRIVADA NEUROPSIQUIATRÍA DE LA MUJER S.A.

POR 5 DÍAS - Informa el extravío del libro Registro de Accionistas N° 1, en el cual se encontraban registradas las siguientes tenencias a saber: Eduardo César Romero, DNI 13.486.511, 150 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a 1 voto por acción, integradas en un 100 %; y Liliana Celia Tacchi, DNI 11.614.221, 150 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a 1 voto por acción, integradas en un 100 %. Quienes pretendan derechos sobre los títulos valores respectivos, deberán presentarse dentro de los treinta días ante la perito contadora Mónica Irma Bazgan, con domicilio constituido en la calle 56 N° 1484 de La Plata. Alvaro Ortiz Quesada, Abogado.

sep. 2 v. sep. 8

**REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL Nº 1
Del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales**

POR 3 DÍAS - El R.N.R.D. Nº 1 del Partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, en virtud de lo dispuesto por el Art. 8º inc. d) de la Ley 24.374, cita y emplaza a los titulares de dominio y/o quienes se consideren con derecho sobre los inmuebles que se individualizan a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la Regularización Dominial, la que deberá presentarse debidamente fundada en calle Bernardo de Irigoyen nº 249/251 de la ciudad de Punta Alta, cabecera del Partido, de lunes a viernes horario 9:00 a 12:00 hs.

1) 2147-113-1-5/2021 V, E, Mz. 74, Pc. 2-a, Ptda. 113-1.772.- Costa Rica nº 636 - Villa General Arias.- LEDESMA Gregorio Modesto y/o CICONI Clara María.

Bettina M. J. Caporicci, Notaria.

sep. 3 v. sep. 7

MUNICIPALIDAD DE ALMIRANTE BROWN

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Almirante Brown, sita en la calle Plaza Brown 250 de la localidad de Adroque, cita y emplaza por diez días a THEA SOCIEDAD ANÓNIMA FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL y a los TERCEROS que se consideren con derechos sobre el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción V, Sección H Manzana 485, Parcela 2. Expediente Nº 29800/21.

Javier Palacios, Director.

sep. 3 v. sep. 7

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Almirante Brown, sita en la calle Plaza Brown 250 de la localidad de Adroque, cita y emplaza por diez días a BOTTONI, JUAN y a los TERCEROS que se consideren con derechos sobre el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción IV, Sección E, Fracción 4, Parcela Rural 820 de Ministro Rivadavia. Expediente Nº 12806/20.

Javier Palacios, Director.

sep. 3 v. sep. 7

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PINTO

POR 3 DÍAS - En el Expediente administrativo G-44895 caratulado "Prescripción Adquisitiva Administrativa 044-5107 y 6594" (conforme art. 66 de la Ordenanza General 267/80, arts. 1899, 2565 y ccdtes. del C.C.C.N, y ley 21.477, modificada por la ley 24.320) se ha ordenado citar a RAMÓN CELDRAN, CARLOS GUILLERMO LOVAGNINI y PASCUAL IBARRA, así como a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble sito en el Partido de General Pinto cuya nomenclatura catastral es circunscripción: 4, sección A, manzana 15, parcela 4 A, partida 044-5107, emplazándolos para que dentro del plazo de cinco días comparezcan a tomar la debida intervención que les corresponde en autos, bajo apercibimiento de seguir el presente proceso sin vuestra injerencia. General Pinto 30 de agosto de 2021.

Hernan Oscar Valetti, Secretario; **Jorge Alfredo Zavatarelli**, Intendente

sep. 6 v. sep. 8

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Regional La Matanza

POR 2 DÍAS - La Delegación Regional La Matanza del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, en el expediente administrativo 2021-22765272-GDEBA-DLRTYELMMTG, cita y emplaza a los/as derechohabientes de JORGE GUSTAVO SANCHEZ, DNI 18.028.608, por el término de cinco (5) días, para que comparezcan ante esta Delegación Regional y acrediten el vínculo con los instrumentos pertinentes en los términos del Art. 248 de la Ley Nº 20.744, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones con quienes hubieren acreditado su derecho.

Karina Fabiana Polizzi, Delegada

sep. 7 v. sep. 8



Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dr. Diego G. Martinez

Director de Boletín Oficial

Dario V.M. Gonzalez

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
JORGE GUILLERMO SPAHR

| | |
|----------------------------|-----------------------|
| Claudia M. Aguirre | Lucas O. Lapolla |
| Romina Cerda | Claudia Mena |
| Daniel A. Chiesa | Jimena Miguez |
| Fernando H. Cuello | Sandra Postiguillo |
| Mailen Desio | Marcelo Roque Quiroga |
| Romina Duhart | Romina Rivera |
| Carolina Zibecchi Durañona | Andrea Re Romero |
| Micael D. Gallotta | Melisa Spina |
| Aldana García | Natalia Trillini |
| Ana P. Guzmán | Claudia Juárez Verón |
| Rosana Inamoratto | |

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

| | |
|--------------------|--------------------------|
| Noelia S. Abelando | Naila Jaschek |
| Verónica C. Burgos | Cecilia Medina |
| Anahí Castellano | Yolanda Mercado |
| Adriana Díaz | Graciela Navarro Trelles |
| Cintia Fantaguizzi | M. Nuria Pérez |
| Agustina Garra | Silvia Robilotta |
| Elizabeth Iraola | M. Paula Romero |

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

| | |
|------------------------|-------------------|
| Matías Arrech | Martín Gallo |
| Andrés Cimadamore | Facundo Medero |
| Ezequiel Cionna | Bautista Pascual |
| Lucio Di Giacomo Noack | Gabriel Rodriguez |
| Francisco Espósito | |

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica